



APRUEBA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN ALTA MAR EN EL OCEANO PACÍFICO SUR EN SU DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN DE 2023.

VALPARAISO, 24 ABR 2023

R. EXENTA Nº **1006**

VISTO: Los artículos 32, Nº 15 y 54 Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República; el Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P.) Nº 144/2023, de fecha 13 de abril de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, actual del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; la Ley Nº 19.880 y Nº 20.657; la Resolución Exenta Nº 579 de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, de 14 de noviembre de 2009, promulgada por Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 4 de octubre de 2012, tiene por objetivo, mediante la aplicación del enfoque precautorio y de un enfoque ecosistémico en el ordenamiento pesquero, garantizar la conservación en el largo plazo y el uso sostenido de los recursos pesqueros y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en que existen esos recursos.

Que dicha Convención establece en su artículo 7 una Comisión de la cual Chile es parte.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Convención, la Comisión tiene entre sus funciones la adopción de medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo antes indicado, lo que incluye, cuando proceda, medidas de conservación y ordenamiento para poblaciones específicas de peces.

Que el artículo 24 de la Convención establece que cada miembro de la Comisión, en lo que respecta a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, implementará la presente Convención y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su efectividad.

Que la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur adoptó, en su Décima Primera Reunión, celebrada en Manta, Ecuador, entre el 13 y 17 de febrero de 2023, medidas de conservación y ordenamiento que corresponde aprobar.

Que, en consecuencia, se dan en la especie los supuestos establecidos en los artículos 7º E y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para adoptar las medidas acordadas en el marco del tratado citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las siguientes Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Décima Primera Reunión, celebrada en Manta, Ecuador, entre el 13 al 17 de febrero de 2023, MCO N°s 01-2023, 02-2022, 03-2023, 03a-2023, 04-2020, 05-2023, 06-2023, 07-2022, 08-2023, 09-2017, 10-2020, 11-2023, 12-2023, 13-2021, 14a-2022, 14b-2023, 14e-2023, 15-2016, 16-2023, 17-2022, 18-2023 y 19-2021.

MCO 01-2023

Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*

(Sustituye la MCO 01-2022)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

CONSIDERANDO los resultados de la evaluación de stock realizada en 2022, la recomendación del Comité Científico y del Plan de Trabajo Multianual del CC incluyendo la EVALUACIÓN de la Estrategia de Ordenamiento;

TENIENDO EN MENTE el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que la función principal de la Comisión es adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, MCOs relativas a poblaciones de peces específicas;

AFIRMANDO su compromiso de recuperar la población de *Trachurus murphyi* y asegurar la conservación a largo plazo y el ordenamiento sostenible de la misma, de acuerdo con el objetivo de la Convención;

RECONOCIENDO la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de *Trachurus murphyi* en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

TOMANDO NOTA del Artículo 4(1) sobre la necesidad de garantizar la compatibilidad de las MCO establecidas para los recursos pesqueros transzonales de áreas de jurisdicción nacional de una Parte Contratante costera y de zonas adyacentes de alta mar del Área de la Convención, y reconocen su obligación de cooperar para este fin;

TENIENDO PRESENTE las Conclusiones y Recomendaciones del Panel de Revisión, de 5 de junio de 2018, convocadas de conformidad con el Artículo 17 y el Anexo II de la Convención, en relación con la Objeción de la República del Ecuador y sus declaraciones sobre posibles formas de avanzar en relación con esa objeción;

RECORDANDO los Artículos 4(2), 20(3), 20(4) y 21(2) de la Convención;

RECORDANDO también el Artículo 21(1) de la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:

DISPOSICIONES GENERALES

1. Esta MCO es aplicable a la pesquería de *Trachurus murphyi* realizada por naves que enarbolen los pabellones de Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) incluidas en el Registro de Naves de la Comisión (MCO 05-2023) en el Área de la Convención y, de acuerdo con el Artículo 20(4)(a)(iii) y con el expreso consentimiento de Chile y Ecuador, a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por Chile y Ecuador en áreas de sus jurisdicciones nacionales.
2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 05-2023 (Registro de Naves) que enarbolen el pabellón de alguno de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC), podrán participar en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el Área de la Convención.
3. Esta MCO no será considerada como un precedente para futuras decisiones sobre asignación.

ORDENAMIENTO DE LAS CAPTURAS

4. En 2023, la captura total de *Trachurus murphyi* en el área sujeta a esta MCO, con arreglo al párrafo 1, deberá limitarse a 981.833 toneladas. Los Miembros y PCNC participarán de esta captura total en los tonelajes dispuestos en la Tabla 1 de esta MCO.
5. Las capturas serán imputadas al Estado del pabellón cuyas naves hayan efectuado las actividades de pesca que se describen en el Artículo 1 (1)(g)(i) y (ii) de la Convención.
6. En caso de que un Miembro o PCNC alcance el 70% de su límite de captura establecido en la Tabla 1, el Secretario Ejecutivo informará a aquel Miembro o PCNC este hecho, con copia a todos los otros Miembros y PCNC. Dicho Miembro o PCNC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarbolan su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de captura. Tal Miembro o PCNC deberá notificar de inmediato al Secretario Ejecutivo la fecha del cierre de la pesquería.
7. Las disposiciones de esta MCO no excluyen el derecho de los Miembros y PCNC de adoptar medidas que limiten las naves que enarbolan su pabellón y que capturan *Trachurus murphyi* en el Área de la Convención a capturas inferiores a los límites establecidos en la Tabla 1. En estos casos, los Miembros y PCNC deberán notificar al Secretario Ejecutivo esas medidas, cuando sea

posible, dentro de 1 mes después de su adopción. Una vez recibida dicha notificación, el Secretario Ejecutivo deberá transmitir sin demora dichas medidas a todos los Miembros y PCNC.

8. A más tardar el 31 de diciembre de cada año, un Miembro o PCNC podrá transferir a otro Miembro o PCNC la totalidad o parte de su derecho de captura, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sin perjuicio de acuerdos futuros sobre la asignación de las oportunidades de pesca, sujeto a la aprobación del Miembro o PCNC receptor. Al momento de recibir el derecho de captura mediante transferencia, un Miembro o PCNC podrá asignarlo internamente o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia. Los Miembros o PCNC receptores de derechos de pesca mediante transferencia que dieron su consentimiento a una captura total permisible que se aplicará en todo el rango del recurso pesquero en virtud del Artículo 20 (4)(a)(iii) podrán ejercer esos derechos en el Área de la Convención y en sus áreas bajo su jurisdicción nacional. Antes que la pesca transferida se lleve a cabo, el Miembro o PCNC que transfiere deberá notificar al Secretario Ejecutivo, para que lo transmita a los Miembros y PCNC sin demora.
9. Los Miembros y PCNC acuerdan, tomando en consideración la recomendación del Comité Científico, que las capturas totales de *Trachurus murphyi* en 2023 en todo el rango de distribución de la población no deberán exceder 1.080.000 toneladas.
10. El Secretario Ejecutivo informará a los Miembros y PCNC cuando las capturas de *Trachurus murphyi* en el rango de su distribución hayan alcanzado el 70% de la cantidad indicada en el párrafo 9. El Secretario Ejecutivo notificará a los Miembros y PCNC cuando se haya alcanzado la cantidad indicada en el párrafo 9.

RECOPIACIÓN Y ENTREGA DE DATOS

11. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar las capturas mensuales de las naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría en formato electrónico dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría disponibles en el sitio web de la OROP-PS.
12. Cuando las capturas totales alcancen el 70% de la cantidad indicada en el párrafo 9, los Miembros y PCNC acuerdan implementar informes por periodos de 15 días.
 - a) Con el fin de implementar este sistema, el mes calendario se dividirá en 2 periodos de informes, a saber: del día 1 al día 15 y del día 16 al final del mes;
 - b) Una vez que se haya activado la presentación de informes por periodos de 15 días, los Miembros y los PCNC informarán sus capturas dentro de los 10 días posteriores al final de cada periodo, a excepción del primer informe que se realizará dentro de los 20 días posteriores al final del periodo;
13. El Secretario Ejecutivo deberá circular las capturas mensuales, agregadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y PCNC mensualmente. Una vez activada la notificación de 15 días, el Secretario Ejecutivo circulará las capturas por periodos de 15 días, agrupadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y los PCNC sobre una base de 15 días.
14. Con excepción a lo dispuesto anteriormente en los párrafos 11 y 12, cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá recopilar, verificar y proporcionar toda

la información solicitada al Secretario Ejecutivo, de acuerdo con la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) y las plantillas disponibles en el sitio web de la OROP-PS, incluyendo un informe de captura anual.

15. El Secretario Ejecutivo deberá verificar los informes de captura anual enviados por los Miembros y PCNC, comparándolos con la información enviada (lance por lance en el caso de las naves arrastreras y lance por lance o viaje por viaje en el caso de las naves cerqueras). El Secretario Ejecutivo deberá informar a los Miembros y PCNC el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia posible encontrada.
16. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán implementar un sistema de monitoreo de naves (*Vessel Monitoring System - VMS*) de acuerdo con la MCO 06-2020 (VMS) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
17. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo una lista de naves¹ que hayan autorizado para operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 05-2023 (Registro de Naves) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar al Secretario Ejecutivo sobre las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 20 días contados desde el fin de cada mes. El Secretario Ejecutivo mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.
18. El Secretario Ejecutivo deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordos en el Área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con la MCO 02-2022 (Estándares de Datos).
19. Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico de 2023. Los Miembros y PCNC deberán también entregar al Comité Científico, en la mayor medida posible, los datos de observadores de la temporada de pesca 2023. Los informes deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico de 2023 para asegurar que dicho Comité tenga una oportunidad adecuada de considerar los informes en sus discusiones. Los Miembros deberán notificar al Secretario Ejecutivo en caso que no entreguen un informe anual junto con las razones para no hacerlo.
20. De acuerdo con el Artículo 24(2) de la Convención, todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán entregar un informe que describa su aplicación de esta MCO de acuerdo con los plazos especificados en la MCO 10-2020 (Programa de Cumplimiento y Supervisión). Sobre la base de los informes recibidos, el CTC deberá elaborar una plantilla para facilitar la presentación futura de informes. Los informes de implementación serán publicados en el sitio web de la OROP-PS.
21. La información reunida en el marco de los párrafos 11, 14 y 19 y cualquier evaluación de stock e investigación relativas a la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá ser enviada al Comité Científico para revisión. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Plan de Trabajo Multianual del CC (2023) acordado por la Comisión, para dar una recomendación actualizada sobre el estado y recuperación de la población.

¹ Naves pesqueras como se define en el Artículo 1 (1)(h) de la Convención.

22. Las Partes Contratantes y PCNC, como Estados rectores del puerto, deberán, sujetas a su legislación nacional, facilitar el acceso a sus puertos, de acuerdo con un análisis caso a caso, a naves frigoríficas, naves de apoyo, y aquellas que capturan *Trachurus murphyi*, de acuerdo con esta MCO. Las Partes Contratantes y PCNC deberán aplicar medidas para verificar las capturas de *Trachurus murphyi* obtenidas en el Área de la Convención que sean desembarcadas o transbordadas en sus puertos. Al adoptar tales medidas, una Parte Contratante o PCNC no deberá discriminar, ni formalmente ni de hecho, a las naves pesqueras, frigoríficas o de apoyo de ningún Miembro o PCNC. Ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ir en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y los deberes de estas Partes Contratantes y PCNC, de acuerdo con el derecho internacional. En especial, ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ser interpretada para afectar:
- a) la soberanía de las Partes Contratantes y PCNC sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o sus derechos soberanos sobre su plataforma continental y su zona económica exclusiva;
 - b) el ejercicio de las Partes Contratantes y PCNC de su soberanía sobre puertos en su territorio, de acuerdo con el derecho internacional, incluido su derecho a negar la entrada a los mismos, así como también adoptar medidas de Estado del Puerto más estrictas que aquellas establecidas en esta MCO y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
23. Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de acuerdo con el artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán asegurar un mínimo de 10% de cobertura de observadores para los viajes de las naves arrastreras y cerqueras que enarbolan su pabellón y garantizar que dichos observadores reúnan e informen los datos, tal como se describe en la MCO 02-2022 (Estándares de Datos). En el caso de las naves que enarbolan el pabellón de un Miembro o PCNC que realice no más de 2 viajes en total, la cobertura de observadores del 10% se deberá calcular en referencia a los días de pesca activos para las naves arrastreras y a los lances para las naves cerqueras.

COOPERACIÓN EN RELACIÓN A LA PESCA EN ÁREAS ADYACENTES BAJO JURISDICCIÓN NACIONAL

24. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área sujeta a esta MCO de acuerdo con el párrafo 1 y los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de aplicación de esta MCO deberán cooperar en asegurar la compatibilidad en la conservación y ordenamiento de la pesquería. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área de aplicación de esta MCO están invitados a aplicar las medidas establecidas en los párrafos 11-23, en la medida que ellas sean aplicables, a las naves involucradas en la pesquería de *Trachurus murphyi* en sus áreas de jurisdicción nacional. También se les solicita que informen al Secretario Ejecutivo sobre las Medidas de Conservación y Ordenamiento en vigor para *Trachurus murphyi* en áreas de su jurisdicción nacional.
25. Reconociendo el deber de cooperar para promover y garantizar que las MCO establecidas para alta mar y aquellas adoptadas para áreas de jurisdicción nacional sean compatibles, según lo dispuesto en el Artículo 4, párrafo 2 y el Artículo 8 (f) de la Convención, las Partes Contratantes que sean Estados ribereños, que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional y que no han dado su consentimiento expreso en virtud del Artículo 20, párrafo 4 (a) (ii), realizarán sus mayores esfuerzos para evitar autorizar capturas que excedan

01-2020 (*Trachurus murphyi*), la MCO-01-2021 (*Trachurus murphyi*) y la MCO 01-2022 (*Trachurus murphyi*) así como también si se han cumplido las Medidas Interinas para Pesquerías Pelágicas de 2007, enmendadas en 2009, 2011 y 2012.

31. Sin perjuicio de los Miembros y PCNC sin derecho en la Tabla 1 y los derechos y obligaciones especificados en el Artículo 20 (4)(c) y teniendo en cuenta el párrafo 10, los porcentajes que se incluyen en la Tabla 2 serán utilizados por la Comisión como una base para la asignación de los límites de captura de los Miembros y PCNC a partir del año 2023 hasta el año 2032 inclusive.

Tabla 1: Tonelaje en la pesquería de 2023 a los que se refiere el párrafo 5.

Miembro/PCNC	Toneladas
Belice	1.100
Chile	716.758
China	63.136
Islas Cook	1.100
Cuba	2.219
Ecuador	12.570
Unión Europea	60.758
Islas Faroe	11.027
Corea	12.753
Panamá	1.100
Perú (altamar)	20.175
Federación Rusa	32.649
Vanuatu	46.487
Total	981.832

Tabla 2: Porcentajes² relacionados a las capturas a las que se refiere el párrafo 9.

Miembro/PCNC	%
Belice	0,1019%
Chile	66,3665%
China	5,8459%
Islas Cook	0,1019%
Cuba	0,2055%
Ecuador	1,1639%
Unión Europea	5,6257%
Islas Faroe	1,0211%
Corea	1,1808%
Panamá	0,1019%
Perú (altamar)	1,8681%
Federación Rusa	3,0230%
Vanuatu	4,3044%

Estos porcentajes aplicarán hasta el 2032 inclusive.

la diferencia entre la cantidad acordada en el párrafo 9 y la captura total asignada en el párrafo 4 de esta MCO.

26. Si, debido a circunstancias excepcionales e imprevistas en la biomasa de la población en el período interseccional, los Estados ribereños que no hayan dado su consentimiento expreso de acuerdo al Artículo 20, párrafo 4 (a) (ii) establecen medidas nacionales relativas a las capturas de *Trachurus murphyi* en las zonas de su jurisdicción nacional que puedan resultar en una diferencia superior a la indicada en el párrafo 25 anterior, estos acuerdan:
- a) Presentar a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar 15 días después de su aprobación, un informe que explique a la Comisión cómo las medidas nacionales relativas a la pesca de *Trachurus murphyi* en las zonas de su jurisdicción nacional son compatibles con las adoptadas por la Comisión, y cómo se han tenido en cuenta los requisitos del Artículo 4, párrafo 2 (a), (b) y (c) de la Convención;
 - b) Informar a la Secretaría cualquier cambio posterior a las medidas nacionales, a más tardar 15 días posterior a su adopción;
 - c) Cooperar en la coordinación de las medidas de conservación que pretendan aplicar con el Comité Científico y la Comisión para garantizar que las medidas previstas no menoscaben la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión.
27. En su próxima reunión anual, el Comité Científico evaluará la información recibida y asesorará a la Comisión sobre las posibles repercusiones de las medidas nacionales adoptadas en la pesquería de *Trachurus murphyi*. El CTC examinará la información proporcionada por el Estado ribereño y si las medidas nacionales que ha adoptado son compatibles con las establecidas por la Comisión, y, por lo tanto, asesorará a la Comisión. La Comisión considerará medidas para garantizar una ordenación compatible, teniendo en cuenta el asesoramiento del Comité Científico y del CTC.
28. En caso que cualquier Miembro o PCNC considere que la información presentada por el Estado ribereño no ha tenido en cuenta los requisitos del Artículo 4, 2 (a), (b) y (c) de la Convención, podrá solicitar una reunión especial de la Comisión de conformidad con los párrafos 3 y 4 del Artículo 7 de la Convención y la Regla 3 de las Reglas de Procedimiento de la OROP-PS, con la salvedad de que dicha reunión especial pueda celebrarse por medios electrónicos, con el mismo quórum previsto en las Reglas de Procedimiento para las reuniones especiales.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE ESTADOS EN VÍAS DE DESARROLLO

29. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PCNC a proporcionar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para mejorar la capacidad de tales Estados en vías de desarrollo y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

REVISIÓN

30. Esta Medida será revisada por la Comisión en 2023. La revisión deberá considerar la última recomendación del Comité Científico y del CTC y el grado en que se ha cumplido esta MCO, la MCO 1.01 (*Trachurus murphyi*, 2013), la MCO 2.01 (*Trachurus murphyi*, 2014), la MCO 3.01 (*Trachurus murphyi*, 2015), la MCO 4.01 (*Trachurus murphyi*, 2016), la MCO 01-2017 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2018 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2019 (*Trachurus murphyi*), la MCO

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre los Estándares para la Recopilación, Entrega, Verificación e Intercambio de Información
(Sustituye la MCO 02-2021)

En relación a las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y operan sobre recursos que no son altamente migratorios en el Área de la Convención,

1. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES PESQUERAS Y LOS IMPACTOS DE LA PESCA

Los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (Miembros y PCNC) desarrollarán, aplicarán y mejorarán sistemas para:

- a) garantizar que para cada año calendario, los Miembros y PCNC recopilen las capturas totales anuales en peso "vivo" de todas las especies/grupos de especies capturados durante ese año, y que éstas sean recopiladas tal como se indica en el Anexo 13. Los Miembros y PCNC proporcionarán, a más tardar el 30 de septiembre, sus capturas totales anuales en peso vivo de todas las especies/grupos de especies capturadas el año anterior (enero a diciembre);
- b) garantizar que la información sobre las operaciones pesqueras, incluida la información utilizada para evaluar los efectos de la pesca en las especies no objetivo y las especies asociadas o dependientes (incluidos los mamíferos marinos, las aves marinas, los reptiles u otras especies de interés), sea recopilada de las naves de acuerdo con las características operacionales de cada método de pesca;
 - i. Para los métodos de arrastre, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 1;
 - ii. Para los métodos de cerco, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 2;
 - iii. Para los métodos de espinel de fondo, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 3;
 - iv. Para los métodos de potera, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 4;
 - v. Para los métodos de trampas los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 5;
 - vi. Para los métodos de líneas de mano y "drop/dahn" (espinel vertical), los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 6;
- c) garantizar que la información sobre desembarques y transbordos se recopile desde las naves de acuerdo con los Anexos 11 y 12 respectivamente;
- d) recopilar información sobre las operaciones de pesca y los impactos de la pesca y proporcionarla de manera oportuna a la Secretaría de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) utilizando las plantillas de entrega de información de la OROP-PS. La información a la que se refiere este párrafo se utilizará para la evaluación y monitoreo de stocks. Los Miembros y PCNC entregarán, hasta el 30 de junio, la información sobre sus operaciones pesqueras y los impactos de la pesca, descrita en las secciones 1b) - 1c) del año anterior (enero a diciembre).

2. INFORMACIÓN DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA

- a) **Implementación de Programas de Observadores:**
Los miembros y los PCNC desarrollarán e implementarán programas de observación acordes con la CMM16-2022 (Programa de Observadores) con la finalidad de lograr los objetivos del artículo 28 de la Convención, y reunir datos científicos verificados e información adicional relacionada con las actividades pesqueras en el área de la Convención y sus efectos en el ecosistema, así como apoyar las funciones de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluido el CTC.
- b) **Información y Datos a Recopilar:**
Todos los programas nacionales de observadores o los proveedores de servicios acreditados en el marco del programa de observadores de la OROP-PS deberán, a través del Miembro pertinente o del CNCP, proporcionar la información del Anexo 7 (Partes A a O) recopilada por sus observadores cuando se desplieguen en el mar en el Área de la Convención. La información de los observadores de dichos programas sobre las especies manejadas por la OROP-PS recopilada de los desembarques, o de las naves mientras se encuentran en puerto, podrá ser recopilada y proporcionada de manera voluntaria, haciendo alusión a la Parte P del Anexo 7.
- c) **Suministro de datos:**
Los datos de observación deben ser proporcionados a la Secretaría de la OROP-PS en un formato estándar, para ser incluidos en la Base de Datos de Observadores de la OROP-PS. Las especificaciones y normas para la presentación de datos de observadores se encuentran en el sitio web de la OROP-PS. Hasta que la Secretaría determine que es necesaria una modificación, los datos de observadores se presentarán en formato Microsoft Excel. Los Miembros y PCNC proveerán sus datos del año anterior (enero a diciembre) hasta el 30 de septiembre.
- d) **Mantenimiento de la Confidencialidad:**
La Secretaría de la OROP-PS recopilará y difundirá datos de observación precisos y completos a fin de asegurar que se encuentra disponible la mejor evidencia científica, al tiempo que se mantiene la confidencialidad de la información cuando corresponda. De este modo, la Secretaría seguirá los procedimientos especificados en la Sección 6.

3. INFORMACIÓN HISTÓRICA

Los Miembros y PCNC deberán recopilar los datos anteriores al año 2007 relativos a las actividades de pesca en el Área de la Convención y proporcionarlos a la Secretaría de la OROP-PS siempre que sea posible.

4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los Miembros y PCNC se asegurarán de que los datos sobre pesquerías se verifiquen mediante un sistema adecuado. Los Miembros y PCNC desarrollarán, aplicarán y mejorarán mecanismos de verificación de datos, tales como:

- a) verificación de la posición a través de sistemas de monitoreo de naves;
- b) implementación del Programa de Observadores (CMM 16-2022 (Programa de Observadores));
- c) informes de viajes de una nave, desembarque y transbordo;

- d) muestreo en puerto; y
- e) monitoreo electrónico.

5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Los Miembros y PCNC proporcionarán todos los datos solicitados en esta medida a la Secretaría, de acuerdo con las especificaciones y el formato descrito en el Anexo 8 del presente documento, utilizando las plantillas creadas por la Secretaría y almacenadas en el sitio web de la OROP-PS.

6. MANTENIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD

La Secretaría de la OROP-PS recopilará y difundirá información estadística precisa y completa para asegurar que la mejor evidencia científica esté disponible, manteniendo la confidencialidad. Específicamente, la Secretaría deberá:

- a) recopilar y difundir los siguientes datos de "dominio público":
 - i. los datos sobre actividades pesqueras, agrupados por Estado del pabellón, mes y áreas de 1 grado por 1 grado, excepto en los casos en que dichos datos describan actividades de menos de 3 naves (en cuyo caso se utilizará una resolución inferior);
 - ii. los datos de las naves autorizadas por los Miembros y PCNC incluirán el pabellón actual, nombre, número de matrícula, señal de llamada de radio internacional, número IHS-Fairplay (OMI), nombres anteriores, puerto de matrícula, pabellón anterior, tipo de nave, tipos de métodos de pesca, fecha de construcción, lugar de construcción, eslora, tipo de eslora, puntal de trazado, manga, arqueado bruto (y/o tonelaje de registro bruto), potencia de motor(es) principal(es), capacidad de bodega, fecha de inicio y de fin de la autorización de la nave, imágenes proporcionadas de acuerdo con el Párrafo 11 y el Anexo 1 del CMM05-2022 (Registro de Naves);
 - iii. la ocurrencia de pesca de fondo dentro de un bloque de 20 minutos (sin especificar pabellón, cualquier identificación del buque, o la medida del esfuerzo de pesca).
- b) operar procesos integrales y robustos para mantener la confidencialidad de los datos de dominio no público que los Miembros y PCNC aportan. Estos procesos se basarán en la ISO/IEC27002:2005 (actualizaciones de la norma ISO/IEC 17799:2005) estándar internacional para la seguridad del manejo de la información³. Los estándares específicos de seguridad de la información de la OROP-PS serán desarrollados en el tiempo;
- c) compilar y difundir a los Miembros y PCNC o a sus designados los datos de dominio no público (correspondiendo a cualquier dato no descrito en 6 (a)):
 - i. En respuesta a una solicitud por escrito de la Comisión, para los fines documentados por la Comisión; y
 - ii. En ausencia de una solicitud por escrito de la Comisión – sólo con la autorización del (los) Participante(s) que originalmente proporcionó los datos.

Estos Estándares serán revisados periódicamente para asegurarse que sean adecuados para las necesidades actuales y previsibles de la OROP-PS.

7. INFORMES ANUALES AL COMITÉ CIENTÍFICO DE LA OROP-PS

A fin de facilitar la labor del Comité Científico, los Miembros y los PCNC presentarán informes anuales para mantener informado al Comité Científico, en un formato conciso, de sus actividades de pesca, investigación y ordenamiento del año anterior e incluirán información de conformidad con el párrafo 44 de la MCO 16-2022 (Programa de Observadores). Se sigue exigiendo un "informe

³ <https://www.iso.org/standard/50297.html>

nulo" en los casos en que no se haya pescado dentro del área de la Convención. Estos informes deberán prepararse de conformidad con las directrices vigentes para tales informes y se presentarán al Secretario Ejecutivo al menos un mes antes de cada reunión del Comité Científico, a fin de que éste tenga una oportunidad adecuada de considerar los informes en sus deliberaciones.

8. REVISIÓN

Esta MCO será revisada a más tardar en la reunión ordinaria de la Comisión en 2025 sobre la base del asesoramiento de la reunión de 2024 del Comité Científico y tras la revisión del Comité Técnico y de Cumplimiento.

9. Esta medida reemplaza a la MCO 02-2021 (Estándares de Datos).

ANEXO 1

Estándares para información de operaciones de pesca de arrastre

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - a) Pabellón de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - d) Número de matrícula de la nave;
 - e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - f) Fecha y hora de inicio del lance (formato UTC);
 - g) Fecha y hora del final del lance (formato UTC);
 - h) Posición al inicio del lance (resolución de 1/100th grado para pesca de fondo, 1/10th para arrastre pelágico - formato decimal), latitud y longitud;
 - i) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/100th grado para pesca de fondo, 1/10th para arrastre pelágico - formato decimal), latitud y longitud;
 - j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - k) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 9);
 - l) Tipo de arrastre: simple, doble y triple (S, D o T);
 - m) Altura de abertura de red;
 - n) Ancho de abertura de red;
 - o) Profundidad del arte al inicio de la pesca;
 - p) Profundidad del fondo al inicio de la pesca;
 - q) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés⁴) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
 - r) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
 - s) Código de especies FAO y estimación de la cantidad⁵ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualquier especie de mamíferos marinos, aves marinas, reptiles, otras especies de interés y taxones bentónicos.

⁴ Anexo 14.

⁵ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

ANEXO 2

Estándares para información de operaciones de pesca de cerco

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recopilados:
 - a) Pabellón de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - d) Número de matrícula de la nave;
 - e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - f) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - g) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - h) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - i) Longitud de la red;
 - j) Altura de la red;
 - k) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - l) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés⁶) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
 - m) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
 - n) Código de especies FAO y estimación de la cantidad⁷ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualquier mamífero marino, aves marinas, reptiles, otras especies de interés y taxones bentónicos.

⁶ Anexo 14.

⁷ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

ANEXO 3

Estándares para información de operaciones de pesca de espinel de fondo

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - a) Pabellón de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - d) Número de matrícula de la nave;
 - e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - f) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - g) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - h) Posición al inicio del lance (resolución de 1/100th grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - i) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10^o grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - k) Número de anzuelos;
 - l) Profundidad del fondo al inicio del lance;
 - m) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés⁸) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
 - n) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
 - o) Código de especies FAO y estimación de la cantidad⁹ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualquier mamífero marino, ave marina, reptil, otras especies de interés y taxones bentónicos.

⁸ Anexo 14.

⁹ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

ANEXO 4

Estándares para información de operaciones de pesca de calamar con potera

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados diariamente
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - a) Pabellón de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - d) Número de matrícula de la nave;
 - e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - f) Fecha de la actividad pesquera (fecha UTC);
 - g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10° grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10° grado - formato decimal) , latitud y longitud;
 - i) Especies objetivo previstas (código de especies de la FAO)
 - j) Uso de ecosonda (Si/No);
 - k) Número de tripulación;
 - l) Número de máquinas de potera simple;
 - m) Número de máquinas de potera doble;
 - n) Número de poteras por línea;
 - o) Profundidad máxima de operación;
 - p) Potencia total de luz en cubierta (kW);
 - q) Total de horas de pesca (h);
 - r) Captura incidental de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés¹⁰) o taxones bentónicos (Si/No/Desconocido);
 - s) Código de especies de la FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en cada evento pesquero incluyendo las especies objetivo, la captura incidental y las especies de interés;
 - t) Código de especies de la FAO y estimación de la cantidad¹¹ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, de ser posible, incluyendo los mamíferos marinos, aves marinas, reptiles, especies de interés y taxones bentónicos.

¹⁰ Anexo 14

¹¹ En peso para los peces y material bentónico; números de mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés

ANEXO 5

Estándares para información de operaciones de pesca con trampas

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - a) Pabellón de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - d) Número de matrícula de la nave;
 - e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - f) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - g) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - h) Posición al inicio del lance (resolución de $1/10^{\circ}$ grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - i) Posición al finalizar el lance (resolución de $1/10^{\circ}$ grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - k) Profundidad al inicio del lance;
 - l) Profundidad al finalizar el lance;
 - m) Tipo de trampa;
 - n) Número total de trampas caladas;
 - o) Tipo de carnada utilizada;
 - p) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés¹²) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
 - q) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
 - r) Código de especies FAO y estimación de la cantidad¹³ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualquier mamífero marino, aves marinas, reptiles, otras especies de interés y taxones bentónicos.

¹² Anexo 14.

¹³ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

ANEXO 6

Estándares para información de operaciones de pesca con líneas de mano o "drop/dahn"

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (serie por serie)
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - a) Pabellón de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - d) Número de matrícula de la nave;
 - e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - f) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - g) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - h) Posición al inicio del lance (resolución de 1/100° grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - i) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/100° grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - k) Profundidad al inicio del lance;
 - l) Profundidad al finalizar el lance;
 - m) Número de anzuelos en el lance;
 - n) Número de anzuelos perdidos;
 - o) Tipo de anzuelo utilizado;
 - p) Tipo de línea principal utilizada;
 - q) Número total de líneas recogidas en el lance;
 - r) Tipo de carnada utilizada;
 - s) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés¹⁴) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
 - t) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
 - u) Código de especies FAO y estimación de la cantidad¹⁵ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualesquiera mamíferos marinos, aves marinas, reptiles, otras especies de interés y taxones bentónicos.

¹⁴ Anexo 14.

¹⁵ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

ANEXO 7

Estándares para información de observación científica

A. Información de la nave y de los observadores a ser recopilados por cada viaje de pesca observado

1. Los detalles de la nave y del observador deben ser registrados sólo una vez por cada viaje de pesca observado y se deben informar en una manera en que relacione los datos de las naves con los datos necesarios en las Secciones B, C, D y E.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada viaje observado:
 - a) Pabellón actual de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Nombre del capitán;
 - d) Nombre del capitán de pesca;
 - e) Número de matrícula;
 - f) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista);
 - g) Identificador único de embarcaciones (UVI)/Número Lloyd/OMI;
 - h) Nombres anteriores (si se los conoce);
 - i) Puerto de matrícula;
 - j) Pabellón anterior (en caso de que tenga);
 - k) Tipo de nave (utilizar los códigos ISSCFV, Anexo 10);
 - l) Tipo de método(s) de pesca (utilizar los códigos ISSCFG, Anexo 9);
 - m) Eslora de la nave (m);
 - n) Tipo de eslora de la nave ("LOA", LBP");
 - o) Manga (m);
 - p) Arqueo bruto - GT (a ser provista como unidad preferida de tonelaje);
 - q) Tonelaje de registro bruto - GRT (debe ser proporcionado en caso que GT no se encuentre disponible, se puede proporcionar adicionalmente al GT);
 - r) Potencia del motor(es) principal(es) (kw);
 - s) Capacidad de bodegas (metros cúbicos);
 - t) Registro de los equipos a bordo que pudieran afectar los factores de poder de pesca (equipamiento de navegación, radar, sistema sonar, faxes meteorológicos o receptores satelitales meteorológicos, receptores de imagen de temperatura superficial, monitor Doppler, radiogoniómetro), de ser posible;
 - u) Número total de los miembros de la tripulación (tripulación total, excluyendo observadores).
3. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada viaje observado:
 - a) Nombre del observador científico;
 - b) Organización del observador científico;
 - c) Fecha de embarque del observador científico (fecha UTC);
 - d) Puerto de embarque;
 - e) Fecha de desembarque del observador científico (fecha UTC);
 - f) Puerto de desembarque.

B. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de arrastre (Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de arrastre observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de arrastre:

- a) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pescar - UTC);
- b) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado - UTC);
- c) Posición al inicio del lance (Lat/Long, más cercana a 1/100° para la pesca de fondo y a 1/10° para la pesca de arrastre pelágico - decimal);
- d) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, más cercana a la centésima de grado para la pesca de fondo y a la décima para la pesca de arrastre pelágico - decimal);
- e) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
- f) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 9);
- g) Tipo de arrastre: simple, doble y triple (S, D o T);
- h) Altura de abertura de red;
- i) Ancho de abertura de red;
- j) Tamaño de malla del copo (malla estirada, mm);
- k) Tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.);
- l) Profundidad del arte (de la relinga inferior) al inicio de la pesca;
- m) Profundidad del fondo (lecho marino) al inicio de la pesca;
- n) Registro de las medidas de mitigación de la captura incidental empleadas, según se indica a continuación:
 - i. Líneas espantapájaros - en caso afirmativo, registre los detalles como se describe en la Sección M;
 - ii. Disuasivos para aves - si es así, registre los detalles como se describe en la sección O;
 - iii. Manejo de desechos - si es así, regístrese como se indica a continuación:
 - i. No se produce ninguna descarga durante el rodaje y el transporte;
 - ii. Sólo la descarga de líquidos;
 - iii. Dosificación de desechos \geq 2 horas/otras/ninguna;
 - iv. Otros - si es así, anote los detalles
- o) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano);
- p) Captura estimada de todas las especies (código de especies FAO) descartadas, dividida por especies, en peso vivo (con una aproximación de kg), incluidos todos los taxones bentónicos;
- q) Si se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés, informe según los requisitos descritos en la Sección H;
- r) Si algún material bentónico, incluidos los taxones indicadores de EMV¹⁶, registre de acuerdo con los requisitos descritos en la Sección I.

C. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de cerco
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de cerco observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de cerco:
 - a) Tiempo de búsqueda previo a este lance, desde el último lance;
 - b) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pescar - UTC);
 - c) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado - UTC);
 - d) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal);
 - e) Longitud de la red (m);

¹⁶ Los taxones indicadores de VME se definen en el Anexo 5 del CMM03-2022 (Pesca de Fondo).

- f) Altura de la red (m);
- g) Tamaño de malla (malla estirada, mm) y tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.);
- h) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
- i) Registro de las medidas de mitigación de la captura incidental empleadas, según se indica a continuación y entregando los detalles solicitados:
 - i. Líneas espantapájaros – en caso afirmativo, registre los detalles como se describe en la Sección M;
 - ii. Disuasivos para aves – si es así, registre los detalles como se describe en la sección O;
 - iii. Manejo de desechos – si es así, regístrese como se indica a continuación:
 - i. No se produce ninguna descarga durante el rodaje y el transporte;
 - ii. Sólo la descarga de líquidos;
 - iii. Dosificación de desechos ≥ 2 horas/otras/ninguna;
 - iv. Calado nocturno (cuando se restringe entre las horas de ocaso y amanecer náutico);
 - v. Peso de la línea – si es así, registre detalles como se indica en la Sección N;
 - vi. Otros – si es así, anote los detalles;
- j) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano);
- k) Captura estimada de todas las especies (código de especies FAO) descartada, dividida por especies, en peso vivo (con una aproximación del kg más cercano), incluidos todos los taxones bentónicos;
- l) Si se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés, informe según los requisitos descritos en la Sección H;
- m) Si se captura algún material bentónico, incluidos los taxones indicadores de EMV¹⁷, registro de acuerdo con los requisitos descritos en la Sección I.

¹⁷ Los taxones indicadores de VME se definen en el Anexo 5 del CMM03-2022 (Pesca de Fondo).

D. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de espinel de fondo

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de espinel observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de espinel:
 - a) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - b) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - c) Posición al inicio del lance (Lat/Long, más cercana a 1/100° - formato decimal);
 - d) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, más cercana a 1/100° - formato decimal);
 - e) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - f) Longitud total del lance de espinel (km);
 - g) Número de anzuelos en el lance;
 - h) Profundidad del fondo (lecho marino) al inicio del lance;
 - i) Número de anzuelos efectivamente observados (incluyendo para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés capturadas) durante el calado;
 - j) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano);
 - k) Captura estimada de todas las especies (código de especies FAO) descartadas, dividida por especies, en peso vivo (con una aproximación al kg más cercano), incluidos todos los taxones bentónicos;
 - l) Si se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés, informe según los requisitos descritos en la Sección H;
 - m) Si se capturó algún material bentónico, incluidos los taxones indicadores de EMV, registre de acuerdo con los requisitos descritos en la Sección I;
 - n) Registro de las medidas de mitigación de la captura incidental empleadas, según se indica a continuación:
 - i. Líneas espantapájaros - en caso afirmativo, registre los detalles como se describe en la Sección M;
 - ii. Disuasivos para aves - si es así, registre los detalles como se describe en la sección O;
 - iii. Manejo de desechos - si es así, registrar como se indica a continuación:
 - i. No se produce ninguna descarga durante el rodaje y el transporte;
 - ii. Sólo la descarga de líquidos;
 - iii. Dosificación de desechos ≥ 2 horas/otras/ninguna;
 - iv. Calado nocturno, (cuando el calado se restringe a entre las horas del atardecer y el amanecer náutico);
 - v. Línea lastrada - si es así, registre los detalles como se describe en la Sección N;
 - vi. Tipo de carnada - registrar si es pescado/calamares/mezclado; vivo/muerto/mezclado; congelado/descongelado/mezclado; sintético;
 - vii. Otros - si es así, anote los detalles;
 - o) ¿Qué medidas de mitigación de calado se utilizó? (cortinas de disuasión de aves/otras/ninguna). Si es otra, describa.

E. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca con potera
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos se recopilarán a diario para todo el esfuerzo observado en la pesca de la jibia con potera.
2. Los siguientes datos serán recopilados para cada día observado de esfuerzo de pesca de jibia con potera:
 - a) Fecha y hora de inicio de la pesca (UTC);
 - b) Fecha y hora de finalización de la pesca (UTC);
 - c) Posición al inicio del calado (1/10 de grado - decimal) de latitud y longitud;
 - d) Posición al final del calado (1/10 de grado - decimal) de latitud y longitud;
 - e) Especies objetivo previstas (código de especies de la FAO);
 - f) Rendimiento de congelación rápida (toneladas por hora);
 - g) Potencia lumínica total de cubierta (KW);
 - h) Número de líneas de potera de mano;
 - i) Número de máquinas de potera simple;
 - j) Número de máquinas de potera doble;
 - k) Número de poteras por línea;
 - l) Medidas de mitigación de la captura incidental utilizadas (si corresponde);
 - m) Captura estimada de todas las especies (código de especies de la FAO) retenidas a bordo, divididas por especies, en peso vivo (al kg más cercano);
 - n) Captura estimada de todas las especies (código de especies de la FAO) descartadas, desglosadas por especies, en peso vivo (al kg más cercano), incluidos todos los taxones bentónicos;
 - o) Si se capturan mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés, informar según los requisitos descritos en la Sección H;

F. Información de frecuencia de talla que se debe recopilar

Se debe tomar muestras representativas y aleatorias de la frecuencia de tallas para las especies objetivo, y si el tiempo lo permite también para especies de captura incidental. La información de talla debe ser registrada al mayor nivel de precisión que sea apropiada para las especies (cm o mm y ya sea a la unidad más cercana o por debajo de la misma) y el tipo de medida utilizada (longitud total, longitud horquilla o longitud estándar) también debe ser registrada. De ser posible, el peso total de las muestras de frecuencia de talla debe ser registrada, o bien estimada registrando el método de estimación. Se les puede requerir también a los observadores determinar el sexo de los peces medidos a fin de generar información de frecuencia de talla estratificada por sexo.

1. Protocolo de muestreo comercial

- a) Especies distintas a rayas y tiburones:
 - i. la longitud horquilla de peces debe ser medida, de acuerdo a la Sección Q, al cm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima superior a 40 cm;
 - ii. la longitud horquilla de peces debe ser medida, de acuerdo a la Sección Q, al mm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima inferior a 40 cm de longitud horquilla.

- b) Jibias
 - i. la longitud del manto debe medirse al cm más cercano.

- c) Rayas:
 - i. se debe medir el ancho máximo del disco.

- d) Tiburones
 - i. se debe tomar las medidas apropiadas para cada especie (ver Sección Q). Por defecto, se debe medir la longitud total.

- e) Mamíferos y reptiles marinos (de ser posible)
 - i. La longitud total debe medirse siempre que sea posible.

2. Protocolo de muestreo científico

Para muestreo científico de las especies y en relación a la medición de longitudes, se podría requerir una resolución más fina que la indicada más arriba.

Se elaborarán normas de medición para los invertebrados (es decir, cangrejos y langostas), según sea necesario, de conformidad con el desarrollo de la pesca exploratoria relacionada.

G. Muestreo biológico que se debe desarrollar

1. **La siguiente información biológica debe ser recopilada de muestreos representativos de las especies objetivo, y si el tiempo lo permite, también para otras especies de captura incidental que contribuyen con la captura:**
 - a) Especies;
 - b) Longitud (mm o cm) La precisión y tipo de medida utilizada debe ser determinada de acuerdo a la especie y de manera consistente con la sección F;
 - c) Tipo de medida de longitud (longitud total, longitud horquilla, etc.);
 - d) Sexo (macho, hembra, inmaduro, indeterminado);
 - e) Estado de madurez (para tiburones, registre si existe gestación y número de huevos/crías encontrados (si hubiera)).

2. **Los observadores deben recopilar muestras de tejido, otolitos y/o estómago de acuerdo con los programas de investigación predeterminados que sean implementados por el Comité Científico o por otra investigación científica nacional.**

3. **Los observadores deben ser instruidos y provistos de protocolos escritos de muestreo biológico y de frecuencia de talla, donde corresponda, y las prioridades del muestreo específicas para cada viaje observado.**

H. Información que se debe recopilar sobre captura incidental de aves marinas, mamíferos y reptiles (tortugas) y otras especies de interés

1. La siguiente información debe ser recopilada para todas las aves marinas, mamíferos, reptiles (tortugas) y otras especies de interés capturadas en las operaciones pesqueras:
 - a) Especie (con la máxima especificación taxonómica posible o acompañar con fotografías si la identificación es dificultosa) y talla;
 - b) Contar el número de especies capturadas por lance o calado;
 - c) Destino del o los animales capturados (retenidos o liberados/descartados);
 - d) Si se liberan, indicar estado (vigoroso, vivo, letárgico, muerto) tras su liberación;
 - e) Si se encuentra muerto, tomar información y muestras pertinentes¹⁸ para su identificación en tierra, de acuerdo a protocolos de muestreo predeterminados. Si esto no es posible, los observadores debieran recopilar submuestras de partes identificadoras, tal como se especifique en protocolos de muestra biológica;
 - f) Registrar el tipo de interacción (anzuelo/enredados en líneas/golpe contra cables warp/enmallados/otro). En caso de ser otro, describir.
2. Registro de sexo de cada individuo por taxón cuando sea posible a través de observación externa, por ejemplo, pinnípedos, pequeños cetáceos o especies de elasmobranquios de interés.
3. Registro de la longitud de cada individuo (cm), con registro del tipo de medición de la longitud utilizada. La precisión y el tipo de medición deben determinarse especie por especie.
4. Registro de la etapa del ciclo vital de cada individuo cuando sea factible (es decir, juvenil/adulto).

¹⁸ Entre las opciones se encuentran: retorno del cadáver para necropsia, fotografías tomadas utilizando protocolos o tejidos o muestras de plumas adecuadas para identificación genética

I. Detección de pesca en asociación con Ecosistemas Marinos Vulnerables

1. **Para todos los eventos de pesca de fondo, incluyendo arrastre, línea de fondo y trampas, se deben reunir los siguientes datos para todos los taxones bentónicos capturados:**
 - a) Especies (o acompañados de una fotografía cuando la identificación a nivel de género o especie sea difícil);
 - b) Una estimación de la cantidad (con una precisión de 0,1 kg) de cada uno de los taxones bentónicos enumerados capturados en el evento de pesca;
 - c) El método de estimación del peso (por ejemplo, estimación visual, pesaje completo, recuento exacto de los contenedores multiplicado por el número de contenedores) (obsérvese que esta información no es recopilada por la Secretaría de la OROP-PS, pero debe estar disponible a solicitud);
 - d) Siempre que sea posible, y en particular para las especies bentónicas nuevas o escasas que no aparecen en las guías de identificación, se debe recoger muestras enteras y conservarlas adecuadamente para su identificación en tierra;
 - e) Siempre que sea posible, los observadores deberán recoger muestras e imágenes de acuerdo con programas específicos de investigación predeterminados, ejecutados por el Comité Científico u otras investigaciones científicas nacionales.

2. **Para todos los eventos de pesca de fondo, se deben reunir los siguientes datos para todos los taxones identificados como indicadores de EMV según se define en el Anexo 5 de la MCO 03-2021 (Pesca de Fondo):**
 - a) Una estimación de la cantidad (con una aproximación de 0,1 kg) de cada taxón indicador de EMV capturado en el evento de pesca;
 - b) Siempre que sea posible, una fotografía de una muestra representativa de cada taxón indicador de EMV capturado en el evento de pesca, archivada por el Miembro o PCNC a través del Programa de Observadores de la OROP-PS de manera que permita vincular la fotografía con el registro de peso específico del evento de pesca;
 - c) Siempre que sea posible, una fotografía de la cantidad total de cada taxón indicador de EMV capturado en el evento de pesca, archivada por el Miembro o PCNC a través del Programa de Observadores de la OROP-PS de manera que permita vincular la fotografía con el registro de peso específico del evento de pesca.

3. **Para cada arrastre observado, se recopilarán los siguientes datos para todos los taxones identificados como indicadores de EMV en el Anexo 5 de la MCO 03-2022 (Pesca de Fondo), utilizando la plantilla de Encuentro de EMV apropiada:**
 - a) Un registro de si el peso de cualquiera de los taxones indicadores de EMV en la captura de arrastre excedió los umbrales de peso específicos de los taxones definidos en el anexo 6A de la MCO 03-2022 (Pesca de Fondo);
 - b) Un registro de si tres o más taxones indicadores de EMV en la captura de arrastre excedieron los umbrales de peso específicos de los taxones, tal como se define en el Anexo 6B de la MCO 03-2022 (Pesca de Fondo).

J. Información que se debe recopilar en la recuperación de marcas

1. La siguiente información debe ser recopilada para todas las marcas recuperadas de peces, aves marinas, mamíferos o reptiles marinos si el organismo se encuentra muerto, para ser retenido, o vivo:
 - a) Nombre del observador;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - d) Pabellón de la nave;
 - e) Recopilar, etiquetar (con todos los detalles indicados más abajo) y almacenar las marcas reales para su devolución posterior a la agencia que realizó el etiquetado;
 - f) Especies de las cuales la marca fue recuperada;
 - g) Color y tipo de marca (espagueti, archivadora);
 - h) Número de la marca (el número de la marca debe ser provista para todas las marcas; cuando existen múltiples marcas en el organismo. Si sólo fue registrada una marca, se requiere de una declaración que especifique si las otras marcas se perdieron o no). Si el organismo se encuentra vivo y será liberado, la información de la marca debe ser recolectada de acuerdo con protocolos de muestreo predeterminados;
 - i) Fecha y hora de la captura (UTC);
 - j) Ubicación de la captura (Lat/Long, 1/10° de grado);
 - k) Tamaño/longitud del espécimen (cm o mm) con una descripción de la medida utilizada (como longitud total, longitud horquilla, etc.). Las medidas de longitud deben ser colectadas de acuerdo con el criterio definido en la Sección F más arriba);
 - l) Sexo (F=femenino, M=masculino, I=indeterminado, D=no examinado);
 - m) Si las marcas fueron encontradas mientras la pesca era observada (Y para sí, N para no);
 - n) Información de recompensa (por ejemplo, nombre y dirección donde enviar la recompensa)

(Se reconoce que algunos de los datos registrados aquí duplican los datos que ya existen en las anteriores categorías de información. Esta duplicación es necesaria porque la información de recuperación de marcas pudiera ser enviada en forma separada a los demás datos de observación).

K. Jerarquía para la recopilación de información de observadores

1. Reconociendo que los observadores pudieran no ser capaces de recopilar toda la información descrita en este Estándar en cada crucero, se implementará una jerarquía de prioridades para la recolección de dicha información. Las prioridades de tareas de observadores de específicos viajes o programas pueden ser desarrolladas en respuesta a requerimientos específicos de programas de investigación, en cuyo caso tales prioridades deben ser abordadas por los observadores.
2. En ausencia de prioridades específicas para el viaje o para el programa, las siguientes prioridades generales deben ser abordadas por los observadores:
 - a) Información de la operación pesquera:
 - i. Toda la información de la nave, del lance y del esfuerzo.
 - b) Informe de capturas:
 - i. Tiempo de registro, peso de la captura muestreada versus el total de captura o esfuerzo (por ejemplo, número de anzuelos), y el número total de cada especie capturada;
 - ii. Identificación y conteo de aves marinas, mamíferos, reptiles marinos (tortugas), especies bentónicas sensibles y especies vulnerables;
 - iii. Números de registro o pesos de cada especie retenida o descartada;
 - iv. Cuando proceda, registro de instancias de depredación;
 - c) Muestreo biológico:
 - i. Corroborar presencia de marcas;
 - ii. Información de frecuencia de tallas de las especies objetivo.;
 - iii. Información biológica básica (sexo, madurez) de las especies objetivo;
 - iv. Información de frecuencia de talla de las principales especies de captura incidental;
 - v. Otolitos (y muestras de estómago, si son recopiladas) de las especies objetivo;
 - vi. Información biológica básica de las especies de captura incidental;
 - vii. Muestras biológicas de las especies de captura incidental (si es colectada);
 - viii. Tomar fotografías.
 - d) Se debe priorizar el informe de capturas y los procedimientos de muestreo biológico entre grupos de especies de la siguiente forma:

Especie	Prioridad (siendo 1 la mayor)
Especies objetivo primarias (como jurel para las pesquerías pelágicas, orange roughy para las pesquerías demersales y jibia cuando sea la pesca objetivo)	1
Aves marinas, mamíferos y reptiles (tortugas) u otras especies de interés	2
Tiburones	3
Otras especies dentro de las primeras 5 en la pesquería (como caballa en las pesquerías pelágicas, y oreos y alfonsinos en las pesquerías demersales)	4
Todas las demás especies	5

La asignación de esfuerzo de observación entre estas actividades dependerá del tipo de operación y configuración. El tamaño de las submuestras en relación con las cantidades observadas (por ejemplo, el número de anzuelos examinados para la composición de especies en relación con el número de anzuelos en el lance) debería registrarse expresamente de acuerdo a la MCO 16-2022 (Programa de Observadores).

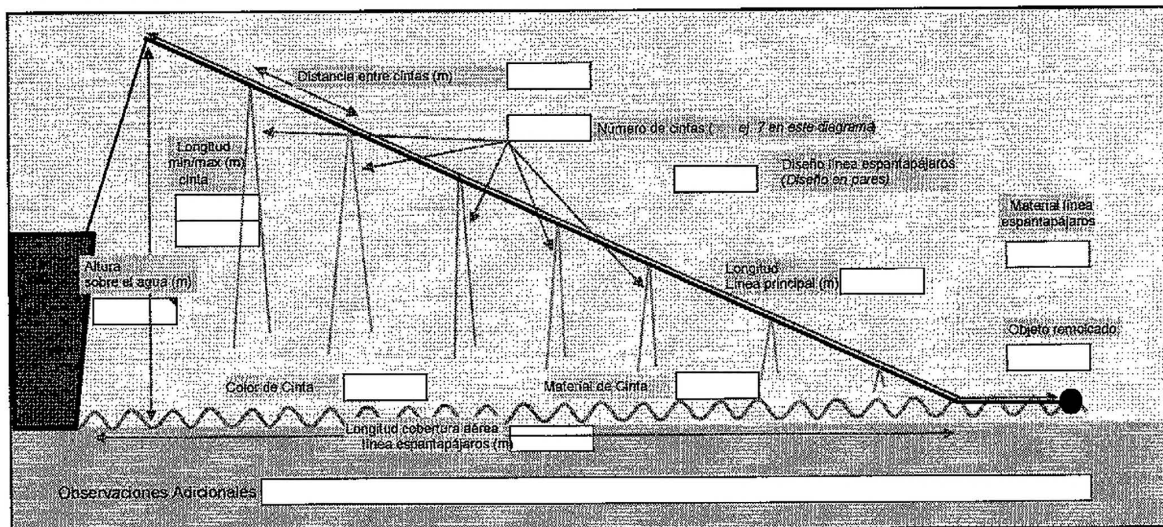
L. Especificaciones de codificación que se deben utilizar en el registro de información de observadores

1. A menos que se indique lo contrario, la información de observación debe ser provista con las mismas especificaciones de codificación indicadas en el Anexo 8 de los Estándares de Datos de la OROP-PS.
2. El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo.
3. Los grados decimales serán utilizados para describir las ubicaciones.
4. Se utilizarán los siguientes esquemas de codificación:
 - a) Las especies serán descritas utilizando los códigos de especies de la FAO¹⁹;
 - b) Los métodos de pesca serán descritas utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca (ISSCFG - 29 de julio de 1980), (Anexo 9);
 - c) Los tipos de naves pesqueras se describirán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Barcos de Pesca (ISSCFV), (Anexo 10).
5. Se utilizarán las unidades métricas, en particular:
 - a) Para describir el peso de la captura se utilizará kilogramo;
 - b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizará metro;
 - c) Para describir volumen se utilizará metro cúbico;
 - d) Para describir potencia de motor se utilizará kilowatts.

¹⁹ Código de especies de FAO se refiere al código 3-alpha como se describe en www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

M. Formulario de Descripción Línea Espantapájaros

Descripción General Línea Espantapájaros:	
Número de Viaje	<input type="text"/>
Código equipo línea espantapájaros	<input type="text"/>
Posición línea espantapájaros	<input type="text"/>



Resumen de Valores Imputados:			
Número Viaje		Distancia entre cintas	
Código equipo línea espantapájaros		Longitud Cinta (min)	
Posición línea espantapájaros		Longitud Cinta (max)	
Longitud línea principal		Color Cinta	
Longitud cobertura aérea		Material Cinta	
Altura sobre el agua		Número de cintas	
Material línea espantapájaros		Objeto remolcado	
Diseño línea espantapájaros		Observaciones adicionales	

CÓDIGOS/LISTA OPCIONES LÍNEA ESPANTAPÁJAROS				
Posición	Diseño	Objeto Remolcado	Material	Color
Babor	Individual	F = Embudo invertido/cono plástico	T = tubos de plástico	P = Rosado
Estribor	Par	L = Longitud de la línea gruesa	S = Flejes plásticos	R = Rojo
Popa		K = Nudo o vuelta de línea gruesa	O = Otro	C = Naranja
		B = Boya		Y = Amarillo
		N = Boya con red		G = Verde
		S = Saco o bolsa		B = Azul
		W = Peso		W = Café
		Z = Ningún objeto remolcado		F = Color atenuado (cualquier color)
		O = Otro		O = Otro

N. Formulario de Descripción Pesaje Línea Externa

Formulario Pesaje Palangre de Fondo

¿Línea simple o doble?

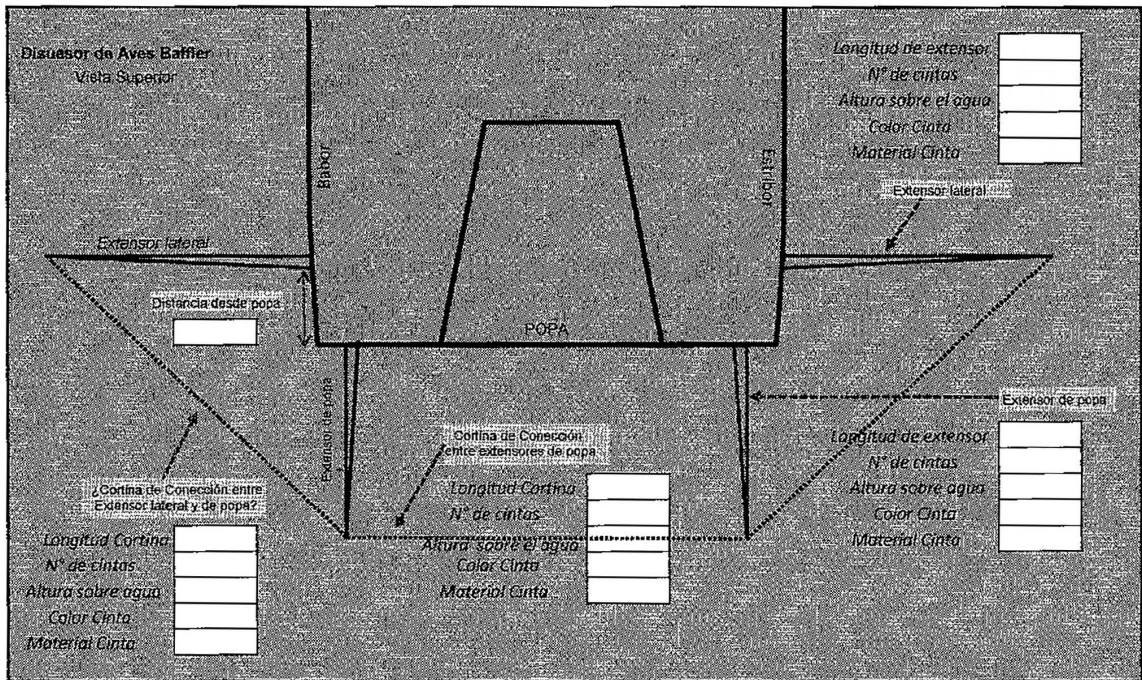
Observaciones adicionales:

Diagram illustrating the components and measurements of a bottom trawl (palangre de fondo). The diagram shows a main line with several floats (flotadores) and a series of smaller floats (anzuelos) attached to it. Key measurement points are labeled:

- Número de anzuelos entre flotador superficial y ancla:
- Masa promedio de pesos (kg):
- Distancia entre flotador subsuperficial y línea principal (m):
- Distancia entre línea y peso:
- Número de anzuelos entre flotadores subsuperficiales:
- Número de anzuelos entre pesos:
- Dímetro promedio de flotadores (m):

Resumen de Valores Imputados:			
¿Línea simple o doble?		Número de anzuelos entre flotador superficial y ancla	
Masa promedio de pesos		Número de anzuelos entre flotadores subsuperficiales	
Distancia entre flotador subsuperficial y línea principal		Número de anzuelos entre pesos	
Distancia entre línea y peso		Observaciones adicionales	

O. Formulario de Descripción Disuasorio para Aves



Resumen de Valores Imputados	
<ul style="list-style-type: none"> • Distancia desde popa 	
<p style="text-align: center;">Extensor Lateral</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud de Extensor • Número de Cintas • Distancia promedio entre Cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta 	<p style="text-align: center;">Extensor de Popa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud de Extensor • Número de cintas • Distancia promedio entre cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta
<p style="text-align: center;">Cortina Lateral-Popa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud de Cortina • Número de Cintas • Distancia promedio entre Cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta 	<p style="text-align: center;">Cortina de Popa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud de Cortina • Número de Cintas • Distancia promedio entre Cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta

P. Estándar para los Datos de Observadores recopilados durante un desembarque o mientras una nave se encuentre en puerto

Con respecto a las naves pesqueras que enarbolan su pabellón, y que desembarcan especies ordenadas por la OROP-PS sin procesar (es decir, enteras y sin ninguna parte del pescado removida), y cuando estos desembarques se observen, los Miembros y PCNC podrán recopilar y proporcionar la siguiente información:

- 1. Los siguientes datos de la nave para cada desembarque observado:**
 - a) Pabellón actual de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Número de matrícula de la nave pesquera;
 - d) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista);
 - e) Identificador único de embarcaciones (UVI)/Número OMI;
 - f) Tipo de nave (utilizar los códigos ISSCFV adecuados, Anexo 10);
 - g) Tipo de método(s) de pesca (utilizar los códigos ISSCFV adecuados, Anexo 9).

- 2. Los siguientes datos de observadores para cada desembarque observado:**
 - a) Nombre del Observador;
 - b) Organización del Observador;
 - c) País de Desembarque (código 3-alfa de país ISO estandarizado);
 - d) Puerto/Punto de Desembarque.

- 3. Los siguientes datos para cada desembarque observado:**
 - a) Fecha y hora de Desembarque (formato UTC);
 - b) Primer día de viaje - en la medida de lo posible;
 - c) Último día de viaje - en la medida de lo posible;
 - d) Área de pesca indicativa (Lat/Long, decimal, al 1/10º grado más cercano, en la medida de lo posible);
 - e) Principales especies objetivo (Código de especies de la FAO);
 - f) Estado de desembarque por especie (código de especies FAO);
 - g) Peso (vivo) desembarcado por especie (kilogramo) para el desembarque observado.

Además, la recopilación de datos de frecuencia de talla, datos biológicos y/o datos de recuperación de marcas deben seguir los estándares descritos en las partes E y F respectivamente de este Anexo para aquellas especies observadas durante los desembarques o mientras la nave se encuentra en puerto.

Los Miembros y PCNC deben observar que no se consideran pertinentes las partes H (captura incidental) e I (EMV) del Anexo 7 para los desembarques observados. Sin embargo, se debe seguir los estándares descritos en las partes J (recuperación de marcas), K (jerarquías) y L (especificaciones de codificación) cuando sea posible.

O. Estándar para las mediciones de longitud

La longitud total debe utilizarse para las siguientes especies de peces:

- Meros, chernas (*Serranidae*)
- Oréos (*Oreosomatidae*)
- Granaderos, colas de ratón (*Macrouridae*)
- Merluzas (*Merluccidae*)
- Hapuka (*Polyprion spp*)
- Brótulas, congribadejos (*Ophidiidae*)
- Moras (*Moridae*)
- Cabezas acorazadas pelágicas (*Pseudopentaceros spp*)
- Peces de roca, cabezas de espinas (*Sebastidae spp*)
- Rascacios, cabetes (*Scorpaenidae*)
- Relojes (*Trachichthyidae*)
- Bacalaos antárticos (*Dissostichus spp*)
- Cualquier especie de tiburón o quimera que no figure en otra lista (véase el informe técnico 474 de la FAO sobre la medición de los tiburones)

La longitud de la horquilla debe utilizarse para las siguientes especies de peces:

- Medregales (*Seriola spp*)
- Escolares, sierras (*Gempylidae*)
- Rufo antártico (*Hyperoglyphe antarctica*)
- Alfonsinos, etc. (*Berycidae*)
- Derivantes (*Nomeidae*)
- Peces cardenal, etc. (*Apogonidae*)
- Jurel (*Trachurus murphyi*)
- Caballas (*Scomber japonicus*)
- Emperadores (*Lethrinidae*)
- Japutas (*Bramidae*)
- Pargos tropicales (*Lutjanidae*)
- Escolares, sierras (*Gempylidae*)
- Otras cojinobas (todas)

La longitud estándar se debe utilizar para:

- Orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*)

El largo del manto debe ser usado para:

Jibia (todos incluyendo *Dosidicus gigas*)

ANEXO 8

Especificaciones para el intercambio de información

1. El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo, utilizando el siguiente formato de entrega:

AAAA-MMM-DDThh:mm:ss

Dónde:

AAAA - representa el año en cuatro dígitos, por ejemplo "2007"

MMM - representa el mes en tres caracteres, por ejemplo "ABR"

DD - representa el día en dos dígitos, por ejemplo "05"

T - es un separador

hh - representa la hora basado en reloj de 24 horas (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "16"

mm - representa los minutos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "05"

ss - representa los segundos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "00"

Ejemplo:

2003-JUL-17T13:10:00 1.10pm (1310h), 17 de Julio de 2003

2. Grados decimales (WGS84) se utilizarán para describir ubicaciones

El siguiente estándar debiera ser usado para el envío de información latitudinal/longitudinal:

- Latitudes norte y longitudes este se deben indicar con el uso de valores de grados decimales positivos (sin signo)
- Latitudes sur y longitudes oeste se deben indicar con el uso de valores de grados decimales negativos

Latitud	<ul style="list-style-type: none">• Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 89.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° N Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° S
Longitud	<ul style="list-style-type: none">• Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 179.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° E Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° O

3. Se utilizará el siguiente esquema de codificación:

- a) Las especies se indicarán utilizando el código FAO de 3 letras²⁰
- b) Los métodos de pesca se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca (ISSCFG por sus siglas en inglés - 29 de julio de 1980)²¹ - Anexo 9

²⁰ El código de especies de la FAO es el código de 3 letras descrito en www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

²¹ <http://www.fao.org/fishery/cwp/handbook/M> - vea "Annex MI"

- c) Los tipos de naves pesqueras se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Naves de Pesca (ISSCFV por sus siglas en inglés)²²
- Anexo 10

4. Para las medidas se utilizarán las unidades métricas, específicamente:

- a) Para describir el peso de las captura se utilizarán kilogramos
- b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizarán metros
- c) Para describir volumen se utilizarán metros cúbicos
- d) Para describir potencia de motores se utilizarán kilowatts

²² [http://www.fao.org/fishery/cwp/handbook/L- vea "Annex L.II"](http://www.fao.org/fishery/cwp/handbook/L-vea%20Annex%20L.II)

ANEXO 9

Códigos ISSCFG

Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca (ISSCFG)
(29 de julio de 1980)

Código de abreviación de las Categorías de Artes	Abreviatura uniforme	Código ISSCFG
REDES DE CERCO		01.0.0
Con jareta (cerqueros)	PS	01.1.0
- desde una embarcación	PS1	01.1.1
- desde dos embarcaciones	PS2	01.1.2
Sin jareta	LA	01.2.0
REDES DE TIRO		02.0.0
Chinchorro de playa	SB	02.1.0
- redes de tiro desde embarcaciones	SV	02.2.0
- redes de tiro danesas	SDN	02.2.1
- redes de tiro escocesas	SSC	02.2.2
- redes de tiro de pareja	SPR	02.2.3
Redes de tiro (sin especificar)	SX	02.9.0
REDES DE ARRASTRE		03.0.0
Redes de arrastre de fondo		03.1.0
- de vara	TBB	03.1.1
- de puertas ²³	OTB	03.1.2
- a la pareja	PTB	03.1.3
- para cigalas	TBN	03.1.4
- para camarones	TBS	03.1.5
- redes de arrastre de fondo (sin especificar)	TB	03.1.9
Redes de arrastre pelágico		03.2.0
- de puertas	OTM	03.2.1
- a la pareja	PTM	03.2.2
- para camarones	TMS	03.2.3
- redes de arrastre pelágico (sin especificar)	TM	03.2.9
Gemelas con puertas	OTT	03.3.0
- de puertas (sin especificar)	OT	03.4.9
A la pareja (sin especificar)	PT	03.5.9
Otras redes de arrastre (sin especificar)	TX	03.9.0
RASTRAS		04.0.0
Rastras para embarcación	DBR	04.1.0
Rastras de mano	DRH	04.2.0
REDES IZADAS		05.0.0
Portátiles	LNP	05.1.0
Para embarcación	LNB	05.2.0
Estacionarias de playa	LNS	05.3.0
Redes izadas (sin especificar)	LN	05.9.0
REDES DE CAIDA		06.0.0
Esparaveles	FCN	06.1.0

²³ Las entidades pesqueras pueden distinguir entre las remolcadas por el costado y por popa usando respectivamente las abreviaturas OTB-1 y OTB-2 para las de fondo, y OTM-1 y OTM-2 para las flotantes

Código de abreviación de las Categorías de Artes	Abreviatura uniforme	Código ISSCFG
Redes de caída (sin especificar)	FG	06.9.0
REDES DE ENMALLE Y DE ENREDO		07.0.0
Redes calada	GNS	07.1.0
Redes de deriva	GND	07.2.0
Redes de batir de cerco	GNC	07.3.0
Redes de enmalle fijas (en estacas)	GNF	07.4.0
Redes de trasmallo	GTR	07.5.0
Redes de enmalle-trasmallo	GTN	07.6.0
Redes de enmalle y de enredo (sin especificar)	GEN	07.9.0
Redes de enmalle (sin especificar)	GN	07.9.1
TRAMPAS		08.0.0
Almadrabas fijas descubiertas	FPN	08.1.0
Nasas	FPO	08.2.0
Garlitos	FYK	08.3.0
Butrones	FSN	08.4.0
Barreras, cercotes, corrales, etc.	FWR	08.5.0
Trampas aéreas	FAR	08.6.0
Trampas (sin especificar)	FIX	08.9.0
SEDAL Y ANZUELO		09.0.0
Líneas de mano y caña (manuales) ²⁴	LHP	09.1.0
Líneas de mano y caña (mecanizadas) ²⁵	LHM	09.2.0
Líneas caladas (palangres calados)	LLS	09.3.0
Palangres de deriva	LLD	09.4.0
Palangres (sin especificar)	LL	09.5.0
Curricanes	LTL	09.6.0
Sedal y anzuelo (sin especificar)	LX	09.9.0
ARTEFACTOS DE HERIR Y AFERRAR		10.0.0
Arpones	HAR	10.1.0
MAQUINAS DE RECOLECTAR		11.0.0
Bombas	HMP	11.1.0
Dragas mecanizadas	HMD	11.2.0
Cosechadoras (sin especificar)	HMX	11.9.0
ARTES DIVERSAS ²⁶	MIS	20.0.0
ARTES PARA LA PESCA RECREATIVA	RG	25.0.0
APAREJOS O ARTES DESCONOCIDOS O NO ESPECIFICADOS	NK	99.0.0

²⁴ Incluidas poteras.

²⁵ Para las líneas accionadas desde barcos, se mantendrá la abreviatura LDV para los datos históricos.

²⁶ Esta partida comprende: redes de mano y de descarga, redes de batir, recogida a mano con utensilios manuales sencillos con o sin equipo de buceo, venenos y explosivos, animales adiestrados y pesca eléctrica.

ANEXO 10
Códigos ISSCFV
CLASIFICACIÓN ESTADÍSTICA INTERNACIONAL UNIFORME DE BARCOS DE PESCA
(APROBADO POR CWP-12, 1984)

Tipo de Barco		Abreviatura Uniforme	Código
ARRASTREROS		TO	01.0.0
	Arrastrero de costado	TS	01.1.0
	Arrastrero refrigerador de costado	TSW	01.1.1
	Arrastrero congelador de costado	TSF	01.1.2
	Arrastrero de popa	TT	01.2.0
	Arrastrero refrigerador de popa	TTW	01.2.1
	Arrastrero congelador de popa	TTF	01.2.2
	Arrastrero factoría de popa	TTP	01.2.3
	Arrastrero de tangones	TU	01.3.0
	Arrastrero, nep	TOX	01.9.0
CERQUEROS		SO	02.0.0
	Cerquero con jareta	SP	02.1.0
	Cerquero americano	SPA	02.1.1
	Cerquero europeo	SPE	02.1.2
	Cerquero atunero	SPT	02.1.3
	Cerquero sin jareta	SN	02.2.0
	Cerquero, nep	SOX	02.9.0
RASTREROS		DO	03.0.0
	Rastrero utilizando bote	DB	03.1.0
	Rastrero utilizando métodos mecánicos	DM	03.2.0
	Rastrero, nep	DOX	03.9.0
NAVES CON REDES DE IZADO		NO	04.0.0
	Nave con una red de izado (bote)	NB	04.1.0
	Nave con redes de izado, nep	BOX	04.9.0
NAVES CON REDES DE ENMALLE		GO	05.0.0
NAVES CON TRAMPAS		WO	06.0.0
	Naves con trampas	WOP	06.1.0
	Naves con trampas, nep	WOX	06.9.0
NAVES CON LINEAS		LO	07.0.0
	Nave con línea de mano	LH	07.1.0
	Palangrero	LL	07.2.0
	Palangrero atunero	LLT	07.2.1
	Nave con caña y línea	LP	07.3.0
	Tipo japonés	LPJ	07.3.1
	Tipo americano	LPA	07.3.2
	Curricanero	LT	07.4.0
	Nave con líneas, nep	LOX	07.9.0
NAVES CON BOMBAS DE ABSORCIÓN		PO	08.0.0
NAVES NODRIZA		HO	11.0.0
	Nave nodriza de pescado salado	HSS	11.1.0
	Nave nodriza factoría	HSF	11.2.0

	Nave nodriza atunera	HST	11.3.0
	Nave nodriza para dos cerqueros	HSP	11.4.0
	Nave nodriza, nep	HOX	11.9.0
NAVES ACARREADORAS		FO	12.0.0
NAVES HOSPITALES		KO	13.0.0
NAVES DE PROTECCIÓN Y DE INSPECCIÓN		BO	14.0.0
NAVES DE INVESTIGACIÓN		ZO	15.0.0
NAVES DE CAPACITACIÓN		CO	16.0.0
NAVES QUE NO SON DE PESCA, nep		VOX	99.0.0

Fuente: Manual CWP para estándares de estadísticas pesqueras (p.206). FAO, Roma. 2004

Estándares para información de desembarques: Naves pesqueras y frigoríficas

En relación con naves pesqueras que enarbolan su pabellón y que realizan capturas directas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el Área de la Convención, los Miembros y PCNC deberán:

1. **Recopilar información en base a desembarques individuales.**
2. **Recopilar los siguientes campos de información:**
 - a) Pabellón actual de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Número de matrícula de la nave ;
 - d) Señal de llamada de radio de la nave (si tiene);
 - e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - f) Fecha en que hizo ingreso al Área de la Convención;
 - g) Fecha en que salió del Área de la Convención;
 - h) Fecha del desembarque;
 - i) Área en que la captura fue realizada (área FAO²⁷);
 - j) País del desembarque (código 3-alfa de país ISO estandarizado);
 - k) Puerto/punto de desembarque;
 - l) Estado de desembarque²⁸ por especie (código de especies FAO);
 - m) Peso (vivo) desembarcado por especie;
 - n) Contenedores - Tipo por especie (si corresponde);
 - o) Contenedores - Número por especie (si corresponde);
 - p) Contenedores - Peso total del contenido para todos los contenedores, por especies (si corresponde);
 - q) Puerto de desembarque anterior;
 - r) Fecha de arribo al puerto anterior;
 - s) Verificación (si corresponde):
 - i. Nombre del observador;
 - ii. Autoridad.

²⁷ Códigos de área estadística de FAO

²⁸ Estado de desembarque: Esto significa el estado en que la captura fue desembarcada. El estado puede incluir "vivo" (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por ejemplo descabezado, eviscerado, fileteado, etc.

En relación con naves frigoríficas que enarbolan su pabellón y que transportan recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el Área de la Convención, los Miembros y PCNC deberán:

1. **Recopilar información en base a descargas (desembarques) individuales.**
2. **Recopilar los siguientes campos de información:**

NAVE

- a) Estado del pabellón actual de la nave;
- b) Nombre de la nave;
- c) Número de matrícula de la nave;
- d) Señal de llamada de radio de la nave (si tiene);
- e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
- f) Nombre del contrato de arrendamiento o propietario.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA DESCARGA (CARGA)

- a) País de desembarque (utilizando código ISO 3 alfa);
- b) Puerto/punto de desembarque;
- c) Fecha del desembarque;
- d) Puerto de destino previo si corresponde al área de la Convención.

DESCRIPCIÓN DEL DESEMBARQUE SEPARADO POR ESPECIE, PARA CADA ESPECIE

- a) Estado de desembarque;²⁹
- b) Contenedores - Tipos;
- c) Contenedores - Número;
- d) Contenedores - Peso total del contenido para todos los contenedores, por especies.

TRANSBORDO (SI OCURRE DENTRO DEL ÁREA DE LA CONVENCIÓN)

- a) Nombre(s) de la(s) nave(s) pesquera(s) (que hace(n) la entrega);
- b) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado);
- c) Peso(s) neto(s) total(es) del producto transbordado por especie(s) por nave(s);
- d) Fecha(s) de las actividades de transbordo por nave(s).

VERIFICACIÓN (SI CORRESPONDE):

- a) Nombre del observador;
- b) Autoridad del puerto.

²⁹ Estado de desembarque: Esto significa el "estado" en que la captura fue desembarcada. Los Estados podrán incluir "vivo" (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por ejemplo descabezado, eviscerado, fileteado, etc.

ANEXO 12
Estándares para información de transbordos
(Tomando en consideración el Anexo 8)

En relación a las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y realizan capturas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el Área de la Convención, los Miembros y PCNC deberán:

1. **Recopilar información en base a transbordos individuales.**
2. **Recopilar los siguientes campos de información:**

DETALLES DE LA NAVE QUE TRANSBORDA (QUE HACE LA ENTREGA)

- a) Nombre de la nave;
- b) Número de matrícula de la nave;
- c) Señal de llamada de radio de la nave;
- d) Estado del pabellón de la nave;
- e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
- f) Capitán de la nave que transborda.

DETALLES DE LA NAVE FRIGORÍFICA (QUE RECIBE)

- a) Nombre de la nave;
- b) Número de matrícula de la nave;
- c) Señal de llamada de radio de la nave;
- d) Estado del pabellón de la nave;
- e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
- f) Capitán de la nave frigorífica.

OPERACIÓN DE TRANSBORDO

- a) Fecha y hora del inicio del transbordo (UTC);
- b) Fecha y hora en que se completa el transbordo (UTC);
- c) Posición (al más cercano 1/10° grado) al momento inicio del transbordo (decimal);
- d) Posición (al más cercano 1/10° grado) al momento de completar el transbordo (decimal);
- e) Descripción de los tipos de producto por especie (por ejemplo, entero, pescado congelado en cajas de 20 kg);
- f) Número de cajas, peso neto (kg) del producto, por especie;
- g) Peso neto total de los productos transbordados (kg);
- h) Números de las bodegas en la nave frigoríficas en que el producto se almacena;
- i) Puerto de destino de la nave frigorífica;
- j) Fecha de arribo estimada;
- k) Fecha de desembarque estimada.

VERIFICACIÓN (SI CORRESPONDE):

- a) Nombre del observador;
- b) Autoridad.

ANEXO 13
Estándares para la Información de Captura Anual

PARTE A – para todas las pesquerías distintas de la pesquería de la jibia

Los resúmenes anuales de captura deberían incluir todas las especies/grupos capturados en el Área de la Convención durante el año calendario.

Durante un año calendario y para cada combinación diferente de tipo de mar, área estadística de la FAO y nombre de la FAO para especie/grupo (para dicho año calendario), y unidad poblacional (tal como se especifica en la MCO pertinente) proveer la siguiente información:

- a) Año calendario;
- b) Zona Marítima (“HS” para altamar o “EEZ” para Zona Económica Exclusiva);
- c) Área estadística de la FAO (por ejemplo FAO87);
- d) Nombre de la especie/grupo (por ejemplo, orange roughy);
- e) Código de la especie/grupo (Código FAO 3-alfa³⁰, por ejemplo ORY);
- f) Unidad poblacional (de acuerdo a la MCO pertinente);
- g) Método de pesca (use el código ISSCGF pertinente, Anexo 9);
- h) Captura total anual – toneladas en peso “vivo”.

PARTE B – relativa a la pesquería de la jibia

- a) Participante;
- b) Año calendario;
- c) Mes;
- d) Tipo de mar (“HS” para alta mar o “EEZ” para Zona Económica Exclusiva);
- e) Área estadística de la FAO (por ejemplo, FAO87);
- f) Método de pesca (utilice el código ISSCFG apropiado, Anexo 9);
- g) Código de especie/grupo (código de especie de la FAO31, por ejemplo, GIS);
- h) Captura total (toneladas de peso “vivo”– t);
- i) Número de embarcaciones;
- j) Número de días de pesca.

³⁰El código de especies de la FAO se refiere al código 3-alpha como se describe en www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

³¹ El código de especies de la FAO se refiere al código 3-alpha como se describe en www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

ANEXO 14

Definición de "otras especies de interés"

De acuerdo con la sugerido por el Comité Científico y lo informado en el Apéndice 1 de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Salvajes (conocida como CMS o Convención de Bonn), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), Lista Roja de Especies Amenazadas, Apéndice 1 y 2 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), "otras especies de interés" se definen, con fecha de enero de 2017, como:

Nombre Científico	Nombre español	Código alpha-3 ³²
<i>Carcharhinus longimanus</i>	Tiburón Oceánico	OCS
<i>Carcharodon carcharias</i>	Tiburón Blanco	WSH
<i>Cetorhinus maximus</i>	Tiburón Peregrino	BSK
<i>Lamna nasus</i>	Tiburón marrajo sardinero	POR
<i>Manta spp.</i>	Manta Raya	MNT
<i>Mobula spp.</i>	Raya	RMV
<i>Rhincodon typus</i>	Tiburón Ballena	RHN

Otras especies podrían ser agregadas por acuerdo de los Miembros basados en la asesoría del Comité Científico.

³² Lista ASFIS de especies para los fines de estadísticas de pesca (2016).

**Medida de Conservación y Ordenamiento para el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el
Área de la Convención de la OROP-PS**
(*Sustituye la MCO 03-2022*)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO el Artículo 2 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención), según el cual el objetivo de la Convención es, a través de la aplicación del enfoque precautorio y enfoque ecosistémico al ordenamiento pesquero, garantizar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros y, al hacer esto, proteger los ecosistemas marinos en los que se encuentran estos recursos.

RECONOCIENDO ADEMÁS los Artículos 3(1)(a)(i) y (vii) de la Convención que requieren que la Comisión, con el fin de llevar a efecto el objetivo de la Convención, adopte Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y protejan los ecosistemas marinos, especialmente los ecosistemas que presentan largos períodos de recuperación tras una perturbación;

RECONOCIENDO ADEMÁS los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención que requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros bajo el mandato de la Convención;

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 4 de la Convención en el que las Partes Contratantes reconocen su obligación de cooperar para garantizar la compatibilidad de las (MCO) establecidas para los recursos pesqueros transzonales que estén presentes en las zonas sujetas a jurisdicción nacional y en las zonas de alta mar adyacentes al Área de la Convención.

TENIENDO PRESENTE el Artículo 31(1) de la Convención que requiere que la Comisión coopere con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes en temas de interés mutuo;

RECORDANDO que en 2007, los Participantes de la Consulta Internacional sobre el Establecimiento de la OROP del Pacífico Sur adoptaron medidas provisionales voluntarias de ordenamiento, incluyendo *entre otras*, para el ordenamiento de pesquerías de fondo en el Área de la Convención;

OBSERVANDO la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a las OROP evaluar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, si las actividades de pesca de fondo individuales tendrían impactos adversos importantes en los ecosistemas marinos vulnerables (EMV), y garantizar que si se evalúa que estas actividades tendrían impactos adversos importantes, serán manejadas para prevenir tales impactos, o no serán autorizadas para proceder;

OBSERVANDO ADEMÁS que la Resolución 64/72 de la AGNU que pide a las OROP establecer e implementar protocolos adecuados para la implementación de la Resolución 61/105 de la AGNU, incluyendo definiciones de lo que constituye una evidencia de un encuentro con un EMV, en especial niveles de umbral y especies indicadoras; e implementar las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO) para ordenar de manera sustentable las poblaciones de peces y proteger los EMV;

OBSERVANDO ADEMÁS que la Resolución 66/68 de la AGNU, la que insta a las OROP a considerar los resultados disponibles de la investigación científica marina, incluyendo aquellos resultados obtenidos de los programas de cartografía del fondo marino respecto de la identificación de áreas donde existen EMV, y de adoptar las MCO para prevenir impactos adversos importantes de la pesca de fondo en tales ecosistemas, acordes con las Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO, o cerrar tales áreas para la pesca de fondo hasta que tales MCO se adopten, así como también continuar realizando investigaciones científicas marinas, de acuerdo con el derecho internacional reflejado en la Parte XIII de la Convención de 1982;

RECONOCIENDO ADEMÁS las Resoluciones 71/123 y 72/72 de la AGNU que pide a las OROP utilizar todo el conjunto de criterios contenido en las Directrices de la FAO sobre Pesquerías de Aguas Profundas con el fin de identificar áreas que alberguen o puedan albergar EMV así como también para evaluar efectos adversos importantes, para garantizar que las evaluaciones de impacto, incluso para los efectos acumulados de actividades abordadas por la evaluación, se realicen de manera consistente con las Directrices de la FAO sobre Pesquerías de Aguas Profundas, se revisan periódicamente y cada vez que haya ocurrido algún cambio importante en la pesquería o exista nueva información pertinente y que, cuando no se hayan realizado tales evaluaciones de impacto, se lleven a cabo como una prioridad antes de autorizar actividades de pesca de fondo, y para garantizar que las MCO tengan como base y se actualicen en base a la mejor información científica disponible, observando en particular la necesidad de mejorar la aplicación efectiva de umbrales y reglas de abandono (*move-on rules*);

RECONOCIENDO ADEMÁS la resolución 77/118 que solicita a los Estados y OROPs a identificar y superar los obstáculos que dificultan la aplicación de las Resoluciones anteriores como la disponibilidad de datos, especialmente respecto a datos básicos y la distribución espacial y conectividad de ecosistemas marinos vulnerables, incluyendo sus especies asociadas y dependientes reconociendo, al mismo tiempo, la importancia de la cooperación internacional para este propósito; y reconociendo el ordenamiento efectivo de la pesca de fondo es fundamental garantizar la sostenibilidad a largo plazo del sector.

CONSIENTE que el Informe del Grupo de Trabajo Intersesional de Pesca de Fondo contenido en COMM11-DOC07 proporciona una revisión exhaustiva de esta medida de conservación y ordenamiento y del trabajo técnico, y el uso por parte de la OROP-PS los mejores conocimientos científicos disponibles;

Alentó a que el Plan de Trabajo Multi-Anual del Comité Científico contribuirá a mejorar la comprensión de la Comisión sobre los ecosistemas marinos vulnerables dentro del Área de la Convención de la OROP-PS.

DETERMINADA a garantizar que se aplique el enfoque precautorio, incluyendo la utilización de evaluaciones de impacto para adoptar decisiones de ordenamiento y consideración de impactos adversos importantes sobre ecosistemas marinos vulnerables, incluso sus especies asociadas y dependientes, consistente con las acciones que solicitó la resolución de UNGA 71/118.

RECONOCIENDO la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de aguas profundas y la biodiversidad que contienen, tal como se documentó en la primera Evaluación Mundial de los Océanos.

TENIENDO EN CUENTA que las Directrices de la FAO sobre Pesquerías de Aguas Profundas son estándares internacionales mínimos recomendados para tener en cuenta y que las Directrices describen lo que constituyen efectos adversos importantes, factores a considerar al momento de

determinar la escala e importancia de un impacto, lo que constituye efectos temporales y los factores a considerar al determinar si un efecto es temporal:

REAFIRMANDO los pasos ya adoptados por la Comisión para abordar los efectos de redes de deriva pelágicas de gran escala y todas las redes de enmalle de aguas profundas en el Área de la Convención, a través de la implementación de la MCO 08-2019 (Redes de Enmalle);

RECONOCIENDO los Artículos 20(1)(a) y (d) de la Convención según los que las MCO adoptadas por la Comisión incluirán medidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros y promover el objetivo de su utilización responsable, y para proteger los hábitats y ecosistemas marinos que alberguen especies no objetivo, especies asociadas o especies dependientes de los efectos de la pesca, incluyendo medidas para prevenir efectos adversos importantes en EMV y medidas precautorias cuando no se pueda determinar de manera apropiada si los EMV están presentes o si la pesca causaría efectos adversos importantes en los EMV;

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 22 de la Convención según el cual una pesquería que no ha estado sujeta a pesca o que no ha estado sujeta a pesca con un tipo de arte particular o técnica por diez años o más se abrirá sólo cuando la Comisión haya adoptado MCO cautelares preliminares respecto de aquella pesquería y, cuando proceda, especies no objetivo y especies asociadas o especies dependientes y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en el que albergue la pesquería de los efectos adversos de las actividades de pesca;

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8, 20, 21 y 22 de la Convención:

OBJETIVO

1. El objetivo de la MCO junto con la MCO 03a-2021 (Especies de Aguas Profundas) es, a través de la aplicación del enfoque precautorio y del enfoque ecosistémico en el ordenamiento pesquero, garantizar la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros de aguas profundas, incluyendo las poblaciones de peces objetivo así como también las especies no objetivo y especies asociadas y dependientes y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en los que se encuentran estos recursos, incluyendo entre otros, la prevención de efectos adversos importantes en ecosistemas marinos vulnerables.

DEFINICIONES

2. A efectos de esta MCO, el término “pesca de fondo” se define como la pesca que utiliza cualquier tipo de arte que pudiera entrar en contacto con el lecho marino o con organismos bentónicos durante el curso normal de las operaciones e incluye *inter alia*:
 - a) “Arrastre de fondo” se define como la pesca que utiliza una red de arrastre diseñada para entrar en contacto con el fondo marino mientras se arrastra a través del agua;
 - b) “Arrastre de media agua” se define como la pesca de especies bento-pelágicas que utiliza una red de arrastre diseñada para no entrar demasiado tiempo en contacto con el fondo marino mientras se arrastra a través del agua cerca del fondo marino;
 - c) “Línea de fondo” se define como la pesca que utiliza una línea a la que se fija y arma con uno o varios anzuelos (con carnada o sin ella) para bajar y pescar en el fondo marino o cerca de éste. Este arte incluye, pero no se limita a palangres, líneas de mano, líneas *drop*, líneas *trot* y líneas *dahn*.

3. A efectos de esta MCO, el término “ecosistema marino vulnerable” (EMV) significa un ecosistema marino que posee las características a las que se refiere el párrafo 42 de, y elaborado en el Anexo para, las Directrices de la FAO sobre Pesquerías de Aguas Profundas.
4. A efectos de esta MCO, el término “Área Evaluada” significa aquellas partes del Área de la Convención que se ubican dentro del área que comienza en un punto de la latitud 24°S y 146°O, se extiende al sur de la latitud 57° 30 S, luego hacia el oeste a longitud 150°E, hacia el norte a 55°S, hacia el oeste a 143°E, hacia el norte a 24°S y hacia el este de vuelta en el punto de origen (Anexo 1).
5. A efectos de esta MCO, el término “Área(s) de Manejo” se refiere a aquellas partes del área Evaluada especificada en el párrafo 13.
6. A efectos de esta MCO, el término “año de pesca” se refiere al período que comienza a las 0001 horas UTC del 1 de enero y termina a las 2359 horas del 31 de diciembre en el mismo año.
 - a) A efectos de esta MCO, el término “Área de Manejo Pesquero” tiene el mismo significado del contenido en la MCO 03ª-2022.

DISPOSICIONES GENERALES

7. Esta MCO aplica a toda el Área de la Convención.
8. Esta MCO junto con la MCO 03a-2021 (especies de Aguas Profundas) se adoptan como MCO cautelares preliminares de conformidad con el Artículo 22(1) de la Convención.
9. Esta MCO junto con la MCO 03a-2021 (especies de Aguas Profundas) aplica a todas las naves pesqueras que enarbolan el pabellón de un Miembro o de una Parte Cooperante No Contratante (PCNC) de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) que lleven a cabo o que tengan previsto llevar a cabo pesca de fondo en el Área de la Convención.
10. Los Miembros y PCNC prohibirán que las naves que enarbolan su pabellón participen en pesca de fondo en el Área de la Convención si no es de conformidad con las disposiciones de esta MCO junto con la MCO 03a-2021 (especies de Aguas Profundas).
11. Sólo participarán en pesca de fondo en el Área de la Convención naves pesqueras debidamente autorizadas según el Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 05-2022 (Registro de Naves) que enarbolan el pabellón de Miembros y PCNC.
12. Ningún Miembro o PCNC autorizará la participación de naves que enarbolan su pabellón en ninguna actividad de pesca de fondo en el Área de la Convención a menos que:
 - a) La Comisión haya otorgado la autorización en virtud del párrafo 21(d)(i); o
 - b) La Comisión haya aprobado de conformidad con el párrafo 14 de la MCO 13-2021 (Pesquerías Exploratorias).

ÁREAS DE MANEJO DE PESCA DE FONDO

13. La Comisión establece las siguientes Áreas de Manejo dentro del Área de Evaluación, las coordenadas se proporcionan en el Anexo 4:
 - a) Área de Manejo de Arrastre de Fondo;

- b) Área de Manejo de Arrastre de Media Agua;
 - c) Área de Manejo de Línea de Fondo.
14. La pesca de fondo en el Área de la Convención sólo se efectuará en las tres Áreas de Manejo establecidas en el párrafo 13 y de conformidad con los términos de esta MCO junto con la MCO 03a-2021 (Especies de Aguas Profundas). La MCO 13-2021 (Pesquerías Exploratorias) no aplica a la pesca de fondo en las tres Áreas de Manejo establecidas en el párrafo 13.
15. Sin perjuicio de lo contenido en los párrafos 10 y 14, las propuestas para realizar pesca de fondo:
- a) fuera de un Área de Manejo; o
 - b) dentro de un Área de Manejo con métodos de pesca distintos de arrastre de fondo, arrastre de media agua o pesca con línea de fondo ; o
 - c) en un Área de Manejo de arrastre de media agua utilizando arte de arrastre de fondo o en un Área de Manejo de línea de fondo utilizando arte de arrastre de fondo o arrastre de media agua; o
 - d) dentro de un Área de Manejo dirigida a especies que no han sido previamente objetivo de pesca en el área propuesta (a menos que la especie se haya capturado regularmente como parte de una pesquería existente);

serán ordenadas de conformidad con la MCO 13-2021 (Pesquerías Exploratorias).

16. A menos que un Miembro o PCNC se encuentre realizando actividades de pesca en una pesquería exploratoria establecida de conformidad con la MCO 13-2020 (Pesquerías Exploratorias), los Miembros y PCNC garantizarán que las naves que enarbolan su pabellón cumplan con las siguientes disposiciones:
- a) Sólo se efectuará arrastre de fondo en un Área de Manejo de arrastre de fondo;
 - b) Sólo se realizará arrastre de media agua en un Área de Manejo de arrastre de media agua o en un Área de Manejo de arrastre de fondo;
 - c) Sólo se llevará a cabo pesca con línea de fondo en un Área de Manejo.
17. La Comisión podrá establecer, disolver o ajustar en el futuro los límites del Área Evaluada o cualquier Área de Manejo de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico.
18. A partir de 2024, la Comisión aplicará un mínimo de (70) de protección de hábitat adecuado para cada taxón indicador de VME modelado. La Comisión, considerando el asesoramiento y recomendaciones del Comité Científico, revisará los límites de las Áreas de Manejo establecidas en el párrafo 13 y Anexo 4 de esta MCO y realizar cualquier modificación necesaria para lograr este nivel de protección en su 12º reunión anual en 2024³³.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, REPTILES Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS³⁴

19. Los Miembros y PCNC solicitarán a las naves que enarbolan su pabellón y que realizan pesca de fondo que apliquen medidas de mitigación para aves marinas de conformidad con la MCO 09-2017 (Aves Marinas) e informarán anualmente a la Comisión las tasas de captura incidental y

³³ Reconociendo que el nivel mínimo de protección es un enfoque interino recomendado en la MCO11_Doc07, y no obstante el párrafo 18, la Comisión puede, en el año 2024, o cualquier año posterior, adoptar un nivel de protección con el fin de prevenir efectos adversos importantes en los VME. La Comisión recibirá, mayor información sobre umbrales para SAIS, evaluaciones de riesgo de escala multiespacial, para evaluar encuentros y cómo reducir la incertidumbre es estas evaluaciones de riesgo de acuerdo con el cumplimiento del trabajo establecido en el plan de trabajo multi anual del Comité Científico incluyendo la evaluación de la factibilidad del desarrollo de estimaciones de capturabilidad para los taxones indicadores de EMV

³⁴ "Otras especies de interés" se refiere a la lista incluida en el Anexo 14 de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos).

estimaciones totales de captura incidental en virtud de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) y las Directrices para los Informes Anuales para el Comité Científico de la OROP-PS.

20. El Comité Científico proporcionará asesoramiento a la Comisión cada dos años sobre:

- a) interacciones directas e indirectas entre la pesca de fondo y mamíferos marinos, aves marinas y reptiles u otras especies de interés;
- b) cualquier cierre espacial o temporal recomendado o prohibiciones de artes con límite espacial/temporal para cualquier lugar importante identificado de estas especies; y
- c) cualquier límite y/o medida de captura incidental recomendada para un protocolo de encuentro con cualquiera de estas especies.

EVALUACIÓN DE PESCA DE FONDO PROPUESTA

21. De acuerdo a lo contenido en los párrafos 15, todas las propuestas para realizar pesca de fondo en una de las Áreas de Manejo establecidas en el párrafo 13 estarán sujetas a un proceso de evaluación sobre la base de la mejor información científica disponible y tomando en cuenta la historia de la pesca de fondo en las áreas propuestas y los efectos acumulados de la pesca pasada y la propuesta. La evaluación determinará si tal pesca contribuirá con los efectos adversos importantes en los EMV y garantizará que si se determina que la pesca produciría tales contribuciones, que sean ordenados para prevenir tales efectos o no se autorice para proceder. Las evaluaciones deberán seguir los siguientes procedimientos:

- a) Cada Miembro o PCNC que propone la participación en actividades de pesca de fondo entregará al Comité Científico una evaluación propuesta que cumpla con el Estándar de Evaluación de Impactos de la Pesquería de Fondo de la OROP-PS (SPRFMO BFIAS³⁵36, por sus siglas en inglés) con los mejores datos disponibles incluyendo la consideración de efectos acumulados, a más tardar 60 días antes de la reunión anual del Comité Científico. Las BFIAS se deberán preparar utilizando una escala no superior al Área de Manejo Pesquero. Estas entregas también incluirán las medidas de mitigación propuestas por el Miembro o PCNC para prevenir tales efectos.
- b) El Comité Científico realizará una revisión de la evaluación propuesta y proporcionará asesoramiento a la Comisión sobre:
 - i. si la pesca de fondo propuesta contribuirá con los efectos adversos importantes en las poblaciones de peces de aguas profundas para las que no se ha finalizado ninguna evaluación de stock, especies de captura incidental y/o EMV y, de ser así,
 - ii. si cualquier medida de mitigación propuesta o adicional impediría tales efectos.
- c) En su revisión de la evaluación propuesta, el Comité Científico podrá utilizar información adicional disponible para ello, incluso información de otras pesquerías en la región o pesquerías similares en otro lugar. El Comité Científico no está obligado a considerar o proporcionar asesoramiento en las evaluaciones propuestas luego del plazo de entrega de evaluaciones propuestas contenido en el párrafo 21(a).
- d) De acuerdo con la revisión del Comité Científico de la evaluación entregada, considerando cualquier recomendación y asesoramiento del Comité Científico y en línea con el enfoque precautorio, la Comisión deberá considerar:
 - i. si, y si procede la medida en la que, la pesca de fondo en el (las) Área(s) de Manejo para las que se realizó la evaluación propuesta se debería autorizar;

³⁵ Según fueron aprobadas en la séptima sesión del Comité Científico en 2019, disponible en: <https://www.sprfmo.int/assets/Fisheries/Science/SPRFMO-BottomFishery-Impact-Assessment-Standard-2019.pdf>

- ii. Cuáles, si existen, medidas adicionales (que pueden incluir vedas) para aquellas propuestas se requieren en virtud del Artículo 20 para prevenir efectos adversos importantes en los EMV;
 - iii. Cuáles, si existen, medidas precautorias adicionales se requieren cuando no se pueda determinar de manera adecuada si los EMV están presentes o si la pesca podría causar efectos adversos importantes en los EMV;
 - iv. Disponibilidad de datos, especialmente con respecto a los datos básicos y la distribución espacial y conectividad de los ecosistemas marinos vulnerables, incluyendo sus especies asociadas y dependientes; y
 - v. En relación a una solicitud para dirigir la captura hacia una especie para la que no existe un límite de captura total, una exención para un Miembro o PCNC del párrafo 10 de la MCO 03a-2021 (Especies de Aguas Profundas), teniendo en cuenta la necesidad de ser precautorio.
22. Los Miembros y PCNC a quienes la Comisión les haya autorizado la propuesta de pesca de fondo en virtud del párrafo 21(d)(i) garantizarán que se entregue al Comité Científico y a la Comisión una evaluación propuesta que cumpla con los requisitos contenidos en el párrafo 21(a) al menos cada 3 años y también cuando ocurra algún cambio significativo en la pesquería de manera que es probable que haya modificado el riesgo o efecto de la pesquería.
23. La Secretaría publicará en el sitio web de la OROP-PS todas las evaluaciones presentadas de conformidad con el párrafo 21(a) dentro de los tres días a partir de su recepción e invitará al público a hacer comentarios durante 30 días a partir de la fecha de publicación de dicha evaluación. La Secretaría también hará pública la revisión de dichas evaluaciones por parte del Comité Científico, de acuerdo con sus procedimientos habituales.
24. El Comité Científico revisará y actualizará, si es necesario, las OROP-PS BFIAS cada 5 años, a partir de 2025, para garantizar que refleje, según proceda, las mejores prácticas.

ENCUENTROS CON POTENCIALES EMV

25. A efectos de esta sección de la MCO, el término "taxón indicador de EMV" se refiere a cualquier organismo bentónico contenido en el Anexo 5.
26. A efectos de esta sección de la MCO, el término "Encuentro" se refiere a la captura de un taxón indicador de EMV en el nivel o sobre los niveles del umbral definido en el párrafo 27.
27. Cuando se encuentre un taxón indicador de EMV en cualquier lance en o sobre los umbrales de peso contenidos en el Anexo 6A, o tres o más taxones indicadores de EMV en o sobre los umbrales de peso del Anexo 6B, los Miembros y PCNC solicitarán a las naves que enarbolan su pabellón que:
- a) Interrumpan la pesca de fondo inmediatamente dentro de un área de encuentro de una (1) milla náutica a cada lado de la huella de arrastre además de una (1) milla náutica en cada extremo;
 - b) Informen el encuentro inmediatamente al Miembro o PCNC del pabellón que se enarbola y a la Secretaría, de conformidad con las Directrices para la preparación y entrega de notificaciones de encuentros con posibles EMV contenidos en el Anexo 7.
28. En caso de un encuentro, los Miembros y PCNC cooperarán en la medida de lo posible con la Secretaría y otros Miembros o PCNC involucrados en la pesca de fondo con el fin de

intercambiar tales datos e información que pueden ser pertinentes para la consideración del Comité Científico del área de encuentro.

29. Al momento de la recepción de una notificación en virtud del párrafo 27(b), la Secretaría deberá:
- a) registrar la ubicación del área de encuentro; y
 - b) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción, notificar a todos los Miembros y PCNC que la pesca de fondo está suspendida en el área de encuentro en el párrafo 27(a).
 - c) publicar el área de encuentro en la parte interna del sitio web de la OROP-PS por la duración de la suspensión.
30. Los Miembros y PCNC velarán por que las naves que enarbolan su pabellón no realicen pesca de fondo en un área de encuentro notificada en virtud del párrafo 29(b), a menos y hasta el momento en que la Comisión determine acciones de ordenamiento de conformidad con el párrafo 33 que permitirá la reanudación de la pesca de fondo en el área.
31. Los Miembros y PCNC entregarán al Comité Científico una descripción detallada de cada encuentro realizado por naves que enarbolan su pabellón con resultado de una suspensión temporal en virtud del párrafo 27, una comparación del encuentro con el modelo de predicción actual y acciones de ordenamiento sugeridas para prevenir efectos adversos importantes en EMV³⁷. Los Miembros deberán proporcionar tantos detalles con les sea posible para verificar si es probable que un EMV se encuentre presente en el área de encuentro y/o en el área circundante, si se ha producido un efecto adverso, y el riesgo de que ocurra algún impacto adverso en el futuro.
32. El Comité Científico, en su próxima reunión anual, revisará todos los encuentros reportados en virtud del párrafo 27(b) una vez que el Miembro o PCNC pertinente haya proporcionado su revisión de conformidad con con el párrafo 31, y brindará asesoramiento sobre acciones de manejo propuestas por el Miembro o PCNC pertinente de conformidad con el párrafo 31 y cualquier acción de manejo alternativa o adicional que el Comité Científico considere apropiado. del Comité Científico deberá:
- a) Aplicar la Convención, incluyendo el Artículo 3 (2)(a)
 - b) Considerar los análisis en detalle entregados por un Miembro o PCNC en virtud del párrafo 31 incluyendo;
 - i. Eventos pesqueros históricos dentro de las 5mn del lance del encuentro, en especial, cualquier encuentro previo y toda la información sobre captura incidental bentónico;
 - ii. Predicciones del modelo para todos los taxones indicadores de EMV;
 - iii. Detalles de las actividades de pesca pertinentes, incluyendo la región biológica;y
 - iv. Cualquier información que el Comité Científico considere pertinente.
- c) Verificar la idoneidad de la información entregada con conformidad con el párrafo 31, incluyendo la robustez del análisis;
 - d) Aplicar las Directrices de Pesca en Aguas Profundas de la FAO, incluyendolas para utilizar el conjunto completo de criterios contenidos en él con el fin de identificar dónde es probable que se encuentren los EMV, así como también para evaluar los efectos adversos importantes en tales ecosistemas, incluyendo sus especies asociadas y dependientes;

³⁷ Los resultados relevantes de los modelos de idoneidad del hábitat (p.ej. archivos shape de distribuciones previstas) se pondrán a disposición de los Miembros.

- e) Considerar si un área o áreas deberían cerrarse para prevenir efectos adversos importantes en EMVs;
- f) Garantizar que se entregue su asesoramiento y recomendaciones emanadas de la revisión con el objetivo de evitar efectos adversos importantes en EMVs.

32Bis No obstante las disposiciones contenidas en el párrafo 32, el Comité Científico podrá aplazar la consideración de un encuentro si:

- a) No existe información adecuada para proporcionar asesoramiento y recomendaciones importantes; o
- b) El Miembro o PCNC pertinente ha notificado al Comité Científico de una demora de conformidad con el párrafo 31; o
- c) Hubo tiempo suficiente para que el Estado del Pabellón presente la información pertinente en los plazos normales para la entrega de documentos de trabajo al Comité Científico.

33. En su próxima reunión anual, la Comisión determinará, para cada encuentro, acciones de ordenamiento para prevenir efectos adversos importantes en EMVs, que pueden incluir: el cierre de algunas áreas o algunos o todos los artes de pesca de fondo, restricciones temporales, restricción espacial, reapertura de áreas. Las acciones de gestión determinadas por la Comisión se aplicarán según corresponda, a menos que se determine lo contrario, a partir de la conclusión de la reunión de la Comisión correspondiente. La Comisión basará sus decisiones en el asesoramiento del Comité Científico; y deberán cumplir con que sus decisiones sean consistentes con los requisitos de la Comisión, incluyendo el Artículo 3(2)(a).

33.bis. Para que no existan dudas, cada encuentro con un EMV se deberá evaluar conforme a los requisitos de la MCO pertinente en vigor al momento del encuentro. Sin embargo, esto no evita que el Comité Científico y/o la Comisión consideren la mejor ciencia disponible en relación con el encuentro al ejecutar sus funciones respectivas en el proceso de revisión del encuentro.

Disposiciones Generales en relación con la revisión científica de la información

34. Los Miembros y PCNC presentarán a la Secretaría informes anuales de todos los datos de captura incidental bentónica de naves que enarbolan su pabellón, de conformidad con la MCO 02-2022 (Estándares de Datos), como parte de sus informes anuales al Comité Científico, para permitir una revisión continua de la efectividad de los arreglos de ordenación espacial.

36. El Comité Científico revisará todos los datos disponibles y proporcionará asesoramiento sobre la efectividad continua de las medidas de manejo en esta MCO para asegurar que la medida cumpla con su objetivo y los objetivos de la Convención e implemente las Resoluciones relevantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas³⁸.

36 bis. A partir de 2023, el Comité Científico adoptará el Área de Manejo Pesquero como la escala de ordenamiento adecuada para evaluar el desempeño de los escenarios de ordenamiento espacial de EMV que sustentan esta MCO.

36 ter. En su reunión anual en 2023, el Comité Científico deberá elaborar un enfoque basado en el riesgo a escala multiespacial biológicamente relevante para evaluar encuentros con taxones indicadores de EMV. El Comité Científico deberá tener en consideración la Convención y las Directrices de la FAO de Pesquerías de Aguas Profundas y podría considerar un amplio rango de

³⁸ Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 61/105, 64/72, 66/68, 71/123, 72/72 y cualquier subsecuente resolución adoptada por las Asamblea General de las Naciones Unidas.

escalas en el contexto de los mejores datos científicos disponibles sobre, *inter alia*, la distribución de los EMV a través de escalas espaciales.

36 quáter. El Comité Científico elaborará un Estándar de Revisión de los Encuentros considerando la guía que contiene el párrafo [24(e)] de la Revisión de Pesca de Fondo a más tardar en su 12ª Reunión (COMM11-Doc07 - *luego se enviará el link*)

37. Nada de lo dispuesto en esta MCO evitará que los Miembros y PCNC adopten medidas adicionales compatibles con esta medida en relación a los encuentros con taxones indicadores de EMV bajo el umbral contenido en el párrafo 27.

SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES DE PESCA DE FONDO

38. Los Miembros y PCNC deberán:

- a. garantizar que las naves que enarbolan su pabellón y que participen en pesca de fondo:
 - i. se encuentren equipadas y configuradas de manera que puedan cumplir con todas las MCO de la OROP-PS;
 - ii. actúen de conformidad con la MCO 06-2020 (VMS de la Comisión), enviando información de ubicación cada 30 minutos (*polling*) por la duración del viaje;³⁹
 - iii. informen las posiciones de inicio y fin de lance con una resolución de 1/100°, formato decimal, sin perjuicio de los Anexos de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos).
- b. autorizar solamente a naves que enarbolen su pabellón para pescar en el Área de la Convención donde pueden ejercer sus responsabilidades como Estado del pabellón en virtud de la Convención y de todas las MCO pertinentes de la OROP-PS;
- c. Garantizar que cumplan con el nivel de cobertura de observación especificado en esta MCO para recopilar datos de conformidad con esta y otras MCO;
- d. Prohibir la participación de naves que enarbolan su pabellón en pesca de fondo si no se suministran los datos mínimos acordados y solicitados de conformidad con el subgrupo acordado de requisitos de datos de identificación de naves;
- e. Con respecto a cada nave que enarbole su pabellón y participe en pesca de fondo, entregar informes de VMS a la Secretaría de acuerdo con la MCO 06-2020 (VMS de la Comisión).

COBERTURA DE OBSERVADORES

39. Todos los Miembros y PCNC que participan en pesca de fondo en virtud de esta MCO garantizarán cobertura de observadores científicos de viajes para naves que enarbolen su pabellón, de acuerdo con los niveles mínimos de cobertura de observadores establecidos en el Anexo 8 y garantizarán que tales observadores recopilen e informen los datos tal como se describe en la MCO 02-2022 (Estándares de Datos).

40. La Comisión examinará la idoneidad de los niveles mínimos de cobertura de observadores especificados en el anexo 8 de la presente MCO en su reunión anual de 2021, teniendo en cuenta la evaluación de los efectos de la pesca en los fondos marinos y el asesoramiento y las recomendaciones del Comité Científico al respecto.

³⁹ Esta obligación aplicará a todos los viajes en los que la nave salga del puerto con la intención de ingresar al Área de la Convención. El término "duración del viaje" comienza desde el momento en que la nave sale del puerto, incluye todas las veces que se encuentra en el Área de la Convención y concluye una vez que ingresa al puerto.

41. Nada de lo dispuesto en esta MCO afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar niveles de cobertura de observadores más altos que lo indicado en el Anexo 8, de conformidad con sus requisitos internos.

MONITOREO ELECTRÓNICO

42. Los Miembros y PCNC también podrán solicitar que las naves que enarbolan su pabellón tengan un sistema de monitoreo electrónico instalado y operativo que sea capaz de registrar (incluso visualmente) y almacenar registros de eventos de pesca para efectos de recopilación y verificación de datos.

Registro de EMV Conocidos

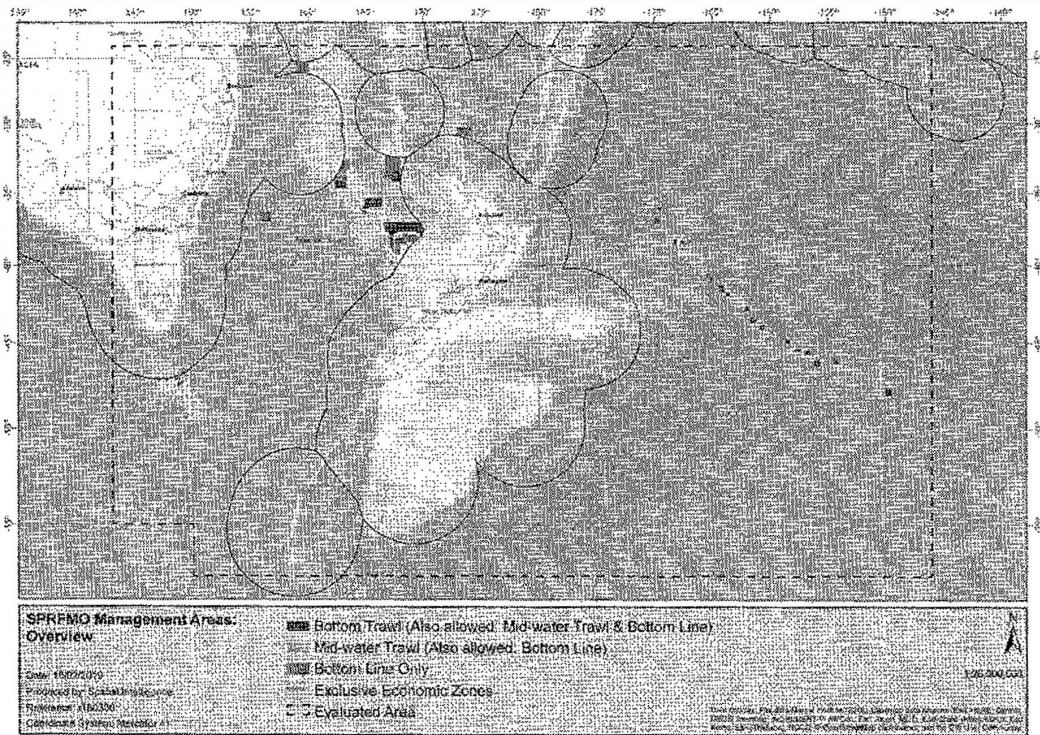
42 bis Cuando la Comisión haya identificado áreas como ecosistemas marinos vulnerables. La Comisión deberá:

- a) Registrar el EMV en el anexo 9 de esta MCO; y
- b) Garantizar que los límites del área de Ordenamiento establecidos en el párrafo 13 y Anexo 4 de esta MCO se encuentren actualizados para excluir el EMV de áreas abiertas a la pesca.

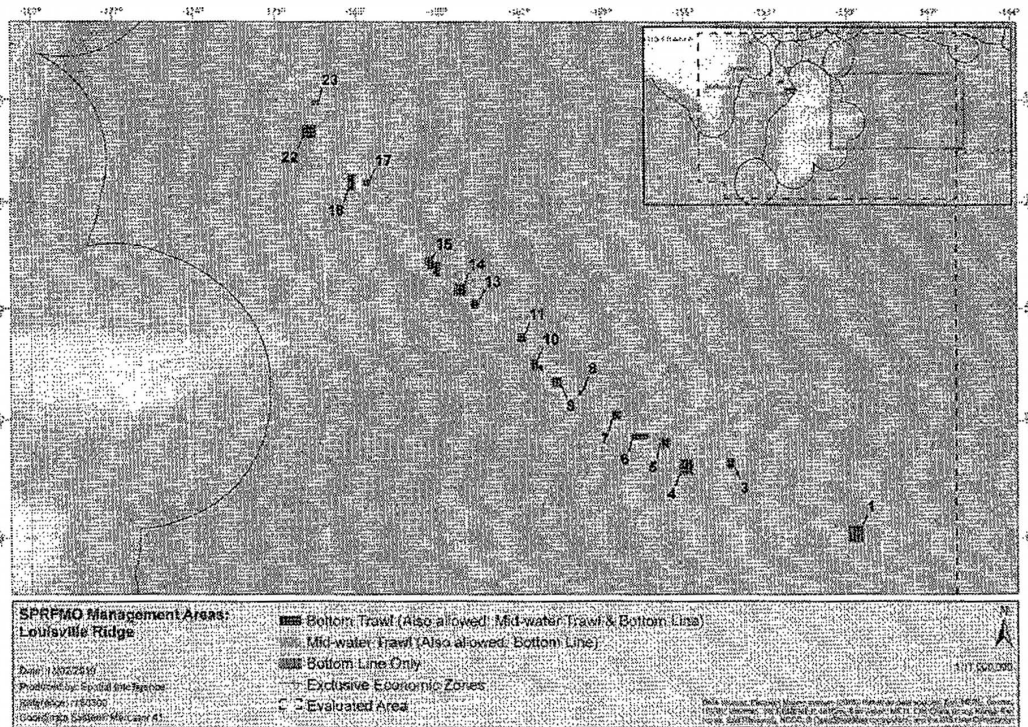
REVISIÓN

La Comisión revisará esta MCO al menos cada 3 años y, al realizarlo, adoptará las acciones adecuadas para cumplir con los objetivos de esta MCO y de la Convención, en vistas del asesoramiento y recomendaciones del Comité Científico. Cada una de esas revisiones considerará el protocolo para encuentros con taxones indicadores de EMV y la pertinencia de las medidas de ordenamiento aplicadas. La Comisión considerará, para cada revisión, la información técnica relevante de la revisión de pesca de fondo de procesos de las Naciones Unidas, y cualquier resolución relacionada adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGA) y las Directrices Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Alta Mar. La Comisión hará cualquier modificación a la CMM que sea necesaria para cumplir con su objetivo.

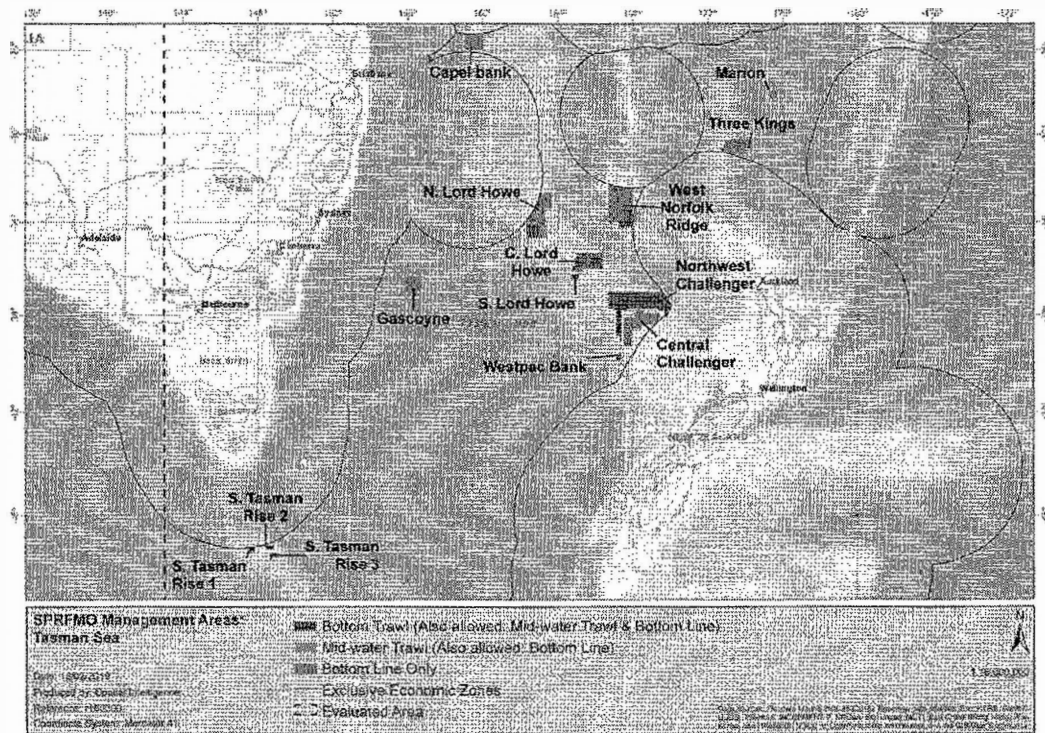
ANEXO 1: Área Evaluada de Pesca de Fondo y Áreas de Manejo de Pesca de Fondo de la OROP-PS



ANEXO 2: Áreas de Manejo de Pesca de Fondo de la OROP-PS de la Dorsal de Louisville



ANEXO 3: Áreas de Manejo de Pesca de Fondo de la OROP-PS del Mar de Tasmania



ANEXO 4: Coordenadas para cada área de manejo de pesca de fondo⁴⁰

a) Coordenadas de Área de Manejo de Arrastre de Fondo

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
C. Lord Howe – West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°21.000'S	165°24.000'E	
C. Lord Howe – West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°36.000'S	165°24.000'E	
C. Lord Howe – West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°36.000'S	165°18.000'E	
C. Lord Howe – West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°06.000'S	165°18.000'E	
C. Lord Howe – West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°06.000'S	165°46.000'E	
C. Lord Howe – West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°54.000'S	164°46.000'E	
C. Lord Howe – West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°54.000'S	164°54.000'E	
C. Lord Howe – West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°31.000'S	164°54.000'E	
C. Lord Howe – West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°31.000'S	165°13.550'E	
C. Lord Howe – West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°21.000'S	165°13.550'E	
C. Lord Howe – East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°26.000'S	165°44.000'E	
C. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°26.000'S	166°21.915'E	
C. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°47.000'S	165°26.000'E	
C. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°47.000'S	165°44.000'E	
C. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°00.500'S	165°26.000'E	
C. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°00.500'S	166°21.915'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°13.460'S	164°40.830'E	S. Lord Howe
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°13.460'S	165°06.050'E	S. Lord Howe
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°26.800'S	164°40.830'E	S. Lord Howe
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°26.800'S	165°06.050'E	S. Lord Howe
01	South Louisville	Arrastre de fondo	48°05.000'S	150°00.000'W	
03	South Louisville	Arrastre de fondo	45°59.000'S	154°07.224'W	
03	South Louisville	Arrastre de fondo	45°59.000'S	154°28.653'W	
03	South Louisville	Arrastre de fondo	46°15.000'S	154°07.224'W	
03	South Louisville	Arrastre de fondo	46°15.000'S	154°28.653'W	
04	South Louisville	Arrastre de fondo	46°01.000'S	155°40.000'W	
04	South Louisville	Arrastre de fondo	46°01.000'S	156°10.000'W	
04	South Louisville	Arrastre de fondo	46°24.000'S	155°40.000'W	
04	South Louisville	Arrastre de fondo	46°24.000'S	156°10.000'W	
05	South Louisville	Arrastre de fondo	45°26.000'S	156°30.000'W	
05	South Louisville	Arrastre de fondo	45°26.000'S	156°55.000'W	
05	South Louisville	Arrastre de fondo	45°42.000'S	156°30.000'W	
05	South Louisville	Arrastre de fondo	45°42.000'S	156°55.000'W	
06	South Louisville	Arrastre de fondo	45°19.500'S	157°19.000'W	
06	South Louisville	Arrastre de fondo	45°19.500'S	157°55.000'W	
06	South Louisville	Arrastre de fondo	45°30.000'S	157°19.000'W	
06	South Louisville	Arrastre de fondo	45°30.000'S	157°55.000'W	
07	South Louisville	Arrastre de fondo	44°43.950'S	158°18.000'W	
07	South Louisville	Arrastre de fondo	44°43.950'S	158°38.000'W	
07	South Louisville	Arrastre de fondo	44°57.950'S	158°18.000'W	
07	South Louisville	Arrastre de fondo	44°57.950'S	158°38.000'W	
08	South Louisville	Arrastre de fondo	44°13.000'S	159°43.000'W	
08	South Louisville	Arrastre de fondo	44°13.000'S	159°54.000'W	
08	South Louisville	Arrastre de fondo	44°21.000'S	159°43.000'W	
08	South Louisville	Arrastre de fondo	44°21.000'S	159°54.000'W	

⁴⁰ Para evitar dudas, ningún Área de Ordenamiento incluirá ningún área dentro de la zona económica exclusiva de un Miembro, CNCP o no Miembro.

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
09	South Louisville	Arrastre de fondo	43°51.183'S	160°29.235'W	
09	South Louisville	Arrastre de fondo	43°51.183'S	160°50.820'W	
09	Central Louisville	Arrastre de fondo	44°07.000'S	160°29.235'W	
09	Central Louisville	Arrastre de fondo	44°07.000'S	160°50.820'W	
10	Central Louisville	Arrastre de fondo	43°22.000'S	161°21.770'W	
10	Central Louisville	Arrastre de fondo	43°22.000'S	161°39.000'W	
10	Central Louisville	Arrastre de fondo	43°31.370'S	161°10.170'W	
10	Central Louisville	Arrastre de fondo	43°31.370'S	161°21.770'W	
10	Central Louisville	Arrastre de fondo	43°41.440'S	161°10.170'W	
10	Central Louisville	Arrastre de fondo	43°41.440'S	161°39.000'W	
11	Central Louisville	Arrastre de fondo	42°40.000'S	161°48.000'W	
11	Central Louisville	Arrastre de fondo	42°40.000'S	162°07.000'W	
11	Central Louisville	Arrastre de fondo	42°54.500'S	161°48.000'W	
11	Central Louisville	Arrastre de fondo	42°54.500'S	162°07.000'W	
13	Central Louisville	Arrastre de fondo	41°45.000'S	163°29.500'W	
13	Central Louisville	Arrastre de fondo	41°45.000'S	163°49.000'W	
13	Louisville	Arrastre de fondo	42°00.000'S	163°29.500'W	
13	Central Louisville	Arrastre de fondo	42°00.000'S	163°49.000'W	
14	Central Louisville	Arrastre de fondo	41°17.000'S	164°00.000'W	
14	Central Louisville	Arrastre de fondo	41°17.000'S	164°27.000'W	
14	Central Louisville	Arrastre de fondo	41°40.000'S	164°00.000'W	
14	Central Louisville	Arrastre de fondo	41°40.000'S	164°27.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre de fondo	40°32.897'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre de fondo	40°32.897'S	165°30.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre de fondo	40°42.000'S	164°56.400'W	
15	Central Louisville	Arrastre de fondo	40°42.000'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre de fondo	40°48.000'S	165°24.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre de fondo	40°48.000'S	165°30.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre de fondo	40°54.000'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre de fondo	40°54.000'S	165°24.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre de fondo	41°06.000'S	164°56.400'W	
15	Central Louisville	Arrastre de fondo	41°06.000'S	165°12.000'W	
17	North Louisville	Arrastre de fondo	38°20.013'S	167°29.000'W	
17	North Louisville	Arrastre de fondo	38°20.013'S	167°47.067'W	
17	North Louisville	Arrastre de fondo	38°32.000'S	167°29.000'W	
17	North Louisville	Arrastre de fondo	38°32.000'S	167°47.067'W	
18	North Louisville	Arrastre de fondo	38°11.013'S	168°01.785'W	
18	North Louisville	Arrastre de fondo	38°11.013'S	168°20.000'W	
18	North Louisville	Arrastre de fondo	38°40.000'S	168°01.785'W	
18	Louisville	Arrastre de fondo	38°40.000'S	168°20.000'W	
22	North Louisville	Arrastre de fondo	36°45.000'S	169°30.000'W	
	North Louisville	Arrastre de fondo	36°45.000'S	170°00.000'W	
22	North Louisville	Arrastre de fondo	36°45.000'S	170°00.000'W	
22	North Louisville	Arrastre de fondo	37°08.000'S	169°30.000'W	
22	North Louisville	Arrastre de fondo	37°08.000'S	170°00.000'W	
23	North Louisville	Arrastre de fondo	36°00.000'S	169°22.000'W	
23	North Louisville	Arrastre de fondo	36°00.000'S	169°40.000'W	
23	North Louisville	Arrastre de fondo	36°10.000'S	169°22.000'W	
23	North Louisville	Arrastre de fondo	36°10.000'S	169°40.000'W	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	34°04.035'S	162°20.000'E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	34°04.035'S	163°00.000'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	34°40.000'S	162°20.000'E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	34°40.000'S	163°00.000'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	32°54.650'S	163°16.615'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	32°54.650'S	163°26.380'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°04.400'S	163°16.615'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°04.400'S	163°26.380'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°16.400'S	162°52.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°09.296'S	162°52.540'E	NE a lo largo de ZEE AUS
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°04.400'S	162°54.941'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°04.400'S	163°10.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°10.400'S	163°10.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°10.400'S	163°04.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°16.400'S	163°04.540'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	38°00.000'S	169°47.848'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	38°00.000'S	169°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000'S	169°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000'S	169°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°42.000'S	169°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°42.000'S	167°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000'S	167°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000'S	167°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	39°06.000'S	167°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	39°06.000'S	167°18.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	38°52.000'S	167°18.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	38°52.000'S	167°06.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000'S	167°06.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000'S	167°00.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°42.000'S	167°00.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°42.000'S	166°40.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°01.333'S	166°40.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°01.333'S	169°36.706'E	SE a lo largo de ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°29.902'S	170°00.000'E	Rumbo Sur hasta un punto en ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°41.589'S	170°00.000'E	SW a lo largo de ZEE NZ
S. Tasman Rise	S. Tasman Rise 1	Arrastre de fondo	47°08.280'S	147°50.200'E	Comienza en la ZEE AUS
S. Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman Rises. S. Tasman Rise 1	Arrastre de fondo	47°17.370'S	147°50.200'E	
S. Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman Rises. Tasman Rise 1	Arrastre de fondo	47°17.370'S	147°32.300'E	
S. Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman RiseS 1. Tasman rise 1	Arrastre de fondo	47°10.197'S	147°32.300'E	Este, a lo largo de la ZEE AUS hasta el punto de inicio

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
S. Tasman Rise 1Box 1	S. Tasman Rises Tasman Rise 2	Arrastre de fondo	47°05.160'S	148°24.165'E	
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rises Tasman Rise 2	Arrastre de fondo	47°05.160'S	148°50.670'E	
S. Tasman Rise 2Box 2	S. Tasman Rise 2	Arrastre de fondo	47°13.780'S	148°24.165'E	
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rise 2	Arrastre de fondo	47°13.780'S	148°50.670'E	
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°21.000'S	148°45.610'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°21.000'S	149°03.200'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°24.015'S	148°37.235'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°24.015'S	148°45.610'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°24.800'S	149°03.200'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°30.320'S	148°44.390'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°30.320'S	148°57.650'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°35.205'S	148°37.235'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°35.205'S	148°44.390'E	
-S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°31.000'S	164°54.000'E	
S. Lord Howe - West	S. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°13.460'S	164°40.830'E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°13.460'S	165°06.050'E	
Wanganella	West Norfolk West Norfolk Ridge	Arrastre de fondo	33°28.000'S	167°42.000'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de fondo	33°28.000'S	168°00.000'E	
Wanganella	West Norfolk West Norfolk Ridge	Arrastre de fondo	33°52.000'S	167°13.000'E	
Wanganella	West Norfolk West Norfolk Ridge	Arrastre de fondo	33°52.000'S	167°42.000'E	
Wanganella	West Norfolk West Norfolk Ridge	Arrastre de fondo	34°12.000'S	167°13.000'E	
Wanganella	West Norfolk West Norfolk Ridge	Arrastre de fondo	34°12.000'S	168°00.000'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de fondo	39°39.000'S	167°05.000'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de fondo	39°39.000'S	167°21.090'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de fondo	39°55.000'S	167°05.000'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de fondo	39°55.000'S	167°21.090'E	

b) Coordenadas de Área de Manejo de Arrastre de Media Agua

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
CS. Lord Howe – East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°26.000'S	165°44.000'E	
C. Lord Howe – East. Lord Howe East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°26.000'S	166°21.915'E	
C. Lord Howe - EastS. Lord Howe – East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°47.000'S	165°26.000'E	
C. Lord Howe - EastS. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°47.000'S	165°44.000'E	
C. Lord Howe - EastS. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°00.500'S	165°26.000'E	
C. Lord Howe - EastS. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°00.500'S	166°21.915'E	
C. Lord Howe – West S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°21.000'S	165°13.550'E	
C. Lord Howe - West S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°21.000'S	165°24.000'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°31.000'S	164°54.000'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°31.000'S	165°13.550'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°40.383'S	165°18.000'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°40.383'S	165°24.000'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°54.000'S	164°46.000'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°54.000'S	164°54.000'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°06.000'S	164°46.000'E	
CS. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°06.000'S	165°18.000'E	
1	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	47°40.000'S	149°27.000'W	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Mid-water trawl	36°13.460'S	164°40.830'E	S. Lord Howe
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Mid-water trawl	36°13.460'S	165°06.050'E	S. Lord Howe
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Mid-water trawl	36°26.800'S	164°40.830'E	S. Lord Howe
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Mid-water trawl	36°26.800'S	165°06.050'E	S. Lord Howe
1	Louisville Sur	Arrastre de media agua	48°05.000'S	149°27.000'W	
1	Louisville S	Arrastre de media agua	48°05.000'S	150°00.000'W	
1	South Louisville Louisville Ridge	Mid-water trawl	48°05.000'S	149°27.000'W	
1	Louisville Ridge	Mid-water trawl	47°40.000'S	150°00.000'W	
3	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°59.000'S	154°07.224'W	
3	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°59.000'S	154°28.653'W	
3	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°15.000'S	154°07.224'W	
3	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°15.000'S	154°28.653'W	
4	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°01.000'S	155°40.000'W	
4	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°01.000'S	156°10.000'W	
4	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°24.000'S	155°40.000'W	
4	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°24.000'S	156°10.000'W	
5	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°26.000'S	156°30.000'W	
5	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°26.000'S	156°55.000'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
5	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°42.000'S	156°30.000'W	
5	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°42.000'S	156°55.000'W	
6	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°19.500'S	157°19.000'W	
6	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°19.500'S	157°55.000'W	
6	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°30.000'S	157°19.000'W	
6	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°30.000'S	157°55.000'W	
7	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°43.950'S	158°18.000'W	
7	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°43.950'S	158°38.000'W	
7	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°57.950'S	158°18.000'W	
7	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°57.950'S	158°38.000'W	
8	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°13.000'S	159°43.000'W	
8	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°13.000'S	159°54.000'W	
8	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°21.000'S	159°43.000'W	
8	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°21.000'S	159°54.000'W	
9	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°51.183'S	160°29.235'W	
9	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°51.183'S	160°50.820'W	
9	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°07.000'S	160°29.235'W	
9	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°07.000'S	160°50.820'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°22.000'S	161°21.770'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°22.000'S	161°39.000'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°31.370'S	161°10.170'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°31.370'S	161°21.770'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°41.440'S	161°10.170'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°41.440'S	161°39.000'W	
11	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°40.000'S	161°48.000'W	
11	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°40.000'S	162°07.000'W	
11	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°54.500'S	161°48.000'W	
11	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°54.500'S	162°07.000'W	
13	Central Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°45.000'S	163°29.500'W	
13	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°45.000'S	163°49.000'W	
13	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°00.000'S	163°29.500'W	
13	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°00.000'S	163°49.000'W	
14	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°17.000'S	164°00.000'W	
14	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°17.000'S	164°27.000'W	
14	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°40.000'S	164°00.000'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
14	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°40.000'S	164°27.000'W	
15	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°32.897'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°32.897'S	165°30.000'W	
15	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°42.000'S	164°56.400'W	
15	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°42.000'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°48.000'S	165°24.000'W	
15	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°48.000'S	165°30.000'W	
15	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°54.000'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°54.000'S	165°24.000'W	
15	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°06.000'S	164°56.400'W	
15	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°06.000'S	165°12.000'W	
17	North Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°20.013'S	167°29.000'W	
17	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°20.013'S	167°47.067'W	
17	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°32.000'S	167°29.000'W	
17	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°32.000'S	167°47.067'W	
18	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°11.013'S	168°01.785'W	
18	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°11.013'S	168°20.000'W	
18	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°40.000'S	168°01.785'W	
18	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°40.000'S	168°20.000'W	
22	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°45.000'S	169°30.000'W	
22	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°45.000'S	170°00.000'W	
22	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	37°08.000'S	169°30.000'W	
22	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	37°08.000'S	170°00.000'W	
23	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°00.000'S	169°22.000'W	
23	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°00.000'S	169°40.000'W	
23	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°10.000'S	169°22.000'W	
23	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°10.000'S	169°40.000'W	
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe RiseN. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°49.630'S	162°25.670'E	
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe RiseN. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°48.622'S	162°25.670'E	NW a lo largo de ZEE AUS
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe RiseN. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°32.530'S	162°38.450'E	
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe RiseN. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°32.530'S	162°57.770'E	
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe RiseN. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°49.630'S	162°57.770'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe RiseN. Lord Howe	Arrastre de media agua	32°54.650'S	163°16.615'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe RiseN. Lord Howe	Arrastre de media agua	32°54.650'S	163°26.380'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe RiseN. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°04.400'S	163°16.615'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe Rise N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°04.400'S	163°26.380'E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°58.670'S	162°20.000'E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°58.670'S	163°00.000'E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise N. Lord Howe	Arrastre de media agua	34°40.000'S	162°20.000'E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise N. Lord Howe	Arrastre de media agua	34°40.000'S	163°00.000'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°16.400'S	162°52.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°09.296'S	162°52.540'E	NW a lo largo de ZEE AUS
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°04.400'S	162°54.941'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°04.400'S	163°10.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°10.400'S	163°04.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°10.400'S	163°10.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°16.400'S	163°04.540'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°01.333'S	166°40.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°01.333'S	169°36.706'E	SE a lo largo de ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°29.902'S	170°00.000'E	Rumbo Sur hasta un punto en ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°41.589'S	170°00.000'E	SW a lo largo de ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	38°00.000'S	169°47.848'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	38°00.000'S	169°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000'S	169°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000'S	169°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°42.000'S	169°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°42.000'S	167°42.004'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000'S	167°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000'S	167°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	39°06.000'S	167°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	39°06.000'S	167°18.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	38°52.000'S	167°18.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	38°52.000'S	167°06.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000'S	167°06.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000'S	167°00.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°42.000'S	167°00.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°42.000'S	166°40.000'E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°13.460'S	164°40.830'E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°13.460'S	165°06.050'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°26.800'S	164°40.830'E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°26.800'S	165°06.050'E	
S. Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman Rise 1	Arrastre de media agua	47°08.280'S	147°50.200'E	Comienza en la ZEE AUS
S. Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 1	Arrastre de media agua	47°17.370'S	147°50.200'E	
S. Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 1	Arrastre de media agua	47°17.370'S	147°32.300'E	
S. Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 1	Arrastre de media agua	47°10.197'S	147°32.300'E	Este a lo largo de la ZEE AUS hasta el punto de inicio
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 2	Arrastre de media agua	47°05.160'S	148°24.165'E	
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 2	Arrastre de media agua	47°05.160'S	148°50.670'E	
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 2	Arrastre de media agua	47°13.780'S	148°24.165'E	
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 2	Arrastre de media agua	47°13.780'S	148°50.670'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°21.000'S	148°45.610'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°21.000'S	149°03.200'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°24.015'S	148°37.235'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°24.015'S	148°45.610'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°24.800'S	149°03.200'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°30.320'S	148°44.390'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°30.320'S	148°57.650'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°35.205'S	148°37.235'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°35.205'S	148°44.390'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	33°28.000'S	167°42.000'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	33°28.000'S	168°00.000'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	33°52.000'S	167°13.000'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	33°52.000'S	167°42.000'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	34°12.000'S	167°13.000'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	34°12.000'S	168°00.000'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de media agua	39°39.000'S	167°05.000'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de media agua	39°39.000'S	167°21.090'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de media agua	39°55.000'S	167°05.000'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de media agua	39°55.000'S	167°21.090'E	

c) Coordenadas de Área de Manejo de Línea de Fondo

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
Carpel bank		Bottom Line	25°14.950'S	159°00.285'E	
Carpel bank		Bottom Line	25°14.950'S	160°00.000'E	
Carpel bank		Bottom Line	25°59.640'S	159°00.285'E	
Carpel bank		Bottom Line	25°59.640'S	160°00.000'E	
Gascoyne		Bottom Line	36°19.950'S	155°53.630'E	
Gascoyne		Bottom Line	36°19.950'S	156°43.770'E	
Gascoyne		Bottom Line	36°59.440'S	155°53.630'E	
Gascoyne		Bottom line	36°59.440'S	156°43.770'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°20.000'S	165°00.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°20.000'S	166°21.915'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°31.000'S	164°54.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°31.000'S	165°00.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°54.000'S	164°46.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°54.000'S	164°54.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°00.500'S	165°18.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°00.500'S	166°21.915'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°06.000'S	164°46.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°06.000'S	165°18.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Bottom Line	36°13.460'S	164°40.830'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Bottom Line	36°13.460'S	165°06.050'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Bottom Line	36°26.800'S	164°40.830'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Bottom Line	36°26.800'S	165°06.050'E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°59.950'S	160°00.050'E	
North Howe	Capel bank	Línea de Fondo	25°14.950'S	159°00.285'E	
	Capel bank		25°59.640'S	160°00.000'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	25°14.950'S	160°000'E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°59.640'S	159°00.285'E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°59.640'S	160°00.000'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°45.615'S	168°35.830'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°55.230'S	168°35.830'E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°14.950'S	159°10.554'E	Este a lo largo de la ZEE NCL
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°14.950'S	159°43.296'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°45.615'S	168°35.830'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°55.230'S	168°35.830'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°55.230'S	169°25.400'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°13.830'S	169°25.400'E	SW a lo largo de la ZEE NZ
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°23.165'S	169°11.967'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°23.165'S	168°30.780'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°32.750'S	168°30.780'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°32.750'S	167°57.950'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	39°17.180'S	167°57.950'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	39°17.180'S	167°30.500'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°06.430'S	167°30.500'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°06.430'S	168°09.833'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°45.615'S	168°09.833'E	
Gascoyne	Gascoyne	Línea de Fondo	36°19.950'S	155°53.630'E	
Gascoyne	Gascoyne	Línea de Fondo	36°19.950'S	156°43.770'E	
Gascoyne	Gascoyne	Línea de Fondo	36°59.440'S	155°53.630'E	
Gascoyne	Gascoyne	Línea de Fondo	36°59.440'S	156°43.770'E	
	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	47°40.000'S	149°27.000'W	
	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	47°40.000'S	150°00.000'W	
	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	48°05.000'S	149°27.000'W	
	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	48°05.000'S	150°00.000'W	
	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	45°59.000'S	154°07.224'W	
	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	45°59.000'S	154°28.653'W	
	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	46°15.000'S	154°07.224'W	
	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	46°15.000'S	154°28.653'W	
	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	46°01.000'S	155°40.000'W	
	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	46°01.000'S	156°10.000'W	
	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	46°24.000'S	155°40.000'W	
	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	46°24.000'S	156°10.000'W	
	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	45°26.000'S	156°30.000'W	
5	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	45°26.000'S	156°55.000'W	
5	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	45°42.000'S	156°30.000'W	
5	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	45°42.000'S	156°55.000'W	
6	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	45°19.500'S	157°19.000'W	
6	South Louisville Lousville Ridge	Línea de Fondo	45°19.500'S	157°55.000'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
6	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°30.000'S	157°19.000'W	
6	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°30.000'S	157°55.000'W	
7	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°43.950'S	158°18.000'W	
7	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°43.950'S	158°38.000'W	
7	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°57.950'S	158°18.000'W	
7	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°57.950'S	158°38.000'W	
8	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°13.000'S	159°43.000'W	
8	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°13.000'S	159°54.000'W	
8	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°21.000'S	159°43.000'W	
8	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°21.000'S	159°54.000'W	
9	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°51.183'S	160°29.235'W	
9	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°51.183'S	160°50.820'W	
9	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°07.000'S	160°29.235'W	
9	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°07.000'S	160°50.820'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°22.000'S	161°21.770'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°22.000'S	161°39.000'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°31.370'S	161°10.170'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°31.370'S	161°21.770'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°41.440'S	161°10.170'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°41.440'S	161°39.000'W	
11	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°40.000'S	161°48.000'W	
11	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°40.000'S	162°07.000'W	
11	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°54.500'S	161°48.000'W	
11	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°54.500'S	162°07.000'W	
13	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	41°45.000'S	163°29.500'W	
13	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	41°45.000'S	163°49.000'W	
13	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	42°00.000'S	163°29.500'W	
13	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	42°00.000'S	163°49.000'W	
14	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	41°17.000'S	164°00.000'W	
14	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	41°17.000'S	164°27.000'W	
14	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	41°40.000'S	164°00.000'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
14	Central Louisville	Línea de Fondo	41°40.000'S	164°27.000'W	
15	Central Louisville	Línea de Fondo	40°32.897'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville	Línea de Fondo	40°32.897'S	165°30.000'W	
15	Central Louisville	Línea de Fondo	40°42.000'S	164°56.400'W	
15	Central Louisville	Línea de Fondo	40°42.000'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville	Línea de Fondo	40°48.000'S	165°24.000'W	
15	Central Louisville	Línea de Fondo	40°48.000'S	165°30.000'W	
15	Central Louisville	Línea de Fondo	40°54.000'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville	Línea de Fondo	40°54.000'S	165°24.000'W	
15	Central Louisville	Línea de Fondo	41°06.000'S	164°56.400'W	
15	South Louisville	Línea de Fondo	41°06.000'S	165°12.000'W	
17	North Louisville	Línea de Fondo	38°20.013'S	167°29.000'W	
17	North Louisville	Línea de Fondo	38°20.013'S	167°47.067'W	
17	North Louisville	Línea de Fondo	38°32.000'S	167°29.000'W	
17	North Louisville	Línea de Fondo	38°32.000'S	167°47.067'W	
18	North Louisville	Línea de Fondo	38°11.013'S	168°01.785'W	
18	North Louisville	Línea de Fondo	38°11.013'S	168°20.000'W	
18	North Louisville	Línea de Fondo	38°40.000'S	168°01.785'W	
18	North Louisville	Línea de Fondo	38°40.000'S	168°20.000'W	
22	North Louisville	Línea de Fondo	36°45.000'S	169°30.000'W	
22	North Louisville	Línea de Fondo	36°45.000'S	170°00.000'W	
22	North Louisville	Línea de Fondo	37°08.000'S	169°30.000'W	
22	North Louisville	Línea de Fondo	37°08.000'S	170°00.000'W	
23	North Louisville	Línea de Fondo	36°00.000'S	169°22.000'W	
23	North Louisville	Línea de Fondo	36°00.000'S	169°40.000'W	
23	North Louisville	Línea de Fondo	36°10.000'S	169°22.000'W	
23	North Louisville	Línea de Fondo	36°10.000'S	169°40.000'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	32°39.630'S	163°04.415'E	Comienza en la ZEE AUS
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	32°39.630'S	163°40.000'E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	33°20.000'S	163°40.000'E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	33°20.000'S	163°20.000'E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	34°40.000'S	162°20.000'E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	34°40.000'S	163°20.000'E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	33°54.773'S	162°20.000'E	NE a lo largo de ZEE AUS hasta el punto de inicio
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°45.615'S	168°35.830'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°55.230'S	168°35.830'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°55.230'S	169°25.400'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°13.830'S	169°25.400'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°23.165'S	169°11.967'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°23.165'S	168°30.780'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°32.750'S	168°30.780'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°32.750'S	167°57.950'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	39°17.180'S	167°57.950'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	39°17.180'S	167°30.500'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°06.430'S	167°30.500'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°06.430'S	168°09.833'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°45.615'S	168°09.833'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°01.333'S	169°36.706'E	SE a lo largo de ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°29.902'S	170°00.000'E	Rumbo Sur hasta un punto en ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°41.589'S	170°00.000'E	SW a lo largo de la ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°00.000'S	169°47.848'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°00.000'S	169°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000'S	169°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000'S	169°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°42.000'S	169°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°42.000'S	167°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000'S	167°42.000'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000'S	167°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	39°06.000'S	167°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	39°06.000'S	167°18.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°52.000'S	167°18.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°52.000'S	167°06.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000'S	167°06.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000'S	167°00.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°42.000'S	167°00.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°42.000'S	166°40.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°01.333'S	166°40.000'E	
Tasman Rise Box 1	S. Tasman Rise 1	Línea de Fondo	47°08.280'S	147°50.200'E	Comienza en la ZEE AUS
Tasman Rise Box 1	S. Tasman Rise 1	Línea de Fondo	47°17.370'S	147°50.200'E	
Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman Rise 1	Línea de Fondo	47°17.370'S	147°32.300'E	
Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman Rise 1	Línea de Fondo	47°10.197'S	147°32.300'E	Este a lo largo de la ZEE AUS hasta el punto de inicio
Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rise 2	Línea de Fondo	47°05.160'S	148°24.165'E	
Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rise 2	Línea de Fondo	47°05.160'S	148°50.670'E	
Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rise 2	Línea de Fondo	47°13.780'S	148°24.165'E	
Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rise 2	Línea de Fondo	47°13.780'S	148°50.670'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°21.000'S	148°45.610'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°21.000'S	149°03.200'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°24.015'S	148°37.235'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°24.015'S	148°45.610'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°24.800'S	149°03.200'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°30.320'S	148°44.390'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°30.320'S	148°57.650'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°35.205'S	148°37.235'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°35.205'S	148°44.390'E	
Marion	Three Kings	Línea de Fondo	27°59.155'S	175°19.590'E	
Marion	Three Kings	Línea de Fondo	27°59.155'S	175°40.370'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
Marion	Three Kings	Línea de Fondo	28°19.800'S	175°19.590'E	
Marion	Three Kings	Línea de Fondo	28°19.800'S	175°40.370'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°49.324'S	172°42.880'E	Comienza en la ZEE NZ
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°40.115'S	172°42.880'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°40.115'S	172°53.295'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°16.500'S	172°53.295'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°16.500'S	174°20.000'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°40.245'S	174°20.000'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°40.245'S	174°00.200'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°53.670'S	174°00.200'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°53.670'S	173°08.819'E	Oeste a lo largo de la ZEE NZ hasta el punto de inicio
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	32°17.000'S	166°41.530'E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	32°17.000'S	166°41.921'E	Sureste a lo largo de la ZEE de Australia
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	32°28.633'S	168°00.000'E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	34°12.000'S	168°00.000'E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	34°12.000'S	167°13.000'E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	34°00.000'S	167°13.000'E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	34°00.000'S	166°41.533'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Línea de Fondo	39°39.000'S	167°05.000'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Línea de Fondo	39°39.000'S	167°21.090'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Línea de Fondo	39°55.000'S	167°05.000'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Línea de Fondo	39°55.000'S	167°21.090'E	

ANEXO 5: Lista de taxón identificador de EMV

Nivel Taxonómico	Nombre Común	Taxón de Calificación
<i>Taxón Vulnerable</i>		
Phylum Porifera	Esponjas	Todos los taxones de las clases Demospongiae y Hexactinellidae
Phylum Cnidaria		
Clase Anthozoa		
Orden Scleractinia	Corales pétreos	Todos los taxones dentro de los siguientes géneros: <i>Solenosmilia</i> ; <i>Goniocorella</i> ; <i>Oculina</i> ; <i>Enallapsammia</i> ; <i>Madrepora</i> ; <i>Lophelia</i>
Orden Antipatharia	Corales negros	Todos los taxones
Orden Alcyonacea	Corales verdaderos suaves	Todos los taxones excepto Gorgonian Alcyonacea
Grupo informal Gorgonacea Alcyonacea	Octocorales gorgonias	Todos los taxones dentro de los siguientes subórdenes: Holaxonia; Calaxonia; Scleraxonia
Orden Pennatulacea	Alcionios	Todos los taxones
Orden Actiniaria	Anémonas	Todos los taxones
Orden Zoantharia	Hexacorales	Todos los taxones
Clase Hydrozoa	Hidrozoos	Todos los taxones dentro de los siguientes órdenes Anthoathecata y Leptothecata, excluyendo Stylasteridae
Orden Anthoathecatae		
Familia Stylasteridae	Hidrocorales	Todos los taxones
Phylum Bryozoa	Briozoos	Todos los taxones de los órdenes Cheilostomatida y Ctenostomatida
<i>Indicadores de Hábitat</i>		
Phylum Echinodermata		
Clase Asteroidea		
Orden Brisingida	Estrellas sin brazos	Todos los taxones
Clase Crinoidea	Lirios de mar	Todos los taxones

ANEXO 6A: Umbral de peso para iniciar el protocolo de encuentro de EMV en cualquier lance para un taxón indicador de EMV

Nivel Taxonómico	Nombre Común	Umbral de Peso (kg)
Taxón Vulnerable		
Phylum Porifera	Esponjas	25
Phylum Cnidaria		
Clase Anthozoa		
Orden Scleractinia	Corales pétreos	60
Orden Antipatharia	Corales negros	5
Grupo informal Gorgonacea Alcyonacea	Alcionios octocorales	15
Orden Actiniaria	Anémonas	35
Order Zoantharia	Hexacorals	10

ANEXO 6B: Umbral de peso para iniciar protocolo de encuentro de EMV en cualquier lance para tres o más taxones indicadores de EMV distintos

Nivel Taxonómico	Nombre Común	Umbral de Peso (kg)
Taxón Vulnerable		
Phylum Porifera	Esponjas	5
Phylum Cnidaria		
Clase Anthozoa		
Orden Scleractinia	Corales pétreos	5
Orden Antipatharia	Corales negros	1
Orden Alcyonacea	Corales verdaderos suaves	1
Grupo informal Gorgonacea Alcyonacea	Alcionios octocorales	1
Orden Pennatulacea	Alcionios	1
Orden Actiniaria	Anemonas	5
Clase Hydrozoa	Hidrozoos	1
Orden Anthoathecatae		
Familia Stylasteridae	Hidrocorales	1
Phylum Echinodermata		
Clase Asteroidea		
Orden Brisingida	Estrellas sin brazos	1
Clase Crinoidea	Lirios de mar	1

ANEXO 7: Directrices para la preparación y entrega de notificaciones de encuentros con potenciales EMV

1. Información General:
 - a. Detalles de contacto
 - b. Nacionalidad
 - c. Nombre de la nave
 - d. Fecha de esfuerzo de pesca y notificación
 - e. Hora de inicio del lance (UTC)
 - f. Hora de fin del lance (UTC)
 - g. Arte de pesca utilizado

2. Información de Ubicación:
 - a. Arrastre de fondo o arrastre de media agua
 - b. Posición de inicio y de fin de arrastre (al grado decimal más cercano a 0,01)

3. Información de EMV:
 - a. Información de Resumen:
 - i. Número de taxones indicadores de EMV encontrados
 - ii. Peso total de taxones indicadores de EMV encontrados
 - b. Información detallada:
 - i. Peso de cada taxón indicador de EMV en lance (incluso bajo cualquier umbral)

ANEXO 8: Niveles Mínimos de Cobertura de Observadores

Tipo de Arte	Nivel mínimo de cobertura de observadores
Naves que utilizan artes de arrastre de fondo y arrastre de media agua	100% cobertura de observadores
Arte de línea de fondo	Al menos 10% de cobertura de observadores para el año de pesca ⁴¹

⁴¹ Expresado como el porcentaje del número total de anzuelos observados.

MCO 03a-2023

Medida de Conservación y Ordenamiento para Especies de Aguas Profundas en el Área de Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 03a-2021)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

ADOPTA la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de conformidad con los Artículos 8, 20, 21 y 22 de la Convención:

OBJETIVO

1. El objetivo de esta MCO junto con la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo) es, a través de la aplicación del enfoque precautorio y del enfoque ecosistémico al ordenamiento pesquero, garantizar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros de aguas profundas, incluyendo poblaciones de peces objetivo así como también especies no objetivo, o especies asociadas y dependientes y, al hacer esto, proteger los ecosistemas marinos en los que se encuentran estos recursos, incluyendo, entre otros, la prevención de efectos adversos importantes en los ecosistemas marinos vulnerables.

INTERPRETACIÓN

A efectos de esta MCO, las definiciones aplicables en la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo) tienen el mismo significado en esta MCO.2bisA efectos de esta MCO, se establecen nueve Áreas de Ordenamiento Pesquero de orange roughy: Northwest Challenger, North Lord Howe Rise, Central Lord Howe Rise, West Norfolk Ridge, Three Kings, South Tasman Rise, North Louisville, Central Louisville y South Louisville. En el Anexo 1 se proporcionan las coordenadas y un mapa.

APLICACIÓN

3. Todas las actividades llevadas a cabo en virtud de esta MCO se deben realizar de conformidad con la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo).
4. Esta MCO junto con la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo) se adoptan como medidas de conservación y ordenamiento preliminares cautelares de conformidad con el Artículo 22(1) de la Convención.

LÍMITES DE CAPTURA Y MONITOREO PARA POBLACIONES DE PECES DE AGUAS PROFUNDAS

5. La Comisión establece los siguientes límites de captura precautorios de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico:
 - a) La captura total de orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*) en la Dorsal de Louisville (Louisville Ridge)⁴² en los años pesqueros 2023, 2024, 2025, se limitará a 581 toneladas cada año pesquero de la siguiente manera.

⁴² "Dorsal de Louisville (Louisville Ridge)" significa todas las áreas dentro del Área Evaluada al Este de 178°E.

- i. 305 toneladas para el stock de Central Louisville⁴³;
 - ii. 116 toneladas para el stock de North Louisville⁴⁴;
 - iii. 160 toneladas para el stock de South Louisville⁴⁵.

- b) La captura total de orange roughy en el Mar de Tasmania (Tasman Sea)⁴⁶ en los años pesqueros 2023 y 2024 y 2025 se limitará a 378 toneladas en cada año pesquero de la siguiente manera.
 - i. 160 toneladas para el stock del Challenger Noroeste⁴⁷
 - ii. 174 toneladas para el stock del Dorsal de Lord Howe⁴⁸
 - iii. 44 toneladas para el stock de la Dorsal de West North⁴⁹

- 6. Los Miembros y PCNC acuerdan, visto el asesoramiento del Comité Científico, que la captura total de orange roughy en todo su rango en el Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise)⁵⁰ no debe exceder las 0 toneladas.

- 7. La captura total de orange roughy en la porción del Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise)⁵¹ que tiene lugar en el Área de la Convención será de 0 toneladas, hasta que la Comisión decida otra cosa de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico.

- 8. De conformidad con el informe de la 7ª reunión del Comité Científico, los Miembros y PCNC reconocieron que para mantener la población de orange roughy de la Meseta Sudoccidental Challenger (Southwest Challenger Plateau) en un 40% o más de la biomasa desovante virginal (BO) durante los próximos cinco años, se calculó que el rendimiento anual estimado sería de 2.448 toneladas.

- 9. La captura total de orange roughy en el Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)⁵² se limitará a 258 toneladas (sobre la base del supuesto de que el 12,5% de la biomasa de la Meseta Sudoccidental Challenger reside en la zona del Banco del Pacífico Occidental) en cada una de las campañas de pesca de, 2023, 2024, pero podrá ser revisada por la Comisión tras el asesoramiento del Comité Científico sobre la base de una evaluación de las poblaciones realizada por Nueva Zelanda y otra información pertinente.

⁴³ "Central Louisville stock" means the stock that is located in the "Central Louisville" FMA, as specified in Annex 1.

⁴⁴ "North Louisville stock" means the stock that is located in the "North Louisville" FMA, as specified in Annex 1.

⁴⁵ "South Louisville stock" means the stock that is located in the "South Louisville" FMA, as specified in Annex 1.

⁴⁶ "Mar de Tasmania (Tasman Sea)" significa todas las áreas dentro del Área Evaluada al Oeste de 178°E, excepto el "Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)" y el "Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise)".

⁴⁷ Stock del Northwest Challenger stock" se refiere al stock que se ubica en la FMA de "Northwest Challenger", como se especifica en el Anexo 1.

⁴⁸ "Stock de la Dorsal de Lord Howe" se refiere al stock que se ubica en las localidades de "N Lord Howe", y "C. Lord Howe" FMA como se especifica en el Anexo 1.

⁴⁹ "Stock de la Dorsal de West North", se refiere al stock ubicado en la FMA de "Dorsal de West North" como se especifica en el Anexo 1.

⁵⁰ "Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise)" significa aquella parte de la ZEE de Australia y el área de alta mar adyacente a la ZEE de Australia dentro y delimitada por una línea que comienza en el punto de la latitud 46°26' 07" S, longitud 146°30 E; y que abarca:

- i. desde ese punto al Este a lo largo de aquel meridiano hasta su intersección con el meridiano de longitud 150° 00 E;
- ii. desde ese punto al Sur a lo largo de aquel meridiano hasta su intersección con el paralelo of 48°30 S; y
- iii. desde ese punto al Oeste a lo largo de aquel paralelo hasta su intersección con el meridiano de longitud 146°30 E; y
- iv. desde ese punto al Norte a lo largo de aquel meridiano hasta el punto donde comenzó la línea.

⁵¹ "la porción del Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise) que aparece en el Área de la Convención" que se ubica en el South American Rise FMA como se especifica en el Anexo 1

- i.
- i. ⁵² "Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)" se refiere al área de alta mar adyacente a la ZEE de Nueva Zelanda ubicada en "Westpac Bank FMA

10. Hasta que el Comité Científico recomiende límites de captura precautorios, la captura de todas las otras especies objetivo y no objetivo en el Área Evaluada se limitarán a un nivel que no sobrepase los niveles de captura promedio anuales de aquel Miembro o PCNC durante el período que va desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2006 tal como se muestra en la Tabla 3.
11. El Comité Científico debe proporcionar asesoramiento regularmente sobre el estado de las especies objetivo y no objetivo de la pesca de fondo para permitir que la Comisión siga cumpliendo los objetivos de la Convención y de esta MCO. El Comité Científico podrá proporcionar asesoramiento sobre la modificación o subdivisión de los límites de captura establecidos en esta sección.
12. El Comité Científico revisará su asesoramiento en especies objetivo y no objetivo de pesca de fondo a más tardar cada cinco (5) años o un período menor como lo determine la Comisión. El asesoramiento sobre las especies objetivo y no objetivo, o los elementos del asesoramiento, podrán examinarse conjuntamente o por separado, según lo determine la Comisión.
13. En 2023 y 2024, 2025 los Miembros y PCNC deberán compartir la captura total de orange roughy, tal como se especifica en los párrafos 5, 7 y 9, en los tonelajes establecidos en la Tabla 1 de esta MCO.
14. Sin perjuicio de los Miembros y PCNC que no tengan derechos de acuerdo a lo contenido en la Tabla 1 y los derechos y obligaciones especificados en el Artículo 20(4)(c) de la Convención y visto lo contenido en los 5, 7 y 9, los porcentajes incluidos en la Tabla 2 serán utilizados por la Comisión como una base para la asignación de los límites de captura de los Miembros y PCNC desde 2023 hasta 2025 inclusive.
15. Un Miembro o PCNC podrá transferir a otro Miembro o PCNC todo o parte de su derecho de captura hasta el límite establecido en la Tabla 1 hasta el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de acuerdos futuros sobre la asignación de las oportunidades de pesca, sujeto a la aprobación del Miembro o PCNC que recibe la transferencia. Al momento de recibir un derecho de pesca mediante transferencia, un Miembro o PCNC lo asignará sobre la base de la legislación interna. Antes que se realice la pesca transferida, el Miembro o PCNC que transfiere notificará la transferencia al Secretario Ejecutivo para circulación a los Miembros y PCNC sin demora. Tales transferencias solo ocurrirán dentro y no fuera de los límites de captura y áreas definidos en los párrafos 5, 7 y 9.
16. Cuando un Miembro o PCNC haya alcanzado el 70% de su límite establecido en la Tabla 1, ese Miembro o PCNC vigilará diariamente las capturas y se asegurará de que no haya más esfuerzo pesquero⁵³ por parte de las naves pesqueras que enarbolen su pabellón una vez que se haya alcanzado el límite de captura. Los Miembros y los PCNC notificarán a la Secretaría, tan pronto como sea posible, que se ha alcanzado el límite de capturas.
17. Para los stocks a los que se refiere el párrafo 5(b)(i) y el párrafo 5(b)(ii), además de los requisitos del párrafo 16:
 - a) Los Miembros y PCNC monitorearán e informarán las capturas semanalmente a la Secretaría. Tal informe deberá especificar la captura por población:

⁵³ No se iniciarán lances después de que se alcance el límite de captura.

- b) Cuando se haya alcanzado el 50% del límite de captura de cualquiera de esas poblaciones, la Secretaría notificará a todos los Miembros y PCNCs, tan pronto como sea posible y los Miembros y PCNCs monitorearán e informarán la captura diariamente a la Secretaría para la población concernida;
- c) Cuando se haya alcanzado el 65% del límite de captura para cualquiera de esas poblaciones, la Secretaría notificará a todos los Miembros y PCNC tan pronto como sea posible y los Miembros y PCNC garantizarán que, dentro de 24 horas desde el recibo de la notificación, no se realizó ningún esfuerzo de pesca posterior por parte de las naves pesqueras que enarbolan su pabellón para tal población por lo que resta del año pesquero;
- d) Cuando se haya alcanzado el 90% del límite de captura de cualquiera de esas poblaciones antes de la notificación de cese de esfuerzo de 24 horas, los Miembros y PCNCs garantizarán que dentro de las 4 horas siguientes desde el recibo de la notificación no haya más esfuerzo de pesca por parte por parte de las naves pesqueras que enarbolan su pabellón para esa población por lo que resta del año de pesca.

18. Para las poblaciones mencionadas en el párrafo 5(b)(iii), además de los requisitos del párrafo 16:

- a) Los Miembros y PCNCs monitorearán e informarán las capturas diariamente a la Secretaría;
- b) Cuando se haya alcanzado el 50% del límite de captura para esa población, la Secretaría notificará a los Miembros y PCNC, tan pronto como sea posible, y los Miembros y PCNC garantizarán que dentro de las 24 horas desde el recibo de la notificación no haya ningún esfuerzo de pesca adicional por parte de naves que enarbolan su pabellón para esa población por lo que resta del año de pesca;
- c) Cuando se haya alcanzado el 65% del límite de captura para esa población antes de la notificación de 24 horas para el cese del esfuerzo, los Miembros y PCNCs garantizarán que dentro de 4 horas del recibo de la notificación no se realice ningún esfuerzo de pesca adicional por parte de naves pesqueras que enarbolan su pabellón para esa población por el resto del año de pesca.

19. Si la captura de un miembro o PCNC es inferior a su límite de captura asignado⁵⁴ o modificado⁵⁵ para el orange roughy en una zona para la que se haya fijado un límite de captura en un año determinado, ese miembro o PCNC podrá trasladar la cantidad no capturada⁵⁶. La cantidad total trasladada no excederá del 10% de su límite de captura asignado para el año del que se traslada la cantidad. Este traslado sólo se añadirá a su límite de capturas asignado para el año de pesca siguiente. Este párrafo no aplica para la zona del Mar de Tasmania.

20. Si un Miembro o PCNC ha excedido su límite de captura asignado o modificado para orange roughy en una zona para la que se ha establecido un límite de captura en un año determinado, el monto total de su captura por encima del límite de captura asignado o modificado (lo que resulte en una mayor deducción) se deducirá de su límite de captura asignado para el siguiente año de pesca.

21. A más tardar el 10 de diciembre de cada año, los miembros y PCNC notificarán a la Secretaría si tienen la intención de trasladar para el año de pesca siguiente las capturas no realizadas de

⁵⁴ El límite de captura designado es el límite que se especifica en la Tabla 1.

⁵⁵ El límite de captura modificado es el límite determinado tras la aplicación de la disposición de traslado de este párrafo o la disposición de sobrecaptura del párrafo 18, según corresponda.

⁵⁶ La cantidad no capturada se define como la diferencia entre la captura real y el límite de captura asignado o modificado (lo que resulte en un traslado menor).

orange roughy para una zona definida para el año de pesca siguiente, y si tienen un exceso de capturas de orange roughy en una zona definida para confirmar el límite de capturas modificado para el año de pesca siguiente.

22. Tan pronto como sea posible después de la reunión anual de la Comisión, los Miembros y PCNC notificarán a la Secretaría cualquier modificación de los límites de captura. La Secretaría distribuirá las notificaciones a todos los Miembros y PCNC y reflejará los límites de captura modificados en los informes mensuales de capturas.
23. Si, en base al asesoramiento del Comité Científico, la Comisión acuerda reducir la captura total de una zona, no se aplicará la disposición relativa al traslado que figura en el párrafo 19, a menos que la Comisión decida otra cosa. La disposición sobre el exceso de capturas, especificada en el párrafo 20, seguirá siendo aplicable.
24. Si la Comisión acuerda reducir el límite de captura de orange roughy de uno o más Miembros o PCNC para una zona para la que se ha establecido un límite de captura, la disposición de traslado del párrafo 20 no se aplicará a menos que la Comisión decida otra cosa, teniendo en cuenta las circunstancias de la reducción. La disposición sobre el exceso de capturas, especificada en el párrafo 21, seguirá siendo aplicable.
25. A efectos de monitorear los niveles de captura, las capturas se atribuirán al Estado del pabellón de las naves que realizaron la pesca descrita en el Artículo 1(1)(g)(i) y (ii) de la Convención.
26. Los Miembros y PCNC notificarán a la Secretaría al menos de 72 horas antes del comienzo de las actividades pesqueras si las naves pesqueras que enarbolan su pabellón tienen la intención de pescar en las áreas del Mar de Tasmania o Westpac Bank.
27. Los Miembros y PCNC informarán, en formato electrónico, las capturas mensuales de las naves de su pabellón que participan en pesca de fondo a la Secretaría dentro de 20 días a partir del final de cada mes, conforme a las plantillas de entrega de Datos de la OROP-PS.
28. Para las poblaciones a las que se hace referencia en el párrafo 5 (b)(i) y párrafo 5(b)(ii), los Miembros y PCNCs informarán, en formato electrónico, las capturas semanales⁵⁷ de las naves que enarbolan su pabellón que participan en pesca de fondo a la Secretaría los lunes a la 1 pm (NZST) de cada semana en las que se registre captura, de acuerdo con las plantillas de entrega de Información de la OROP-PS. Luego de la notificación de la Secretaría que se ha alcanzado el 65% del límite de captura para una población, los Miembros y PCNCs informarán, a la Secretaría, en un formato electrónico, las capturas diarias⁵⁸ de las naves que enarbolan su pabellón y que participan en la pesca de fondo a la 1pm (NZST) cada día en que se registre captura, de acuerdo con las plantillas de entrega de información de la OROP-PS.
29. Para el stock al que se hace referencia en el párrafo 5(b)(iii), los Miembros y PCNCs informarán a la Secretaría, en un formato electrónico, las capturas diarias de las naves que enarbolan su pabellón que participan en la pesca de fondo, a la 1 p.m. (NZST) cada día que se registre captura, de acuerdo con las plantillas de entrega de información de la OROP-PS.

⁵⁷ Captura semanal se refiere a la captura que se realiza entre las 00:00 del lunes de la hora de Nueva Zelandia hasta las 23:59 del domingo (NZST).

⁵⁸ Captura diaria es la captura que se realiza entre las 00:00 hasta las 23:59 de cada día (NZST).

30. El Secretario Ejecutivo circulará los informes de capturas mensuales a partir de los datos proporcionados de conformidad con los párrafos 27, 28 y 29 agregados por Estado del Pabellón y mes, a todos los Miembros y PCNC tan pronto como sea posible una vez que sean recopilados.
31. El Secretario Ejecutivo verificará los informes anuales de captura entregados por los Miembros y PCNC contra la información proporcionada. El Secretario Ejecutivo informará a los Miembros y PCNC del resultado del ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.
32. Las disposiciones de esta MCO no se considerarán necesariamente precedentes para asignaciones futuras u otras decisiones, de conformidad con el Artículo 21 de la Convención, relacionado con la participación en pesca de fondo en el Área de la Convención y áreas adyacentes de jurisdicción nacional en las circunstancias previstas en el Artículo 20(4)(ii) y (iii) con el consentimiento de los Miembros Estados costeros o Miembros.

REVISIÓN

33. Sin perjuicio que la Comisión podrá modificar los límites de captura dispuestos en los párrafos 5, 7 y 9, esta MCO será revisada a más tardar en la reunión anual de la Comisión de 2026.

Tabla 1: Tonelajes de orange roughy en 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 13

	Tonelajes	
	Australia	Nueva Zelanda
Mar de Tasmania (Tasman Sea)	76	302
Dorsal de Louisville (Louisville Ridge)	58	523
Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)	13	245
Porción del Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise) que se encuentra en el Área de la Convención	0	0

Tabla 2: porcentajes a los que se hace referencia en el párrafo 14, relacionados con las capturas de orange roughy descritas en los párrafos 5, 7 y 9

	Porcentajes %	
	Australia	Nueva Zelanda
Mar de Tasmania (Tasman Sea)	20	80
Dorsal de Louisville (Louisville Ridge)	10	90
Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)	5	95
Porción del Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise) que se encuentra en el Área de la Convención	75	25

Tabla 3: Tonelajes de todas las otras especies objetivo y no objetivo en el Área Evaluada a las que se hace referencia en el párrafo 10.

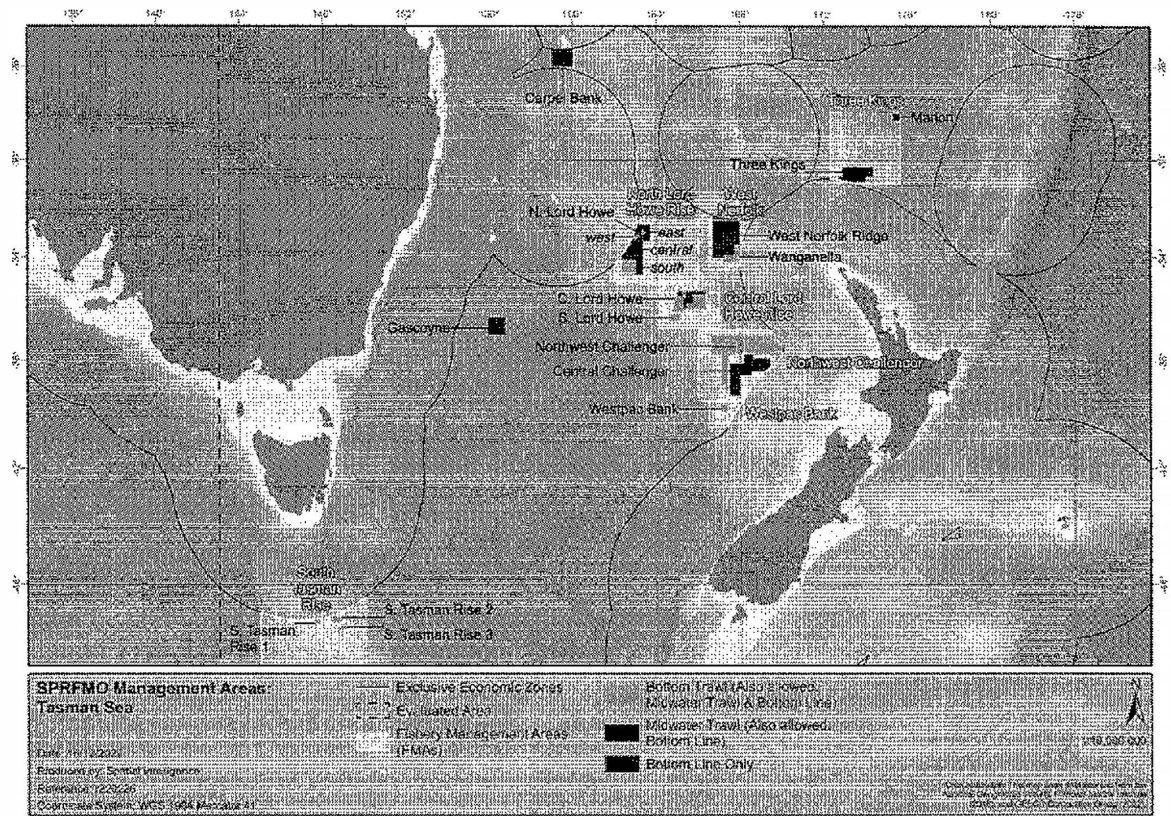
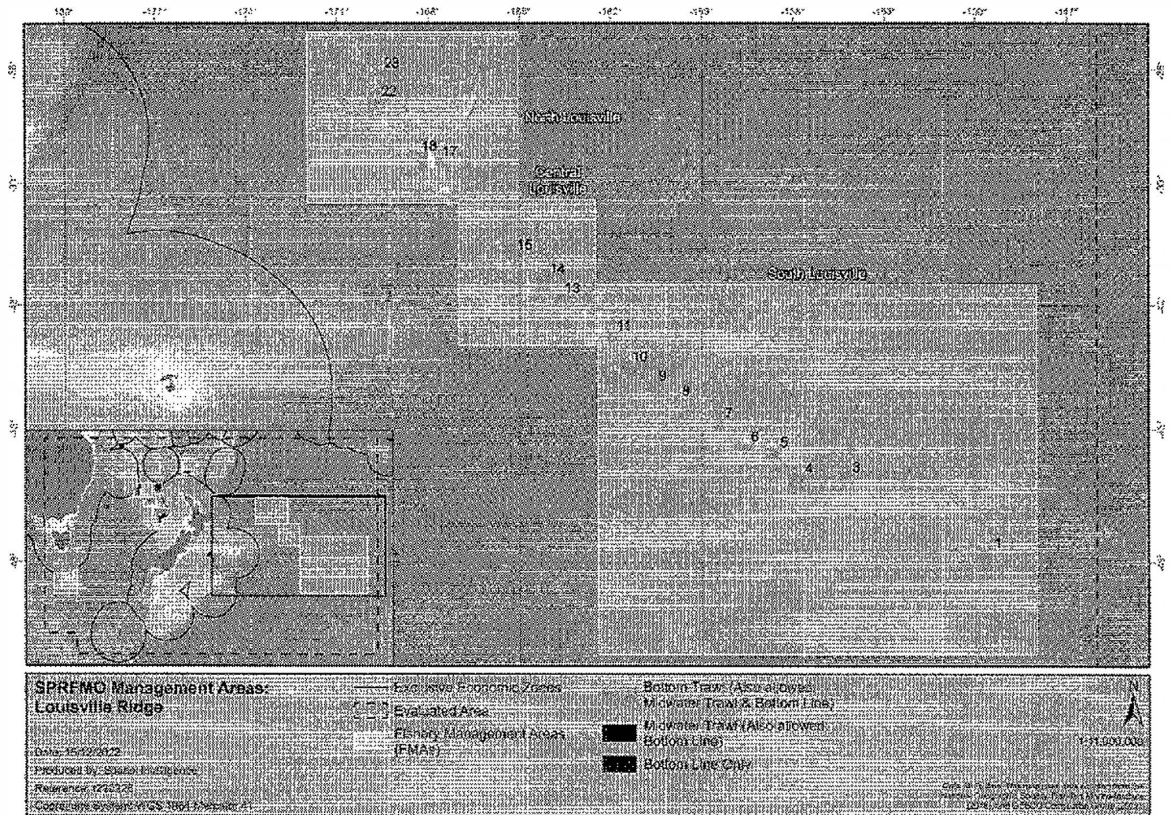
Todas las otras especies objetivo y no objetivo ⁵⁹	
Australia	Nueva Zelanda
211	762

⁵⁹ Observando que los tonelajes contenidos en la Tabla 3 corresponden al área evaluada definida en el párrafo 4 de la MC●●●3-2023 (Pesca de Fondo).

ANEXO 1: Coordenadas para cada Área de Ordenamiento Pesquero (FMA)

FMA	Orden de Punto	Latitud DDM	Longitud DDM	Dirección de la ZEE
Central Lord Howe Rise	1	35°00.000'S	164°00.000'E	
Central Lord Howe Rise	2	35°00.000'S	167°00.000'E	
Central Lord Howe Rise	3	36°45.000'S	167°00.000'E	
Central Lord Howe Rise	4	36°45.000'S	164°00.000'E	
Central Louisville	1	39°24.000'S	167°00.000'W	
Central Louisville	2	39°24.000'S	162°30.000'W	
Central Louisville	3	43°00.000'S	162°30.000'W	
Central Louisville	4	43°00.000'S	167°00.000'W	
North Lord Howe Rise	1	32°30.000'S	163°06.980'E	Comienzo de la ZEE de Australia
North Lord Howe Rise	2	32°30.000'S	166°00.000'E	
North Lord Howe Rise	3	35°00.000'S	166°00.000'E	
North Lord Howe Rise	4	35°00.000'S	162°00.000'E	
North Lord Howe Rise	5	34°13.064'S	162°00.000'E	Norte a lo largo de la ZEE de Australia hasta el punto de inicio
North Louisville	1	35°00.000'S	172°00.000'W	
North Louisville	2	35°00.000'S	165°00.000'W	
North Louisville	3	39°24.000'S	165°00.000'W	
North Louisville	4	39°24.000'S	167°00.000'W	
North Louisville	5	39°30.000'S	167°00.000'W	
North Louisville	6	39°30.000'S	172°00.000'W	
Northwest Challenger	1	36°50.000'S	166°00.000'E	
Northwest Challenger	2	36°50.000'S	169°28.474'E	Sureste a lo largo de la zee DE Nueva Zelanda
Northwest Challenger	3	37°29.902'S	170°00.000'E	Rumbo hacia el sur hasta un punto de la ZEE de Nueva Zelanda
Northwest Challenger	4	37°41.589'S	170°00.000'E	Suroeste a lo largo de la ZEE de Nueva Zelanda
Northwest Challenger	5	39°30.000'S	168°08.799'E	
Northwest Challenger	6	39°30.000'S	166°00.000'E	
South Louisville	1	41°30.000'S	162°26.000'W	
South Louisville	2	41°30.000'S	148°00.000'W	
South Louisville	3	50°00.000'S	148°00.000'W	
South Louisville	4	50°00.000'S	162°26.000'W	
South Tasman Rise	1	46°25.979'S	150°00.000'E	Comienzo de la ZEE de Australia
South Tasman Rise	2	50°00.000'S	150°00.000'E	
South Tasman Rise	3	50°00.000'S	145°00.000'E	
South Tasman Rise	4	46°55.906'S	145°00.000'E	Este a lo largo de la ZEE de Australia hasta el auto de inicio
Three Kings	1	28°00.000'S	172°20.000'E	

FMA	Orden de Punto	Latitud DDM	Longitud DDM	Dirección de la ZEE
Three Kings	2	28°00.000'S	175°40.000'E	
Three Kings	3	31°00.000'S	175°40.000'E	
Three Kings	4	31°00.000'S	173°32.686'E	Oeste a lo largo de la ZEE de Nueva Zelanda
Three Kings	5	30°47.558'S	172°20.000'E	
West Norfolk	1	34°30.000'S	168°01.318'E	Comienzo de la ZEE de Nueva Zelanda
West Norfolk	2	34°30.000'S	166°30.000'E	
West Norfolk	3	32°30.000'S	166°30.000'E	
West Norfolk	4	32°30.000'S	168°10.000'E	
West Norfolk	5	33°19.412'S	168°10.000'E	Sur a lo largo de la ZEE de Nueva Zelanda hasta el punto de inicio
Westpac Bank	1	39°31.000'S	166°30.000'E	
Westpac Bank	2	39°31.000'S	168°08.176'E	Sur oeste a lo largo de la ZEE de Nueva Zelanda
Westpac Bank	3	40°30.000'S	167°21.903'E	
Westpac Bank	4	40°30.000'S	166°30.000'E	



**Medida de Conservación y Ordenamiento que establece una lista de Naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el Área de la Convención de la OROP-PS
(Sustituye la MCO 04-2019)**

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Consejo de la FAO adoptó con fecha 23 de junio de 2001 un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR). Este plan estipula que la identificación de naves que llevan a cabo actividades de pesca INDNR deberá efectuarse conforme a procedimientos acordados, de manera equitativa, transparente y no discriminatoria;

PREOCUPADA por el hecho de que las actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención disminuyen la efectividad de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) de la OROP-PS;

DECIDIDA a abordar el desafío de un aumento en las actividades de pesca INDNR por medio de contramedidas a ser aplicadas con respecto a las naves, sin perjuicio de medidas adicionales adoptadas en cuanto a Estados del pabellón, de acuerdo a los instrumentos OROP-PS pertinentes;

OBSERVANDO que los esfuerzos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR deben ser abordados a la luz de todos los instrumentos pertinentes internacionales de pesquerías y de acuerdo con otras obligaciones internacionales relevantes, incluidos los derechos y obligaciones establecidos en el marco del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

RECORDANDO el Artículo 27 de la Convención, que solicita a los Miembros abordar las actividades de pesca INDNR y establecer procedimientos de cooperación adecuados para el monitoreo, control y vigilancia efectivos de las actividades pesqueras y asegurar su conformidad con la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO con arreglo a los Artículos 8 y 20 de la Convención:

DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

1. A efectos de esta MCO, se presume que una nave pesquera que enarbola el pabellón de un No-miembro, o un Miembro, o una Parte Cooperante No Contratante (en adelante PCNC) ha llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención, entre otras, cuando un Miembro o PCNC presenta pruebas de que dicha nave:
 - a) participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de naves de la OROP-PS autorizadas para pescar en el Área de la Convención;
 - b) participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PCNC en el marco de las MCO de la OROP-PS pertinentes;
 - c) no registra y/o no informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el Área de la Convención, o entrega información falsa;
 - d) transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla reglamentaria de una manera que menoscaba las MCO de la OROP-PS;

- e) pesca durante períodos de veda o en zonas de veda, sin cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las MCO de la OROP-PS;
- f) utiliza artes de pesca prohibidas o que no cumplen de una manera que menoscabe las MCO de la OROP-PS;
- g) transborda o participa en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con naves incluidas en la lista de naves INDNR;
- h) no tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el Área de la Convención; y/o
- i) participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra MCO de la OROP-PS.

INFORMACIÓN SOBRE PRESUNTAS ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

2. Los Miembros y PCNC deberán transmitir anualmente al Secretario Ejecutivo, por lo menos 120 días antes de la reunión anual, su lista de naves que presuntamente hayan llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención en los últimos dos años⁶⁰, acompañada de las pruebas debidamente documentadas que sustentan la presunción de actividad de pesca INDNR.
3. Esta lista tendrá como base, entre otros, los informes de los Miembros y PCNC relativos a las MCO vigentes de la OROP-PS, información comercial obtenida en base a estadísticas comerciales pertinentes tales como los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales e internacionales verificables, así como también cualquier otra información obtenida de los Estados Puerto y/o recopilada en caladeros de pesca, debidamente documentada. Los Miembros y PCNC deberán presentar la información en el Formulario de Notificación de Actividad Ilegal de la OROP-PS (Anexo 1).
4. Antes o al mismo tiempo de transmitir una lista de naves que presuntamente han realizado actividades de pesca INDNR al Secretario Ejecutivo, el Miembro o PCNC deberá notificar ya sea directamente o por medio del Secretario Ejecutivo utilizando el Formulario de Notificación contenido en el Anexo 1, el Estado del Pabellón pertinente de la nave incluida en dicha lista y entregar una copia de la respectiva información debidamente documentada. El Estado del pabellón deberá acusar recibo de la notificación de inmediato.

BORRADOR DE LISTA DE NAVES INDNR

5. Con base en la información recibida conforme al párrafo 2 y/o cualquier otra información debidamente documentada de que disponga, el Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá elaborar un borrador de lista de naves INDNR. Esta Lista será elaborada de acuerdo con las disposiciones del Anexo 2. El Secretario deberá transmitir dicho borrador junto con la Lista de naves INDNR actual, incluyendo cualquier modificación realizada en el periodo intersesional, además de todas las pruebas de apoyo proporcionadas, a los Miembros y PCNC cuyas naves estén incluidas en estas listas, al menos 90 días antes de la reunión anual.
6. Los Miembros y PCNC deberán transmitir sus comentarios, según corresponda, incluyendo las pruebas que sustentan que las naves de la lista no han pescado en contravención de las MCO de la OROP-PS, ni han tenido la posibilidad de capturar recursos pesqueros en el Área de la Convención, al menos 30 días antes de la reunión anual de la OROP-PS.

⁶⁰ Comenzando con la entrada en vigor del esta MCO.

7. La Comisión solicitará al Estado del pabellón que notifique al armador de la nave de su inclusión en el Borrador de la Lista de naves INDNR y de las consecuencias que podrían derivar de que su inclusión sea confirmada en la Lista de naves INDNR adoptada por la Comisión.
8. Una vez recibido el borrador de la Lista de naves INDNR, los Miembros y PCNC deberán vigilar de cerca estas naves incluidas en el borrador de la lista de naves INDNR para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, pabellón y/o armador registrado.

LISTA PROVISIONAL Y ACTUAL DE NAVES INDNR

9. Con base en la información recibida conforme a los párrafos 5 y 6, el Secretario Ejecutivo deberá re-transmitir a los Miembros y PCNC el borrador de Lista de naves INDNR y la Lista actual de naves INDNR dos semanas antes de la reunión de la Comisión, incluyendo cualquier modificación realizada en el período intersesional a la Lista actual de naves INDNR, en el sentido de los párrafos 21-23, junto con toda la información debidamente documentada proporcionada de acuerdo con el párrafo 6.
10. Los Miembros y PCNC podrán en cualquier momento remitir al Secretario Ejecutivo información adicional que pueda resultar pertinente para la discusión del CTC sobre el Borrador de la Lista de naves INDNR. El Secretario Ejecutivo deberá transmitir la información a los contactos oficiales junto con todas las pruebas proporcionadas.
11. El Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC) de la OROP-PS examinará cada año el borrador de Lista de naves INDNR y la Lista actual de naves de pesca INDNR.
12. El CTC eliminará una nave del Borrador de Lista de naves INDNR si el Estado del pabellón demuestra que:
 - a) La nave no participó en ninguna de las actividades de pesca INDNR descritas en el párrafo 1, o
 - b) Se han adoptado acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo, entre otros, acciones judiciales y/o la imposición de sanciones de severidad adecuada. Los Miembros y PCNC informarán cualquier acción y medidas adoptadas para promover el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS por parte de las naves que enarbolan su pabellón,
13. Tras la revisión del Borrador de la Lista de naves INDNR y la Lista Actual de naves INDNR, el CTC:
 - a) Adoptará una Lista provisional de naves INDNR de conformidad con el Anexo 2 después de la revisión del Borrador de Lista de naves INDNR. La Lista provisional de naves INDNR deberá ser enviada a la Comisión para su aprobación.
 - b) Recomendará a la Comisión cuáles, si es que hubieren, son las naves que deberían ser eliminadas de la Lista actual de naves INDNR adoptada en la reunión anual de la OROP-PS anterior, luego de la revisión de esa Lista y tras evaluar si se cumplen los requisitos contenidos en el párrafo 21.

LISTA DE NAVES INDNR

14. En su reunión anual, la Comisión revisará la Lista Provisional de naves INDNR, teniendo en consideración cualquier información nueva debidamente documentada relativa a las naves contenidas en dicha Lista y cualquier recomendación para modificar la Lista actual de naves

INDNR elaborada por el CTC de acuerdo con el párrafo 13 anterior, además de adoptar una nueva Lista de naves INDNR.

15. Tras la adopción de la lista, la Comisión solicitará a los Miembros, PCNC y No-Miembros cuyas naves se encuentran en la Lista de naves INDNR:
 - a) notificar al armador de la nave identificada en la Lista de naves INDNR de su inclusión en la Lista y las consecuencias que se derivan de dicha inclusión, tal como se señala en el párrafo 16;
 - b) adoptar todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INDNR, incluyendo, si es necesario, la eliminación del registro o la licencia de pesca de estas naves, e informar a la Comisión las medidas adoptadas en este sentido.

16. Los Miembros y PCNC adoptarán todas las medidas no discriminatorias necesarias, conforme a su legislación y el derecho internacional aplicables:
 - a) para eliminar o retirar cualquier autorización de pesca para recursos pesqueros que se encuentren dentro de la competencia de la OROP-PS asignada a naves que se encuentran en la Lista de naves INDNR y no asignar licencias de pesca, licencias ni permisos a aquellas naves;
 - b) de manera que las naves pesqueras, naves de apoyo, naves de repostaje, las naves nodriza y las naves de carga que enarbolan su pabellón no apoyen de ninguna forma, se involucren en operaciones de procesamiento de capturas o participen en ningún transbordo u operación conjunta de pesca con naves incluidas en la Lista de naves INDNR;
 - c) de manera que las naves incluidas en la Lista de naves INDNR no sean autorizadas a desembarcar, realizar transbordos, repostar, reabastecer o participar en cualquier otra transacción comercial en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor;
 - d) para prohibir la entrada de naves incluidas en la Lista de naves INDNR en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor;
 - e) prohibir el fletamento de las naves incluidas en la Lista de naves INDNR.
 - f) negar la concesión de su pabellón a las naves incluidas en la Lista de naves INDNR, salvo si la nave ha cambiado de armador y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el armador u operador anterior no tiene interés financiero o de usufructo, o control de la nave; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, el Miembro o PCNC del pabellón determina que la concesión de su pabellón a la nave no dará origen a actividades de pesca INDNR.
 - g) prohibir la importación, o desembarques y/o transbordo, de especies abarcadas por la Convención de naves incluidas en la Lista de naves INDNR;
 - h) instar a los importadores, transportistas y otros sectores interesados, a abstenerse de realizar transacciones, transbordos, y procesamiento de especies contenidas en la Convención capturadas por naves incluidas en la Lista de naves INDNR.
 - i) recabar e intercambiar con otros Miembros y PCNC cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies contenidas en la Convención por parte de naves incluidas en la Lista de naves INDNR.

17. El Secretario Ejecutivo adoptará cualquier medida necesaria para garantizar la difusión de la Lista de naves INDNR adoptada por la OROP-PS, de forma compatible con cualquier requisito de confidencialidad, y a través de medios electrónicos, publicándola en el sitio web de la OROP-PS. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la Lista de naves INDNR a la FAO y a otras organizaciones regionales de pesca, con el objeto de mejorar la cooperación entre la OROP-PS y estas organizaciones, con miras a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

18. Luego del recibo de la Lista final de naves de pesca INDNR establecida por otra Organización Regional de Ordenamiento Pesquero (OROP), y cualquier otra información relativa a la lista, incluyendo su modificación, el Secretario Ejecutivo la transmitirá a los Miembros y PCNC y publicará en el sitio web de la OROP-PS.
19. Las medidas a las que se refiere el párrafo 16 deberán aplicarse mutatis mutandis a naves pesqueras incluidas en la Lista final de naves INDNR establecida por otra OROP y operando en el Área de la Convención de la OROP-PS.
20. Sin perjuicio de los derechos de los Estados del pabellón y Estados ribereños de emprender las acciones pertinentes compatibles con el derecho internacional, incluidas las obligaciones aplicables de la OMC, los Miembros y PCNC no deberán tomar ninguna medida comercial unilateral ni otro tipo de sanciones contra naves incluidas provisoriamente en el Borrador y la Lista provisional de naves INDNR, de conformidad con los párrafos 5 y 13, o que hayan sido eliminados de la Lista de naves INDNR, de acuerdo con el párrafo 14 o los párrafos 21-23, aduciendo que dichas naves están implicadas en actividades de pesca INDNR.

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE NAVES INDNR

21. Un Miembro, PCNC o No Miembro cuya nave aparece en la Lista de naves INDNR podrá solicitar la eliminación de esta nave de la lista, incluso durante el periodo intersesional proporcionando al Secretario Ejecutivo información debidamente documentada que sustente que:
 - a) ha adoptado medidas para que esta nave cumpla con las MCO de la OROP-PS, y
 - b) asume y continuará asumiendo efectivamente sus responsabilidades con respecto de esta nave, en particular en lo que se refiere al monitoreo y control de las actividades de pesca ejecutadas por esta nave en el Área de la Convención de la OROP-PS, y
 - c)
 - i. ha adoptado acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo acciones judiciales y/o la imposición de sanciones de adecuada severidad; y/o
 - ii. la nave ha cambiado de armador y que el nuevo armador puede establecer que el armador anterior no tiene interés legal, financiero o real sobre la nave o ejerce control sobre ésta y que el nuevo armador no ha participado en actividades de pesca INDNR.
22. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 21, el Secretario Ejecutivo de la OROP-PS transmitirá por vía electrónica la solicitud de eliminación, con toda la información de respaldo a los contactos oficiales de cada Miembro dentro de los 15 días siguientes a la notificación de solicitud de eliminación. La decisión intersesional sobre la solicitud de eliminación de la nave deberá realizarse por medio electrónico, de acuerdo a la Regla 7, párrafos 8 a 11 de las Reglas de Procedimiento. En caso que un Miembro se oponga a la solicitud de eliminación, la decisión será tomada en la subsiguiente reunión anual de la Comisión.
23. El Secretario Ejecutivo comunicará el resultado de la decisión a todos los Miembros y PCNC.
24. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para eliminar a la nave interesada de la Lista de naves INDNR, según esté publicado en el sitio web de la OROP-PS. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la decisión de eliminación de la nave a la FAO y a las respectivas organizaciones regionales de pesca.

ACCIONES EN CONTRA DE NACIONALES INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

25. Sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, los Miembros y PCNC adoptarán todas las medidas adecuadas, sujetas a y de conformidad con sus leyes y regulaciones internas, con respecto a sus nacionales, y cualquier otra persona natural o jurídica sujeta a su jurisdicción, identificada como participante, responsable de, beneficiario de o apoyo de actividades de cualquier nave que participa en actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención. Nada de lo indicado en este párrafo obstaculizará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar medidas adicionales o más estrictas.
26. A efectos del párrafo 25, los nacionales y cualquier persona natural o jurídica sujeta a la jurisdicción de los Miembros y PCNC incluye a los operadores, beneficiarios efectivos, armadores, proveedores de logística y servicios, incluso proveedores de seguro de bienes y otros proveedores de servicios financieros.
27. Los Miembros y PCNC cooperarán, incluso mediante la búsqueda de acuerdos de reciprocidad y de cooperación para el intercambio de información, a efectos de aplicar esta MCO. Con este fin, las instituciones pertinentes de Miembros y PCNC deben designar un punto de contacto a través del que se puede intercambiar información acerca de las actividades informadas descritas en el párrafo 25, incluyendo información respecto de identificación de naves, propiedad incluyendo propiedad efectiva, tripulación y captura, así como también información respecto de legislación interna pertinente y los resultados de las acciones adoptadas con respecto a la aplicación de esta MCO.
28. Con el fin de ayudar en la aplicación de esta MCO, los Miembros y PCNC incluirán las acciones y medidas adoptadas de conformidad con esta MCO en sus Informes de Implementación.

INFORMACIÓN QUE INDICA UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS DE NAVES QUE APARECEN EN LA LISTA ACTUAL DE NAVES INDNR

29. Un Miembro o PCNC con información que indique un cambio de los detalles de una nave que aparezca en la Lista de Naves INDNR de la OROP-PS deberá, tan pronto como sea posible, transmitir tal información al Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo deberá comunicar tal información a todos los Miembros y PCNC y, tras la verificación⁶¹, actualizar la Lista Actual de Naves INDNR en el sitio web de la OROP-PS para reflejar tal información.

⁶¹ Si la Secretaría, luego de esfuerzos razonables, no puede verificar la información proporcionada por el Miembro o PCNC, los detalles de la nave no serán actualizados.

Anexo 1

Formulario de Presentación de Informes de Actividad de Pesca Ilegal, No Declarada y No Regulada de la OROP-PS

Recordando la MCO 04-2020 (Lista de Naves INDNR) de la OROP-PS sobre el *Establecimiento de una lista de naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área de la Convención de la OROP-PS*, a continuación se adjuntan detalles de actividad ilegal registrada en.....

1. Detalles de la Nave

- (a) Nombre de la nave y nombres anteriores, si corresponde;
- (b) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- (c) Nombre y dirección del armador de la nave y armadores anteriores, incluyendo propietarios beneficiarios, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- (d) Operador de la nave y operadores anteriores, si corresponde;
- (e) Indicativo de llamada de la nave, e indicativo de llamada anterior;
- (f) Número OMI
- (g) Identificador Único de Buque (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- (h) Fotografías de la nave;
- (i) Fecha en que la nave fue incluida en la Lista de naves INDNR por primera vez;
- (j) Posición de las presuntas actividades de pesca INDNR;
- (k) Resumen de las presuntas actividades de pesca INDNR (más detalle en sección 2);
- (l) Resumen de todas las acciones conocidas que se hayan adoptado en relación con las actividades de pesca INDNR;
- (m) Resultado de las acciones adoptadas.

2. Detalles de los elementos contravenidos

(Indique con una "X" los elementos individuales de la MCO 04-2020 (Lista de Naves INDNR) que han sido contravenidos, y proporcione los respectivos detalles incluyendo fecha, ubicación, fuente de información. Se puede incluir información adicional en un adjunto, en caso de ser necesario, e incluido en la sesión 3)

Ítem	Definición	Indicar
a	Participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de la OROP-PS de naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención de la OROP-PS	
b	Participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PCNC, conforme un acuerdo que se haya notificado al Secretario Ejecutivo, en el marco de las MCO de la OROP-PS pertinentes.	
c	No registra y/o informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el Área de la Convención, o realiza informes falsos	
d	transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla reglamentaria, de una manera que menoscaba las MCO de la OROP-PS	
e	Pesca durante periodos de veda o en zonas de veda, sin cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las MCO de la OROP-PS	

f	Utiliza artes de pesca prohibidos o que no cumplen con las MCO de la OROP-PS, en contravención de las mismas	
g	Transborda o participa en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con naves incluidas en la lista de naves INDNR	
h	No tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el Área de la Convención de la OROP-PS	
i	Participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra MCO de la OROP-PS	

3. Documentos asociados

(Enumere aquí los documentos adjuntos; por ejemplo, informes de embarque, procesos judiciales, fotografías)

4. Acciones recomendadas

Ítem	Acciones recomendadas	Indicar
a	Sólo notificación al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS. No se recomienda otra acción	
b	Notificación de actividad de pesca INDNR al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS. Se recomienda una notificación de actividad al Estado del pabellón.	
c	Recomienda inclusión en la Lista de naves INDNR de la OROP-PS.	

Anexo 2

Información que debe ser incluida en todas las Listas de naves INDNR (Borrador, Provisoria y Final)

Tanto el Borrador de Lista de Naves INDNR, como las Listas Provisoria y Final, deben contener los siguientes detalles, siempre que estén disponibles:

- (a) Nombre de la nave y nombres anteriores, si corresponde;
- (b) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- (c) Nombre y dirección del armador de la nave y armador anterior, incluyendo beneficiarios efectivos, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- (d) Operador de la nave y operadores anteriores, si corresponde;
- (e) Indicativo de llamada de la nave, e indicativo de llamada anterior;
- (f) Número OMI
- (g) Identificador Único de Buque (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- (h) Fotografías de la nave;
- (i) Fecha en que la nave fue incluida en la Lista de naves INDNR por primera vez;
- (j) Resumen de las actividades que justifican la inclusión de la nave en la Lista, junto con las referencias a todos los documentos respectivos que informan y prueban aquellas actividades.

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Registro de la Comisión de las Naves Autorizadas para Pescar en el Área de la Convención

(Sustituye a la MCO 05-2022)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO el Artículo 27(1)(a) de la Convención relacionado al establecimiento de procedimientos apropiados para la efectiva supervisión, control y vigilancia de la pesca y para garantizar el cumplimiento de esta Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas por la Comisión, incluyendo el establecimiento y mantención de un registro de la Comisión de las naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el Artículo 1(1)(h) de la Convención, "nave pesquera" significa cualquier nave utilizada o que se intente utilizar para pesca, lo que incluye naves de procesamiento de pescado, naves de apoyo, naves de transporte y cualquier otra nave dedicada directamente a operaciones de pesca;

OBSERVANDO que el Artículo 19(2)(b) de la Convención enfatiza la necesidad de evitar impactos adversos y garantizar el acceso a la pesca de pescadores de subsistencia, de pequeña escala, artesanales y mujeres trabajadoras de la pesca al momento de establecer MCO para los recursos pesqueros cubiertos por la Convención.

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones de los Artículos 23 y 25 de la Convención, respecto de la recopilación, compilación e intercambio de Datos y de los deberes del Estado del Pabellón,

ADOPTA la siguiente medida de conservación y ordenamiento de conformidad con los Artículos 8 y 27 de la Convención:

1. Las autoridades competentes de los gobiernos de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) deberán autorizar sólo a naves pesqueras que enarboles su pabellón para pescar en el área de la Convención cuando puedan ejercer de manera efectiva sus responsabilidades con respecto a esas naves en conformidad con esta Convención, incluyendo las MCO adoptadas por la Comisión y de acuerdo con el derecho internacional pertinente.
2. Cada Miembro y PCNC tendrá en cuenta la historia de las naves y operadores pesqueros con respecto a su cumplimiento (o no cumplimiento) de las MCO pertinentes cuando se considere o no autorizar a una nave pesquera particular que enarbole su pabellón para pescar en el área de la Convención. Los Miembros y PCNC deberán garantizar que no se emitirá o mantendrá una autorización de pesca en el Área de la Convención a una nave incluida en cualquier lista de naves de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) de una Organización Regional de Pesca o en la lista de naves INDNR de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos de la Antártica.
3. Cada Miembro o PCNC deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que las naves que enarboles su pabellón y que se encuentren autorizadas para pescar en el área de la Convención tengan un nivel suficiente de propiedad de parte de los ciudadanos, residentes

o personas jurídicas en su jurisdicción para que se puedan adoptar efectivamente medidas de fiscalización contra ellos.

4. Cada Miembro y PCNC mantendrá un registro de las naves pesqueras que estén autorizadas para enarbolar su pabellón y para pescar en el área de la Convención.
5. Los Miembros y PCNC recopilarán e incluirán cada nave en su registro de naves pesqueras autorizadas para enarbolar su pabellón y pescar en el Área de la Convención, los datos descritos en el Anexo 1 de esta Medida.
6. Para las naves que no estaban incluidas anteriormente en el Registro de Naves de la OROP-PS, los Miembros y PCNC deberán informar al Secretario Ejecutivo las naves autorizadas para enarbolar su pabellón y para pescar en el Área de la Convención al menos 15 días antes de la entrada de tales naves en el área de la Convención a efectos de capturar recursos pesqueros de la OROP-PS. Al hacerlo, los Miembros y PCNC entregarán al Secretario Ejecutivo los detalles de las naves, incluyendo la información solicitada por el Anexo 1 de esta Medida para que la nave sea válidamente incluida en Registro de Naves de la Comisión.
7. Los Miembros y PCNC deberán garantizar que los datos de las naves, tal como se especifica en el Anexo 1 para las naves que enarbolan su pabellón y que están autorizadas para pescar en el área de la Convención estén actualizados. El Miembro o PCNC pertinente deberá notificar al Secretario Ejecutivo cualquier modificación relacionada a los datos de la nave a más tardar 15 días después de tal modificación.
8. Los Miembros y PCNC deberán informar al Secretario Ejecutivo cuando las autorizaciones para pescar en el área de la Convención se revoquen, renuncien a ellas o dejen de tener validez. Esta información se deberá suministrar inmediatamente o en ningún caso después de tres días de la fecha de tal cambio.
9. Un permiso de ingreso en el Registro de Naves de la OROP-PS dejará de ser válido una vez que exista un cambio en cualquiera de los siguientes detalles, hasta que se actualice la información solicitada:
 - a) Estado del pabellón de la nave;
 - b) Señal Internacional de llamada de radio (si corresponde);
 - c) Fecha de inicio de la autorización del pabellón;
 - d) Fecha de fin de la autorización del pabellón;
 - e) Identificador Único de la Nave (UVI)/número OMI (en caso que se emita).
10. Cuando una notificación indique una modificación de pabellón de la Nave, la Secretaría informará al Estado del pabellón anterior contenido en el Registro de Naves de la notificación dentro de 5 días del recibo de tal notificación con el fin de confirmar que el pabellón de la Nave ha cambiado.
11. El Registro de Naves de la Comisión deberá incluir todas las naves pesqueras de los registros de los Miembros y PCNC autorizadas para pescar en el área de la Convención, incluyendo la información suministrada por los Miembros y PCNC de conformidad con el Anexo 1 de esta Medida.
12. El Secretario Ejecutivo deberá mantener el Registro de Naves de la Comisión autorizadas para pescar en el área de la Convención. El Secretario Ejecutivo incluirá una nave en el Registro de Naves de la Comisión (Autorizada para Pescar en el Área de la Convención)

solamente una vez la información obligatoria solicitada en el Anexo 1⁶²⁶³ haya sido entregada. Un resumen del Registro de Naves estará a disposición pública en el sitio web de la OROP-PS de conformidad con la disposición del párrafo 6 de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos).

13. El Registro de Naves deberá indicar cuáles de las naves autorizadas han estado pescando activamente por cada año. Para ello, cada Miembro y PCNC que participa en las actividades pesqueras en la Convención deberá notificar al Secretario Ejecutivo de las naves que se encuentren pescando activamente o que participan en transbordo en el Área de la Convención. En el caso de las naves que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi*, esta información se presentará en un plazo de 20 días del final de cada mes. Para las naves que participan en otras pesquerías en el área de la Convención, esta información se suministrará anualmente, en los últimos 30 días del año. El Secretario Ejecutivo deberá mantener listas de las naves notificadas y las pondrá a disposición pública en el sitio web de la OROP-PS.
14. Cuando una nave previamente autorizada ya no cuenta con autorización del Miembro o PCNC para pescar en el área de la Convención, dicha nave no se deberá eliminar del Registro de Naves, sino que se le catalogará como "no autorizada actualmente".
15. La Comisión revisará esta MCO cuando sea necesario, para considerar modificaciones a esta medida con el fin de mejorar su efectividad y tener en cuenta, entre otros, los avances de la iniciativa de Registro Mundial de la FAO toda vez que sean pertinentes.

⁶² El Secretario Ejecutivo proporcionará asesoramiento al Miembro o PCNC pertinente dentro de dos días hábiles si los requisitos mínimos de información no han sido cumplidos.

⁶³

ANEXO 1
Estándar para Datos de Naves

1. Los Miembros y PCNC recopilarán datos de manera desagregada (nave por nave).
2. Se recopilarán los siguientes campos de datos, incluidos en los registros de naves autorizadas de los Miembros y PCNC e informarlos al Secretario Ejecutivo, de conformidad con los párrafos 6 y 7 de esta medida.
 - a) Pabellón actual de la nave (utilizando los códigos indicados en el Anexo 2);
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Número de matrícula;
 - d) Señal Internacional de llamada de radio (en caso que exista);
 - e) Identificador Único de la Nave (UVI)/número OMI (si procede)⁶⁴;
 - f) Nombres Previos (en caso que se conozcan);
 - g) Puerto de registro;
 - h) Pabellón previo (en caso que exista, y utilizando los códigos indicados en el Anexo 2);
 - i) Tipo de nave (utilizar códigos ISSCFV adecuados, Anexo 10 de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos));
 - j) Tipo de método(s) de pesca (utilizar códigos ISSCFV adecuados, Anexo 9 de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos));
 - k) Eslora;
 - l) Tipo de eslora ("LOA", "LBP");
 - m) Arqueo bruto - GT (facilitada como unidad preferida de tonelaje);
 - n) Tonelaje de registro bruto - GRT (facilitada si el GT no se encuentra, se puede proporcionar adicionalmente a GT);
 - o) Potencia del motor(es) principal(es) (Kw);
 - p) Capacidad de bodegas (m³ metros cúbicos, si corresponde);
 - q) Tipo de congelador (si corresponde);
 - r) Número de unidades de congelación (si corresponde);
 - s) Capacidad de congelación (si corresponde);
 - t) Tipos y números de comunicación de naves (INMARSAT números A, B y C)⁶⁵;
 - u) Detalles del sistema de VMS (marca, modelo, características e identificación);
 - v) Nombre del propietario(s);
 - w) Dirección del propietario(s);
 - x) Fecha de inclusión en el Registro de la OROP-PS;
 - y) Fecha de fin de la autorización del pabellón;
 - z) Fecha de inicio de la autorización del pabellón;

⁶⁴ A partir del 1 de enero de 2020, los Miembros y PCNC asegurarán que todas las naves pesqueras que enarbolan su pabellón, que se encuentren autorizadas para pescar en el área de la Convención tengan asignado un número OMI. A las naves pesqueras artesanales de Estados costeros en vías de desarrollo de no más de 15 metros de eslora operando sobre jibia no se les solicitará entregar tal información si no clasifica para obtenerlo. En esas circunstancias, estas naves artesanales deberán cumplir con los requisitos de identificación y marcado aceptados internacionalmente para identificar al Estado del pabellón, seguido por el registro o número de autorización nacional de la nave (separado por un guión) como aparece en su certificado de registro nacional del Estado del pabellón y proporcionar la información como una alternativa a este requisito. El Estado del pabellón notificará a la Secretaría las naves a las que aplica esta excepción al menos 15 días antes a su primer ingreso al Área de la Convención. A menos que la Comisión lo decida lo contrario, esta excepción expirará el 1 de Enero de 2026.

⁶⁵ Naves pesqueras artesanales de Estados costeros en vías de desarrollo de no más de 15 metros de eslora, si no pueden tener a bordo un sistema INMASART, cumplirán con los requisitos de comunicaciones y seguridad de la vida humana abordado establecidos para alta mar por su Estado del pabellón y proporcionar la información como una alternativa de este requisito. A menos que la Comisión decida lo contrario, esta excepción expirará el 1 de enero de 2026.

- aa) Fotografías digitales de alta resolución y de buena calidad de la nave con brillo y contraste adecuado, de antigüedad no superior a 5 años desde el momento en que la nave fue autorizada por primera vez, y debe constar de:
 - i. Una fotografía que muestre la banda estribor de la nave y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas;
 - ii. Una fotografía que muestre la banda babor de la nave y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas;
 - iii. Una fotografía que muestre la popa, tomada directamente desde detrás de la popa, incluyendo cualquier estructura;

Las fotografías se deben actualizar cuando se realicen cambios en las características de la nave (ej. casco modificado, superestructura, marcas externas). Las fotografías se deben proporcionar en uno de los siguientes formatos: jpeg, png o tiff.

- 3. Cada Miembro y PCNC también deberá, en la medida de lo posible, proporcionar al Secretario Ejecutivo al mismo tiempo que suministra información de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo, la siguiente información adicional:
 - a) Marcas externas (tales como nombre de la nave, número de matrícula o señal de llamada de radio internacional de la nave);
 - b) Tipos de líneas de procesamiento de pescado (si corresponde);
 - c) Fecha de construcción;
 - d) Lugar de construcción;
 - e) Puntal de trazado;
 - f) Manga;
 - g) Equipo electrónico a bordo (radio, ecosonda, radar, netsonda);
 - h) Nombre del propietario(s) de la licencia (si fuera distinto del propietario de la nave);
 - i) Dirección del propietario(s) de la licencia (si fuera distinto del propietario de la nave);
 - j) Nombre del operador(es) (si fuera distinto del propietario de la nave);
 - k) Dirección del operador(es) (si fuera distinto del propietario de la nave);
 - l) Nombre del capitán de la nave;
 - m) Nacionalidad del capitán de la nave;
 - n) Nombre del patrón de pesca;
 - o) Nacionalidad del patrón de pesca.
- 4. Cada vez que los Miembros y PCNC proporcionen los datos indicados en el párrafo 2 de este Anexo, lo realizarán de conformidad con las especificaciones y formato prescrito en el Anexo 8 de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos).

Anexo 2
Código de pabellones

Australia	AUS	Italia	ITA
Austria	AUT	Corea	KOR
Bélgica	BEL	Letonia	LVA
Belice	BLZ	Liberia	LBR
Bulgaria	BGR	Lituania	LTU
Chile	CHL	Luxemburgo	LUX
China	CHN	Malta	MLT
Colombia	COL	Países Bajos	NLD
Islas Cook	COK	Nueva Zelanda	NZL
Croacia	HRV	Panamá	PAN
Cuba	CUB	Perú	PER
Curazao	CUW	Polonia	POL
Chipre	CYP		
República Checa	CZE	Portugal	PRT
Dinamarca	DNK	Rumania	ROU
Ecuador	ECU	Federación de Rusia	RUS
Estonia	EST	Eslovaquia	SVK
Islas Faroe	FRO	Eslovenia	SVN
Finlandia	FIN	España	ESP
Francia	FRA	Suecia	SWE
Alemania	DEU	China Taipéi	TWN
Grecia	GRC	Reino Unido	GBR
Hungría	HUN	Estados Unidos	USA
Irlanda	IRL	Vanuatu	VUT

**Medida de Conservación y Ordenamiento para el Sistema de Monitoreo de Naves en el Área de la Convención de la OROP-PS
(Sustituye la MCO 06-22020)**

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico, en especial los Artículos 25 (1)(c) y 27 (1)(a);

ATENDIENDO la importancia del sistema de monitoreo de naves como una herramienta para apoyar de manera efectiva los principios y medidas para la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros en el Área de la Convención;

CON PLENA CONCIENCIA de los derechos y obligaciones de los Miembros de la Comisión y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) en la promoción de la implementación efectiva de las medidas de conservación y ordenamiento (MCO) adoptadas por la Comisión;

CONCIENTE TAMBIÉN que los principios clave sobre los que se basa el sistema de monitoreo de naves, incluyendo la confidencialidad y seguridad de la información que maneja el sistema, y su eficiencia, rentabilidad y flexibilidad.

CONSIDERANDO las experiencias y progresos de la utilización del Sistema de Monitoreo Pesquero de las funciones de los Miembros y PCNC debido a la aceptación inicial del Sistema de Monitoreo Pesquero de la Comisión de la OROP-PS;

ADOPTA la siguiente MCO para proporcionar la implementación, operación y seguimiento del Sistema de Monitoreo de Naves de la OROP-PS:

UN SISTEMA DE MONITOREO DE NAVES DE LA COMISIÓN

1. El Sistema de Monitoreo de Naves de la Comisión (VMS de la Comisión) fue considerado totalmente operativo luego de la aceptación oficial por parte de la Comisión desde el 8 de junio de 2018.
2. El VMS de la Comisión aplicará a todas las naves Autorizadas incluidas en el Registro de Naves del Área de la Convención de la OROP-PS y/o en la zona intermedia (*buffer*) adyacente. Este VMS deberá cubrir el área como lo estipula el Artículo 5 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur y tendrá una zona *buffer* de 100 millas náuticas fuera del área de la Convención. La zona intermedia no aplicará a naves que enarbolan pabellón de Estados costeros adyacentes que pescan en aguas bajo su jurisdicción.

DEFINICIONES

3. A efectos de interpretar e implementar estos procedimientos, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - a) "Convención" significa la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur;
 - b) "Área de la Convención" significa el área donde se aplica esta Convención de conformidad con el Artículo 5 de la Convención;
 - c) "Comisión" significa la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur establecida en el Artículo 6 de la Convención;
 - d) "Dispositivo de Posicionamiento Satelital Automático/Comunicador Automático de Posición" (ALC) significa un transmisor satelital que permita determinar posición en tiempo real.
 - e) "VMS de la Comisión" significa el Sistema de Monitoreo de Naves de la OROP-PS que se establece en virtud de esta MCO;
 - f) "VMS de un Miembro/PCNC" significa el Sistema Local de Monitoreo de Naves que cada Miembro y PCNC está obligado a desarrollar de conformidad con esta MCO;
 - g) "Centro de Monitoreo Pesquero" (FMC, por sus siglas en inglés) significa la autoridad gubernamental/de la entidad pesquera u organización responsable de gestionar el VMS para la naves pesqueras que enarbolan su pabellón.

PROPÓSITO

4. El propósito del VMS de la Comisión es supervisar continuamente los movimientos y actividad de las naves pesqueras que se encuentran en el Registro de Naves de la Comisión y que están autorizadas por los Miembros o PCNC para capturar recursos pesqueros en el área de la Convención de la OROP-PS de manera rentable para, entre otros, apoyar la implementación de las MCO de la OROP-PS.

APLICABILIDAD

5. El VMS de la Comisión aplicará a todas las naves pesqueras definidas en el Artículo 1(1)(h) de la Convención⁶⁶. El sistema deberá operar de forma permanente, o hasta que la Comisión lo decida de otra manera, en el área definida en el párrafo 2 de esta MCO.
6. Cualquier Miembro o PCNC podrá solicitar, para consideración y aprobación de la Comisión, que las aguas bajo su jurisdicción se incluyan en el área que abarca el VMS de la Comisión. Los gastos necesarios en que se incurra en la inclusión de tal área en el VMS de la Comisión serán de cargo del Miembro o PCNC que realizó la solicitud.

NATURALEZA Y ESPECIFICACIÓN DEL VMS DE LA COMISIÓN

7. El VMS de la Comisión será administrado por la Secretaría bajo la dirección de la Comisión.
8. La Secretaría almacenará los datos recopilados por el VMS de la Comisión indefinidamente y los Miembros y PCNC podrán utilizarlos, de conformidad con las disposiciones de esta MCO, con el fin de lograr el cumplimiento de las MCO. El Comité Científico también podrá utilizar los

⁶⁶ "nave pesquera" se refiere a cualquier nave utilizada para pescar o que esté destinada a la pesca incluyendo naves procesadoras, buques de apoyo, naves de transporte y cualquier otra nave que participe directamente en operaciones de pesca.

datos del VMS para análisis con el fin de apoyar el asesoramiento científico específico solicitado por la Comisión para un proceso decisorio sólido de ordenamiento pesquero en el área de la Convención.

9. Sin perjuicio del principio de las responsabilidades y deberes del Estado del pabellón, cada Miembro y PCNC deberá solicitar a las naves que enarbolan su pabellón informar los datos del VMS automáticamente a:
 - a) la Secretaría mediante el Centro de Monitoreo Pesquero (FMC) del Miembro o PCNC; o
 - b) simultáneamente tanto a la Secretaría como a su FMC.
10. Cada Miembro y PCNC de la OROP-PS desde 2022 ha notificado a la Secretaría de sus medios seleccionados para la presentación de datos (es decir, opción (a) o (b) en virtud del párrafo 9 de esta MCO). Cualquier Miembro o PCNC que se adhiere a la OROP-PS después del 1 de enero de 2023 deberá asegurar que tienen la capacidad para presentar informes de VMS para las naves de su flota de conformidad con la opción (a) contenida en el párrafo 9 o realizar arreglos para la presentación de informes simultáneamente tanto a la Secretaría como al FMC de acuerdo con la opción (b) del Párrafo 9.
11. Los Miembros y PCNC que escojan informar en virtud de la opción (a) del párrafo 9 deberán automáticamente reenviar los informes VMS a la Secretaría con un intervalo mínimo de una hora.
12. Todas las naves pesqueras de los Miembros y PCNC a las que se les solicite presentar informes al VMS de la Comisión deberán utilizar un CAP (Comunicador Automático de Posición) en funcionamiento que cumpla con los estándares mínimos de la Comisión para los CAP contenidos en el Anexo 1.
13. Todos los Miembros, PCNC, la Secretaría, el proveedor de servicios y el Comité Científico y sus órganos subsidiarios deberán administrar los datos del VMS de conformidad con los Requisitos de Seguridad y Confidencialidad contenidos en el Anexo 2 de esta MCO y los Requisitos de Mantenimiento y Confidencialidad del Párrafo 6 de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos).

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN MANUAL DE INFORMES

14. En caso de incumplimiento de presentación automática de informes, se aplicará el procedimiento descrito en el Anexo 3 de esta MCO.

MEDIDAS PARA PREVENIR MANIPULACIÓN DE LOS CAP

15. Se prohibirá destruir, dañar, apagar, impedir el funcionamiento o interferir de otra manera el CAP a menos que las autoridades de los Miembros o PCNC hayan autorizado su reparación o reemplazo.
16. Cuando un Miembro o PCNC tenga razones para sospechar que un CAP no cumple con los requisitos contenidos en el Anexo 1, o que haya sido manipulado de alguna manera, deberá notificarlo de inmediato a la Secretaría y:
 - a) En caso que el CAP se encuentre instalado a bordo de una nave que enarbola el pabellón de otro Miembro o PCNC, el Miembro o PCNC notificará al Miembro o PCNC en cuestión;
 - b) En caso que la nave enarbola el pabellón del Miembro o PCNC, deberá:
 - i. Investigar el presunto incumplimiento de esta medida tan pronto como sea posible;

- ii. Dependiendo del resultado de la investigación, si es necesario suspender la actividad pesquera de la nave hasta que se instale a bordo un CAP operativo que cumpla con las especificaciones establecidas en el Anexo 1; y
 - iii. Comunicar las acciones adoptadas a la Comisión, incluyendo el resultado de la investigación.
17. Los Miembros y PCNC garantizarán que las naves que enarbolan sus pabellones instalen y utilicen CAPs que cumplan con las condiciones del Anexo 4 de esta MCO.
18. Los Miembros y PCNC deberán informar los métodos utilizados para evitar la manipulación por parte de sus naves individuales en el Informe Anual de Aplicación en virtud del párrafo 5 de la MCO 10-2020 (Programa de Cumplimiento y Supervisión, PCS). Tales métodos podrán incluir el uso de CAP sellados por el Miembro o PCNC o fabricante, sellos de seguridad externos e internos u otros métodos. La Comisión revisará la efectividad de los métodos anti-manipulación aplicado por las naves de Miembros y PCNC cuando se renueve la MCO de conformidad con el párrafo 33 de esta MCO.
19. Los Miembros y PCNC deberán informar acerca de su aplicación del párrafo 17 a través del Informe de Aplicación del párrafo 5 de la MCO 10-2020 (PCS), incluyendo la marca, modelo, características de seguridad, por ejemplo "sellos de seguridad instalados" e identificación del CAP aprobado para utilización en cada nave que enarbola su pabellón.
20. Nada de la presente medida impedirá que un Miembro o PCNC aplique medidas adicionales o más estrictas para prevenir la manipulación de CAP a bordo de naves que enarbolan su pabellón.

USO Y ENTREGA DE DATOS DE VMS QUE REQUIEREN EL PERMISO DEL MIEMBRO O PCNC

21. Todas las solicitudes de acceso a datos de VMS se deben realizar a la Secretaría por medios electrónicos a través de un Punto de Contacto de VMS de acuerdo a lo especificado en el párrafo 7 del Anexo 2 de esta MCO. Además de los efectos específicos descritos en el párrafo 24 de esta MCO, la Secretaría sólo proporcionará datos de VMS a un Miembro o PCNC solicitante cuando los datos de VMS se relacionen con naves que enarbolan pabellón de otros Miembros o PCNC que hayan entregado un consentimiento previo por escrito a través de sus Puntos de Contacto de VMS para compartir los datos. La Secretaría sólo proporcionará datos de VMS de conformidad con los Requisitos de Seguridad y Confidencialidad contenidos en el Anexo 2 de esta MCO.
22. Un Miembro o PCNC podrá solicitar a la Secretaría datos de VMS de naves que enarbolan sus propios pabellones para los fines descritos en el párrafo 24, utilizando el formato apropiado disponible en la sección no pública del sitio web de la OROP-PS.
23. Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 13 y 21, el Comité Científico también podrá solicitar datos del VMS para los fines descritos en el párrafo 8 utilizando el formato apropiado disponible en el sitio web de la OROP-PS.

USO Y ENTREGA DE DATOS DE VMS QUE NO REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DEL MIEMBRO O PCNC

24. Según corresponda y previa solicitud de un Miembro o PCNC, la Secretaría solamente entregará datos de VMS de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 25 a 28 y el Anexo 5 de esta MCO sin el permiso del Miembro o PCNC para fines exclusivos de:

- a) Planificación para operaciones activas de vigilancia y/o inspecciones en el mar dentro de las 72 horas del comienzo esperado de las operaciones;
- b) Operaciones activas de vigilancia y/o inspecciones en el mar;
- c) Apoyo de actividades de búsqueda y rescate realizadas por un Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo (CCSM) competente sujeto a los términos de cualquier Acuerdo entre la Secretaría y el CCSM competente.

25. A efectos de aplicar el Párrafo 24 a) y b):

- a) Se realizarán inspecciones en el mar de conformidad con la MCO 11-2015 (Abordaje e Inspección);
- b) Cada Miembro o PCNC, según corresponda, solamente pondrá a disposición tales datos de VMS al inspector autorizado de un Miembro y a cualquier otro funcionario de gobierno para quienes se considere necesario acceder a los datos.
- c) Los datos de VMS pertinentes para las operaciones de vigilancia planificadas o activas y/o inspecciones en el mar serán transmitidos por el Punto de Contacto de VMS del Miembro o PCNC, según corresponda, a los inspectores y funcionarios de gobierno a cargo de las operaciones a las que se refiere el párrafo 24 a) y b);
- d) Los Miembros y PCNC, según corresponda, garantizarán que tales inspectores y funcionarios de gobierno mantengan la confidencialidad de los datos y sólo los utilicen para los efectos descritos en el párrafo 24 a) y b);
- e) Los Miembros podrán conservar los datos de VMS proporcionados por la Secretaría para los efectos descritos en el párrafo 24 a) y b) hasta 24 horas después del tiempo que la operación activa haya concluido. Con excepción de las circunstancias descritas en el párrafo 25 f), los Miembros entregarán una confirmación por escrito a la Secretaría de la eliminación de los datos de VMS inmediatamente después del período de 24 horas;
- f) Los inspectores autorizados de los Miembros y PCNC y autoridades de funcionarios de gobierno podrán conservar datos de VMS proporcionados por la Secretaría para los efectos descritos en el párrafo 24 a) y b) por un período superior a los especificados en el párrafo 25 e) solamente si es parte de un procedimiento investigativo, judicial o administrativo de una supuesta violación de las disposiciones de la Convención, cualquier MCO o decisiones adoptadas por la Comisión o leyes y regulaciones internas. Los Miembros informarán a la Secretaría sobre los propósitos y plazos esperados del período adicional de conservación de datos.

26. A efectos del párrafo 24 a), los Miembros que soliciten datos de VMS proporcionarán a la Secretaría las coordenadas que describan el área geográfica de la actividad de vigilancia y/o inspección planificada. En este caso, los inspectores y funcionarios de gobierno autorizados de los Miembros deberán informar a la Secretaría con al menos 72 horas de antelación del comienzo planificado de las actividades de Monitoreo, Control y Vigilancia (MCV) en el área geográfica notificada de zonas de alta mar del Área de la Convención. En caso que las actividades MCV ya no ocurrieran o si el área geográfica de alta mar se haya modificado, se comunicará inmediatamente a la Secretaría.

27. A efectos del párrafo 24 b), la Secretaría proporcionará datos de VMS para naves detectadas durante la actividad de vigilancia y/o inspección. Los Miembros que llevan a cabo la actividad de vigilancia y/o inspección activa proporcionarán a la Secretaría y al Punto de Contacto del Miembro o PCNC un informe que incluya el nombre del buque o aeronave que se encuentra realizando la actividad de investigación y/o inspección activa. Esta información se publicará sin demora indebida después que terminen las actividades de vigilancia y/o inspección.
28. A efectos del párrafo 24 c), a solicitud de un Miembro o PCNC, la Secretaría proporcionará los datos de VMS sin el permiso del Miembro o PCNC a efectos de apoyar las actividades de búsqueda y salvamento realizadas por un CCSM competente sujeto a los términos de un acuerdo entre la Secretaría y el CCSM competente. El Miembro o PCNC que solicita la información deberá garantizar que los datos serán utilizados solamente para los propósitos descritos en este párrafo.
29. Un Miembro o PCNC podrá solicitar datos de VMS para los fines descritos en el párrafo 24 utilizando la plantilla apropiada disponible en la sección no pública del sitio web de la OROP-PS.
30. La Comisión revisará el párrafo 24 a m al revisar la MCO de conformidad con el párrafo 33 de esta MCO para evaluar el uso mejorado del VMS de la Comisión, según corresponda, como una herramienta complementaria para promover la mayor cooperación entre los Miembros y PCNC a efectos de garantizar la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros de conformidad con las disposiciones de la Convención.
31. Cuando la Comisión adopte un régimen específico de inspección en alta mar de la OROP-PS deberá revisar los párrafos 24 a 30.

REVISIÓN

32. En cada reunión anual de la Comisión, la Secretaría entregará un informe a la Comisión sobre la aplicación y operación del VMS de la Comisión.
33. La Comisión deberá llevar a cabo una revisión de la aplicación del VMS de la Comisión en su reunión anual de 2026 y considerará su eficiencia y eficacia y considerará las mejoras adicionales al sistema según sea necesario.

Anexo 1

Estándares Mínimos para los Comunicadores Automáticos de Posición (CAP) utilizados en el Sistema de Monitoreo de Naves de la Comisión

1. El CAP deberá comunicar la siguiente información de cualquier intervención de la nave de manera automática, continua e independiente cuando realice operaciones en el área definida en el párrafo 2 de esta MCO con al menos el nivel de precisión especificado en el párrafo 7 de este Anexo y obtenido por un sistema de posicionamiento satelital:

Categoría	Elemento de Datos	Observaciones
Registro de naves	Identificador estático único de naves	Por ejemplo, código de país seguido por número de registro nacional de nave
Detalle actividad	Latitud	Latitud de la posición
Detalle actividad	Longitud	Longitud de la posición
Detalle mensaje	Fecha	Fecha de la ubicación en UTC
Detalle mensaje	Hora	Hora de la ubicación en UTC

2. Los CAP instalados en las naves pesqueras deben ser capaces de transmitir datos al menos cada 15 minutos.
3. El Miembro o PCNC deberá garantizar que su FMC reciba las posiciones VMS al menos con la frecuencia adoptada en virtud de esta MCO y será capaz de solicitar la información VMS a una frecuencia superior.
4. El Miembro o PCNC mantendrá un registro de toda la información sobre posiciones de las naves reportadas mientras estas naves se encuentren operando en el Área de la Convención de manera que esta información se pueda utilizar para documentar la actividad de las naves en el Área de la Convención y para validar la información de posición de pesca entregada por aquellas naves.
5. Bajo condiciones de funcionamiento de navegación satelital normales, las posiciones derivadas de los datos transmitidos deben tener una precisión de 100 metros.
6. El CAP y/o proveedor de servicios de transmisión debe ser capaz de apoyar la capacidad de envío de los datos a destinos múltiples independientes.
7. Los Miembros y PCNC garantizarán que cada una de sus naves autorizadas envíen los informes de posición VMS al menos cada una hora.
 - a) Al menos una vez por hora si la operación de pesca utiliza arrastre bentónico o bentopelágico⁶⁷, palangre de fondo o potera o si se encuentra operando a 20 mn del límite de una ZEE;
8. La Comisión revisará la frecuencia de envío de informes aplicable a naves que realicen operaciones pesqueras en el Área de la Convención como parte de la revisión a la que se refiere de conformidad con párrafo.

Anexo 2
Requisitos de Seguridad y Confidencialidad

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD APLICABLES A TODOS LOS MIEMBROS, PCNC Y LA SECRETARÍA

1. Las disposiciones de este Anexo se aplicarán a todos los datos de VMS recibidos en virtud de esta MCO.
2. Todos los datos de VMS que reciba el VMS de la Comisión se tratarán como información confidencial.
3. Todos los Miembros, PCNC, la Secretaría y el proveedor de VMS de la Comisión garantizarán el tratamiento seguro de los datos de VMS en sus instalaciones de procesamiento de datos electrónicos respectivas, en particular cuando el procesamiento incluye transmisión a través de una red.
4. Todos los Miembros, PCNC y la Secretaría aplicarán medidas técnicas y organizacionales adecuadas para proteger informes y mensajes ante la destrucción accidental o ilícita, la pérdida accidental, alteración, la difusión o acceso no autorizado y contra todas las formas inapropiadas de procesamiento. Los siguientes puntos serán obligatorios:
 - a) Control de acceso al sistema: el sistema debe soportar un intento de irrupción de personas no autorizadas;
 - b) Control de autenticidad y acceso a datos: el sistema debe tener la capacidad de limitar el acceso de partes autorizadas sólo a los datos necesarios para sus tareas, mediante un mecanismo flexible de identificación de usuario y contraseña;
 - c) Los datos de VMS se deben comunicar de manera segura: la comunicación entre Miembros, PCNC y la Secretaría o proveedor de VMS a efectos de esta MCO utilizará protocolos de seguridad de internet SSL, DES o certificados verificados obtenidos de la Secretaría;
 - d) Seguridad de datos: todos los datos de VMS que ingresen al sistema se deben almacenar de manera segura por el tiempo solicitado y no serán alterados;
 - e) La Secretaría diseñará procedimientos de seguridad para direccionar el acceso al sistema (tanto de hardware como de software), administración y mantención del sistema, respaldo y uso general del sistema para consideración de la Comisión.
5. Cada Miembro, PCNC y la Secretaría designará a un administrador del sistema de seguridad. Este administrador revisará los archivos de registro generados por el software de los que son responsables, mantendrá adecuadamente la seguridad del sistema del que son responsables, restringirá el acceso al sistema del que son responsables cuando se considere necesario y, en el caso de Miembros o PCNC, también actuará como intermediario con la Secretaría con el fin de resolver asuntos de seguridad.
6. Los Miembros y PCNC, según corresponda, entregarán una confirmación por escrito de la eliminación de los datos de VMS en virtud de esta MCO. La Secretaría adoptará todos los pasos necesarios para garantizar que se cumplan los requisitos correspondientes a la eliminación de los datos de VMS manejados por la Secretaría.
7. Cada Miembro y PCNC designará un Punto de Contacto para efectos de cualquier comunicación respecto del sistema VMS ("Punto de Contacto VMS"). Cualquier modificación posterior de la información de contacto será notificada a la Secretaría dentro de 21 días después que tal

cambio entre en vigencia. La Secretaría notificará sin demora de tales cambios a los Miembros y PCNC.

8. La Secretaría establecerá y mantendrá un registro de los Puntos de Contacto de acuerdo con la información entregada por los Miembros y PCNC. El registro y cualquier modificación posterior se publicarán sin demora sólo en la sección de "Sólo Miembros" del sitio web de la OROP-PS.
9. La Secretaría informará a todos los Miembros y PCNC sobre las medidas adoptadas por la Secretaría para dar cumplimiento a estas disposiciones de requisitos de seguridad y confidencialidad en la reunión anual después del establecimiento del VMS de la Comisión. Tales medidas garantizarán un nivel de seguridad adecuado para los riesgos que representa el procesamiento de datos de VMS.
10. La entrega de datos de VMS con el propósito de esta MCO utilizará protocolos criptográficos para garantizar comunicaciones seguras.
11. El Administrador del Sistema de Seguridad de la Secretaría revisará los archivos de registro generados por el software, mantendrá el sistema de seguridad de manera adecuada y restringirá el acceso al sistema cuando se considere necesario. El Administrador del Sistema de Seguridad también actuará como un intermediario entre el Punto de Contacto de VMS y la Secretaría para resolver asuntos de seguridad.

Anexo 3

Reglas de la OROP-PS respecto de la presentación manual de informes en el Área de la Convención de la OROP-PS.

1. En caso de problemas con la entrega de cuatro posiciones VMS consecutivas y programadas esperadas y cuando la Secretaría haya agotado todos los pasos razonables⁶⁸ para restablecer la recepción automática normal de las posiciones VMS, la Secretaría notificará al Miembro o PCNC del pabellón que enarbola la nave. Aquel Miembro o PCNC impartirá instrucciones de manera inmediata al Capitán de la nave para comenzar el envío manual de información.
2. De conformidad con los medios escogidos de presentación de informes para los datos de VMS del párrafo 10 de esta MCO, el informe manual será enviado por la nave a la Secretaría a través de su CMP o de manera simultánea tanto a la Secretaría como a su CMP según corresponda.
3. Luego de la recepción de instrucciones de un Miembro o PCNC para que una nave comience a enviar informes manualmente de conformidad con el párrafo 1 de este Anexo, el Miembro o PCNC de la nave garantizará que el Capitán de la nave envíe informes de su posición en forma manual cada 4 horas. Si la presentación automática de informes al VMS de la OROP-PS no se ha restablecido dentro de 60 días desde el comienzo de la presentación manual de informes, aquel Miembro o PCNC ordenará a la nave cesar la pesca, guardar todos los artes de pesca y regresar inmediatamente a puerto con el fin de realizar las reparaciones.
4. La nave podrá volver a comenzar la pesca en el Área de la Convención de la OROP-PS solamente cuando la Secretaría confirme que el CAP se encuentra operativo. La Secretaría debe recibir cuatro posiciones VMS programadas y consecutivas para confirmar que el CAP/MTU se encuentra completamente operativo.
5. El formato que se debe utilizar para los informes manuales se presenta más abajo. Se insta a las naves a utilizar el correo electrónico como el medio principal de comunicación y deberán enviar estos mensajes a vms@sprfmo.int.
6. El formato estándar para la presentación manual de informes de posición en caso de mal funcionamiento o falla del CAP deberá ser el siguiente:
 - a. Número OMI (si procede)
 - b. Señal de llamada de radio internacional de la nave
 - c. Nombre de la nave
 - d. Nombre del Capitán de la nave
 - e. Fecha de la posición (UTC)
 - f. Hora de la posición (UTC)
 - g. Latitud (con al menos el nivel de precisión especificado en el párrafo 5 del Anexo 1)
 - h. Longitud (con al menos el nivel de precisión especificado en el párrafo 5 del Anexo 1)
 - i. Actividad (Pesca/Tránsito/Transbordo)

⁶⁸ El Miembro o PCNC, en coordinación con la Secretaría y a través de comunicación con el capitán de la nave según corresponda, intentará restablecer la recepción automática normal de las posiciones VMS. Si tales esfuerzos revelan que la nave informa de manera exitosa al VMS del Miembro o PCNC (indicando que el hardware del CAP de la nave se encuentra operativo), la Secretaría, en coordinación con el Miembro o PCNC adoptará medidas adicionales para restablecer la presentación automática de informes al VMS de la Comisión.

7. Se insta a los Miembros y PCNC a llevar más de un CAP al operar en el Área de la Convención de la OROP-PS con el fin de evitar la necesidad de presentar informes manualmente si el CAP principal falla.
8. La Secretaría publicará las naves que se encuentran informando de conformidad con este Anexo en el sitio web de la OROP-PS.

Anexo 4

Estándares mínimos para evitar manipulación de las Unidades de Comunicadores Automáticos de Posición (CAP)

1. Se debe proteger los CAP instalados en las naves pesqueras de manera de preservar la seguridad e integridad de la información a la que se refiere el párrafo 1 del Anexo 1 en virtud de las disposiciones de este Anexo.
2. Los CAP deben ser de un tipo y configuración que eviten el ingreso o salida de posiciones falsas, que no se puedan anular, ya sea manualmente, electrónicamente, o de otra manera y que sean capaces de detectar y transmitir alertas satelitales en caso de un evento de manipulación.
3. Nadie más que el CMP debe ser capaz de alterar cualquiera de los datos de VMS almacenados en el CAP, incluyendo la frecuencia de la presentación de informes de posición al CMP.
4. El almacenamiento de información en el CAP debe ser seguro, protegido e integrado bajo condiciones de funcionamiento normales.
5. Todos los elementos incorporados en el CAP o programa del terminal con el fin de apoyar el mantenimiento no permitirán el acceso no autorizado a ningún área del CAP que pudiera comprometer potencialmente el funcionamiento del VMS.
6. El decodificador y transmisor de navegación satelital estará integrado completamente y ubicado en el mismo dispositivo físico a prueba de manipulación.
7. En caso que la antena se instale separadamente del dispositivo físico, se utilizará una antena común única tanto para el decodificador como para el transmisor de navegación satelital y el dispositivo físico se conectará a la antena con un cable continuo y de una sola pieza.
8. Todos los CAP se instalarán en las naves de conformidad con las especificaciones y estándares aplicables de sus fabricantes.

Proceso para el Uso y Entrega de Datos de VMS

1. Un Miembro o PCNC o como esté establecido en el acuerdo entre la Secretaría y el CCSM competente que busque acceso a los datos del VMS de la Comisión a efectos descritos en los párrafos 21 y 24 de esta MCO deberá enviar una solicitud a la Secretaría a través de su(s) Punto(s) de Contacto de VMS, indicando el (los) propósito(s) para el que se solicitan los datos y el período de tiempo que abarcan los datos de VMS. La solicitud indicará el compromiso del Miembro o PCNC de respetar los requisitos de Seguridad y Confidencialidad del Anexo 2 de esta MCO según corresponda. La solicitud se entregará al menos 5 días hábiles antes del uso previsto excepto para efectos del párrafo 24 de esta MCO.

Uso y Entrega de Datos de VMS que Requieren el Permiso de un Miembro o PCNC

2. A efectos de los párrafos 21, 22 y 23 de esta MCO, la Secretaría enviará inmediatamente la solicitud al o los Puntos de Contacto de VMS pertinente(s) para quienes se solicite el acceso a los datos de VMS. La entrega de los datos de VMS al Miembro o PCNC solicitante sólo se permitirá con la aprobación del Miembro o PCNC a quien le pertenecen los datos de VMS. Un Miembro o PCNC que rechaza la solicitud de datos de VMS enviará las razones del rechazo por escrito a la Secretaría dentro de 15 días después de la comunicación de la solicitud realizada por la Secretaría.
3. Los Miembros y PCNC podrán restringir el acceso a sus datos de VMS para excluir flotas, naves individuales, áreas geográficas, períodos de tiempo y otros de acuerdo a la capacidad de la Secretaría y/o proveedor de VMS contratado para filtrar los datos.
4. Los Miembros o PCNC sólo utilizarán los datos de VMS para los propósitos indicados en la solicitud y que están acordados por el otro Miembro o PCNC y no los divulgará total o parcialmente a ningún tercero. Además, se deberá cumplir cualquier restricción adicional de acceso a datos de VMS establecida por los Miembros o PCNC en virtud del párrafo 3 de este Anexo.

Uso y Entrega de Datos de VMS sin el Permiso de un Miembro o PCNC

5. A los efectos del párrafo 24 de la presente MCO, la Secretaría informará, a más tardar siete días después de la entrega de los datos del VMS, a los puntos de contacto del VMS para los que se haya solicitado el acceso a estos datos:
 - a) El Miembro, PCNP o CCSM solicitante;
 - b) La fecha en que se realizó la solicitud a la Secretaría;
 - c) El propósito propuesto para el uso de los datos de VMS⁶⁹;
 - d) El período de tiempo previsto que los datos de VMS serán requeridos⁷⁰.
6. En virtud del párrafo 25 f) de esta MCO, en caso de retención los datos de VMS por períodos de tiempo más prolongados de los especificados en la solicitud, la Secretaría informará inmediatamente a los Puntos de Contacto VMS pertinentes sobre los propósitos de la retención y el plazo estimado.

⁶⁹ Por " propósito propuesto" se entiende el propósito identificado por el Miembro o PCNC solicitante de conformidad con el párrafo 22 de la presente MCO.

⁷⁰ Esto no incluirá detalles operacionales espaciales y temporales.

7. La Secretaría notificará inmediatamente a los Puntos de Contacto pertinentes cuando el Miembro o PCNC solicitante termine de utilizar aquellos datos de VMS.
8. La Secretaría mantendrá un registro de las solicitudes recibidas respecto al uso y entrega de datos de VMS para los propósitos del párrafo 24 de esta MCO, incluyendo el miembro solicitante, fecha de la solicitud, propósito y período de tiempo para el que se solicitaron los datos. La Secretaría incluirá en el informe sobre la aplicación y operación del VMS de la Comisión del párrafo 32 de esta MCO información sobre el número y propósitos de las solicitudes de acceso a datos VMS recibidas.

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Estándares Mínimos de Inspección en Puerto

(Sustituye a la MCO 07-2021)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por la pesca ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR) en el Área de la OROP-PS y su efecto perjudicial sobre las poblaciones de peces, ecosistemas marinos y la subsistencia de pescadores legítimos en especial de Estados en Vías de Desarrollo;

CONSCIENTE del papel del Estado del puerto en la adopción de medidas efectivas para promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos;

RECONOCIENDO que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad primordial de los Estados del pabellón y utilizar toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluyendo las medidas del Estado del puerto, medidas del Estado ribereño, medidas relacionadas con el mercado y medidas para garantizar que sus ciudadanos no apoyan ni participan en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

RECONOCIENDO que las medidas del Estado del puerto proporcionan un medio poderoso y rentable para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

CONSCIENTE de la necesidad de aumentar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) a través de las medidas de los Estados del puerto;

TENIENDO EN CUENTA que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos ubicados en su territorio, los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PCNC) podrán adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982;

RECORDANDO el Acuerdo para la Implementación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relacionadas a la Conservación y Ordenamiento de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenamiento por las Naves Pesqueras en Alta Mar del 24 de noviembre de 1993 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995;

RECORDANDO el Artículo 27 de la Convención de la OROP-PS, que solicita a los Miembros abordar las actividades de la pesca INDNR y establecer procedimientos de cooperación apropiados para supervisar, controlar y vigilar la pesca de manera efectiva y garantizar el cumplimiento de la Convención;

TENIENDO EN CUENTA el Artículo 12 del Acuerdo de la FAO sobre Medidas de los Estados Rector del Puerto y la necesidad de considerar los aspectos específicos de las flotas que operan en la Convención de la OROP-PS, el número de capturas, la frecuencia y modo de desembarque en puerto,

y el estado de las poblaciones, entre otros, para determinar el nivel de inspecciones en el puerto para lograr el objetivo de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;

ADOPTA la siguiente medida de conservación y ordenamiento (MCO) de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

ALCANCE

1. Con el fin de supervisar el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS, cada Miembro y Parte No Contratante Cooperante (PCNC), en su calidad de Estado del puerto, deberá aplicar esta MCO para un mecanismo efectivo de inspecciones en el puerto con respecto a naves pesqueras extranjeras que acarrean especies ordenadas por la OROP-PS capturadas en el Área de la Convención de la OROP-PS y/o productos pesqueros que se originen de tales especies que no han sido desembarcadas o transbordadas previamente en el puerto o en el mar siguiendo los procesos de la OROP-PS aplicables, en lo sucesivo denominados "naves pesqueras extranjeras".
2. Sin perjuicio de las disposiciones específicas aplicables de otras Medidas de Conservación y Ordenamiento de la OROP-PS, salvo se disponga lo contrario en esta MCO, esta MCO se aplicará a todas las naves pesqueras extranjeras.
3. Cada Miembro y PCNC podrá, en su calidad de Estado del puerto, decidir no aplicar esta medida a:
 - a) Naves pesqueras extranjeras fletadas por sus ciudadanos que operen bajo su jurisdicción. Las naves pesqueras fletadas estarán sujetas a medidas del Estado del puerto que son tan efectivas como las medidas aplicadas en relación a naves que tengan derecho a enarbolar su pabellón.
 - b) Naves de un Estado vecino que participen en pesca artesanal para subsistencia, siempre que el Estado del puerto y el Estado del pabellón cooperen para garantizar que esas naves no participen en la pesca INDNR o actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
 - c) Naves portacontenedores que no lleven pescado o, si llevan pescado, sea solamente pescado previamente desembarcado, siempre que no existan motivos claros para sospechar que tales naves hayan participado en actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
4. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para informar a las naves pesqueras el derecho de a enarbolar su pabellón de esta y otras MCO de la OROP-PS pertinentes.

PUNTOS DE CONTACTO

5. Cada Miembro y PCNC deberá designar un punto de contacto para los propósitos de recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el párrafo 11. Cada Miembro y PCNC designará un punto de contacto a efectos de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 26(b) de esta MCO. Deberá transmitir el nombre e información de contacto para sus puntos de contacto al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a más tardar 30 días después de la entrada en vigencia de esta MCO. Cualquier cambio subsiguiente se deberá notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a lo menos 14 días antes de que tales cambios entren en vigencia. El Secretario

Ejecutivo de la OROP-PS deberá notificar inmediatamente a los Miembros y PCNC de tal modificación.

6. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puntos de contacto de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC. El registro y cualquier cambio posterior deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

PUERTOS DESIGNADOS

7. Cada Miembro y PCNC deberá designar sus puertos a los que las naves pesqueras extranjeras podrán solicitar la entrada de conformidad con esta MCO.
8. Cada Miembro y PCNC deberá, en la mayor medida posible, garantizar que tiene la suficiente capacidad de llevar a cabo inspecciones en cada puerto designado de acuerdo con esta MCO.
9. Cada Miembro y PCNC deberá proporcionar una lista de los puertos designados al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS dentro de 30 días desde la fecha de entrada en vigencia de esta MCO. Cualquier cambio subsiguiente de esta lista se deberá notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a lo menos 30 días antes de que el cambio entre en vigencia.
10. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puertos designados de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC rectores del puerto. El registro y cualquier cambio subsiguiente deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

NOTIFICACIÓN PREVIA

11. Cada Miembro y PCNC, en su capacidad de Estado del puerto deberá, a excepción de lo dispuesto más adelante en el párrafo 12 de esta MCO, solicitar a las naves pesqueras extranjeras que buscan utilizar sus puertos para cualquier efecto proporcionar, como mínimo, la información en el Formulario de Solicitud de Escala ubicado en el Anexo 1 a su punto de contacto identificado en el párrafo 5, al menos 48 horas antes de la hora estimada de llegada al puerto. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá también solicitar información debido a que es posible que sea necesario determinar si la nave ha participado en pesca INDNR o actividades relacionadas. Los Miembros y PCNC, en su capacidad de Estados del puerto, informarán inmediatamente a la Secretaría de cualquier solicitud recibida para utilizar sus puertos en virtud de esta MCO.
12. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá prescribir un período de notificación más o menos extenso que el que está estipulado en el párrafo 11, considerando, entre otros, el tipo de producto de pesca, la distancia entre las zonas de pesca y sus puertos. En tal caso, el Estado del puerto deberá informar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, quien publicará la información inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.
13. Luego de recibir la información pertinente al párrafo 11, así como también cualquier otra información necesaria para determinar si la nave extranjera que solicita entrada al puerto ha participado en pesca INDNR, el Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto deberá decidir si autoriza o niega la entrada de la nave al puerto. En caso que el Estado del puerto decida autorizar la entrada de la nave a su puerto, se deberán aplicar las siguientes disposiciones en la inspección portuaria. Cuando se le niegue la entrada a una nave, el Estado del puerto deberá informar esta situación a los Miembros y PCNC.

INSPECCIONES PORTUARIAS

14. La autoridad competente de los Miembros y PCNC del puerto deberá realizar las inspecciones.
15. Cada año los Miembros y PCNC deberán inspeccionar al menos 5% de las operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos designados realizados por naves pesqueras extranjeras notificadas.
16. Los Miembros y PCNC del puerto deberán, de conformidad con la legislación interna, inspeccionar naves pesqueras extranjeras cuando:
 - a) exista una solicitud de otros Miembros y PCNC u organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP) pertinentes para que se inspeccione una nave determinada, especialmente cuando existan pruebas de pesca INDNR de la nave en cuestión que corroboren tales solicitudes, y existan motivos fundados para sospechar que una nave ha participado en pesca INDNR;
 - b) una nave no proporcione información completa de acuerdo con el párrafo 11;
 - c) a la nave se le niegue la entrada o el uso del puerto en conformidad con esta u otras disposiciones de OROP.

USO DE PUERTOS

17. Sin perjuicio de lo contenido en el párrafo 16, cuando un Miembro o PCNC haya proporcionado pruebas suficientes de que una nave que busca entrar a su puerto no tiene una autorización de pesca válida, o que existan pruebas claras de que la nave ha realizado pesca en contravención de las obligaciones aplicables de la OROP-PS, o que ha participado en pesca INDNR o actividades pesqueras relacionadas en apoyo de aquella pesca, en particular la inclusión de una nave en una lista de naves que han participado en aquella pesca o actividades pesqueras relacionadas adoptadas por una OROP pertinente de conformidad con las reglas y procedimientos de tal organización y de acuerdo con el derecho internacional, el Miembro o PCNC negará acceso a sus puertos a aquella nave.
18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 17, un Miembro o PCNC podrá permitir la entrada de una nave pesquera a sus puertos a la que se refiere ese párrafo exclusivamente para efectos de inspeccionarla y adoptar otras acciones adecuadas de conformidad con el derecho internacional con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades de pesca relacionadas en apoyo de aquella pesca.
19. Cuando una nave a la que se haga referencia en los párrafos 17 o 18 se encuentre en puerto por cualquier motivo, un Miembro o PCNC negará a tal nave el uso de sus puertos para el desembarque, transbordo, envasado y procesamiento de pescado y para otros servicios portuarios incluyendo, entre otros, repostaje, mantención y carenado. La negación de uso de puertos será de conformidad con el derecho internacional.

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

20. Cada Miembro y PCNC garantizará que sus inspectores lleven a cabo las funciones establecidas en los Estándares de Inspección de Estado del Puerto contenido en el Anexo 2 como un estándar mínimo.

21. Cada inspector del Estado del puerto deberá llevar una tarjeta de identificación aprobada emitida por el Miembro o PCNC que identifique al inspector como un agente autorizado para realizar la inspección. De conformidad con la legislación local, los inspectores de los Estados del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y salas pertinentes de la nave pesquera, su licencia, aparejo, equipo, registros (tanto físicos como electrónicos), instalaciones, pescado y productos de pescado y cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de la Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento vigentes. Ellos podrán hacer copias (físicas o electrónicas) de cualquier documento que consideren pertinente, y también podrán realizar preguntas al capitán y cualquier otra persona de la nave que se está inspeccionando.
22. Las inspecciones involucrarán la supervisión del desembarque o transbordo e incluirán un control cruzado de las cantidades estimadas por especies notificadas en el mensaje de notificación previo estipulado en el párrafo 11 antes mencionado y mantenido a bordo de la nave pesquera. Las inspecciones se deben llevar a cabo de una manera que la nave pesquera sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado en la medida de lo posible.
23. Una vez finalizada la inspección, el inspector del Estado del puerto deberá proporcionar una copia del informe de inspección que contenga los resultados de la inspección al Capitán de la nave pesquera extranjera para que tanto el inspector como el Capitán firmen la inspección. La firma del Capitán servirá sólo como reconocimiento del recibo de una copia del informe. Al capitán se le debe dar la oportunidad de agregar comentarios u objeciones al informe, y de contactar a la autoridad competente de los Miembros o PCNC del pabellón.
24. El Miembro o PCNC del puerto, en su calidad de Estado del puerto deberá transmitir una copia del informe de inspección al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS antes de 15⁷¹ días hábiles después de finalizada la inspección utilizando el Formato para Informes de Inspección Portuaria contenido en el Anexo 3. Si no se puede realizar la transmisión del informe de inspección dentro de 15 días hábiles, el Estado del puerto deberá notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS en el período de 15 días hábiles las razones del retraso y la fecha cuando se entregará el informe. El Secretario Ejecutivo transmitirá el informe inmediatamente a las autoridades de la nave pesquera inspeccionada.
25. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los Capitanes faciliten el acceso seguro a la nave pesquera, cooperen con la autoridad competente del Estado del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimiden o interfieran o que causen que otras personas obstruyan, intimiden o interfieran con los inspectores del Estado del puerto en la ejecución de sus funciones.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES

26. Si la información recopilada durante la inspección brinda pruebas de que una nave pesquera extranjera ha infringido las MCO de la OROP-PS, el inspector deberá:
 - a) Registrar la infracción en el informe de inspección;
 - b) Transmitir el informe de inspección y pruebas recopiladas a las autoridades competentes del Estado del puerto, quienes deberán reenviar una copia del informe de la inspección y

⁷¹ Los plazos estipulados en el párrafo 24 se modificaron en la Tercera Reunión de la Comisión (COMM-03) de acuerdo a las recomendaciones del CTC-02.

- pruebas al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS y al punto de contacto del Miembro o PCNC del pabellón tan pronto como sea posible y a más tardar dentro de 5 días hábiles;
- c) En la medida de lo posible, garantizar la seguridad de las pruebas relacionadas con la supuesta infracción.
27. Si la infracción se enmarca en la jurisdicción legal de un Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto, el Estado del puerto podrá adoptar medidas de conformidad con sus leyes internas. El Estado del puerto deberá notificar inmediatamente la medida adoptada a la autoridad competente del Miembro o PCNC del pabellón y al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, quien deberá publicar inmediatamente esta información en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.
28. Otras infracciones se deberán remitir al punto de contacto del Miembro o PCNC del pabellón. Una vez que el Miembro o PCNC recibe la copia del informe de inspección, el Miembro o PCNC del pabellón deberá investigar inmediatamente la supuesta infracción y notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS del estado de la investigación y cualquier otra medida de fiscalización que se pueda haber adoptado dentro de 90 días de tal recibo. Si el Miembro o PCNC del pabellón no puede proporcionar este informe del estado al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS dentro de 90 días posterior a dicho recibo, el Miembro o PCNC del pabellón debe notificar al Secretario Ejecutivo la OROP-PS en el período de 90 días las razones del retraso y la fecha de la entrega del informe del estado. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá publicar esta información inmediatamente en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.
29. Luego del proceso que se indica en el párrafo 28, las autoridades de la nave pesquera pueden autorizar a la autoridad pertinente del Estado del puerto a realizar la investigación. La autoridad pertinente del Estado del puerto que acepta realizar la investigación informará los resultados de la investigación a las autoridades de la nave pesquera y al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS dentro de 90 días. La medida de fiscalización seguirá siendo responsabilidad de las autoridades de la nave pesquera según corresponda.
30. Si la inspección brinda pruebas que la nave inspeccionada ha participado en actividades de pesca INDNR referida en la MCO 04-2020 (Lista de Naves INDNR), el Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto deberá informar inmediatamente el caso al Miembro o PCNC del pabellón y notificar tan pronto como sea posible al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, junto con su evidencia de apoyo, a efectos de inclusión de la nave en el borrador de la lista INDNR.

REQUISITOS DE LOS MIEMBROS Y PCNC EN VÍAS DE DESARROLLO

31. Los Miembros y PCNC deberán reconocer plenamente los requisitos especiales de los Miembros y PCNC en vías de desarrollo en relación con el programa de inspección de puerto de conformidad con esta MCO. Los Miembros y PCNC deberán, directamente o a través de la OROP-PS, prestar asistencia a los Miembros y PCNC en vías de desarrollo con el fin de, entre otros:
- a) Desarrollar su capacidad incluso mediante la prestación de asistencia técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento adecuado para apoyar y fortalecer el desarrollo e implementación de un sistema efectivo de inspección de puerto a nivel nacional, regional o internacional y garantizar que una carga desproporcionada que se origine de la aplicación de esta MCO no se transferirá innecesariamente a ellos;
 - b) Facilitar su participación en las reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales o internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo y aplicación efectiva de un sistema de inspección de puerto, incluyendo la supervisión,

- control y vigilancia, fiscalización y procedimientos legales para las infracciones y resolución de conflictos de conformidad con esta MCO; y
- c) Ya sea directamente o a través de la OROP-PS, evaluar los requerimientos especiales de los Miembros y PCNC en vías de desarrollo relacionados a la implementación de esta MCO.

DISPOSICIONES GENERALES

32. Ninguna disposición de esta MCO afectará la entrada de naves a puerto de conformidad con el derecho internacional por razones de fuerza mayor o situación de peligro o evitará que un Estado del puerto niegue la entrada a puerto a una nave exclusivamente para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.
33. Ninguna disposición de esta MCO se entenderá en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y obligaciones de los Miembros y PCNC en virtud del derecho internacional. En particular, ninguna de las disposiciones de esta MCO se entenderá en el sentido que afectan el ejercicio realizado por los Miembros y PCNC de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional, incluyendo su derecho a negar el ingreso, así como también a adoptar medidas más estrictas que aquellas que se disponen en esta MCO.
34. Esta MCO se deberá interpretar y aplicar de conformidad con el derecho internacional, considerando las normas y estándares internacionales pertinentes, incluso aquellos establecidos a través de la Organización Marítima Internacional, así como también otros instrumentos internacionales.
35. Los Miembros y PCNC deberán cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta MCO y deberán ejercer los derechos reconocidos en ella de una manera en la que no constituirían un abuso de derecho.
36. Los Miembros y PCNC, en su calidad de Estados del puerto deberán, en la mayor medida posible:
- Integrar o coordinar las medidas del Estado del puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado del puerto;
 - Integrar las medidas del Estado del puerto con otras medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y actividades de pesca relacionadas en apoyo de aquella pesca, considerando, según corresponda, el Plan de Acción Internacional de la FAO de 2001 para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Regulada; y
 - Adoptar medidas para el intercambio de información entre los organismos nacionales pertinentes y para la coordinación de las actividades de tales organismos en la aplicación de esta MCO.
37. En la aplicación de esta MCO y teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad adecuados, los Miembros y PCNC cooperarán e intercambiarán información con la Secretaría de la OROP-PS, Estados pertinentes, organizaciones internacionales, OROP y otras entidades, incluyendo si corresponde, mediante:
- La solicitud de información de, y entrega de información a, sistemas de información pertinentes; y
 - La solicitud y entrega de cooperación para promover la aplicación efectiva de esta recomendación.

38. Con el fin de facilitar la aplicación de esta MCO, los Miembros y PCNC garantizarán, en la medida de lo posible, que los sistemas de información nacionales permitan el intercambio electrónico directo de información sobre medidas del Estado del puerto entre ellos y con la Secretaría de la OROP-PS, teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad adecuados.
39. Se insta a los Miembros y PCNC, en su calidad de Estados del puerto, a llegar a acuerdos/arreglos bilaterales que permitan inspecciones conjuntas y un programa de intercambio de inspectores diseñado para promover la cooperación, intercambio de información y formación de los inspectores de cada una de las partes sobre las estrategias y metodologías de inspección que promueven el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS. Se debe proporcionar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS una descripción de tales programas para su publicación en el sitio web de la OROP-PS.
40. Cada Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá, de conformidad con sus leyes y regulaciones internas, invitar a funcionarios del Miembro o PCNC del pabellón a observar o participar en la inspección de una nave de aquel pabellón según los acuerdos o arreglos apropiados. Los Miembros y PCNC del pabellón deberán considerar y actuar de acuerdo con los informes de infracciones de inspectores de un Estado del puerto de la misma manera como lo harían con los informes de sus propios inspectores, de conformidad con sus leyes internas. Los Miembros y PCNC deberán colaborar, de conformidad con sus leyes internas, para facilitar procedimientos judiciales o de otra índole que se originen de los informes de inspección como se establece en esta MCO.
41. La Comisión de la OROP-PS revisará esta MCO a más tardar en 2023 y considerará revisiones para mejorar su efectividad y tendrá en cuenta la evolución en otras OROP y del Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto de la FAO. La Secretaría informará de la implementación de esta MCO anualmente.

Anexo 1
FORMULARIO DE SOLICITUD DE ESCALA

Información de puerto de escala:

Puerto de escala	Último puerto	Fecha de la última escala

Identificación de la nave:

Nombre de la nave	Pabellón de la nave	Número OMI	Señal de llamada de radio	Marcas externas
Tipo de nave	Información de contacto de la nave	Armador(es) de la nave	Identificación de OROP (si corresponde)	Identificación de certificado de registro

VMS:

¿VMS operativo?	¿Presenta Informes de VMS al CMP?	¿Presenta Informes de VMS a la OROP-PS?
Tipo		

Dimensiones de la Nave:

Eslora	Manga	Calado (Puntal de trazado)

Nombre y nacionalidad del capitán de la nave:

Nombre del capitán de la nave	Nacionalidad del capitán de la nave

Autorización(es) de transbordo pertinente(s):

Identificador	Emitido por	Fechas de validez

Información de transbordo (respecto de naves cedentes):

Fecha	Ubicación (Lat/Long)	Nombre nave cedente	Estado del pabellón de nave cedente	Número OMI	Especie	Estado del producto	Área de captura de la FAO	Cantidad (kilogramos)

Detalles de la escala:

Puerto de escala previsto ²	Estado del Puerto	Propósito de la escala ²	Fecha estimada de llegada	Hora estimada de llegada	Fecha actual:

² Debe ser un puerto designado especificado en el registro de puertos de la OROP-PS

³ Por ejemplo, desembarque, transbordo, aprovisionamiento de combustible.

Especies reguladas por la OROP-PS mantenidas a bordo:

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Total kilogramos a bordo (Estimado)	Cantidad a transbordar/ desembarcar (Estimada)	Receptor de la cantidad trasbordada/ desembarcada

Si no se mantiene a bordo ninguna especie de la OROP-PS y/o producto derivado de tales especies, escriba "nulo".

Detalles pertinentes de las autorizaciones de pesca

Identificador	Emitido por	Validez	Área(s) de pesca	Especies	Arte ³

³ Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte.

- ¿Se adjunta una copia de la lista de tripulación?

Si	No

Este formulario se debe transmitir al Punto de Contacto pertinente con al menos 48 horas de antelación del tiempo estimado de llegada al puerto. La información de contacto se puede encontrar en el sitio web de la OROP-PS (<http://www.sprfmo.int/points-of-contact/>)

Anexo 2 - ESTÁNDARES DE INSPECCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PUERTO

Los inspectores deberán:

- a) Verificar, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación de la nave que se encuentre a bordo y la información relacionada al armador de la nave sea cierta, completa y correcta, incluso a través de los contactos apropiados con el Estado del pabellón o registros internacionales de naves en caso de ser necesario;
- b) Verificar que el pabellón y marcas de la nave (por ejemplo, nombre, número de matrícula externo, número de identificación de la nave de la Organización Marítima Internacional (OMI), señal de llamada de radio internacional y otras marcas, dimensiones principales) sean consistentes con la información contenida en la documentación;
- c) Verificar, en la medida de lo posible, que las autorizaciones de pesca y actividades relacionadas a la pesca sean ciertas, completas, correctas y consistentes con la información proporcionada en la solicitud de escala;
- d) Revisar todos los otros documentos y registros pertinentes que se mantengan a bordo, incluyendo, en la medida de lo posible, aquellos que se encuentren en formato electrónico y datos del sistema de monitoreo de naves (VMS) del Estado del pabellón o de la Secretaría de la OROP-PS u otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP) pertinentes. La documentación pertinente podrá incluir cuadernos de pesca, documentos de captura, transbordo y comercio, listas de la tripulación, planos y borradores de estibas, descripción de las bodegas de pescado, y documentos exigidos en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre;
- e) Examinar, en la medida de lo posible, todas las artes de pesca pertinentes a bordo, incluyendo cualquier arte estibada que no se encuentre a la vista, así como también aparatos relacionados, y en la medida de lo posible, verificar que cumplan con las condiciones de las autorizaciones. El arte de pesca deberá, en la medida de lo posible, revisarse para asegurar que las características como el tamaño de la malla y del torzal, aparatos y accesorios, dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaño y números de los anzuelos cumplan con las regulaciones correspondientes y que las marcas corresponden a aquellas autorizadas para la nave;
- f) Determinar, en la medida de lo posible, si el pescado a bordo se capturó en acuerdo con las autorizaciones correspondientes;
- g) Examinar el pescado, incluso mediante muestreo, para determinar su cantidad y composición. De ese modo, los inspectores podrán abrir contenedores donde se haya pre-ensado el pescado y desplazar las capturas o contenedores para cerciorarse de la integridad de las bodegas de pescado. Tal revisión podrá incluir inspecciones de tipos de productos y determinación del peso nominal;
- h) Evaluar si existen pruebas claras para creer que una nave haya participado en actividades de pesca INDNR o actividades de pesca relacionadas en apoyo de tal pesca;
- i) Entregar al capitán de la nave el informe que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas que puedan adoptarse, para firma del inspector y del capitán. La firma del capitán en el informe deberá servir sólo como acuso de recibo de una copia del informe. Al capitán se le dará la oportunidad de agregar cualquier observación u objeción del

informe, y, si procede, de contactar a las autoridades pertinentes del Estado del pabellón, especialmente cuando el capitán presente serias dificultades para comprender el contenido del informe. Al capitán se le entregará una copia del informe; y

- j) Disponer, cuando sea necesario y posible, de traducción de los documentos pertinentes.

Anexo 3
FORMATO PARA INFORMES DE INSPECCIÓN DEL PUERTO

Detalles de inspección:	
Número del informe de inspección:	
Nombre del Inspector principal:	
Estado del puerto:	Autoridad de inspección:
Puerto de inspección:	Propósito de la escala:
Fecha de inicio de la inspección: AAAA-MMM-DD	Hora de inicio de la inspección: hh:mm
Fecha de término de la inspección: AAAA-MMM-DD	Hora de término de la inspección: hh:mm
¿Recibió notificación previa? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Son consistentes los detalles de la notificación previa con la inspección? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Detalles de la nave:	
Nombre de la nave:	Pabellón de la nave:
Tipo de nave:	Señal de llamada de radio:
Identificación externa:	Número OMI:
Armador de la nave:	
Beneficiario(s) efectivo(s) de la nave: <i>(si se conoce y si es distinto al armador de la nave)</i>	
Operador de la nave:	
Capitán de la nave y nacionalidad:	
Agente de la nave:	
¿Presenta VMS? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tipo de VMS:

Autorizaciones de pesca pertinentes:	
Identificador de autorización:	Emitido por:
Validez:	Áreas de pesca:
Especies:	Arte ⁷² :
¿La nave se encuentra en la lista de naves autorizadas por la OROP-PS? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Autorizado actualmente? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Descarga de especies reguladas por la OROP-PS (durante esta escala):				
Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad descargada declarada (kg)	Cantidad descargada (kg)

Especies reguladas por la OROP-PS retenidas a bordo:				
Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad mantenida a bordo declarada (kg)	Cantidad mantenida a bordo (kg)

Especies reguladas por la OROP-PS recibidas desde trasbordo (durante esta escala):				
Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad recibida declarada (kg)	Cantidad recibida (kg)

⁷² Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte.

Análisis y resultados:	
Sección:	Observaciones:
Análisis de cuadernos de pesca y otros documentos:	
Cumplimiento con programa(s) aplicable(s) de documentación de capturas:	
Cumplimiento con programa(s) aplicable(s) de información comercial:	
Tipo de arte a bordo:	
Hallazgos del inspector:	
Infracciones aparentes (<i>incluir referencias a instrumentos legales pertinentes</i>):	
Observaciones del Capitán:	
Acciones adoptadas:	
Firma del capitán:	Firma del inspector:

Una vez concluido, deberá entregarse una copia de este formulario al capitán de la nave. Posteriormente, también deberá transmitirse una copia al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS en un plazo de 15 días. Si esta acción no puede realizarse, se deberá transmitir al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS las razones del retraso y una fecha estimada de la entrega en un plazo de 15 días después de realizada la inspección.

Si la información recopilada proporciona pruebas de que ocurrió la violación de una MCO de la OROP-PS, se deberá transmitir este formulario a las autoridades del Estado del Puerto pertinentes (quienes reenviarán una copia al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS y a los puntos de contacto pertinentes tan pronto como sea posible y como máximo antes de 5 días hábiles).

Medida de Conservación y Ordenamiento para Redes de Enmalle en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 08-2013)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO que la Convención insta a la Comisión a dar efecto a los objetivos de la Convención de adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las buenas prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, especialmente los ecosistemas que demoran mayores periodos de tiempo en recuperarse luego de haber sido alterados, contra los efectos adversos importantes de las prácticas pesqueras que no se encuentran sujetas a reglamentación ni ordenamiento (Artículos 3(1)(a)(i) y (vii) y 20(1)(d));

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 3(1)(b) y (2), que pide a la Comisión aplicar el enfoque precautorio y del enfoque basado en el ecosistema a las pesquerías bajo el mandato de la Convención;

CONSCIENTE del Artículo 31(1) de la Convención, el cual pide a la Comisión cooperar con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), la FAO y otras entidades especializadas de las Naciones Unidas y otras organizaciones relevantes en materias de interés común;

RECORDANDO que las Partes de la 8ª Consulta Internacional sobre el establecimiento de la SPRFMO (noviembre de 2009) adoptaron una medida interina para la pesca con redes de enmalle en aguas profundas en el área de la Convención, que entró en vigor el 1 de febrero de 2010;

OBSERVANDO la Resolución 61/105, adoptada por la AGNU en la 61ª Asamblea General del 8 de Diciembre de 2006 y las resoluciones subsecuentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a los Estados y a las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero regular la pesca de fondo y aplicar medidas al ordenamiento pesquero de conformidad con el enfoque precautorio y los enfoques en ecosistemas;

OBSERVANDO ADEMÁS la Resolución 46/215 sobre *pesca pelágica de gran escala con redes de deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo*, adoptada por la AGNU en la 79ª Reunión Plenaria, en 1991;

PREOCUPADA por el posible efecto de las redes de enmalle pelágicas de gran escala y redes de enmalle de aguas profundas sobre los recursos pesqueros, especies que componen el bycatch y los hábitat de aguas profundas, incluyendo el efecto de las redes de enmalle perdidas o abandonadas;

ADOPTA la siguiente MCO, de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

Redes de enmalle

1. Los Miembros y PCNC prohibirán que las naves que enarboleden su pabellón utilicen redes de enmalle de gran escala⁷³ y todo tipo de redes de enmalle de aguas profundas⁷⁴ en el área de la Convención.
2. Los Miembros y PCNC cuyas naves busquen transitar por el área de la Convención con redes de enmalle a bordo deberán:
 - a) Notificar a la Secretaría por lo menos 72 horas antes de ingresar al área de la Convención. En especial, los Miembros deberán informar las fechas de ingreso y salida estimada y las dimensiones de las redes de enmalle que llevan a bordo;
 - b) Garantizar que sus naves mantengan un sistema de monitoreo de naves que envíe y reciba señal al menos una vez cada una hora mientras se encuentra en el área de la Convención;
 - c) Enviar informes de posicionamiento VMS automáticamente a su FMC mientras transita por el Área de la Convención.
 - d) Garantizar que su FMC remita el informe de VMS al FMC de la OROP-PS en un intervalo no menos frecuente que cada una hora;
 - e) En situaciones en las que el informe automático no sea posible, garantizar que se apliquen los "Procedimientos para la Presentación Manual de Informes" como se describe en la MCO 06 (VMS de la Comisión); y
 - f) Si las redes de enmalle accidentalmente se perdieran y/o quedaran abandonadas, la fecha, hora, posición (utilizando WGS84) y dimensiones de las redes perdidas deberán ser informadas al Secretario Ejecutivo a la brevedad posible, dentro de un plazo de 48 horas de acontecido el hecho utilizando los procedimientos descritos para ALDFG⁷⁵ contenido en la MCO 17 (Contaminación Marina).
3. Esta MCO se revisará esta MCO en caso de ser necesario.

⁷³ Las "redes de deriva de gran escala" (redes de enmalle y deriva) se definen como una red de enmalle u otra red o una combinación de redes que midan más de 2,5 kilómetros de longitud, cuyo propósito es que los peces queden enredados de las agallas o bien atrapados en redes de media agua o en la superficie.

⁷⁴ Las "redes de enmalle de aguas profundas" (redes de trasmallo, redes fijas, redes de enmalle caladas, redes de enmalle de fondo) se definen como un aparejo de uno, dos o tres paños verticales de red o cerca del fondo y en las que los peces se enredan por las agallas o bien quedan atrapados. Las redes de enmalle constan de uno o, con menor frecuencia, dos o tres paños montados juntos en las mismas cuerdas de la estructura. Un arte puede combinar varios tipos de redes. Estas redes pueden utilizarse solas o, como es más frecuente, en andanas («flotas» de redes). El arte se puede calar anclado al fondo o a la deriva, por sí solo o ligado a la embarcación.

⁷⁵ Aparejos abandonados, perdidos o descartados de otra forma^a

Medida de Conservación y Ordenamiento para minimizar la captura incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye la MCO 4.09; 2016)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

PREOCUPADA que algunas especies de albatros y petreles se encuentran en peligro de extinción a nivel mundial;

RECONOCIENDO la necesidad de fortalecer los mecanismos para proteger las aves marinas en el Océano Pacífico;

ATENDIENDO la superposición en la distribución de albatros y petreles con esfuerzo de pesca en el área de la Convención tal como aparece en SWG-11-INF-02 (rev 1) y SWG-11-INF-02a;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el Artículo 3 (1) de la Convención solicita, al hacer efectivo su objetivo, que la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros deberá considerar las mejores prácticas internacionales, que la pesca deberá considerar los impactos en especies incidentales y asociadas o dependientes, y deberá aplicar el enfoque precautorio;

CONSIDERANDO el Plan de Acción Internacional de la FAO para Reducir la Pesca Incidental de Aves Marinas en la Pesca con Palangre (PAI-Aves Marinas);

CONSIDERANDO ADEMÁS las Directrices Técnicas para la Pesca Responsable de la FAO sobre las mejores prácticas para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca de captura;

ATENDIENDO que el Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP) estableció medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas basadas en las mejores prácticas para las pesquerías de arrastre y palangre demersal;

ATENDIENDO que la mitigación de la captura incidental de aves marinas que se basa en las mejores prácticas cuenta con el respaldo de investigación y mejoras continuas;

ATENDIENDO además que el Comité Científico respaldó la guía de mejores prácticas de la ACAP;

ADOPTA de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención, la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO):

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) deberán solicitar a las naves que enarbolan sus pabellones y que utilizan palangres demersales, la implementación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 1.
2. Con sujeción al párrafo 3, los Miembros y PCNC deberán solicitar a las naves que enarbolan sus pabellones y que utilizan artes de arrastre la aplicación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 2.

3. Las naves que utilizan artes de arrastre y que no descargan material biológico estarán exentas de aplicar las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas descritas en el Anexo 2. Esta disposición estará sujeta a revisión periódica o a revisión cuando se disponga de nueva información.
4. La utilización de medidas de mitigación detalladas en esta MCO están sujetas a consideraciones de seguridad para las naves y tripulación de conformidad con el derecho internacional.
5. Los Miembros y PCNC deberán aplicar esta MCO para el 31 de julio de 2015 a menos que la Comisión lo decida de otra manera de acuerdo con los resultados de la consideración del Comité Científico acerca del tema en su reunión de 2014.
6. Se insta a los Miembros y PCNC a adoptar medidas orientadas a garantizar que las aves marinas capturadas o enmalladas vivas durante cualquier operación de pesca en el Área de la Convención sean liberadas vivas y en la mejor condición posible. Se insta a investigar sobre la supervivencia de liberación de aves marinas.
7. Los Miembros y PCNC deberán registrar los datos de todas las interacciones con aves marinas de conformidad con la MCO 02-2022 (Estándares de Datos), y registrar los datos de la captura incidental de aves marinas a través de programas de observadores existentes. Además, se insta a los Miembros y PCNC a registrar datos sobre observaciones de aves marinas.
8. Los Miembros y PCNC deberán informar los datos recopilados en el párrafo 7 anterior a la Secretaría anualmente de conformidad tanto con el subpárrafo 1(e) y sus Anexos asociados y el subpárrafo 2(c) y Anexo 7(H) de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos). Se insta también a los Miembros y PCNC informar estos datos en sus Informes Nacionales para el Comité Científico.
9. En sus informes científicos anuales para el Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán informar anualmente, sobre las medidas de mitigación para aves marinas utilizadas por cada nave que enarbore su pabellón y que se encuentre pescando en el Área de la Convención, así como también cualquier información de interacción observada de aves marinas y el nivel de cobertura de observadores centrado en registrar la pesca incidental de aves marinas.
10. El Comité Científico informará sobre el número y ubicación de las interacciones de aves marinas anualmente y entregará asesoramiento y formulará recomendaciones a la Comisión sobre posibles mejoras para continuar con la mitigación de las interacciones con aves marinas, incluyendo entre otros, el uso potencial de límites para ordenar la pesca incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS. Además, el Comité Científico deberá considerar cualquier asesoramiento pertinente del Comité Asesor de ACAP.
11. Ninguna disposición de esta medida afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar medidas adicionales o medidas compatibles más estrictas para las naves que enarboles sus pabellones y que lleven a cabo pesca de palangre demersal o pesca de arrastre en el Área de la Convención.
12. Ninguna disposición de esta medida afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar mayores niveles de cobertura de observadores para supervisar la efectividad de las medidas de mitigación o recopilar datos sobre interacciones de aves marinas, incluyendo tasas de mortalidad.

13. El Comité Científico revisará anualmente cualquier información nueva sobre medidas de mitigación nuevas o existentes y sobre las interacciones con aves marinas de los programas de observadores u otra investigación y entregará asesoramiento a la Comisión respecto de la necesidad de implementar medidas particulares para tipos de arte o pesquerías específicas o realizar otras modificaciones a esta Medida.

ANEXO 1

Especificaciones de la mitigación de la captura incidental de aves marinas para la pesca pelágica demersal

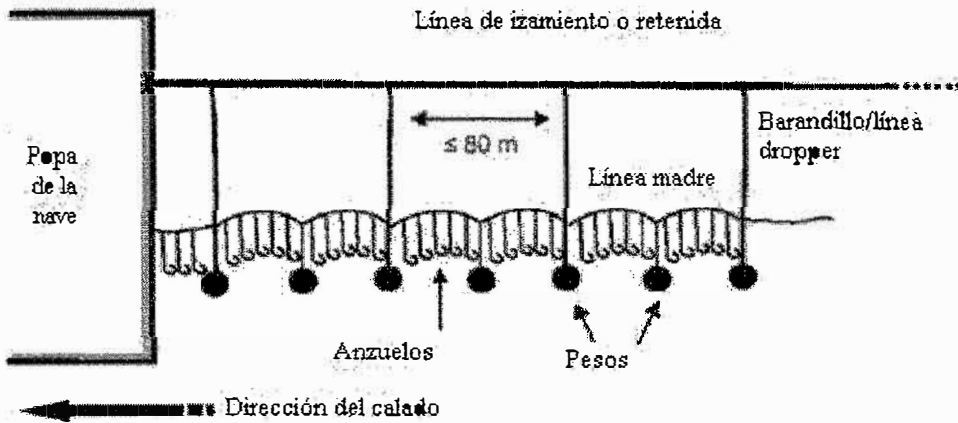
1. Para minimizar las interacciones incidentales con aves marinas en la pesca demersal, las naves palangreras demersales deberán:
 - a) Prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando o recogiendo los palangres, cuando sea posible⁷⁶, para evitar atraer aves marinas a la nave, y
 - b) Ya sea:
 - i. Implementando el uso combinado de las siguientes medidas:
 - a. una línea lastrada, según lo estipulado en el párrafo 6. Atendiendo que el objetivo de esta medida es maximizar las tasas de inmersión del anzuelo cerca de la popa de la nave para reducir la disponibilidad de carnadas para las aves marinas;
 - b. líneas espantapájaros, como está establecido en el párrafo 7. Atendiendo que el objetivo de esta medida es alejar activamente a las aves de anzuelos cebados;
 - c. calado nocturnos, entre las horas de crepúsculo y amanecer náutico
 - ii. Cuando un Miembro o PCNC ha mantenido una cobertura de observadores adecuada espacial y temporalmente por los 5 años anteriores consecutivos en niveles superiores al 10% y registrado una tasa de mortalidad de aves marinas menor a 0,01 aves/1000 anzuelos, tal Miembro podrá escoger:
 - a. solicitar a sus naves aplicar sólo una de las tres medidas especificadas en el párrafo 1; y
 - b. garantizar un mínimo de cobertura de observadores de 10% que es una representación apropiada de la distribución espacial y temporal de la flota pesquera.
2. Si una nave que enarbola el pabellón de un Miembro o PCNC al aplicar el párrafo 1(b) excediera la tasa de mortalidad de aves marinas de 0,01 aves/1000 anzuelos, se le solicitará:
 - a) aplicar al menos una medida adicional detallada en el párrafo 1 por al menos un año desde el momento de la mortalidad;
 - b) Informar detalles del evento a la Secretaría dentro de los siguientes siete días; e
 - c) Informar detalles del evento en su informe nacional.
3. Si cualquier Miembro o PCNC al aplicar el párrafo 1(b) excediera la tasa de mortalidad de aves marinas de 0,01 aves/1000 anzuelos en cualquiera de sus naves, el Comité Científico deberá revisar todos los datos de los observadores de capturas incidentales de aves marinas para esa pesquería y formular recomendaciones de cualquier modificación necesaria para esta medida.
4. Entre las medidas adicionales que se podrían implementar se encuentran:

⁷⁶ Cuando sea necesario descargar residuos biológicos debido a aspectos de seguridad operacional, las naves deben agrupar los desechos por dos horas o más.

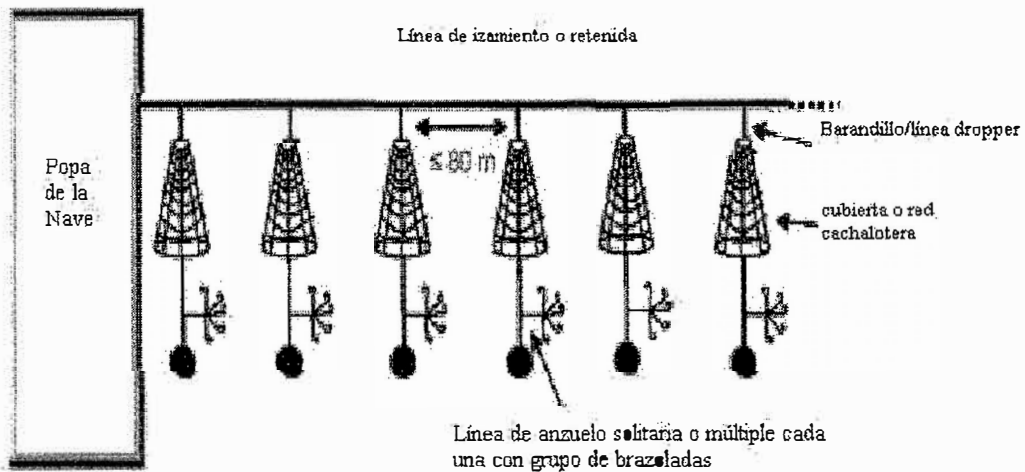
- a) cortinas disuasivas de aves en el sector de izamiento según lo establece el párrafo 8, ordenamiento responsable de despojos y evitar áreas y períodos de mayor actividad de aves marinas en búsqueda de alimento; y
 - b) cualquier otra medida experimental para reducir la pesca incidental de aves marinas, siempre que las medidas solicitadas en el párrafo 1 sigan en implementación.
5. Cuando se utilice el sistema *trotline*, se considera que el uso de las redes cachaloterías es de las mejores prácticas en relación a la mitigación, aunque aún no se han elaborado estándares mínimos globales. Se insta a los Miembros a informar al Comité Científico los detalles de la configuración de arte utilizada.
6. Líneas lastradas caladas de conformidad con el párrafo 1 (b)(i)(a) de este Anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: las líneas lastradas deberán cumplir o exceder los estándares mínimos aquí enumerados para cada tipo de arte de fondo. Las naves deben utilizar líneas lastradas que logren una tasa de inmersión del lance mínima demostrable de 0,3 m/s a 15 metros de profundidad por arte. Específicamente:
- a) Lances con lastre externo en el sistema español y sistema *trotline* deben utilizar un mínimo de 8,5 kg de masa a intervalos de no más de 40m si se utilizan rocas, 6 kg de masa a intervalos de no más de 20 m si se usa hormigón y 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m si se usa metal sólido.
 - b) Lances con lastre externo en autocalado deben utilizar un mínimo de 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m, los que se deben liberar de las naves de una manera que se evite la tensión en la popa (esta tensión puede elevar las secciones del lance que ya se encuentra desplegado en el agua).
7. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 1(b)(i)(b) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
- a) se deben llevar en todo momento una o más líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que se estén calando los artes de pesca desde la nave.
 - b) se debe mantener la línea espantapájaros fija a la nave de manera que al momento en que se desplieguen las carnadas queden protegidas por el cordel principal, incluso con vientos cruzados.
 - c) se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma ("cintas largas"). Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m por lo menos en los primeros 55 m del cordón principal y fijadas a éste con destorcedores para evitar que se enrollen en él.
 - d) la línea espantapájaros también debe incluir cintas de 1 m de longitud mínimo ("cintas cortas") ubicadas a intervalos de no más de 1 m.
 - e) si la línea espantapájaros en uso se rompe o resulta dañada, se debe reparar o reemplazar de manera que la nave cumpla con estas especificaciones antes que se desplieguen anzuelos nuevamente;
 - f) la línea espantapájaros debe estar desplegada de manera que:
 - i. permanezca sobre la superficie del agua a una distancia donde los anzuelos se encuentren inmersos a una profundidad de 15 m, o
 - ii. tenga una longitud mínima de 150 m y quede suspendida desde un punto de la nave al menos 7 m sobre el agua en ausencia de oleaje.

8. Las cortinas disuasivas de aves desplegadas de conformidad con el párrafo 4(a) de este anexo deben estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: estos aparatos se deben construir con el fin de lograr las siguientes características operacionales:
- disuadir a las aves volando directamente en el área donde se cala el lance.
 - prevenir que las aves posadas en la superficie del agua entren en el área de calado.
 - Líneas internas lastradas deben tener un centro de plomo de al menos 50 g/m.

Configuración típica del sistema español



Configuración típica del método trotline o cachalotera



ANEXO 2

Especificaciones para la mitigación de la captura incidental de aves marinas en la pesca de arrastre.

1. Para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas asociada a la pesca de arrastre, se deben utilizar las siguientes medidas de manera combinada:
 - a) Desplegar, mientras se está pescando, aparatos de disuasión de aves para alejarlas de los cables y red de monitoreo de cables de la siguiente manera:
 - i. dos líneas espantapájaros, estipulado en el párrafo 3, o,
 - ii. cuando las prácticas operacionales impidan el despliegue efectivo de las líneas espantapájaros, tales como redes de arrastre de aguas profundas orientadas a características batimétricas, se puede utilizar en su lugar un disuasorio para aves, estipulado en el párrafo 4.
 - b) Utilizar un ordenamiento responsable de las descargas para evitar atraer aves marinas a la nave:
 - i. cuando sea posible, prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando o recogiendo los palangres.
 - ii. cuando sea posible y corresponda, convertir los despojos en harina de pescado y retener todo el material de desecho con cualquier descarga restringida a descarga líquida/agua del sumidero para reducir el número de aves atraídas al mínimo. Cuando no es factible, las naves deben agrupar los residuos por dos horas o más.

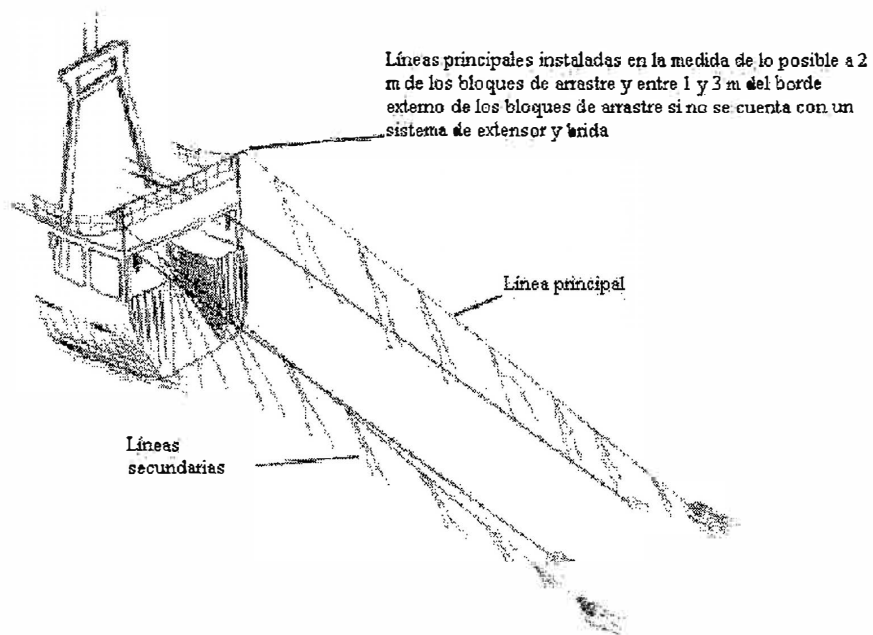
También se insta al uso de las siguientes medidas cuando sea posible:

- c) Limpiar las redes después de cada calado para remover los peces enmallados ("*stickers*") y material bentónico para disuadir la presencia de aves durante el calado del arte.
 - d) Minimizar el tiempo de la red sobre la superficie del agua durante la recogida de las artes mediante la mantención adecuada de cabrestantes y buenas prácticas de cubierta.
2. Cuando un Miembro o PCNC ha mantenido el 100% de cobertura de observadores de una pesquería⁷⁷ por los 5 años anteriores consecutivos con menos de una mortalidad registrada por nave por año, no se solicitará aplicar las medidas detalladas en el párrafo 1 en sus naves en esa pesquería. Si ocurre una mortalidad, el Miembro o PCNC solicitará a la nave que registró la mortalidad la aplicación de medidas de mitigación de conformidad con el párrafo 1 por al menos un año desde el registro de la mortalidad.
 3. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 1(a)(i) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a) se deben llevar en todo momento dos líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que la red de arrastre esté en el agua.
 - b) Se deben fijar líneas espantapájaros tanto en la cubierta como en babor y estribor de la nave, sobre y bajo de los bloques del cable de cala.
 - c) Para evitar el desvío de las líneas espantapájaros de los cables en condiciones de fuertes vientos cruzados, las líneas espantapájaros deben remolcar una boya o cono que estará fijado al final de la línea para crear tensión y mantener la línea recta. Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se utilice 1,2 kg de peso de arrastre en objeto terminal.

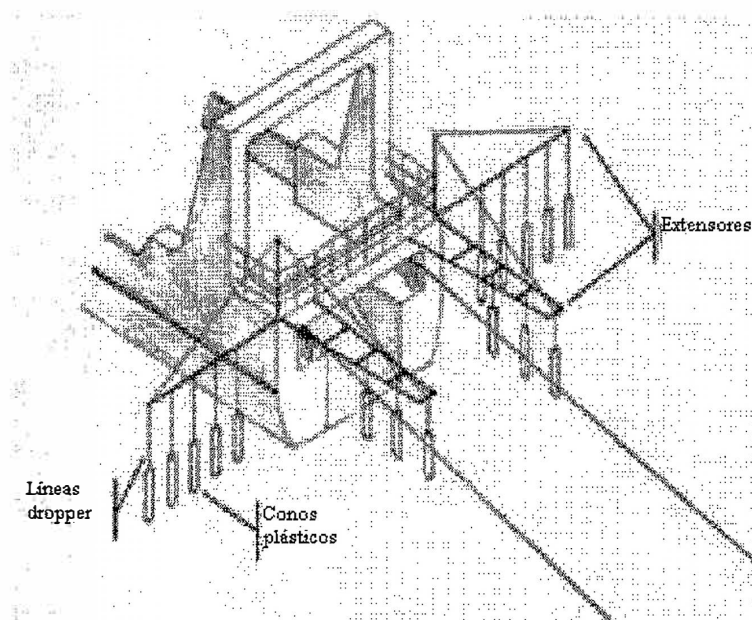
⁷⁷ Cuando una pesquería se define por tipo de arte y ubicación geográfica.

- d) La línea espantapájaros debe ser lo suficientemente larga para extenderse más allá del punto en que los cables de cala y los cables de monitoreo de la red alcanzan la superficie del agua. Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se desplieguen 5 m de la línea principal.
 - e) Se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma. Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m, preferentemente a 3 m.
4. Los disuasivos para aves desplegados de conformidad con el párrafo 1(a)(ii) de este anexo debe estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: un disuasivo para aves consta de dos o más extensores fijados a la aleta de popa de la nave, con al menos un extensor fijado a la aleta de popa de estribor y al menos un extensor fijo a la aleta de popa de babor;
- a) Cada extensor se debe extender hacia el exterior no menos de cuatro metros desde el lado o popa de la nave;
 - b) Líneas *dropper*, se deben fijar a los extensores a no más de 2 metros;
 - c) Se deben fijar conos, varillas de plástico u otro material de colores brillantes y durable a los extremos de las líneas *dropper*, de manera que el fondo del cono, varilla o material no se encuentre a más de 500 milímetros sobre el agua, en ausencia de viento y oleaje;
y
 - d) Se pueden fijar líneas o cinchas entre las líneas *dropper* para evitar que se enreden.

“Líneas espantapájaros”



“Disuasorio para aves”



MCO 10-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento para el establecimiento de un Programa de Cumplimiento y Supervisión en el Área de Convención de la OROP-PS

(Sustituye la MCO 10-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Pacífico Sur, en especial los Artículos 24, 25 y 26;

ATENDIENDO a que el artículo 24 de la Convención requiere que cada miembro de la Comisión aplique cualquier Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptada por la Comisión;

CONSCIENTE de los derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión en la promoción de la aplicación efectiva de las MCO adoptadas por la Comisión;

ATENDIENDO a que de conformidad con el derecho internacional, los Miembros tienen responsabilidades para ejercer un control efectivo sobre las naves de su pabellón y sus nacionales;

RECONOCIENDO la importancia de introducir un mecanismo sólido de revisión del cumplimiento mediante el que se examine el cumplimiento de cada Miembro en profundidad y en forma anual;

ADOPTA la siguiente MCO para establecer un Programa de Cumplimiento y Supervisión (CMS, por sus siglas en inglés) de la OROP-PS:

PROPÓSITO

1. El propósito del CMS de la OROP-PS es proporcionar un mecanismo para monitorear y mejorar la aplicación y cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Convención y de las MCO por parte de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC). El CMS está diseñado para:
 - a) Evaluar el cumplimiento de los Miembros y PCNC de sus obligaciones en virtud de la Convención y las MCO;
 - b) Identificar áreas en las que se puede necesitar asistencia técnica o desarrollo de capacidades para asistir a los Miembros y PCNC a lograr el cumplimiento;
 - c) Identificar aspectos de las MCO que pueden requerir mejoras o modificaciones para facilitar o fomentar su aplicación. Estos hallazgos y acciones posteriores no reemplazarán necesariamente cualquier procedimiento de revisión establecido en conformidad con el Artículo 30 de la Convención;
 - d) Empezar acciones contra incumplimientos mediante las opciones preventivas y correctivas que deben incluir un conjunto de respuestas posibles que consideren las razones y el grado de los incumplimientos, de conformidad con el párrafo 16(a).

ALCANCE Y APLICACIÓN

2. La Comisión deberá evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y PCNC derivadas de la Convención en cada reunión anual, con la asistencia del Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC), en particular los Artículos 24, 25 y 26, las MCO adoptadas por la Comisión incluidas en el Anexo 2 de esta medida así como también, cuando proceda, cualquier otra

información debidamente documentada recibida durante el período de evaluación de conformidad con el párrafo 6 y, siempre que sea pertinente, las MCO. La evaluación cubrirá el período desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del año anterior a la reunión anual.

3. La Comisión también revisará los Planes de Acción de Cumplimiento y otras recomendaciones relativas al cumplimiento adoptadas por la Comisión, de conformidad con esta MCO, de los Informes de Cumplimiento Finales de años anteriores con el fin de evaluar de qué manera se aplicaron por parte de los Miembros y PCNC interesados.
4. Cada año, la Comisión deberá considerar e identificar si el cumplimiento de MCO adicionales se deben evaluar anualmente o sobre otra base.

INFORMES DE APLICACIÓN

5. a) Al menos 90 días antes del comienzo de la reunión del CTC, los Miembros y PCNC deben proporcionar a la Secretaría sus Informes de Aplicación como lo requiere el artículo 24(2) de la Convención y cualquier otra MCO pertinente de acuerdo a la plantilla contenida en el Anexo 2.
b) Hasta que se adopte la plantilla antes mencionada, se utilizará la plantilla provisional del Anexo 2. La Secretaría modificará la plantilla contenida en el Anexo 2 tan pronto como sea posible después de la reunión de la Comisión para incorporar obligaciones de MCO nuevas o modificadas adoptadas por la Comisión.

BORRADOR DE INFORME DE CUMPLIMIENTO

6. Antes de la reunión anual del CTC, la Secretaría recopilará la información recibida de parte de los Miembros y PCNC incluyendo sus Informes de Aplicación, programas de recopilación de información de la Comisión y, si procede, cualquier información documentada adecuada proporcionada por otras fuentes pertinentes, y deberá preparar el Borrador de Informe de Cumplimiento utilizando la plantilla del Anexo 3.
7. La Secretaría proporcionará a cada Miembro y PCNC su sección respectiva del Borrador Inicial del Informe de Cumplimiento a más tardar 60 días antes de la reunión anual del CTC.
8. Cada Miembro y PCNC deberá formular comentarios sobre el Borrador del Informe de Cumplimiento proporcionando cualquier información adicional que estimen adecuada a la Secretaría como máximo 30 días antes de la reunión anual del CTC. Esta información deberá, si procede:
 - a) proporcionar información adicional, aclaraciones, modificaciones o correcciones necesarias para abordar los temas de cumplimiento posibles identificados o responder a cualquier otra solicitud de información adicional;
 - b) identificar cualquier causa particular de los temas de cumplimiento o dificultades posibles con respecto a la aplicación de la obligación en cuestión, o circunstancias que pueden mitigar los temas de cumplimiento potenciales;
 - c) identificar la asistencia técnica o desarrollo de capacidades necesarios para asistir a los Miembros y PCNC con el fin de abordar los temas de cumplimiento potenciales.
9. La Secretaría compilará una versión revisada del Borrador del Informe de Cumplimiento que incluirá toda la información, aclaraciones y comentarios proporcionados por los Miembros y PCNC en respuesta al Borrador Inicial del Informe de Cumplimiento, como se estipula en el párrafo 8 anterior.

10. La Secretaría circulará la versión revisada del Borrador del Informe de Cumplimiento a los Miembros y PCNC a más tardar 14 días antes de la reunión anual del CTC, publicándolo en la sección no pública del sitio de la Comisión. Tan pronto como sea posible tras su publicación, la Secretaría notificará su disponibilidad a los Miembros y PCNC.
11. Para aquellos casos en el Borrador del Informe de Cumplimiento cuando no se haya cumplido el plazo de presentación de informes o el cronograma y cuando no sea un caso reiterado de no cumplimiento con aquella obligación específica por parte de aquel Miembro o PCNC, el Presidente del CTC, con la asistencia de la Secretaría, asignará un estado de "no cumplimiento" y "no adoptar medida" solicitado si la obligación se ha cumplido antes de la circulación del Borrador del Informe de Cumplimiento de conformidad con el párrafo 10.

INFORME DE CUMPLIMIENTO PROVISIONAL

12. En su reunión anual, el CTC deberá considerar el Borrador del Informe de Cumplimiento, y podrá incluir cualquier información proporcionada durante la reunión del CTC por parte de los Miembros, PCNC y otros observadores, incluyendo a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones interesadas en las materias pertinentes a la aplicación de la Convención. El CTC identificará cualquier tema potencial de cumplimiento para cada Miembro y PCNC.
13. De acuerdo a la información proporcionada, el CTC elaborará un Informe de Cumplimiento Provisional, basado en los temas identificados en relación a ese Miembro o PCNC y utilizando los criterios y consideraciones para evaluar el estado de cumplimiento establecido en el Anexo 1. El Informe de Cumplimiento Provisional incluirá recomendaciones para la Comisión para cualquier acción correctiva de seguimiento necesaria y cualquier acción preventiva o correctiva adoptada, o propuesta para adopción, por el Miembro o PCNC. Según el estado acordado, aquellas recomendaciones pueden incluir la necesidad de la Comisión de llevar a cabo una Revisión de Cumplimiento, elaborar un Plan de Acción de Cumplimiento o identificar una Corrección de Cumplimiento.
14. El Informe de Cumplimiento Provisional incluirá un Resumen Ejecutivo que incluya recomendaciones relacionadas a:
 - a) si procede, las propuestas para modificar o mejorar las MCO existentes;
 - b) obstáculos identificados para la aplicación incluyendo los requisitos de desarrollo de capacidades;
 - c) disposiciones de las MCO y otras decisiones de la Comisión que son prioritarias en su control y revisión; y
 - d) otras acciones de respuesta que la Comisión puede considerar, si procede.
15. El Informe de Cumplimiento Provisional se remitirá a la Comisión para consideración en la reunión anual.

INFORME DE CUMPLIMIENTO FINAL

16. La Comisión deberá considerar el Informe de Cumplimiento Provisional proporcionado por el CTC, y adoptar un Informe de Cumplimiento Final en su reunión anual, que incluirá:
 - a) un estado de cumplimiento para cada Miembro y PCNC con respecto a la aplicación de sus obligaciones en virtud de la Convención y las MCO, y recomendaciones para cualquier

- acción correctiva necesaria, de acuerdo con los temas de cumplimiento identificados con respecto a aquel Miembro o PCNC.
- b) sugerencias para posibles modificaciones o mejoras de las MCO existentes con el fin de abordar las dificultades de aplicación o cumplimiento experimentadas por los Miembros y PCNC.
 - c) obstáculos para la aplicación identificados por los Miembros y PCNC incluyendo los requisitos de desarrollo de capacidades.
 - d) obligaciones adicionales que se deben revisar en virtud del CMS.
 - e) cualquier otra acción que la Comisión considere apropiada para abordar el incumplimiento mencionado en el Informe de Cumplimiento Final o para promover el cumplimiento de la Convención, MCO y otras obligaciones revisadas en el CMS.
17. El Informe de Cumplimiento Final también deberá contener un resumen ejecutivo que establezca cualquier recomendación u observación de la Comisión con respecto a los temas descritos en el párrafo 16 de esta medida.

OTRAS REGLAS

18. Toda la información pertinente derivada del procedimiento del CMS de la OROP-PS deberá estar sujeta a los reglamentos y procedimientos pertinentes aplicables de la OROP-PS con respecto al uso de información y transparencia. Por lo tanto, los Informes de Cumplimiento (Borrador y Provisional) no serán información de dominio público, aunque el Informe Final de Cumplimiento y el resumen ejecutivo serán de dominio público.
19. La Comisión deberá adoptar una respuesta gradual con respecto al incumplimiento, considerando el tipo, severidad, grado y causa del incumplimiento en cuestión. La Comisión debería elaborar, como objetivo prioritario, un proceso para complementar el CMS que identifique un conjunto de respuestas específicas a eventos de incumplimientos que la Comisión pueda aplicar mediante la implementación del CMS. Esta implementación incluye sanciones y cualquier otra acción que sea necesaria para promover el cumplimiento de la Convención, MCO y otras obligaciones incluidas en el CMS.
20. Esta MCO será revisada en la Reunión regular de la Comisión en 2023.

Anexo 1
Estado de Cumplimiento

A efectos de esta MCO, "estado de cumplimiento" se refiere al cumplimiento de los Miembros y PCNC de sus obligaciones derivadas de la Convención, especialmente de los artículos 24, 25 y 26 y de las MCO incluidas en el Anexo 2 de esta medida y considera las respuestas y acciones correctivas de los Miembros y PCNC para abordar los temas de cumplimiento identificados.

Estado de Cumplimiento	Criterios	Seguimiento
Cumplido	No se identifican temas de incumplimiento con respecto a las obligaciones pertinentes.	Ninguno
No Cumplido	El incumplimiento se puede deber a: a) acciones u omisiones que constituyen una infracción menor de las obligaciones pertinentes; b) datos o información insuficientes, poco claros o incorrectos;	Llevar a cabo una Revisión de Cumplimiento con el fin de identificar el incumplimiento de una naturaleza menor o técnica u obligaciones con respecto a las que se necesita mayor información para identificar las brechas de aplicación y mejorar el cumplimiento.
Prioridad No Cumplida	El incumplimiento se puede deber a: a) acciones u omisiones que constituyen una infracción seria de las obligaciones pertinentes; b) incumplimiento que socava la efectividad de la Convención o MCO; c) incumplimiento de recomendaciones previas del CMS adoptadas por la Comisión, después que se ha proporcionado suficiente tiempo y asistencia.	Elaborar un plan de acción de cumplimiento para asistir a los Miembros y PCNC a adoptar medidas de manera activa para responder y rectificar los incumplimientos o para mejorar la aplicación de las obligaciones pertinentes, incluso a través de la entrega de asistencia técnica o desarrollo de capacidades, si procede.
Seriamente/Persistentemente No Cumplido	El incumplimiento se puede deber a: a) acciones u omisiones que constituyen una recurrente infracción seria de las obligaciones pertinentes; b) incumplimiento recurrente que socava la efectividad de la Convención o MCO; c) incumplimiento repetitivo de Planes de Acción de Cumplimiento anteriores después que se ha proporcionado suficiente tiempo y asistencia.	Identificar una Corrección de Cumplimiento para abordar instancias de incumplimiento persistente que no se haya resuelto incluso después de proporcionar suficiente tiempo y asistencia a través de un Plan de Acción de Cumplimiento.
No Evaluado	Ambigüedad comprobada de obligaciones pertinentes	La Comisión debe clarificar la obligación y en caso de ser necesario, modificar las disposiciones pertinentes

Anexo 2
Formato para el Informe de Implementación sobre las Medidas de Conservación y Ordenamiento de la OROP-PS

La Secretaría se encuentra actualmente enmendando el anexo 2 de conformidad con el párrafo 5b.

Anexo 3
Borrador de Informe de Cumplimiento (ejemplo 2017/18)

Miembro/PCNC que informa: xxxxx

Periodo al que este informe hace referencia: 2017/2018 (siendo 1 de octubre 2017 - 30 de septiembre de 2018)

Fecha de preparación del informe: xxxxx

Entre las Medidas de Conservación y Ordenamiento que se han evaluado se encuentran:

- MCO 01-2018 (*T. murphyi*)
- MCO 02-2018 (Estándares de datos)
- MCO 03-2018 (Pesca de fondo)
- MCO 04-2017 (Listado INDNR)
- MCO 05-2016 (Registro de Naves)
- MCO 06-2018 (VMS de la Comisión)
- MCO 07-2017 (Inspecciones en puerto)
- MCO 08-2013 (Redes de enmalle)
- MCO 09-2017 (Aves marinas)
- MCO 10-2018 (Esquema de cumplimiento y seguimiento)
- MCO 11-2015 (Abordaje e inspección)
- MCO 12-2018 (Transbordo)
- MCO 13-2016 (Pesquerías exploratorias)
- MCO 14b-2018 (Pesca exploratoria con trampas)
- MCO 15-2016 (Naves sin bandera)
- MCO 16-2018 (Programa de Observadores)

Se debe observar que todas las figuras son preliminares y las evaluaciones de posibles problemas de cumplimiento se realizan utilizando la mejor información disponible en este momento. Se invita a los Miembros y PCNC a proporcionar comentarios e información adicional que estimen adecuada sobre cualquier problema posible de cumplimiento. Esta información deberá, según corresponda:

- a) Proporcionar información adicional, precisiones, modificaciones o correcciones necesarias para abordar los posibles problemas de cumplimiento identificados o para responder a cualquier otra solicitud de información adicional;
- b) Identificar cualquier causa particular de posibles problemas de cumplimiento o dificultades con respecto a la aplicación de la obligación en cuestión o circunstancias que podrían mitigar los posibles problemas de cumplimiento;
- c) Identificar asistencia técnica o generación de capacidades necesarias para ayudar a los Miembros y PCNC de abordar posibles problemas de cumplimiento.

Los comentarios y/o información adicional tienen plazo hasta XXXXX

MCO 01-2018 *Trachurus murphyi* (ejemplo 2017/18 a seguir para todas las MCO)

Ordenamiento del esfuerzo

Párrafo 4:

Los Miembros y las PCNC pertinentes deberán limitar el Arqueo Bruto total (Gross Tonnage - GT) de las naves que enarboleden su pabellón y que participen en las actividades pesqueras descritas en el Artículo 1, (1)(g)(i) y (ii) de la Convención respecto de la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención al arqueo total de las naves de su pabellón que estuvieron participando en actividades pesqueras en 2007 o 2008 o 2009 en el área de la Convención, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1 de la MCO 1.01 (*Trachurus murphyi*; 2013). Tales Miembros y PCNC podrán substituir sus naves en la medida que el nivel total de GT para cada Miembro y PCNC no exceda los niveles registrados en dicha Tabla.

Miembro/PCNC	Rcquisito(s) de las MCO evaluadas	Límite de Arqueo Bruto	Naves pesqueras activas 2018	Estado de cumplimiento (2016/17)	¿Algún tema de cumplimiento posible 2017/18?
XXXXX	MCO 01-2018 Párrafo 4	0	0	Cumplido	No

Nota: Arqueo se denomina GT a menos que se estipule de otra manera.

Evaluación de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento

- Ningún problema de cumplimiento posible.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros o PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de su estado de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tiene algún comentario respecto de la evaluación provisional de cumplimiento o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

Ordenamiento de la Captura

Párrafo 7:

En caso que un Miembro o PCNC alcance el 70% de su captura establecido en la Tabla 1, el Secretario Ejecutivo informará a ese Miembro o PCNC de aquel hecho, con una copia a todos los demás Miembros y PCNC. Dicho Miembro o PCNC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarboleden su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de capturas. Tal Miembro o PCNC deberá notificar de inmediato al Secretario Ejecutivo la fecha del cierre de la pesquería.

Párrafo 9:

Hasta el 31 de diciembre de cada año un Miembro o PCNC podrá transferir a otro Miembro o PCNC la totalidad de su derecho de captura o parte de la misma, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sin perjuicio de acuerdos futuros sobre la asignación de oportunidades de pesca, con sujeción a la aprobación del Miembro o PCNC receptor. Al momento de recibir el derecho de captura mediante transferencia, un Miembro o PCNC podrá asignarlo internamente o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia Antes de que la transferencia de la cuota se

lleve a cabo, el Miembro o PCNC que transfiera deberá notificarla al Secretario Ejecutivo, para que ésta lo transmita a los Miembros y PCNC sin demora.

Miembro/PCNC	Requisito(s) de las MCO evaluadas	Límite de Captura 2018	Efecto de Transferencias de Captura	Total Preliminar de Captura* de 2018	Estado de Cumplimiento 2016/17	¿Posibles Problemas de Cumplimiento 2017/18?
XXXXXX	MCO 01-2018 párrafos 7 y 9 Tabla 1	0	0	0	Cumplido	No

*Datos sólo disponibles hasta [septiembre 2018]

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tienen algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

Recopilación y Entrega de Información de Datos

Párrafo 11:

Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar en formato electrónico las capturas mensuales de los naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con la MCO 02-2018 (Estándares de Datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría que se encuentran disponibles en el sitio web de la OROP-PS.

Párrafo 16:

Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo una lista de naves (*Naves pesqueras como lo define el Artículo 1 (1)(h) de la Convención*) que han autorizado para operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y la MCO 05-2016 (Registro de Naves) y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar al Secretario Ejecutivo sobre las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 20 días contados del fin de cada mes. El Secretario Ejecutivo mantendrá listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.

Miembro/PCNC	Requisito(s) de las MCO evaluadas	Número de informes	% recibido en tiempo	¿Naves activas y de transbordo notificadas?	Evaluación de Cumplimiento 2016/17	¿Posibles problemas de cumplimiento 2017/18?
XXXXXX	MCO 01-2018 párrafos 11, 16	0	n/a	n/a	Cumplido	No

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tiene algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

Párrafo 13:

Con excepción a lo descrito en el párrafo 11 de más arriba, cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* recopilará, verificará y proporcionará todos los datos solicitados al Secretario Ejecutivo, de conformidad con la MCO 02-2018 (Estándares de Datos) y las plantillas disponibles en el sitio web de la OROP-PS, incluyendo un informe anual de captura.

Este párrafo se evalúa más adelante como parte de la sección sobre la MCO 02-2018 (Estándares de Datos).

Párrafo 15:

Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* aplicarán un sistema de monitoreo pesquero (VMS) de conformidad con la MCO 06-2018 y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.

Este párrafo se evalúa más adelante como parte de la sección sobre la MCO 02-2018 (Estándares de Datos).

Párrafo 18:

Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico en 2018. Los Miembros y PCNC deberán también entregar en la mayor medida posible los datos de observadores de la temporada de pesca 2018 al Comité Científico. Los informes deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico 2018, para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad adecuada de considerar los informes en sus deliberaciones.

Miembro/PCNC	Requisito de la MCO evaluadas	Informe anual 2018 entregado	Recibido 1 mes antes del CC 6	Datos de observadores del 2018 para el CC 6	Evaluación de Cumplimiento 2016/17	¿posibles problemas de cumplimiento 2017/18?
XXXXX	01-2018 párrafo 18	Si	Si	n/a	Cumplido	No

*datos de observadores son frecuencias de tallas

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tienen algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que deseen agregar para consideración del CTC.</i>

Párrafo 19:

De conformidad con el Artículo 24(2), todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán proporcionar un informe que describa su aplicación de esta MCO en virtud de los plazos especificados en la MCO 10-2018 (CMS). De acuerdo con las entregas recibidas, el CTC elaborará una plantilla para facilitar la presentación futura de informes. Los informes de aplicación se publicarán en el sitio web de la OROP-PS.

Este párrafo se evalúa más adelante como parte de la sección sobre la MCO 10-2018 (Programa de Cumplimiento y Seguimiento).

Párrafo 20:

La información recopilada en virtud de los párrafos 11, 13 y 18 y cualquier evaluación de stock e investigaciones respecto de la pesquería de *Trachurus murphyi* se entregará para revisión del Comité Científico. El Comité Científico realizará el análisis y evaluación necesario de conformidad con su plan de trabajo Multianual del CC (2018) acordado por la Comisión, con el fin de proporcionar asesoramiento actualizado sobre el estado y recuperación del stock.

Miembro/PCNC	Requisito de la MCO evaluada	Evaluación de stock de jurel entregado a CC 6	Investigación sobre jurel entregada a CC 6	Evaluación de Cumplimiento 2016/17	¿posibles problemas de cumplimiento 2017/18?
XXXXX	MCO 01-2018 párrafo 20	No	No	Cumplido	No

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tienen algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que deseen agregar para consideración del CTC.</i>

Párrafo 21:

Las Partes Contratantes y PCNC, como Estados del Puerto, deberán, con sujeción a sus leyes nacionales, facilitar el acceso a sus puertos caso a caso a naves frigoríficas, naves de apoyo y naves que pescan *Trachurus murphyi* de conformidad con esta MCO. Las Partes Contratantes y PCNC aplicarán medidas para verificar las capturas de *Trachurus murphyi* realizadas en el Área de la Convención que se descarguen o transborden en sus puertos...

Este párrafo se evalúa más adelante como parte de la sección sobre MCO 07-2017 (Inspección de Puerto).

Párrafo 22:

Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de conformidad con el Artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* garantizarán un mínimo de cobertura de observadores científicos de 10% para viajes de naves que enarbolan su pabellón y asegurarán que tales observadores recopilen e informen los datos tal como se describe en la MCO 02-2018 (Estándares de Datos). En el caso de las naves que enarbolan el pabellón de un Miembro o PCNC que no realiza más de 2 viajes en total, se calculará el 10% de cobertura mediante referencia de días activos de pesca para arrastre y lances para naves cerqueras.

Miembro/PCNC	Requisito de evaluación	MCO	% de cobertura de observadores	Evaluación de Cumplimiento 2016/17	¿posibles problema de cumplimiento 2017/18?
XXXXX	MCO párrafo 22	01-2018	No	Cumplido	No

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tienen algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

**Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Procedimientos para Abordar e Inspeccionar
en el Área de la Convención de la OROP-PS**

(Sustituye a la MCO 11-2015)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur,

CON PLENA CONCIENCIA de que el Artículo 27 de la Convención y las obligaciones allí estipuladas para establecer procedimientos de cooperación adecuados para asegurar el cumplimiento de la Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas en el marco de la Convención;

SEGURA que un procedimiento para inspección de naves en el mar será una gran ayuda para lograr el objetivo de la Convención, y comprometida a un trabajo continuo hacia la adopción de una medida específica de la OROP-PS sobre inspección en el mar;

RECORDANDO los compromisos explícitos contraídos por las Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) de conformidad con las "Reglas para las Partes No Contratantes Cooperantes" (Decisión 1.02) párrafo 3(c);

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8 y 27 de la Convención para el establecimiento de procedimientos de abordaje e inspección en el Área de la Convención:

Definiciones

1. Para efectos de interpretar e implementar estos procedimientos, las siguientes definiciones aplicarán
 - a. "Convención" significa la Convención de la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur;
 - b. "Comisión" significa la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur establecida en virtud del Artículo 6 de la Convención;
 - c. "Autoridades de la Nave de Inspección" significa las autoridades de la Parte Contratante bajo cuyo pabellón enarbola el Buque de Inspección;
 - d. "Autoridades de la Nave de Pesca" significa las autoridades de la Parte Contratante o PCNC bajo cuya jurisdicción se encuentra operando la nave pesquera;
 - e. Nave de inspección Autorizada" significa cualquier nave incluida en el Registro de Naves de la Comisión establecido de conformidad con el párrafo 11 y autorizada para participar en actividades de abordaje e inspección en virtud de estos procedimientos;
 - f. "Inspector autorizado" significa un inspector capacitado y designado por las autoridades responsables del abordaje e inspección incluido en el registro de la Comisión y autorizada para realizar actividades de abordaje e inspección de conformidad con estos procedimientos;
 - g. "Actividad pesquera" significa las actividades descritas en el Artículo 1 (g) de la Convención;
 - h. "Naves Pesqueras" significa cualquier nave descrita en virtud del Artículo 1 (h) de la Convención.

Propósito

2. El abordaje e inspección y las actividades relacionadas que se realicen en virtud de esta MCO tendrán por objeto garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión y vigentes.

Área de Aplicación

3. Estos procedimientos se aplicarán en toda el Área de la Convención, que consiste de las áreas de alta mar del Océano Pacífico Sur como se especifica en el Artículo 5 de la Convención.

Obligaciones Generales

4. Cada Parte Contratante podrá, sujeta a estos procedimientos, llevar a cabo visitas e inspecciones en el Área de la Convención de embarcaciones pesqueras que participen o que se informe que participan en la captura de recursos pesqueros regulados de conformidad con la Convención.
5. Estos procedimientos también se aplicarán en su totalidad, *mutatis mutandis*, entre una Parte contratante y una Entidad pesquera, sujeto a una notificación a tal efecto a la Comisión de la Parte contratante en cuestión.
6. Cada Miembro y PCNC garantizará que las Naves Pesqueros que enarboles su pabellón acepten el abordaje e inspección por parte de Inspectores Autorizados de conformidad con estos procedimientos. Dichos Inspectores Autorizados deberán cumplir con estos procedimientos en la realización de dichas actividades.

Interpretación e Implementación

7. Estos procedimientos tienen por objeto implementar y validar, y deben leerse de manera consistente con la Convención, Artículo 27 (1)(b).
8. Estos procedimientos se deberán aplicar de manera transparente y no discriminatoria, considerando factores como, entre otros:
 - a) La presencia de observadores a bordo de una nave y la frecuencia y resultados de inspecciones anteriores; y
 - b) El rango completo de medidas para monitorear el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y las medidas de conservación y ordenamiento de la Comisión.

Participación

9. Cada Parte Contratante que pretenda llevar a cabo actividades de abordaje e inspección conforme a estos procedimientos deberá notificarlas a la Comisión, a través del Secretario Ejecutivo, y deberá proporcionar lo siguiente:
 - a. Con respecto a cada Nave de Inspección Autorizada de conformidad con estos procedimientos:
 - i. detalles de la nave: nombre, descripción, fotografía, número de registro, puerto de registro (y, si es diferente del puerto de registro, puerto marcado en el casco de la nave), pabellón de la nave, número OMI (si se emitió), indicativo de llamada internacional de radio, excepto cuando no sea aplicable a las naves militares);
 - ii. notificación de que la nave de inspección se encuentra claramente marcada e identificable que presta servicios al gobierno.

- b. Con respecto a los Inspectores Autorizados designa de conformidad con estos procedimientos:
 - i. El/los nombre(s) de la(s) autoridad(des) para abordar e inspeccionar;
 - ii. Notificación de que los Inspectores Autorizados se encuentran completamente familiarizados con las actividades pesqueras a inspeccionar y las disposiciones de la Convención y las medidas de conservación y Ordenamiento vigentes;
 - iii. Notificación de que los inspectores autorizados han recibido y completado la capacitación para realizar actividades de abordaje e inspección en el mar, incluyendo de conformidad con cualquier estándar y procedimientos que adopte la Comisión;
 - iv. Un ejemplo de las credenciales emitidas para sus inspectores Autorizados.
10. La Comisión establecerá y la Secretaría mantendrá un registro de todas las Naves de Inspección Autorizadas y Autoridades de la Nave de Inspección. El registro se publicará en el sitio web de la Comisión. La Secretaría circulará sin demora cambios en las listas de Naves de Inspección Autorizadas y Autoridades de la Nave de Inspección y actualizará el registro al recibir notificaciones de conformidad con el párrafo 10.
11. Solo los buques y las autoridades o los inspectores de las autoridades inscritas en el registro de la Comisión están autorizados en virtud de estos procedimientos para abordar e inspeccionar buques pesqueros con pabellón de Partes contratantes o Partes no contratantes cooperantes que pescan recursos pesqueros regulados de conformidad con el Convención. Cada Miembro y PCNC de la Comisión tomará las medidas necesarias para garantizar que estas listas se distribuyan de manera oportuna a cada uno de sus barcos pesqueros que operen en el Área de la Convención.
12. Cuando las naves militares se utilicen como plataforma para realizar el abordaje y la inspección, las Autoridades de la Nave de Inspección se asegurarán de que el abordaje y la inspección sean realizados por Inspectores autorizados completamente capacitados en los procedimientos de aplicación de la pesca y debidamente autorizados para este fin conforme a las leyes nacionales, y que los abordajes de dichas embarcaciones militares por parte de Inspectores Autorizados se ajusten a los procedimientos contenidos en esta MCO.
13. Para mejorar la eficacia de los procedimientos de abordaje e inspección de la Comisión, y maximizar el uso de Inspectores Autorizados capacitados, las Partes Contratantes podrán identificar oportunidades para colocar Inspectores Autorizados en Naves de Inspección Autorizadas de otra Parte Contratante. Cuando corresponda, las Partes Contratantes deberían tratar de concluir acuerdos bilaterales o multilaterales con este fin o facilitar de otro modo la comunicación y la coordinación entre ellas con el fin de implementar estos procedimientos.

Procedimientos

14. La Comisión elaborará un pabellón de inspección de la OROP-PS y una plantilla de formulario de abordaje e inspección en el período entre sesiones posterior a la 11^o Reunión de la Comisión. Una vez adoptada por la Comisión, el pabellón de inspección de la OROP-PS deberá ser ondeada por Embarcaciones de Inspección Autorizadas, de manera claramente visible, cuando lleven a cabo actividades en virtud de esta MCO.
15. Los Inspectores autorizados deberán portar un documento de identificación que identifique al inspector como autorizado para realizar procedimientos de abordaje e inspección bajo el patrocinio de la Comisión y de conformidad con estos procedimientos. El documento de

identificación deberá tener la misma forma que el ejemplo de las credenciales proporcionadas por la Parte Contratante pertinente conforme al párrafo 10(b)(iv) de esta MCO.

16. Una nave de inspección autorizada que tenga la intención de abordar e inspeccionar una nave pesquera en el Área de la Convención que participe o se informe que ha participado en pesca regulada de conformidad con la Convención deberá, antes de iniciar el abordaje y la inspección:
 - a. hacer todo lo posible por establecer contacto con la nave pesquera por radio, mediante el Código Internacional de Señales apropiado o por otros medios aceptados para alertar a la nave;
 - b. proporcionar la información para identificarse como Nave de Inspección Autorizada: nombre, número de registro, indicativo de llamada de radio internacional, Autoridad de la Nave de Inspección, bandera de la nave, número OMI (si se emitió) y frecuencia de contacto;
 - c. comunicar al capitán de la nave su intención de abordar e inspeccionar la nave bajo la autoridad de la Comisión y de conformidad con estos procedimientos, haciendo todo lo posible, utilizando cualquier medio disponible, para comunicarse con el capitán del (de las) nave(s) pesquera (os) en un idioma que el capitán pueda entender; y
 - d. iniciar la notificación a la mayor brevedad posible a través de las Autoridades de la Nave de Inspección del abordaje e inspección a las Autoridades de la Nave Pesquera.
17. Al realizar el abordaje e inspección de conformidad con estos procedimientos, la nave de inspección autorizada y los inspectores autorizados harán todo lo posible, utilizando cualquier medio disponible, para comunicarse con el capitán de la(s) embarcación(es) pesquera(s) en un idioma que el capitán pueda entender. Para facilitar las comunicaciones entre los Inspectores Autorizados y el capitán del Buque Pesquero, la Comisión elaborará un cuestionario estandarizado, el cual, una vez adoptado, será traducido a varios idiomas y circulado a todas las Partes Contratantes con Naves de Inspección Autorizadas.
18. Los Inspectores Autorizados tendrán autoridad para inspeccionar la Nave Pesquera, su licencia, aparejos, equipos, registros, instalaciones, pescado y productos pesqueros y cualquier documento pertinente necesario para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenamiento vigentes de conformidad con la Convención.
19. EL abordaje e inspección en virtud de esos procedimientos deberá:
 - a. limitar el número de inspectores al grado necesario;
 - b. llevarse a cabo de conformidad con los principios internacionalmente aceptados de las buenas prácticas maríneas a fin de evitar riesgos para la seguridad de las embarcaciones pesqueras y sus tripulaciones;
 - c. llevarse a cabo, en la medida de lo posible, de manera que no interfiera indebidamente con la operación legal de la nave pesquera;
 - d. adoptar precauciones razonables para evitar acciones que puedan afectar negativamente la calidad de la captura; y

- e. no se llevará a cabo de manera que constituya acoso a los oficiales, la tripulación o los observadores de una nave pesquera.

20. En la realización de un abordaje e inspección, los inspectores Autorizados deberán:

- a. Presentar su tarjeta de identificación al capitán de la Nave Pesquera;
- b. No interferir con la capacidad de comunicación del capitán con las Autoridades de la Nave Pesquera;
- c. Completar la inspección de la nave y desembarque dentro de 4 (cuatro) horas posteriores al desembarque a menos que se evidencie una infracción grave;
- d. recopilar y documentar claramente cualquier prueba que considere que indica una violación de las medidas vigentes de conformidad con la Convención;
- e. proporcionar al capitán antes de salir de la nave pesquera una copia de un informe provisional sobre el abordaje e inspección que incluya cualquier objeción o declaración que el capitán desee incluir;
- f. proporcionar un informe completo sobre el abordaje e inspección a las Autoridades de la Nave Pesquera y la Secretaría, de conformidad con el párrafo 27, que también incluirá cualquier objeción o declaración del capitán;
- g. abandonar inmediatamente el buque tras la finalización de la inspección si no encuentran pruebas de una infracción grave.

21. Durante la realización de un abordaje e inspección, las Partes Contratantes exigirán que el capitán de la nave pesquera que enarbole su pabellón:

- a. aceptar y facilitar el abordaje rápido y seguro por parte de los Inspectores Autorizados;
- b. seguir los principios internacionalmente aceptados de la buena navegación de manera de evitar riesgos para la seguridad de las Naves de Inspección Autorizadas y de los Inspectores Autorizados;
- c. cooperar y ayudar con la inspección de las naves de conformidad con estos procedimientos;
- d. no agredir, resistir, intimidar, interferir, obstruir o retrasar indebidamente a los Inspectores Autorizados en el desempeño de sus funciones;
- e. permitir que los Inspectores Autorizados se comuniquen con la tripulación de la Nave de Inspección Autorizada, las Autoridades de la Nave de Inspección, cualquier observador embarcado, así como con la tripulación y las autoridades de la nave pesquera que está siendo inspeccionada;
- f. proporcionar a los Inspectores Autorizados a bordo instalaciones razonables, incluidos, cuando corresponda, alimentación y alojamiento; y
- g. facilitar el desembarco seguro de los inspectores Autorizados.

22. Si el capitán de una nave pesquera se niega a permitir que un Inspector Autorizado lleve a cabo un abordaje e inspección de acuerdo con estos procedimientos, dicho capitán deberá ofrecer una explicación del motivo de tal negativa. Las Autoridades de la Nave de Inspección deberán notificar inmediatamente a las Autoridades de la Nave Pesquera, así como a la Comisión, la negativa del capitán y cualquier explicación.

23. Las Autoridades de la Nave Pesquera, excepto cuando las medidas, procedimientos y prácticas internacionales pertinentes relacionadas con la seguridad en el mar hagan necesario retrasar el abordaje y la inspección, ordenarán al capitán que acepte el abordaje e inspección. Si el capitán no cumple con dicha instrucción, el Miembro o PCNC correspondiente suspenderá la autorización de pesca de la embarcación y ordenará que el buque regrese inmediatamente a puerto. El Miembro o PCNC deberá notificar

inmediatamente a las Autoridades de la Nave de Inspección ya la Comisión la acción que ha tomado en estas circunstancias.

Uso de la Fuerza

24. Se evitará el uso de la fuerza excepto cuando y en la medida necesaria para garantizar la seguridad de los Inspectores Autorizados y cuando los Inspectores Autorizados se vean obstaculizados en el desempeño de sus funciones⁷⁸. El grado de fuerza utilizado no deberá exceder el razonablemente requerido bajo las circunstancias.
25. Cualquier incidente que involucre el uso de la fuerza deberá ser informado inmediatamente a las Autoridades de la Nave Pesquera por el Inspector Autorizado, así como al Secretario Ejecutivo para su distribución a la Comisión.

Puertos de Inspección

26. Los inspectores autorizados deberán preparar un informe completo sobre cada visita e inspección que realicen de conformidad con estos procedimientos de acuerdo con un formato especificado por la Comisión, incluida cualquier información de respaldo y cualquier declaración del capitán de la embarcación pesquera. Las Autoridades de la Nave de Inspección desde el cual se realizó el abordaje e inspección, deberán remitir copia del informe de abordaje e inspección a las Autoridades de la Nave Pesquera sujeta a inspección, así como a la Secretaría, dentro de los 7 (siete) días hábiles de la realización del abordaje e inspección. Cuando no sea técnicamente posible que las Autoridades de la Nave de Inspección proporcionen dicho informe a las Autoridades del Buque Pesquero dentro de este plazo, las Autoridades de la Nave de Inspección informarán a las Autoridades de la Nave Pesquera y especificarán el período de tiempo dentro del cual se entregará el informe.
27. El informe incluirá el(los) nombre(s) y la autoridad del(los) inspector(es) e identificará claramente cualquier actividad o condición observada que los inspectores autorizados consideren una violación de la Convención o de las medidas de conservación y ordenamiento vigentes e indicará la naturaleza de las pruebas objetivas específicas de tal infracción.

Infracciones graves

28. En el caso de cualquier abordaje e inspección de una embarcación pesquera en la que los Inspectores Autorizados adviertan una actividad o condición que constituiría una infracción grave, tal como se define en el Artículo 1(n) de la Convención y el párrafo 33 de esta medida, las Autoridades de las Naves de Inspección estarán obligadas a notificar sin demora a las Autoridades de la nave Pesquera, tanto directamente, así como también a través de la Secretaría.
29. Una vez que se reciba una notificación en virtud del párrafo 29, las Autoridades de la Nave Pesquera deberá sin demora:
 - a. investigar y, si las pruebas lo ameritan, adoptar medidas coercitivas contra la Nave Pesquera en cuestión y así notificar a las Autoridades de la Nave de Inspección, así como a la Secretaría; o

⁷⁸ Sólo cuando la seguridad personal de los Inspectores Autorizados cuya autorización haya sido debidamente verificada esté en peligro o sus actividades normales de inspección se vean obstaculizadas por la amenaza de violencia por parte de los capitanes o miembros de la tripulación de la nave pesquera bajo inspección, podrán los inspectores tomar las medidas obligatorias apropiadas necesarias para poner fin a tal amenaza de violencia. Cualquier uso de la fuerza por parte de los Inspectores Autorizados será sólo la fuerza necesaria para detener la amenaza de violencia que se planteó.

- b. autorizar a las Autoridades de la Nave de Inspección a emprender la investigación de la supuesta infracción grave y así notificar a la Secretaría.
30. En el caso 30(a) anterior, las Autoridades de la Nave de Inspección deberán proporcionar, tan pronto como sea posible, las pruebas específicas reunidas por los Inspectores Autorizados a las Autoridades de la Nave Pesquera.
31. En el caso de 30(b) anterior, las Autoridades de la Nave de Inspección estarán obligadas a proporcionar las pruebas específicas recopiladas por los Inspectores Autorizados, junto con los resultados de su investigación, a las autoridades de la Nave Pesquera inmediatamente después de completar la inspección de la investigación.
32. Para los efectos de estos procedimientos, una violación grave significa las siguientes violaciones de las disposiciones de la Convención o de las medidas de conservación y Ordenamiento adoptadas por la Comisión:
- a. pescar sin licencia, permiso o autorización vigente emitida por las Autoridades de la Nave Pesquera, de conformidad con el Artículo 25 de la Convención
 - b. fracaso importante para mantener los registros de captura y datos relacionados con la captura de acuerdo con los requisitos de notificación de la Comisión o declaración errónea significativa de dicha captura y/o datos relacionados con la captura;
 - c. pescar en un área cerrada;
 - d. pescar en una temporada de veda;
 - e. captura o retención intencional de especies en contravención con cualquier medida de conservación y ordenamiento aplicable adoptada por la Comisión;
 - f. infracción significativa de los límites de captura o cuotas vigentes;
 - g. utilización de artes de pesca prohibidos;
 - h. falsificar u ocultar intencionalmente las marcas, la identidad o el registro de una nave pesquera;
 - i. ocultar, manipular o desechar pruebas relacionadas con la investigación de una infracción;
 - j. múltiples infracciones que en su conjunto constituyen un grave desconocimiento de las medidas vigentes de conformidad con la Comisión;
 - k. negativa a aceptar un abordaje e inspección, que no sean los previstos de conformidad con los párrafos 23 y 24;
 - l. agredir, resistir, intimidar, acosar sexualmente, interferir u obstruir indebidamente o demorar a un Inspector Autorizado;
 - m. manipular o inhabilitar intencionalmente el sistema de seguimiento de la nave; y
 - n. las demás infracciones que determine la Comisión, una vez que se incluyan y circulen en una versión revisada de estos procedimientos, o que se especifiquen como infracción grave en cualquier medida posterior adoptada por la Comisión.

Aplicación

33. Cualquier evidencia obtenida como resultado de un abordaje e inspección de conformidad con estos procedimientos con respecto a la violación por parte de una Nave Pesquera de la Convención o de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión y vigentes será remitida a las Autoridades de la Nave Pesquera para que adopten medidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25(3)(c)-(e) de la Convención.

34. Para los efectos de estos procedimientos, las Autoridades de las Naves Pesqueras considerarán la interferencia de sus embarcaciones pesqueras, capitanes o tripulantes con un Inspector Autorizado o una Nave de Inspección Autorizada de la misma manera que cualquier interferencia que ocurra dentro de su jurisdicción exclusiva.

Informes Anuales

35. Las Partes Contratantes que autoricen a las naves de inspección a operar bajo estos procedimientos deberán informar anualmente a la Comisión sobre los abordajes e inspecciones realizadas por sus Naves de Inspección Autorizadas, así como sobre las supuestas violaciones observadas.
36. Los Miembros y PCNC deberán incluir en su declaración anual de cumplimiento de su Informe Anual a la Comisión de conformidad con el Artículo 24(2) del Convenio, las acciones que hayan tomado en respuesta a abordajes e inspecciones de embarcaciones pesqueras que enarbolen su pabellón que resultaron en la observación de supuestas infracciones, incluidos los procedimientos iniciados y las sanciones aplicadas.

Otras Disposiciones

37. Las Naves de Inspección Autorizadas, mientras realicen actividades de conformidad con estos procedimientos, tendrán como objetivo identificar las embarcaciones pesqueras de los no Miembros, no PCNC o embarcaciones sin nacionalidad que realicen actividades de pesca en el Área de la Convención. Cualquier nave de este tipo que se identifique se informará inmediatamente a la Secretaría para su notificación a la Comisión.
38. La nave de inspección autorizada intentará informar a cualquier buque pesquero identificado de conformidad con el párrafo 38 que haya sido avistado o identificado como participante en actividades pesqueras que socavan la eficacia de la Convención que esta información se enviará al Secretario Ejecutivo para su distribución a la Comisión y el estado del pabellón del buque en cuestión.
39. Si se justifica, los Inspectores Autorizados pueden solicitar permiso al capitán del buque pesquero y/o a las autoridades del estado del pabellón pertinentes para abordar un buque pesquero identificado de conformidad con el párrafo 38. Si el capitán del buque pesquero o las autoridades del estado del pabellón dan su consentimiento para el abordaje, los resultados de cualquier inspección posterior se transmitirán a la Secretaría. La Secretaría distribuirá esta información a los miembros de la Comisión, así como a las autoridades del estado del pabellón del buque pesquero cuando sea factible.
40. Las Partes Contratantes serán responsables por los daños o pérdidas atribuibles a su acción en la implementación de estos procedimientos cuando dicha acción sea ilegal o exceda lo razonablemente requerido a la luz de la información disponible.

Comisión de Coordinación y Supervisión

41. Las Naves de Inspección Autorizadas en la misma área operacional deben buscar establecer contacto regular con el fin de compartir información sobre las áreas en las que están patrullando, sobre avistamientos y abordajes e inspecciones que hayan realizado, así como otra información operativa relevante para llevar a cabo sus responsabilidades bajo estos procedimientos.

42. La Comisión mantendrá bajo revisión continua la implementación y operación de estos procedimientos, incluyendo la revisión de los Informes Anuales relacionados con estos procedimientos proporcionados por los Miembros y PCNC.
43. Al aplicar estos procedimientos, las Partes Contratantes pueden tratar de promover el uso óptimo de los buques de inspección y los inspectores autorizados mediante:
 - a. identificar las prioridades por área y/o por pesquería para el abordaje e inspecciones de conformidad con estos procedimientos;
 - b. garantizar que el abordaje y la inspección en alta mar estén plenamente integrados con las demás herramientas de seguimiento, cumplimiento y vigilancia disponibles de conformidad con la Convención;
 - c. garantizar una distribución no discriminatoria de visitas e inspecciones en el Área de la Convención entre los barcos pesqueros de los Miembros y PCNC sin comprometer la oportunidad de las Partes Contratantes de investigar posibles violaciones graves; y
 - d. considerar los recursos de cumplimiento en alta mar asignados por los Miembros y PCNC para monitorear y garantizar el cumplimiento por parte de sus propios Barcos Pesqueros, particularmente para las pesquerías de embarcaciones pequeñas cuyas operaciones se extienden en alta mar en áreas adyacentes a las aguas bajo su jurisdicción.

Solución de diferencias

44. En caso de desacuerdo sobre la aplicación o implementación de estos procedimientos entre dos o más Miembros y/o PCNC ("las partes"), las partes interesadas serán consultadas para intentar resolver el desacuerdo.
45. Si el desacuerdo sigue sin resolverse después de las consultas, el Secretario Ejecutivo, a solicitud de las partes interesadas y con el consentimiento de la Comisión, remitirá el desacuerdo al Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC). El CTC establecerá un panel de cinco representantes, aceptable para las partes en desacuerdo, para considerar el asunto.
46. El panel redactará un informe sobre el desacuerdo, se lo proporcionará a las partes interesadas y lo enviará a través del Presidente del CTC al Secretario Ejecutivo para su distribución a la Comisión dentro de los dos meses posteriores a la reunión del CTC en la que se revisará el asunto.
47. Una vez recibido dicho informe, la Comisión podrá brindar el asesoramiento adecuado con respecto a dicho desacuerdo para la consideración de los Miembros o PCNC interesados.
48. La aplicación de estas disposiciones para la resolución de desacuerdos, incluso con respecto a los informes del panel del CTC y cualquier asesoramiento proporcionado por la Comisión, no será vinculante. Estas disposiciones se entenderán sin perjuicio de los derechos de cualquier Miembro a utilizar los procedimientos de solución de controversias previstos en el Convenio.
49. Esta medida entrará en vigor el 1 de octubre de 2023.

MCO 12-2023

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Regulación del Transbordo y Otras Actividades de Transferencia

(Sustituye la MCO 12-2020)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Artículo 1(1)(o) de la Convención define "transbordo" como la descarga de la totalidad o parte de los recursos pesqueros o productos de recursos pesqueros a bordo de una nave pesquera, derivados de la pesca en el Área de la Convención, a otra nave pesquera, ya sea en el mar o en puerto.

RECONOCIENDO que el transbordo en el mar es una práctica común a nivel mundial, pero que el transbordo de capturas de recursos pesqueros no regulado y no declarado, especialmente en alta mar, contribuye a una entrega distorsionada de información de las capturas de tales stocks y apoya la pesca ilegal no declarada y no regulada (INDNR) en el área de la Convención;

RECONOCIENDO la importancia de regular, supervisar y vigilar adecuadamente el transbordo que se lleva a cabo en el mar para contribuir a combatir las actividades de pesca INDNR, y que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves que enarbolan su pabellón no se dediquen a realizar transbordo de pescado capturado por naves pesqueras dedicadas a la pesca INDNR a través de una regulación, supervisión y vigilancia adecuado de tal transbordo de pescado;

ATENDIENDO A QUE el Artículo 18 (3)(f) y (h) del *Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios* requiere que los Estados del pabellón adopten medidas para regular el transbordo que se lleva a cabo en alta mar para asegurar que no se socaven la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento, y que los Estados del puerto adopten regulaciones para prohibir desembarques y transbordos cuando la captura se haya realizado de una manera que socave la efectividad de las medidas regionales de conservación y ordenamiento en alta mar;

RECORDANDO los artículos 25(1)(d), 26(2)(a) y 27(1)(c) de la Convención, que prescriben, *inter alia*, que los Miembros de la Comisión deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón desembarquen o transborden recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención de acuerdo con los estándares y procedimientos adoptados por la Comisión;

ADOPTA la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de acuerdo con el Artículo 8 de la Convención:

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS NAVES DEDICADAS A LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

1. Para efectos de esta MCO, "autoridades competentes" significa las autoridades de los Miembros o PCNC cuyo pabellón lo enarbola la nave que está operando.

2. Los transbordos que se realizan en el mar y en el puerto sólo deberán llevarse a cabo entre naves autorizadas incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.
3. Las transferencias de combustible, tripulación, artes o cualquier otro suministro que se realicen en el mar entre dos naves en el Área de la Convención sólo deberán llevarse a cabo entre naves autorizadas incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.

TRANSBORDOS DE RECURSOS PESQUEROS CAPTURADOS EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

4. Las autoridades competentes de la nave pesquera que recibe (nave de transporte) deberá notificar a la Secretaría, al menos con 7 días de antelación, de un período de 14 días durante el que se encuentren programados transbordos de recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención, con excepción de jibia, independiente de donde se realice el transbordo. La notificación de la nave que recibe incluirá la información pertinente disponible respecto de la operación de transbordo, incluyendo la fecha y hora estimada, ubicación prevista, pesquería e información acerca de las naves que tienen la intención de realizar transbordo, de conformidad con el Anexo 1 en la medida de lo posible.
5. Las autoridades pertinentes tanto de las naves que descargan como de las que reciben notificarán a la Secretaría de una intención de realizar transbordo de recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención con al menos 12 horas de antelación al momento estimado de tal actividad, independientemente de dónde se realice el transbordo. La notificación incluirá la fecha y hora estimada (si está disponible), ubicación prevista, pesquería e información acerca de las naves con intención de transbordar, de conformidad con el Anexo 1. Las autoridades competentes podrán autorizar al operador de la nave para entregar la notificación directamente a la Secretaría. La Secretaría deberá publicar esta información en la sección Miembros del sitio web de la Comisión tan pronto como sea posible.
6. Si, de conformidad con las MCO aplicables un observador se encuentra a bordo de la nave que descarga o recibe, el observador deberá supervisar las actividades de transbordo.
7. Un observador que supervisa un transbordo de acuerdo con el párrafo 5 deberá completar una planilla de transbordo (se detallan los elementos informativos requeridos), como lo estipula el Anexo 2) para verificar la cantidad y especies de los recursos pesqueros que se transbordán y deberá proporcionar una copia de la planilla a las autoridades competentes de la nave observada. Las autoridades competentes de la nave observada deberán entregar la información contenida en la planilla de transbordo del observador a la Secretaría, en un plazo máximo de 15 días desde el desembarque del observador, o en un plazo máximo de 30 días en el caso de la pesquería de jibia⁷⁹.
8. Para efectos de verificar la cantidad y especies de los recursos pesqueros que se transbordán y con el fin de asegurar que se puede llevar a cabo una verificación adecuada, el observador a bordo deberá tener acceso completo a la nave observada, incluyendo a la tripulación, artes, equipo, registros⁸⁰ y bodegas de pescado.
9. Las autoridades competentes de la nave pesquera que descarga y de la nave pesquera que recibe deberán notificar a la Secretaría todos los detalles operacionales, como se estipula

⁷⁹ Si, debido a circunstancias excepcionales, no es posible presentar la planilla de transbordo de jibia en el plazo estipulado, las autoridades competentes notificarán las razones al Secretario Ejecutivo y presentarán tal planilla de registro tan pronto como esté disponible.

⁸⁰ Incluye los registros electrónicos.

en el Anexo 3, con un plazo máximo de 7 días después que se lleve a cabo el transbordo. En el caso de las naves que se dedican a la pesca de jibia, las autoridades competentes notificarán los detalles operacionales en un plazo de 20 días a partir del final de cada trimestre.

Notificación y presentación de informes estándar

10. Toda la información relacionada a eventos de transbordo tales como notificaciones, planillas de observadores y detalles operacionales se deberán proporcionar a la Secretaría de la OROP-PS en un formato estándar. Las planillas e instrucciones estandarizadas para la entrega de información de transbordos se detallan en la página web de la OROP-PS.
11. Las autoridades competentes podrán autorizar al operador de la nave para entregar esta información directamente a la Secretaría por correo electrónico; en caso que la Secretaría requiera cualquier aclaración, esas solicitudes deberán ser dirigidas a las autoridades competentes de la nave pertinente. La Secretaría deberá publicar un resumen de esta información en la sección de Miembros del sitio web de la Comisión.

REVISIÓN

12. Esta MCO será revisada en la reunión regular de la Comisión en 2024. Tal revisión deberá considerar, *inter alia*, la asesoría más reciente del Comité Técnico y de Cumplimiento con respecto a la efectividad de esta MCO en la entrega de información a la Comisión acerca de transbordos y otras actividades de transferencia y apoyar las actividades de supervisión, control y vigilancia; niveles adecuados de cobertura de observadores; y el alcance de esta MCO.

Anexo 1

REQUISITOS DE INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO

Detalles del transbordo

- A) Miembro/pcnc que proporciona la entrega de datos
- B) Fecha anticipada de transbordo (utc)
- C) Hora anticipada de transbordo (utc)
- D) Latitud anticipada de transbordo (grados decimales)
- E) Longitud anticipada de transbordo (utc)
- F) Formulario completado (nombre de la nave)

DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

Anexo 2
PLANILLA DE TRANSBORDO

1. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA QUE DESCARGA

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave	
Número OMI	
Nombre y nacionalidad del capitán	

2. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA RECEPTORA

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave	
Número OMI	
Nombre y nacionalidad del capitán	

3. OPERACIÓN DE TRANSBORDO

Fecha y hora de comienzo del transbordo (UTC)		
Fecha y hora de término del transbordo (UTC)		
Si se realiza en el puerto: Nombre, país y código ⁸¹ del puerto		
Si se realiza en el mar: Posición (aproximado a la décima de grado) al comienzo del transbordo		
Si se realiza en el mar: Posición (aproximado a la décima de grado) al término del transbordo		
Descripción del tipo de producto por especies (por ejemplo, peces enteros, congelados en cajas de 20 kg)		
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Número de cajas, peso neto (kg) de producto, por especie		
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Peso neto total de productos transbordados (kg)		
Número de bodegas en la nave frigorífica donde se almacenan los productos		

⁸¹ Código para la Localización de Comercio y Transporte de las Naciones Unidas (UN/LOCODE).

Puerto y país de destino de la nave pesquera receptora	
Fecha estimada de arribo	
Fecha estimada de desembarque	

4. OBSERVACIONES (SI CORRESPONDE)

--

5. VERIFICACIÓN

Nombre del observador	
Autoridad	
Firma y Timbre	

Requisitos de información de detalles operacionales de transbordo

DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA OPERACIÓN DE TRANSBORDO

- a) Fecha y hora del comienzo del transbordo (UTC)
- b) Fecha y hora del término del transbordo (UTC)
- c) Si el transbordo se realiza en el puerto:
 - i. Estado del puerto, nombre y código del puerto
- d) Si el transbordo se realiza en el mar:
 - i. Posición (aproximado a la décima de grado) al comienzo del transbordo (latitud y longitud, grado decimal)
 - ii. Posición (aproximado a la décima de grado) al término del transbordo (latitud y longitud, grado decimal)
- e) Puerto de destino de nave receptora
- f) fecha estimada de llegada
- g) fecha estimada de descarga
- h) Número de bodegas donde se almacenan los productos en la nave receptora

DETALLES DE LOS RECURSOS PESQUEROS TRANSBORDADOS

- a) Recursos pesqueros transbordados
 - i. Código de especies (código de FAO de 3 letras)
 - ii. Descripción de especies, por tipo de productos (entero, pescado congelado)
 - iii. Tipo de Contenedor/Caja
 - iv. Número de cajas y peso neto (kg) de productos, por contenedor/caja/tipo, y por especie
 - v. Peso neto total de los productos transbordados (kg)
- b) Arte de pesca utilizado⁸²

VERIFICACIÓN (SI PROCEDE)

- a) Nombre del observador
- b) Autoridad

⁸² Clasificación Internacional Estadística Uniforme de Artes de Pesca (ISSCFG; véase Anexo 9 de la MCO 02-2022). Esta información sólo la debe entregar la nave que descarga.

MCO 13-2021

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Manejo de Pesquerías Nuevas y Exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 13-2020)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas Precautorias preliminares de Conservación y Ordenamiento (MCO) con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino de esas pesquerías del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivo los objetivos de la Convención, adopte MCOs que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente aquellos ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1) (b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

ATENDIENDO la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a las OROP evaluar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, si las actividades de pesca de fondo individuales tendrían impactos adversos importantes en los ecosistemas marinos vulnerables, y garantizar que, si se evalúa que estas actividades tendrían impactos adversos importantes, serán manejadas para prevenir tales impactos, o no serán autorizadas para proceder;

ATENDIENDO ADEMÁS que la Resolución 64/72 de la AGNU que llama a las OROP a establecer y aplicar protocolos adecuados para la implementación de la Resolución 61/105 de la AGNU, incluyendo definiciones de lo que constituye una evidencia de un encuentro con un EMV, en especial niveles de umbral y especies indicadoras; e implementar las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices Internacionales para el Ordenamiento de Pesquerías de Aguas Profundas) con el fin de ordenar de manera sustentable las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables (EMV);

ATENDIENDO los requisitos contenidos en la MCO 03-2021 sobre el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS que establece un número de obligaciones para los Miembros y PCNC que tengan la intención de autorizar a las naves de su pabellón a participar en cualquier actividad de pesca de fondo en el Área de la Convención;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la adquisición de información necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 2 de la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención.

OBJETIVO

1. Esta MCO detalla el marco que regirá el ordenamiento de pesquerías nuevas y exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS. Esta MCO tiene por objetivo asegurar que se disponga de la información suficiente para evaluar el potencial a largo plazo de las pesquerías nuevas y exploratorias, para asistir en la formulación de las recomendaciones de ordenamiento, para evaluar los posibles efectos en las poblaciones objetivo y especies no objetivo y asociadas o dependientes, para asegurar que los recursos pesqueros nuevos y exploratorios se desarrollen sobre una base precautoria y gradual y para promover el ordenamiento sostenible de las pesquerías nuevas y exploratorias.

APLICACIÓN

2. En adelante en esta MCO, "pesquerías nuevas y exploratorias" se denominarán como "pesquerías exploratorias".
3. Esta MCO aplica a toda actividad en pesquerías exploratorias, como se define en esta MCO, en el Área de la Convención.

INTERPRETACIÓN

4. Para efectos de esta MCO, una pesquería es una "pesquería exploratoria":
 - a) si no ha sido sometida a pesca en los diez años anteriores; o
 - b) para efectos de pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica, si no ha sido sometida a pesca con aquel tipo particular de aparejo o técnica en los diez años anteriores; o
 - c) si se ha realizado pesca en esa pesquería en los diez años anteriores en virtud de esta MCO, y aún no se ha adoptado una decisión de acuerdo con los párrafos 25 o 26 de esta MCO ya sea para cerrar u ordenar la pesquería como una pesquería establecida; o
 - d) Si es de un tipo incluido en el párrafo 15 de la MCO 03-2021 (Pesca de Fondo).

REQUISITOS PARA PESQUERÍAS EXPLORATORIAS

5. Cualquier Miembro o PCNC que solicite permiso para una nave que enarbole su pabellón opere en una pesquería exploratoria, o para pescar en una pesquería exploratoria con un tipo en particular de aparejo o técnica que no se ha utilizado en esa pesquería en los diez años anteriores; presentará al menos 120 días antes de la próxima reunión anual del Comité Científico una descripción sucinta de su Plan de Operación Pesquera previsto para propósitos de información, utilizando las plantillas elaboradas por el Comité Científico. La Secretaría circulará la descripción sucinta recibida a todos los Miembros y PCNC, 115 días antes de la próxima reunión anual del Comité Científico. Se presentará un Plan de Operación Pesquera completo, no menos de 60 días antes de la próxima reunión anual del Comité Científico, teniendo en cuenta, si es pertinente, el párrafo 6 de acuerdo a lo siguiente:
 - a) presentar una solicitud a la Comisión para autorizar que una nave o naves que enarboles su pabellón operen en esa pesquería exploratoria. Esta solicitud deberá incluir información que satisfaga lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del Anexo 1 de la MCO 05-2023 (Registro de Naves);
 - b) preparar y presentar un Plan de Operación de Pesca al Comité Científico. El Plan de Operación de Pesca deberá incluir la siguiente información, en la medida que se encuentre disponible:
 - i. una descripción de la pesquería exploratoria, que incluya área, especies objetivo, métodos de pesca propuestos, límites máximos de captura propuestos y cualquier

- distribución de ese límite de captura entre áreas o especies;
- ii. especificación y una descripción completa de los tipos de aparejos de pesca a utilizar, incluyendo cualquier modificación realizada a los aparejos con el fin de mitigar los efectos de la pesca propuesta sobre las especies no objetivo y asociadas o dependientes o sobre el ecosistema marino en el que tiene lugar la pesquería.
 - iii. el período de tiempo que abarca el Plan de Operación de Pesca (hasta un período máximo de tres años);
 - iv. Cualquier información biológica sobre la especie objetivo desde investigación exhaustiva o cruceros de estudio, tales como datos de distribución, abundancia, demográficos e información sobre la identidad de la población;
 - v. detalles de las especies no objetivo y asociadas o dependientes y el ecosistema marino en el que tiene lugar la pesquería, la medida en la que se podrían ver afectadas por la actividad pesquera propuesta y cualquier medida que se adoptará con el fin de mitigar estos efectos;
 - vi. el efecto acumulativo anticipado de toda la actividad pesquera en el área de la pesquería exploratoria si procede;
 - vii. información de otras pesquerías en la región o pesquerías similares en otros lugares que puedan ayudar en la evaluación del rendimiento potencial de la pesquería exploratoria pertinente, en la medida en que el Miembro o PCNC es capaz de proporcionar esta información;
 - viii. si la actividad pesquera propuesta es la pesca de fondo, como se define en la MCO 03-2021 (Pesca de Fondo), la evaluación del impacto de las actividades pesqueras de fondo de las naves que enarbolan su pabellón, preparada de acuerdo al párrafo 21(a) de la MCO 03-2021 (Pesca de Fondo); y
 - ix. cuando una Organización Regional de Ordenamiento Pesquero adyacente o una organización similar también ordene la especie objetivo, una descripción de tal pesquería aledaña suficiente para permitir que el Comité Científico formule sus recomendaciones de acuerdo con el párrafo 10.
- c) proporcionar un compromiso en su propuesta para aplicar el Plan de Recopilación de Datos para la pesquería exploratoria desarrollada de acuerdo con el párrafo 11 si la Comisión aprueba la pesca de conformidad con el Plan de Operaciones de Pesca.
6. Cuando dos o más Miembros o PCNC de la OROP-PS quieran participar en una pesquería exploratoria para la misma o superpuesta pesquería, zona y período, todos los participantes de la pesquería propuesta deberán hacer todos los esfuerzos razonables para presentar de manera conjunta el Plan de Operación Pesquera descrita en el párrafo 5.
 7. El párrafo 6 no aplicará a los Planes de Operación Pesquera ya aprobados por la Comisión y que no hayan expirado⁸³, que sean para la misma o superpuesta pesquería, zona y período, excepto con el acuerdo de todos los participantes de la pesquería, reconociendo los esfuerzos en curso por parte del participante actual.
 8. Los requisitos en el párrafo 5 y 6 se considerarán como una propuesta para la próxima reunión anual de la Comisión y se pondrán a disposición de todos los Miembros y PCNC de conformidad con las Reglas de Procedimiento.

⁸³ Se considera que un Plan de Operaciones Pesqueras ha expirado después del período de tiempo cubierto por el Plan de Operaciones Pesqueras o cuando es necesaria una decisión de la Comisión para su continuación.

CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Planes de Operaciones de Pesca

9. El Comité Científico, en su reunión anual, deberá considerar todos los Planes de Operaciones Pesqueras entregados de acuerdo con el párrafo 5, toda la información proporcionada de conformidad con un Plan de Recopilación de Datos y cualquier otra información pertinente.
10. El Comité Científico proporcionará recomendaciones y asesoría a la Comisión en cada Plan de Operaciones de Pesca sobre los siguientes temas, cuando proceda:
 - a) estrategias de ordenamiento o planes para recursos pesqueros;
 - b) puntos de referencia, incluidos puntos de referencia precautorios según lo descrito en el Anexo II del Acuerdo de 1995;
 - c) un límite de captura precautorio adecuado;
 - d) los efectos acumulativos de todas las actividades pesqueras en el área de la pesquería exploratoria;
 - e) el impacto de la pesca propuesta en el ecosistema marino;
 - f) la suficiencia de la información disponible para informar el nivel de precaución necesario y el grado de certidumbre con el que se proporciona el asesoramiento del Comité Científico;
 - g) el grado en que es probable que el enfoque descrito en el Plan de Operaciones de Pesca asegure que la pesquería exploratoria se desarrolle de manera consistente como una pesquería exploratoria, y consistentemente con los objetivos del Artículo 2 de la Convención; y
 - h) en lo que se refiere al Plan de Operaciones de Pesca que propone cualquier actividad de pesca de fondo, asesoramiento y recomendaciones de acuerdo con el párrafo 21 (b) de la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo).

Planes de Recopilación de Datos

11. Cuando se considera un Plan de Operaciones de Pesca entregado de acuerdo con el párrafo 5 de esta MCO en lo que se refiere a una pesquería exploratoria que cumpla con la definición del párrafo 4(a), (b), (c) o (d) de esta MCO, el Comité Científico deberá elaborar un Plan de Recopilación de Datos en cuanto a esa pesquería exploratoria que debe incluir requerimientos de investigación, cuando proceda. El Plan de Recopilación de Datos deberá identificar y describir los datos necesarios y cualquier acción de investigación operacional necesaria para obtener datos de la pesquería exploratoria con el fin de permitir una evaluación de la población, la factibilidad de establecer una pesquería y los efectos de la actividad pesquera en especies incidentales, asociadas o dependientes y el ecosistema marino en el que la pesquería tiene lugar. El Comité Científico revisará y actualizará el Plan de Recopilación de Datos para cada pesquería exploratoria anualmente cuando proceda.
12. El Plan de Recopilación de Datos requerirá, según proceda:
 - a) una descripción de la captura, esfuerzo y datos biológicos, ecológicos y ambientales requeridos para llevar a cabo las evaluaciones descritas en el párrafo 26;
 - b) las fechas en las que se deben entregar los datos a la Comisión;
 - c) un plan para direccionar el esfuerzo pesquero en una pesquería exploratoria con el fin de permitir la adquisición de datos pertinentes para evaluar el potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones capturadas, incidentales y asociadas y dependientes y la probabilidad de efectos adversos;
 - d) según proceda, un plan para la adquisición de cualquier otro dato de investigación obtenido por las naves pesqueras, incluidas las actividades que puedan requerir actividades de cooperación de los observadores científicos y la nave, que pueda requerir

el Comité Científico para evaluar el potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones capturadas, incidentales y asociadas y dependientes y la probabilidad de efectos adversos; y

- e) una evaluación de las escalas de tiempo involucradas en la determinación de las respuestas de las poblaciones capturadas, dependientes o relacionadas con las actividades pesqueras.

CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE CUMPLIMIENTO

- 13. El Comité Técnico y de Cumplimiento deberá considerar cualquier Plan de Operación de Pesca entregado de acuerdo con el párrafo 5 y cualquier recomendación del Comité Científico al respecto y proporcionar asesoría y recomendaciones a la Comisión sobre acuerdos de ordenamiento adecuados, inclusive dadas las obligaciones presentes en la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo), según proceda.

CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN

- 14. En su reunión anual, la Comisión deberá considerar todos los Planes de Operaciones de Pesca entregados según lo establecido en el párrafo 5, cualquier consejo o recomendaciones proporcionadas por el Comité Científico y el Comité Técnico y de Cumplimiento de acuerdo a los párrafos 10 y 13, y cualquier obligación aplicable en virtud de la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo) en relación con la actividad pesquera propuesta. Sobre la base de esta consideración, la Comisión deberá decidir en cuanto a si aprobar las capturas en la pesquería exploratoria de conformidad con el Plan de Operaciones de Pesca y por qué período de tiempo, hasta un período máximo de tres años. Si la Comisión aprueba la captura de acuerdo con el Plan de Operaciones de Pesca deberá adoptar una MCO en relación con la pesquería exploratoria que incluirá un límite de captura precautoria y cualquier otra medida de ordenamiento que la Comisión considere adecuada.
- 15. La Comisión podrá modificar un Plan de Operaciones de Pesca, de ser necesario, antes de aprobar la captura.
- 16. La pesquería exploratoria sólo se abrirá a aquellas naves que se encuentren equipadas y configuradas para cumplir con todas las MCO pertinentes.

ACTIVIDAD PESQUERA

- 17. Los Miembros y PCNC no permitirán que las naves que enarboles su pabellón capturen en una pesquería exploratoria sin la aprobación de la Comisión.
- 18. Los Miembros y PCNC deberán asegurar que cualquier nave que enarbole su pabellón sólo capture en una pesquería exploratoria de conformidad con el Plan de Operaciones de Pesca preparado y aprobado en relación con la actividad pesquera propuesta para aquella nave.
- 19. Los Miembros y PCNC deberán asegurar que cuando las naves que enarboles su pabellón pesquen en una pesquería exploratoria, la información solicitada en el Plan de Recopilación de Datos se entregue a la Comisión. Esos datos se proporcionarán de acuerdo con la norma pertinente establecida en la MCO 02-2023 (Estándares de Datos). A los Miembros y PCNC cuyas naves participan en una pesquería exploratoria se les prohibirá pescar en la pesquería exploratoria pertinente si los datos especificados en el Plan de Recopilación de Datos no se han entregado a la Comisión para la temporada más reciente en la que tuvo lugar la pesca, hasta que la información pertinente se haya entregado a la Comisión y el Comité Científico tenga la oportunidad de revisar aquellos datos.

20. Los Miembros y PCNC cuyas naves participan en una pesquería exploratoria deberán asegurar que cada nave que enarbola su pabellón lleve uno o más observadores independientes suficientes para recopilar datos de conformidad con el Plan de Recopilación de Datos.
21. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier otra obligación establecida en la Convención o cualquier MCO adoptada por la Comisión.
22. Cualquier actividad pesquera realizada en virtud de esta MCO no se considerará un precedente para decisiones de asignación futuras.
23. Sin perjuicio del párrafo 18, los Miembros y PCNC tendrán derecho a autorizar la pesca en una pesquería exploratoria por parte de una nave con pabellón no identificada en el Plan de Operaciones de Pesca si una nave especificada en el Plan de Operaciones de Pesca se vea impedida de pescar por motivos operativos legítimos o cuestiones de fuerza mayor y se proponga una nave de reemplazo en virtud de este párrafo. En tales circunstancias el Miembro o PCNC en cuestión deberá informar a la Secretaría y proporcionar de manera inmediata:
 - a) detalles completos de la nave con que se pretende el reemplazo;
 - b) una relación completa de los motivos del reemplazo y cualquier prueba de apoyo pertinente; y
 - c) especificaciones y una descripción completa de los tipos de aparejos a ser utilizados por la nave de reemplazo. La Secretaría deberá circular esta información a todos los Miembros y PCNC tan pronto como sea posible.

REVISIÓN

24. Una vez que un Plan de Operaciones de Pesca expira, un Miembro o PCNC podrá preparar un Nuevo Plan de Operaciones de Pesca de conformidad con el párrafo 5.
25. Una vez que una pesquería exploratoria haya operado por 10 años en virtud de esta MCO, cualquier operación futura en aquella pesquería se realizará sólo de conformidad con una MCO adoptada por la Comisión en virtud del párrafo 26 para ordenar aquella pesquería como una pesquería establecida.
26. En cualquier momento si la Comisión considera que se cuenta con la información suficiente:
 - a) para evaluar la distribución, abundancia y demografía de la especie objetivo con el fin de informar una estimación del rendimiento potencial de la pesquería exploratoria; y
 - b) para revisar los efectos posibles de la pesquería exploratoria en las especies no objetivo y asociadas o dependientes y el ecosistema marino en el que tiene lugar la pesquería; y
 - c) para permitir que el Comité Científico formule y proporcione asesoramiento a la Comisión sobre los acuerdos de ordenamiento adecuados

la Comisión podrá adoptar una decisión, sobre la solicitud de cualquier Miembro, de ordenar la pesquería como una pesquería establecida.

27. Esta medida se revisará en la reunión anual de la Comisión en 2021. Tal revisión deberá considerar, inter alia, el asesoramiento más reciente del Comité Científico sobre pesquerías exploratorias.

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao de profundidad realizada por Naves con Pabellón de Nueva Zelanda en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 14ª-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesca ocurre del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivo los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente aquellos ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

HABIDA CUENTA del valor de conservación de las MCO de la OROP-PS pertinentes que aplicarán a actividades previstas que se realizarán en virtud de esta medida, incluyendo, *inter alia*, la MCO 13-2021 (Pesca Exploratoria), 03-2023 (Pesca de Fondo) y la MCO 09-2017 (Aves marinas);

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que aseguren que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiriera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

OBSERVANDO que la Comisión de la OROP-PS aprobó en su cuarta reunión la propuesta de Nueva Zelanda (CTC-03-09 y COMM4-WP09_rev4) y (COMM7-Prop13) de realizar pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo desde 2016 y hasta 2021 inclusive;

OBSERVANDO ADEMÁS que el Comité Científico, en su sexta reunión, evaluó la propuesta actualizada de Nueva Zelanda (SC9-DW01_rev1) para realizar pesca exploratoria adicional de bacalao de profundidad con palangre de fondo durante 2022, 2023 y 2024, con un límite de 240 toneladas de peso vivo retenido por año. En su informe, el Comité Científico:

1. *Observó* la propuesta de Nueva Zelanda y su Plan de Operación de Pesca de extender su pesquería exploratoria demersal de bacalao de profundidad con palangre (con un límite de 220 toneladas de peso vivo retenido anualmente);
2. *Reconoció* la naturaleza cauta y exploratoria de la propuesta;
3. *Reconoció* los beneficios científicos de la recopilación de los datos propuesta, especialmente para la comprensión de la distribución, movimiento, dinámica de desove y estructura de la población del bacalao de profundidad y se puede utilizar para apoyar los modelos de evaluación de stock de la CCRVMA del bacalao antártico;
4. *Acordó* que los datos y análisis obtenidos de la pesca exploratoria de Nueva Zelanda se sigan compartiendo de manera oportuna con la CCRVMA;
5. *Acordó* que la OROP-PS debiera aceptar una estratificación espacial consistente con la de la CCRVMA para esta pesquería exploratoria de bacalao de profundidad con el fin de facilitar la recopilación e intercambio de datos y se considere un enfoque similar para cualquier pesquería exploratoria futura de bacalao de profundidad;
6. *Adoptó* el Plan de Recopilación de Datos incluido en la propuesta revisada;
7. *Asesoró* a la Comisión que la propuesta revisada es aceptable de acuerdo a los Artículos 2 y 22 de la Convención, MCO 13-2021 (Pesquerías Exploratorias), MCO 03-2021 (Pesca de Fondo) y el Estándar de Evaluación de Impactos de la Pesquería de Fondo (BFIAS, por sus siglas en inglés);

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Mantener la pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos para apoyar los siguientes objetivos:
 - a) Continuar el mapeo de la batimetría del área explotable (con una profundidad no superior a los 2500m) en el medio del Pacífico hacia el norte del límite OROP-PS CCRVMA;
 - b) Documentar la distribución espacial, tasas de captura y abundancia relativa del bacalao antártico y de profundidad en un hábitat aparentemente adecuado al norte de las áreas 88.1 y 88.2 de la CCRVMA por latitud, área y profundidad;
 - c) Caracterizar la biología, ciclo vital y dinámica de desove del bacalao en el área;
 - d) Marcar números sustanciales de bacalao para relación de stock y estudios de ciclo vital y, potencialmente, para el uso en un modelo de evaluación de stock de múltiples áreas de la CCRVMA y para estimación de biomasa;
 - e) Recopilar información sobre distribución, abundancia relativa y ciclo vital de la captura incidental y otras especies asociadas o dependientes;
 - f) Recopilar ovas de bacalao utilizando redes de arrastre de plancton si resulta práctico;
 - g) Realizar arrastres de Registrador Continuo de Plancton (CPR, por sus siglas en inglés) para estudios planctónicos y potencialmente para ovas de peces; y
 - h) Recopilar datos acústicos utilizando procedimientos existentes de acuerdo a lo realizado en el Área de la Convención de la CCRVMA.

DEFINICIONES

2. Para efectos de esta medida:
 - a) "bacalao" se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
 - b) "palangre de fondo" se refiere al palangre de fondo con lastre integrado estandarizado como se especifica en la Biblioteca de Artes de Pesca de la CCRVMA.
 - c) "observador" se refiere a cualquier observador de un programa nacional de observación o proveedor de servicios acreditado de conformidad con las disposiciones de la MCO 16-2023 (Programa de Observadores).

APLICACIÓN

3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao como se describe en el documento SC9-DW01_rev1 "Propuesta de pesca exploratoria de bacalao de profundidad con palangre de fondo por naves neozelandesas, 2022-2024: Plan de Operaciones de Pesca, Plan de Recopilación de Datos sugerido, y evaluaciones de impacto".
4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

5. La pesca de bacalao de profundidad utilizando el método de palangre de fondo se puede realizar en los cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1 de más abajo.

Tabla 1: Posiciones de las esquinas para los cuatro bloques de pesca exploratoria

Estrato de pesca exploratoria	Latitud	Longitud
L	56° 00.0' S	155° 00.0' O
	56° 00.0' S	150° 00.0' O
	60° 00.0' S	150° 00.0' O
	60° 00.0' S	155° 00.0' O
M	56°00.0' S	145° 00.0' O
	56° 00.0'S	150° 00.0' O
	60° 00.0'S	145° 00.0' O
	60° 00.0'S	150° 00.0' O
N	52° 00.0' S	140° 00.0' O
	52° 00.0' S	145° 00.0' O
	60° 00.0' S	140° 00.0' O
	60° 00.0' S	145° 00.0' O
O	52°00.0' S	135° 00.0' O
	52° 00.0'S	140° 00.0' O
	60° 00.0'S	135° 00.0' O
	60° 00.0'S	140° 00.0' O
P	52°00.0' S	135°00.0' O
	52°00.0' S	135°00.0' O
	60° 00.0' S	130° 00.0' O
	60° 00.0' S	135° 00.0' O
Q	52° 00.0' S	130° 00.0' O
	52° 00.0' S	125° 00.0' O
	60° 00.0' S	125° 00.0' O
	60° 00.0' S	130° 00.0' O
R	52° 00.0' S	125° 00.0' O
	52° 00.0' S	120° 00.0' O
	60° 00.0' S	120° 00.0' O
	60° 00.0' S	125° 00.0' O
S	52° 00.0' S	120° 00.0' O
	52° 00.0' S	115° 00.0' O
	60° 00.0' S	115° 00.0' O
	60° 00.0' S	120° 00.0' O

6. El primer viaje exploratorio puede ocurrir en cualquier momento entre en 2022, 2023 y 2024, con un máximo de cuatro viajes cada año, con algunos de los viajes entre agosto y octubre de cada año para caracterizar la dinámica posterior al desove. El resto de los viajes entre marzo y octubre proporcionará información adicional sobre la dinámica de desove, distribución y patrones de movimiento.
7. El Comité Científico revisará los resultados cada año en su reunión anual y asesorará a la Comisión sobre el avance, incluso si los indicadores del stock muestran preocupaciones respecto de la sostenibilidad y, en caso que las hubiera, qué medidas adicionales se podrían requerir para restringir la pesca incidental probable de tiburones de aguas profundas u otras especies no objetivo.

CAPTURA TOTAL ADMISIBLE

8. El total admisible de captura anual de bacalao de profundidad no debe exceder las 240 toneladas (peso vivo) en cada uno de los años 2022, 2023 y 2024, a menos que el Comité Científico recomiende en sus reuniones de 2022 y 2023 un TAC menor. Los ejemplares marcados y devueltos vivos al mar no se imputarán a este límite. El límite de captura anual de 240 toneladas permitirá la recopilación de una cantidad importante de información científica y también permitirá que un número apropiado de peces marcados sean devueltos al mar, y se calculó de acuerdo con la misma metodología utilizada en pesquerías exploratorias cercanas de la CCRVMA. Este es un enfoque precautorio y apoya la necesidad de comprender otros riesgos como interacciones con aves marinas y mamíferos marinos.
9. El límite de captura se determinó de acuerdo con un enfoque diseñado con las siguientes consideraciones:
 - a) Los grupos serán de no más de 5 lances, con un máximo de 6.900 anzuelos por cada lance, y no más de 17.250 anzuelos por grupo;
 - b) Los grupos estarán separados por al menos 10 millas náuticas (calculadas como la distancia mínima entre cualquier parte de cualquier lance en dos grupos) y no se calarán dentro de las 10 millas náuticas de un grupo ya calado dentro de un viaje o temporada de pesca (pre- y post-desove);
 - c) Apuntar a realizar al menos 3 grupos para cada bloque de investigación (dentro de las limitaciones de la zona de pesca, el hielo marino y las condiciones operativas);
 - d) Algunos lances se realizarán hacia el extremo más profundo del rango de profundidad esperado para el bacalao de profundidad (más de 2200 m), dependiendo del hielo y otras condiciones operativas y el riesgo de que la línea troncal se enganche en el fondo;
 - e) se debe estudiar un mínimo de tres bloques de investigación, con un límite máximo de captura de 40 t por bloque de investigación para garantizar la distribución geográfica si las tasas de captura son altas en uno o más bloques de investigación;
 - f) Un límite máximo combinado de captura de 240 toneladas de peso en verde;
 - g) en la medida de lo posible, lugares similares para pescar antes y después del desove para facilitar la separación de las tendencias espaciales y estacionales; y
 - h) no más del 50% del límite de captura total fuera del período posterior al desove de agosto a octubre.
10. Se deberá monitorear la captura y esfuerzo lance a lance y las operaciones de pesca cesarán en aquel año o estrato una vez que se capturen cualquiera de los límites contenidos en los párrafos 8 y 9.

11. Las empresas y tripulaciones de las naves propuestas deberán tener experiencia trabajando con límites de captura restrictivos y con la utilización utilizando un seguimiento intensivo de las capturas retenidas. A medida que se acerca el límite de captura de 240 toneladas, se debe considerar cualquier medida o una combinación de las siguientes medidas para restringir la captura retenida dentro del límite o de los límites:
 - a) Calados más cortos;
 - b) se mantendrá a bordo un tanque de agua de mar de modo que se puedan conservar los peces vivos en buenas condiciones en caso de que necesiten ser marcados y devueltos para cumplir con el límite de captura;
 - c) El índice de marcado aumentará progresivamente.
12. La actividad pesquera realizada de conformidad con esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

NAVES AUTORIZADAS

13. Las naves *San Aspiring* y *Janas* estarán autorizadas para realizar operaciones de pesca de acuerdo con esta medida. En el caso que *San Aspiring* o *Janas* no se encuentren disponibles, se autorizará una nave alternativa de capacidad similar para realizar capturas en virtud de esta medida sólo luego que Nueva Zelanda haya notificado la nave al Secretario Ejecutivo.
14. Para determinar la idoneidad de una nave alternativa, Nueva Zelanda deberá considerar, *inter alia*:
 - a) La capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC9-DW01_rev1;
 - b) El historial y registro de capturas del capitán y tripulación en investigación o pesca exploratoria comparable;
 - c) La capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para un observador;
 - d) La capacidad de la nave para mantener una mitigación rigurosa de los riesgos para aves marinas y mamíferos marinos;
 - e) Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Una nave que se encuentre en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de ordenamiento pesquero competente no será aceptada como una nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

15. En virtud de esta medida, la pesca sólo tendrá lugar de conformidad con el documento SC9-DW01_rev1 "Propuesta para pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo realizada por naves de Nueva Zelanda, 2022-2024; Plan de Operación Pesquera, Plan de Recopilación de Datos sugerido y evaluaciones de impacto".
16. Debido a la probabilidad de compartir poblaciones de bacalao, la pesca en virtud de esta medida deberá, en la medida de lo posible, realizarse de manera consistente con las medidas pertinentes en vigor en el Área de la Comisión para la Conservación de Recursos Marinos Vivos de la Antártica (CCRVMA), incluyendo las siguientes:

- a) Protocolo de la CCRVMA para pesca de investigación con palangre en características pequeñas y aisladas (véase MC 41-10, 2014). Para consistencia con los estudios de la CCRVMA en áreas adyacentes, las siguientes reglas deberán aplicar:
 - i. se permiten grupos de líneas de PLI (palangres con lastres integrados) sin reglas para la separación mínima entre las líneas;
 - ii. No se calarán más de 5 por grupo;
 - iii. no se calarán más de 6.900 anzuelos en una línea;
 - iv. no se calarán más de 17.250 anzuelos en un grupo;
 - v. los grupos de líneas no deberán estar a menos de 10 millas náuticas de un viaje p temporada de pesca (pre y post desove). Esto se calculará como la distancia mínima entre cualquier parte de cualquier línea en cualquiera de dos grupos.
- b) Se deberá implementar una tasa mínima de marcaje de tres pescados de la especie de *Dissostichus* por cada tonelada de peso vivo. Se aplicarán las reglas adoptadas por la CCRVMA en la región Norte SSRUs inmediatamente adyacente, donde los peces marcados se liberaron a principios de 2015 (MC 41-01, Anexo C). Estas reglas requieren una estadística de solapamiento mínima (una comparación entre la frecuencia de talla observada de la información biológica de la nave y la composición de talla de los peces liberados vivos con marcas, véase la Calculadora del índice de coincidencia de las estadísticas de marcado de la CCRVMA) de al menos 60% una vez que 30 o más *Dissostichus* de cada especie hayan sido liberados con marcas de manera exitosa.

17. Se deberá utilizar aparejo de palangre de fondo con lastre integrado estandarizado (PLI, véase Biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA) para todas las actividades pesqueras en virtud de esta medida.

18. Si se capturan 250 kg o más de tiburones de aguas profundas (todas las especies de la clase Chondrichthyes combinadas en todas las líneas en un grupo) en un grupo de líneas, entonces no se calarán grupos adicionales en 10 mn de la ubicación de aquel grupo hasta que el Comité Científico haya revisado la información de tal viaje.

RECOPIACIÓN DE DATOS

19. Al realizar pesca en virtud de esta medida, la nave deberá, en la medida de lo posible, recopilar todos los datos tal como se establece en el documento entregado al Comité Científico (SC9-DW01_rev1) y cualquier dato complementario solicitado por el Comité Científico para su evaluación y análisis anual.

20. Cualquier nave autorizada para realizar actividades de pesca en virtud de esta medida deberá ser plenamente capaz de cumplir con los estándares de datos y presentación de informes de la OROP-PS y con la MC 22-07 de la CCRVMA (2013) relacionados a encuentros con posibles EMV. Nueva Zelanda entregará todos los datos de acuerdo con el estándar solicitado en la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) como mínimo. Además, el observador gubernamental a bordo de cada nave completará, a cabalidad, el formulario de Datos de captura y esfuerzo a escala fina C2, pesquerías de palangre de la CCRVMA, utilizando los códigos estándares de la FAO.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

21. Una nave que pesca en virtud de esta medida deberá utilizar los siguientes métodos de mitigación:

- a) la nave deberá utilizar líneas de lastre integrado como está descrito en la Biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA con un pesaje de 50 g de plomo por metro de la línea principal;

- b) se desplegarán líneas espantapájaros (espantapájaros) por encima de las líneas que se están calando;
 - c) todas las líneas se establecerán de acuerdo con la MCO 09-2017 (Aves Marinas);
 - d) no se podrá verter despojos mientras las líneas se estén calando o en proceso de ser izadas;
 - e) cualquier despojo o descarte deberá ser macerado en una máquina antes de su descarga;
 - f) el descarte tendrá lugar sólo después de recoger o mientras dure la navegación; y no se descargará material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de cualquier lance o durante cualquier lance;
 - g) el descarte sólo podrá tener lugar desde el lado opuesto de la nave de la posición donde se recoge;
 - h) se utilizará un dispositivo de exclusión de aves (DEA) para evitar que las aves ingresen al área donde se recoge el aparejo, en la medida que lo permita el clima imperante;
 - i) con el fin de disuadir a aquellos que se alimentan agresivamente y que tratan de alcanzar la línea, se utilizarán otros métodos tales como aspersión de agua, movimiento, etcétera.
22. Se recopilará la siguiente información para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
- a) se realizará al menos un conteo estandarizado de abundancia de aves marinas y mamíferos marinos en la popa de la nave durante el calado de cada línea y otra vez durante el izado de cada línea;
 - b) se podrá realizar observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos con la colaboración de la tripulación;
 - c) el observador tendrá un objetivo de observación del 10% de los anzuelos recogidos para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas, y para comparación con una muestra de observaciones grabadas en video;
 - d) se verá al menos el 50% de los anzuelos recogidos en la grabación de video tras el viaje;
 - e) se identificarán todas las especies capturadas de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés y se fotografiarán todas las aves que se liberen vivas y todas las aves que choquen con la nave que puedan ser recuperados;
 - f) todas las aves muertas se mantendrán a bordo para su identificación y autopsia formal.
23. Toda la información especificada en la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo) relacionada con las pesquerías de fondo y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV se recopilarán con el fin de permitir la evaluación y supervisión de la distribución del ecosistema marino en las áreas donde se realizan capturas.

SUPERVISIÓN

24. Una nave que realiza pesca de conformidad con esta medida deberá llevar un observador, así como un asistente dedicado con experiencia en la recopilación de datos científicos en el mar para ayudar al observador con mediciones y recopilación de datos biológicos. Los datos de los observadores se recopilarán de acuerdo con los estándares de datos de la SPRFMO (CMM 02-2022) e incluirán datos de despliegue y recuperación de artes, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos, así como también información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.
25. Además de llevar un observador, una nave que lleva a cabo operaciones pesqueras en virtud de esta medida estará equipada con un sistema de grabación y supervisión de video ubicado sobre la posición de izado para asegurar que todas las líneas y anzuelos recogidos se observen o se

registren en video. Todos los registros grabados deben ser entregados al Ministerio de Nueva Zelanda para las Industrias Primarias al final del viaje para análisis y almacenamiento.

26. La nave también estará equipada con varios Comunicadores Automáticos de Posición a prueba de manipulación que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes de VMS (de acuerdo con la MCO 06-2023, VMS de la Comisión), al menos una vez cada hora) y pueda responder al llamado en cualquier momento en caso de ser necesario.

REVISIÓN

27. Esta MCO expirará luego de la reunión regular de la Comisión en 2025.
28. La pesquería exploratoria de 2024 marcará el noveno año de esta pesquería exploratoria. De acuerdo con CMM 13-2021 (Pesca Exploratoria), cualquier otra pesca en esta pesquería se realizará solo de acuerdo con una MCO adoptada por la Comisión para gestionar la pesquería como una pesquería establecida

MCO 14b-2023

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria con Trampas en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye a la MCO 14b-2022)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino de esas pesquerías del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención que requieren que la Comisión, con el fin de lograr los objetivos de la Convención, adopte Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención que requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

HABIDA CUENTA del valor de conservación de las MCO de la OROP-PS pertinentes que se aplicarán a actividades que se realicen en virtud de esta medida, incluyendo, *inter alia*, la MCO 03-2022 (Pesca de Fondo) sobre el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 09-2017 (Aves Marinas) sobre Minimizar la Captura Incidental de Aves Marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información necesaria adquirida para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO el Artículo 22(2) de la Convención, que insta a que la Comisión adopte medidas preliminares que garanticen que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

REVISA Y ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

29. Posibilitar la pesca exploratoria de fondo con trampas de langostas y cangrejos en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos: permitir la evaluación del potencial de la pesquería a largo plazo para una pesquería de langostas y cangrejos en el Área de la Convención; evaluar los efectos posibles sobre las poblaciones objetivo, especies asociadas o dependientes y los ecosistemas marinos; evaluar la efectividad de las medidas de mitigación; y asegurar que la pesquería exploratoria de fondo con trampas se desarrolle de

manera precautoria y gradual de acuerdo con los mejores conocimientos científicos disponibles.

DEFINICIONES

30. A efectos de esta medida:

- a) "langosta" se refiere tanto a la langosta "*Jasus spp*" como a la langosta "*Projasus spp*";
- b) "cangrejo" se refiere a los cangrejos "*Chaceon spp*";
- c) "trampas de fondo" se refiere a líneas de trampas diseñadas minuciosamente y dedicadas a capturar especies particulares de crustáceos y provocar un impacto adverso mínimo en el medio ambiente de acuerdo a lo descrito en el Plan de Operación Pesquera revisado por la 8ª reunión del Comité Científico (CC);
- d) "año pesquero" se refiere a un año de 12 meses, desde el 1 de julio hasta el 30 de junio;
- e) "temporada de desove de la langosta" se refiere a la temporada en la que se cree que *jasus spp* se reproduce y desova, desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre;
- f) "POP" significa este Plan de Operación Pesquera (FOP, por sus siglas en inglés) pertinente
- g) "TAC" significa Total Admisible de Captura.
- h) "Viaje" significa cualquier período que comienza con la salida de la nave desde el puerto con el propósito de comenzar un viaje de pesca un viaje de pesca hasta el momento en que parte o todo el pescado a bordo del barco se descarga del barco, ya sea en tierra o en el puerto de transbordo.

APLICACIÓN

- 31. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de langostas y cangrejos en virtud de lo descrito en el Plan de Operación Pesquera adoptado por la Comisión (COMM10-Reporte, Anexo 4b).
- 32. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

- 33. La pesca de langostas y cangrejos, utilizando el método de trampas de fondo, puede realizarse en montes submarinos u otras características dentro de las áreas de pesca exploratoria del cuadro identificado en la Tabla 1 de más abajo.

Tabla 1: Las coordenadas de las dos zonas destinadas a pesca exploratoria.

Área exploratoria	Latitud	Longitud
Fundación Cadena de montes submarinos	31'00 S	100'00 O
	31'00 S	134'00 O
	40'00 S	134'00 O
	40'00 S	100'00 O
Monte submarino Norte	21'00 S	101'00 O
	21'57 S	101'00 O
	23'55 S	94'13 O
	25'06 S	92'50 O
	27'00 S	92'50 O

	27'00 S	84'00 O
	21'00 S	84'00 O

34. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5, se prohibirá la pesca en el monte submarino *Kopernik* bajo profundidades de 250 metros; las coordenadas se indican en la Tabla 2.

Tabla 2. Coordenadas para la pesca en el Monte Submarino *Kopernik*

Longitud	Latitud	Punto de datos
-116.025	-35.885	1
-116.005	-35.885	2
-116.005	-35.89	3
-116.01	-35.89	4
-116.01	-35.9	5
-116.015	-35.9	6
-116.015	-35.905	7
-116.01	-35.905	8
-116.01	-35.91	9
-116.005	-35.91	10
-116.005	-35.915	11
-116.025	-35.915	12
-116.025	-35.9	13
-116.02	-35.9	14
-116.02	-35.89	15
-116.025	-35.89	16
-116.025	-35.885	17

35. 7. La pesca exploratoria realizada de conformidad con esta MCO aplicará por tres años de pesca, comenzando e 1 de Julio de 2021 y terminando el 30 de junio de 2024:
36. Cada viaje se limitará a calar y recogiendo no más de cinco líneas de 100 trampas por día para langosta, y no más de cinco líneas de 200 trampas por día para langostas cuando se realice pesca bajo los 300m.
9. La nave está autorizada para probar diseños de trampas alternativos para evaluar la selectividad del arte.
10. Se aplicará un límite de CPUE de 4 kg por trampa para el monte submarino *Kopernik*,

evaluado semanalmente a través de una ventana móvil de 30 días a partir del día 30, y evaluado cada 7 días a partir de entonces. Si se alcanza este límite de CPUE, Islas Cook cerrará el monte submarino Kopernik y éste permanecerá cerrado a la pesca en espera de la revisión del CC a la respuesta de Islas Cook sobre los planes de continuidad.

11. Se aplicará una captura total permisible de 20t por viaje para *Jasus caveorum* en el monte submarino Kopernik.
12. La pesca se cerrará a la nave durante la temporada de desove de la langosta desde julio a septiembre de cada año. Se prohíbe a la nave la retención de langostas a bordo de la nave mientras opera sobre otras especies durante este período.
13. La captura total permisible (TAC) máxima de langosta y cangrejo (combinada) de conformidad con esta MCO no excederá el TAC global de 300 toneladas por año de pesca para los años de pesca comenzando en julio de 2021, julio de 2022 y Julio de 2023, respectivamente.
14. Las Islas Cook garantizarán que cualquier nave autorizada para realizar la pesca exploratoria proveerá informes semanales a las Islas Cook sobre sus actividades pesqueras.
15. Cualquier resultado se utilizará para la elaboración de propuestas para consideración del Comité Científico en el diseño de cualquier operación pesquera posterior.
16. La captura y el esfuerzo serán monitoreados trampa por trampa y las operaciones de pesca cesarán en aquel año una vez se logre el esfuerzo o límite de captura, lo que ocurra primero, especificado en los párrafos 8, 10 y 11.
 - a. Debido a que se desconoce la población y el estado poblacional, si en algún momento los indicadores de la población muestran problemas relacionados con la sustentabilidad durante la pesca exploratoria, Islas Cook emitirá una directriz a la nave pesquera que se encuentra realizando la pesca exploratoria para cesar la operación y realizar una recomendación a la Comisión sin demora.
17. Las Islas Cook garantizarán que la nave pesquera autorizada para realizar esta operación pesquera exploratoria tenga experiencia trabajando con límites de captura y en el uso de monitoreo intensivo de todas las capturas. Cuando se alcance un límite de captura, se calarán menos líneas de trampas para limitar la captura retenida dentro del límite.
18. La actividad pesquera realizada en virtud de esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

NAVES AUTORIZADAS

19. Cualquier nave de Islas Cook autorizada para realizar pesca deberá realizarla de acuerdo con esta medida. En caso de que la nave autorizada deje de estar disponible, se podrá autorizar una nave alternativa de capacidad y potencia similar para realizar capturas en virtud de esta medida sólo luego que la nave pesquera de reemplazo sea notificada por Islas Cook al Secretario Ejecutivo quien notificará a todos los Miembros y PCNC.
20. Para determinar la idoneidad de una nave pesquera alternativa, las Islas Cook deberá considerar, inter alia:

- a. la capacidad de la nave para realizar pesca exploratoria establecida en el Plan de Operación Pesquera aprobado;
- b. la historia y la experiencia del capitán y la tripulación en pesquerías de investigación o exploratoria comparables;
- c. la capacidad de la nave pesquera para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para un observador del gobierno de Islas Cook;
- d. La capacidad de la nave pesquera para mantener un monitoreo riguroso de los posibles Impactos Adversos Importantes en Ecosistemas Marinos Vulnerables (EMV);
- e. Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR). Una nave que se encuentre en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de pesca competente no será aceptada como una nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

21. En virtud de esta medida la pesca tendrá lugar de conformidad con esta medida o cualquier modificación a la medida adoptada en la reunión regular de la Comisión.

RECOPIACIÓN DE DATOS

22. Al realizar pesca de conformidad con esta medida, cualquier nave autorizada recopilará todos los datos requeridos por las MCO actuales y tal como se establece en el Plan de Operación Pesquera revisado en la 8ª reunión del Comité Científico y, en la medida de lo posible, cualquier dato adicional solicitado por el Comité Científico (CC) para su evaluación y análisis anual.
23. La nave deberá ser plenamente capaz de cumplir con los estándares de datos y presentación de informes de la OROP-PS.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

24. Una nave que se encuentre pescando en virtud de esta medida utilizará los siguientes métodos de mitigación:
- a. No se producirá vertido de desechos mientras se estén calando o izando las líneas;
 - b. Cualquier desecho o descarte será macerado a máquina antes de su vertido;
 - c. El vertido será realizado solamente al final del izado o mientras navega y no se realizará ningún vertido de material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de algún calado o durante algún calado;
 - d. El vertido sólo se realizará desde el lado opuesto de la nave de la posición de izado.
25. Observadores recopilarán la siguiente información para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
- a. se realizarán conteos estandarizados de abundancia de aves marinas y mamíferos marinos en la popa de la nave al comienzo, mitad y final de cada caso (desde el calado hasta que se recoge);
 - b. el observador tendrá un objetivo de observación del 10% de las trampas recogidas para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas, y para comparación con una muestra de observaciones grabadas en video;
 - c. se identificarán todas las especies de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras

- especies de interés capturadas y se fotografiarán todas las aves marinas que interactúen con la nave como sea posible y todas las aves que se liberen vivas;
- d. todas las aves muertas se mantendrán a bordo para su identificación y autopsia formales;
 - e. se podrá realizar observaciones, fotografías e identificación oportunas de mamíferos marinos con la colaboración de la tripulación.

26. Toda la información especificada en la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo) y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV serán recopilados con el fin de permitir la evaluación y supervisión de la distribución de los ecosistemas marinos vulnerables en las áreas donde se realizan capturas.

SUPERVISIÓN Y RECOPIACIÓN DE DATOS

27. Una nave que realiza actividades pesqueras en virtud de esta medida deberá llevar a bordo al menos un observador y de preferencia dos observadores designados por el Gobierno de Islas Cook. Los datos de los observadores serán recopilados de conformidad con el estándar de datos de observadores de la OROP-PS e incluirán datos del despliegue y recuperación de aparejos, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

28. Además de llevar un observador, una nave que lleva a cabo operaciones pesqueras en virtud de esta medida estará equipada con un sistema de supervisión y grabación de video ubicado sobre la posición de izado para asegurar que todas las trampas recogidas se observan o se registran en video. Todos los registros grabados deben ser entregados a Islas Cook al final del viaje para análisis y almacenamiento.

29. La nave también estará equipada con Comunicadores Automáticos de Posición a prueba de manipulación que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes de VMS (cada hora) y que pueda responder al llamado en cualquier momento, de ser necesario, de acuerdo con los requisitos dispuestos en la MCO 06-2020 (VMS de la Comisión).

30. Islas Cook presentará en la 11ª reunión del Comité Científico una propuesta de pesca exploratoria modificada completa y exhaustiva que cumpla, plenamente, con las MCO de la OROP-PS y la Convención, en particular la MCO 13-2021 (Pesquerías Exploratorias) y la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo) y considera el asesoramiento del Comité Científico como se describe en el informe del CC8. La propuesta incluirá lo siguiente:

- a. Una propuesta detallada y específica y el Plan de Operación Pesquera que incluya diseños de muestreo y planes de recopilación de datos formales para todas las etapas de la pesquería exploratoria propuesta que cumplan con la MCO 13-2021 (Pesquerías Exploratorias);
- b. Una descripción de cómo la pesquería propuesta cumple con los requisitos de la Convención y MCO pertinentes, incluyendo una evaluación de impacto de pesca de fondo;
- c. Propuesta de medidas para garantizar la viabilidad a largo plazo de las especies objetivo, incluyendo reproducción;
- d. Una descripción de cualquier actividad de pesca realizada a la fecha, incluyendo esfuerzo, captura e información de medidas adoptadas para proteger los EMV.

REVISIÓN

31. La 11ª sesión regular de la Comisión determinará, teniendo en cuenta la recomendación de la 10ª Reunión del Comité Científico o de la asesoría intersesional de este Comité, el nivel del TAC para el año de pesca comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, y si el programa de pesca exploratoria puede proceder.
32. Esta MCO expirará el 30 de septiembre de 2024.

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao realizada por la Unión Europea en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesca ocurre del efecto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivos los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

OBSERVANDO el valor de conservación de las MCO pertinentes de la OROP-PS que se aplicarán a las actividades que se prevé emprender en virtud de esta medida, incluidas, entre otras, la MCO 13-2021 (Pesca exploratoria) sobre la ordenación de nuevas pesquerías exploratorias en el área de la Convención de la OROP-PS; la MCO 03-2023 (Pesca de fondo) sobre la ordenación de la pesca de fondo en el área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 09-2017 (Aves marinas) sobre la minimización de la captura incidental de aves marinas en el área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que garanticen que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

OBSERVANDO las discusiones llevadas a cabo en la octava reunión del Comité Científico sobre la propuesta de la UE para una pesca exploratoria de bacalao (SC8-DW05 Rev 2).

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

37. Permitir la pesca exploratoria con palangre de fondo⁸⁴ para bacalao de profundidad (*Dissostichus spp.*) en el área de la Convención de manera precautoria y gradual de acuerdo con la mejor ciencia disponible para cumplir los siguientes objetivos:
- a) Con el fin de explorar en profundidad la presencia y distribución del bacalao de profundidad en el Área de la Convención de la OROP-PS
 - b) Recopilar y proporcionar información y datos que contribuyan al ordenamiento sostenible de poblaciones potenciales de bacalao en áreas específicas y insuficiencia de datos del área de la Convención;
 - c) Evaluar el potencial para una pesquería de bacalao futura sustentable en zonas específicas del Área de la Convención;
 - d) Proporcionar información sobre la presencia de mamíferos marinos, aves marinas, tiburones, rayas y otras especies de interés;
 - e) Comprender de mejor manera patrones de aves marinas y mamíferos marinos y su potencial para interacciones con naves pesqueras;
 - f) Evaluar los efectos posibles de los palangres en especies no objetivo asociadas o especies dependientes y ecosistemas marinos vulnerables;
 - g) Realizar actividades de marcaje en bacalao con el fin de permitir estudios futuros sobre la migración del bacalao, así como una evaluación preliminar de stock.

DEFINICIONES

38. Para efectos de esta medida:
- a) por "bacalao" se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
 - b) por "palangre de fondo" se entiende el arte de palangre español especificado en la biblioteca de artes de la CCRVMA <https://www.ccamlr.org/en/publications/fishing-gear-library>.

APLICACIÓN

39. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao como se describe en el documento SC8-DW05_rev2 "Propuesta de pesca exploratoria de la Unión Europea de bacalao Patagónico y Antártico dentro del área de Convención de la OROP-PS, 2021-2023".
40. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

41. La pesca de bacalao de profundidad, utilizando el método de palangre de fondo, se puede realizar en los cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1 de más abajo.

⁸⁴ También se refiere al palangre demersal.

Tabla 1: Posiciones de las esquinas del bloque de investigación de fractura George V (GVFZ RB) zona ~222.142 km², área de captura total 600 – 2500 ~17.415 km²

GVFZ RB	1
NO	50°30'S, 136° E
NE	50°30'S, 140°30'E
E-Indent	52°45'S, 140°30'E
E-corner	52°45'S, 140°30'E
SE	54°50'S, 145°30' E
SO	54°50'S, 136° E

LÍMITES DE DURACIÓN, CAPTURA Y ESFUERZO

42. La pesca exploratoria debe incluir tres cruceros exploratorios de una duración máxima de 60 días consecutivos que pueden ocurrir en cualquier momento entre el 1 de mayo y el 31 de octubre, uno en cada año del 2021, 2022 y 2023.
43. No obstante, lo dispuesto en el párrafo 6, el viaje exploratorio en 2023 tendrá una duración máxima de 60 días consecutivos, que pueden ocurrir en cualquier momento entre el 1 de mayo y el 15 de noviembre de 2023. Del 1 al 15 de noviembre de 2023, las líneas se calarán solo durante la noche y toda pesca cesará inmediatamente si ocurre la muerte de lo siguiente:
- Una de cualquiera de las cinco especies siguientes: *Diomedea exulans* (Albatros errante), *Thalassarche chrysostoma* (albatros de cabeza gris), *Thalassarche melanophris* (Albatros de cejas negras), *Procellaria cinerea* (Petrel Gris), *Pterodroma mollis* (Petrel suave); o
 - tres individuos de cualquiera de las especies amenazadas de albatros y petreles que se reproducen en la Isla Macquarie: *Phoebetria palpebrata* (Albatros de manto claro), *Macronectes giganteus* (petrel Gigante del sur) y *Macronectes halli* (petrel gigante del norte).
44. La captura anual total de bacalao de profundidad (CAT) no debe exceder las 75 toneladas (peso vivo) a menos que la Comisión revise el CAT en su reunión anual de acuerdo con la asesoría del Comité Científico. El CAT se consideró como un límite precautorio por el CC de la OROP-PS y apoya la necesidad de comprender otros riesgos como las interacciones con aves marinas, mamíferos marinos u otros organismos. Los peses que son marcados y regresados al mar vivos no se deben contar en este límite. El límite de captura de 75 toneladas permitirá la recopilación de una cantidad importante de información científica de acuerdo con los objetivos del párrafo 1.
45. Las operaciones estarán además limitadas a un máximo de 5000 anzuelos por calado y con un máximo de 120 calados por año. Las líneas deberán calarse con al menos 3mn de distancia entre ellas y no se calarán en ubicaciones de palangres anteriores en un año calendario. Para estos efectos, la fecha, la posición de calado e izado de cada aparejo la deberá registrar la nave e importará a su software para plotter. Las operaciones pesqueras cesarán ya sea cuando se alcance el CAT o si se han calado e izado 120 aparejos durante 60 días consecutivos, lo que ocurra primero.
46. Cuando se acerque al límite de 75 toneladas, se calarán líneas más cortas para garantizar que no se sobrepase el CAT. La empresa y la tripulación de la nave propuesta debe tener experiencia con el trabajo de límite de captura de 75 toneladas o menos y utilizar seguimiento intensivo de la captura retenida.
47. Las operaciones de captura se deben limitar a profundidades entre los 600m y 2500m para evitar cualquier efecto en los ecosistemas bentónicos en aguas menos profundas.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

48. La pesca de conformidad con esta medida sólo debe efectuarse de conformidad con la propuesta de la Unión Europea para pesca exploratoria de Bacalao de Aguas Profundas y Antártico en el Área de la Convención de la OROP-PS 2021-2023" SC8-DW05_Rev 2.
49. Todos los anzuelos utilizados se marcarán de manera única indicando la nave (y notificar al Secretario Ejecutivo antes de comenzar cada crucero).

NAVES AUTORIZADAS

50. La nave *FV Tronio* estará autorizada para realizar operaciones de pesca en virtud de esta medida. En el caso que *FV Tronio* no se encuentre disponible, la Unión Europea autorizará a una nave alternativa de capacidad y potencia similares para que emprenda las operaciones de pesca de conformidad con esta medida sólo después de que la nave sustituta haya sido notificada oficialmente al Secretario Ejecutivo, quien remitirá esa información a todos los Miembros y a los CNCP
51. Para determinar la idoneidad de una nave alternativa, la Unión Europea deberá considerar, inter alia:
 - a) la capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC8-DW05 Rev2 "Propuesta de la Unión Europea para pesca exploratoria de Bacalao de Aguas Profundas y Antártico dentro del área de la OROP-PS, 2021-2023"
 - b) el historial y registro de capturas del capitán y tripulación en investigación o pesca exploratoria;
 - c) La capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para observadores a bordo;
 - d) La capacidad de la nave para cumplir con las medidas de mitigación aplicables para aves y mamíferos marinos;
 - e) Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) por parte de la tripulación o la nave; consistente con la MCO 94-2020 (Lista de naves INDNR) una nave que se encuentra en la Lista INDNR de la OROP-PS o de otra organización pertinente que trate con el ordenamiento pesquero no se aceptará como una nave alternativa.

RECOPILACIÓN DE DATOS

52. al realizar pesca en virtud de esta medida, la nave deberá recopilar toda la información solicitada por las MCO actuales, incluyendo la MCO 02-2022 (estándares de Datos) y la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo) y, en la medida de lo posible, toda la información como se establece en el documento entregado al Comité Científico (SC8-DW05_Rev2). La nave deberá también recopilar, en la medida de lo posible, cualquier dato posterior que solicite el Comité Científico para su evaluación anual.
53. La nave deberá marcar y liberar *Dissostichus spp.*, de manera continua mientras se encuentra pescando, a una tasa de 5 peces por tonelada de peso vivo. A todos los bacalaos liberados se les debe marcar de manera doble, utilizando las marcas proporcionadas por la Secretaría de la CRVMA. Se deberá retener todos los bacalaos que no hayan sido marcados.

54. La frecuencia de talla de bacalao marcados deberá reflejar la frecuencia de talla de la captura. La nave deberá lograr una estadística de superposición de 60% para cada especie de *Dissostichus*.
55. Los peces marcados que se vuelvan a capturar (peces capturados a los que se les haya instalado una marca con anterioridad) no se liberarán nuevamente, incluso si están en libertad solamente por un período corto de tiempo.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

56. Todos los mamíferos marinos, aves marinas, tiburones y rayas se liberarán vivos en la medida de lo posible. Se registrará la información sobre aves marinas que colisionen con la nave y se liberarán vivos en la medida de lo posible. Los tiburones y rayas liberados vivos no se contabilizarán como captura retenida.
57. Una nave que se encuentre realizando operaciones de pesca utilizará los siguientes métodos de mitigación de acuerdo con esta medida:

Medidas de mitigación de aves marinas, además de aquellas establecidas en la MCO 09-2017 (Aves Marinas):

- a) La nave deberá liberar los lastres antes que ocurra la tensión de conformidad con el párrafo 3 de la MCO 05-02 (2018) de la CRVMA;
- b) No deberá ocurrir vertido de residuos o descartes mientras las líneas se estén calando o izando;
- c) Cualquier vertido de residuos o descarte deberá ser macerado mediante máquinas antes del descarte;
- d) El descarte deberá ocurrir solamente luego que el calado ha sido realizado y mientras la nave se mantenga a una velocidad de al menos 4 nudos y no se verterá material biológico por al menos 30 minutos después del comienzo o término de cualquier calado o durante ningún calado;
- e) El descarte se podrá realizar solamente desde el lado opuesto de izado de la nave;
- f) Se deberá desplegar dos dispositivos de disuasión de aves (líneas Tori) al momento de calar las líneas y se deberá utilizar al menos un aparato de exclusión de aves (BED) para evitar que las naves ingresen a la zona de izado, en la medida que lo permita el clima imperante;
- g) En la instancia de exceder el límite de activación de 0,01 aves/1000 anzuelos de la MCO 09-2017 (Aves marinas), se realizará una evaluación de las medidas de mitigación, incluso garantizando la correcta aplicación de las medidas de mitigación y fortaleciendo la mitigación cuando sea posible (ej. calados nocturnos).

Medidas de mitigación para captura incidental de focas y cetáceos:

- h) Cualquier captura incidental de focas o cetáceos activará una re-evaluación de la estrategia de pesca. En el caso que un cetáceo se enrede o resulte en una posible muerte, antes de izar todas las líneas subsecuentes se realizará un período de observación de una hora para garantizar que no existan ballenas presentes.

Medidas de mitigación de captura incidental de tiburones, rayas y macrofauna:

- i) Si se capturan más de cuatro individuos de cualquiera de las siguientes familias Somniosidae, Lamnidae, Cetorhinidae, Alopiidae o si se capturan más de dos individuos de cualquiera de estas familias de tiburones en un calado o izado, la nave deberá seguir hacia adelante por la duración del crucero y no se calará la próxima línea dentro de 5mn del centro de la línea anterior;

- j) Si la captura incidental de rayas excede el 5% de la captura de bacalao o alcanza un máximo de 100kg en un calado o izado, la nave se desplazará hacia otra ubicación al menos 5mn de distancia;
- k) Debido a que *Macrourus* spp. puede ser una especie que suele ser una especie de captura incidental en otras pesquerías de bacalao con palangre, como precaución la nave deberá desplazarse hacia otra ubicación al menos 5mn distante si la captura incidental de *Macrourus* spp. alcanza 150 kg y excede el 16% de la captura de bacalao en cualquier calado o izado.

RECOPIACIÓN DE DATOS PARA MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

58. La siguiente información se recopilará a partir del encuentro con mamíferos marinos, aves marinas y otras especies de interés:
- a) Al menos se deberá realizar una contabilización de abundancia estandarizada de aves marinas y mamíferos marinos en la popa de la nave durante el calado de cada línea y otra vez durante el izado de cada línea;
 - b) El observador tendrá una meta de observación del 25% de los anzuelos para las interacciones con mamíferos marinos y aves marinas. Al momento de realizar las observaciones se registrará y almacenará para análisis y/o referencia;
 - c) Se identificará a todos los mamíferos marinos, aves marinas, tiburones, rayas y otras especies de interés capturadas muertas o moribundas y se tomarán fotografías. Se registrará la información de las aves que choquen con la nave y todas las aves se liberarán vivas;
 - d) Todas las aves muertas se retendrán a bordo para identificación y autopsia formal;
 - e) Se podrán realizar observaciones, fotografías e identificación oportuna de los mamíferos marinos en colaboración con la tripulación.

EMV

59. Toda la información que se especifica en la MCO 03-2021 (Pesca de Fondo) relacionada con las pesquerías de fondo y toda la información necesaria para evaluar los encuentros con EMV se recopilará para permitir evaluación y seguimiento de la distribución del ecosistema marino en las áreas donde se realiza la pesca.

SUPERVISIÓN

60. Una nave que realiza actividades pesqueras en virtud de esta medida deberá llevar un a bordo un observador, así como también un asistente con dedicación exclusiva con experiencia en la recopilación de datos y estimación biológica. Los datos de los observadores se recopilarán de conformidad con el estándar de datos de observadores de la OROP-PS e incluirán datos del despliegue y recuperación de aparejos, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.
61. El observador científico deberá registrar toda la información biológica pertinente como lo establece la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) para permitir la evaluación de la existencia de especies objetivo en la zona de investigación y evaluar los efectos posibles de la pesquería exploratoria en el stock objetivo, especies asociadas o dependientes y ecosistemas marinos, así como también registrar encuentros con EMV y documentar la efectividad de las medidas de mitigación relacionadas y cómo se siguen las medidas de mitigación para los mamíferos marinos, aves marinas, tiburones, rayas y otras especies de interés tal como se especifica en el párrafo 21.

62. La nave también deberá estar equipada con varios Comunicadores Automáticos de Ubicación a prueba de manipulación que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la información de VMS (cada hora) y puedan responder a sondeos en cualquier manera en caso de ser necesario.
63. El Monitoreo Electrónico (CCTV) se utilizará para monitorear todas las actividades de calado e izado, incluso seguimiento de captura objetivo e incidental en el muelle de transporte. El sistema a prueba de manipulación deberá registrar los datos de sensores y video que se superponen con GPS y sellos de línea temporal precisos en la grabación del video.

RECOPIACIÓN DE DATOS AMBIENTALES

64. La nave registrará datos ambientales adicionales incluyendo imágenes in situ de las especies y hábitats del fondo marino y sensores CTD (conductividad, temperatura, profundidad) desplegados en los palangres.

REVISIÓN

65. El primer año del crucero programado actualmente para ~Sept/Oct 2021 se informará al Comité Científico para su revisión 30 días antes de su reunión (web) preparativa en mayo/junio 2022. Si la captura incidental total de tiburones, para familias que no están cubiertas por la regla de movilización descrita anteriormente se considera excesivo y de interés para el Comité Científico, se podrán agregar reglas de movilización para limitar la captura en el FOP para los cruceros subsiguientes del 2do y 3er año.
66. Esta medida expirará luego de la reunión regular de la Comisión en 2024.
67. La pesquería exploratoria a la que aplica esta medida se podrá extender mediante la elaboración de una MCO nueva de conformidad con la MCO 13-2021 (Pesca Exploratoria) para ser considerada por la Comisión.
68. No se considerará un precedente para asignaciones futuras la actividad pesquera realizada en virtud de esta medida.

MCO 15-2016

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Naves sin Nacionalidad en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 4.15)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Consejo de la FAO ha adoptado un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (pesca INDNR) y ha recomendado que los Estados adopten medidas consistentes con el derecho internacional en relación con las naves pesqueras sin nacionalidad involucradas en pesca INDNR en alta mar;

RECONOCIENDO que las naves sin nacionalidad operan sin gobernanza ni supervisión y que no debería haber ningún vacío legal respecto de las naves sin nacionalidad;

PREOCUPADA porque la pesca en el Área de la Convención realizada por naves sin nacionalidad menoscaba el objetivo de la Convención y el trabajo de la Comisión;

ADOPTA la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de conformidad con el Artículo 8 de la Convención:

1. En virtud del derecho internacional, las naves sin nacionalidad que pescan en el Área de la Convención de la OROP-PS menoscaban la Convención y las MCO adoptadas por la Comisión y están involucradas en pesca INDNR;
2. Se insta a los Miembros, Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) y Partes No Contratantes a adoptar medidas, inclusive a través del intercambio de información acerca de las actividades de naves sin nacionalidad y, según proceda, mediante la promulgación de leyes nacionales, para prevenir y desalentar la participación de naves sin nacionalidad en pesca o actividades relacionadas con la pesca en el Área de la Convención;
3. Se insta a los Miembros, PCNC y Partes No Contratantes a emprender acciones, de conformidad con el derecho internacional, contra las naves referidas en el párrafo 1 de esta medida, incluyendo la prohibición de desembarque o transbordo de pescado o de productos derivados del pescado y de acceder a los servicios del puerto para tales naves, excepto cuando tal acceso sea esencial para la seguridad o salud de la tripulación o la seguridad de la nave.

Medida de Conservación y Ordenamiento para Establecer el Programa de Observadores de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 16-2022)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO las Resoluciones sobre Pesca Sostenible de la Asamblea General de las Naciones Unidas 63/112 y 71/123, que instan el desarrollo de programas de observadores por parte de Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP) y de acuerdos para mejorar la recopilación de datos;

RECORDANDO que, de conformidad con el Artículo 28 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención), la Comisión establecerá un programa de observadores para operar en virtud de los estándares, reglas y procedimientos desarrollados por la Comisión;

OBSERVANDO que el Artículo 28 de la Convención define las funciones del programa de observadores y que el programa de observadores será coordinado por la Secretaría de la Comisión de una manera flexible con el fin de tener en cuenta la naturaleza de los recursos pesqueros y otros factores pertinentes;

OBSERVANDO que la función principal de los observadores a bordo de naves pesqueras es la recopilación de información científica y que los observadores no son oficiales de cumplimiento, aunque el Artículo 28 de la Convención especifica que la información recopilada por el programa de observadores también se utilizará, según corresponda, para apoyar las funciones de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluyendo el Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC);

OBSERVANDO la importancia de la recopilación de información científica robusta, se debe considerar, entre otros, la rentabilidad y seguridad en el mar;

OBSERVANDO que el Artículo 19(2)(b) de la Convención enfatiza la necesidad de evitar efectos adversos y garantizar el acceso a la pesca por pescadores de subsistencia, de pequeña escala y artesanales y de las mujeres trabajadoras de la pesca al momento de establecer MCO para recursos pesqueros cubiertos por la Convención.

OBSERVANDO TAMBIÉN que una de las funciones de la Comisión es promocionar la realización de investigación científica con el fin de mejorar el conocimiento de los recursos pesqueros y ecosistemas marinos en el Área de la Convención y de los mismos recursos pesqueros en aguas adyacentes sujetas a jurisdicción nacional;

OBSERVANDO ADEMÁS que las naves de investigación científica que realizan operaciones pesqueras para efectos de investigación tendrán a bordo personal científico cuya función principal es la recopilación de datos e información científica;

RECONOCIENDO que la información y datos de alta calidad relacionados con la actividad pesquera en el Área de la Convención y sus efectos en el ambiente marino que se encuentran en el Área de la OROP-PS son esenciales para la Comisión para adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) eficaces y oportunas;

DETERMINADA a garantizar la recopilación de información y datos que se puedan utilizar para la evaluación y ordenamiento efectivo de los recursos pesqueros de la OROP-PS, incluyendo las especies objetivo, la captura incidental y la interacción de las actividades pesqueras con el medio ambiente y las especies presentes en el Área de la Convención, con el fin de mejorar la certidumbre del asesoramiento científico futuro y al mismo tiempo tener en cuenta las consideraciones del ecosistema;

RECONOCIENDO la naturaleza internacional de la actividad pesquera y el ordenamiento de los recursos pesqueros de la OROP-PS y la consecuente necesidad de desplegar observadores debidamente capacitados y acreditados;

RECONOCIENDO la naturaleza del trabajo de los observadores en el mar y que es necesario que la recopilación de la información y datos debe ir acompañada por condiciones de seguridad mientras los observadores se encuentran a bordo;

RECONOCIENDO que los sistemas de monitoreo electrónicos, flotas de estudio y automuestreo han sido probados con éxito para ciertos tipos de datos en algunas pesquerías y que la Comisión, con el asesoramiento del Comité Científico (CC), podría explorar estándares mínimos para su aplicación en caso de ser prácticos y adecuados;

COMPROMETIDA a garantizar que el Programa de Observadores de la OROP-PS (PO OROP-PS) se desarrolle de acuerdo a un marco de gobernanza sólido y transparente;

RECONOCIENDO la necesidad de establecer procedimientos claros para obtener la acreditación de los programas de observadores nacionales y proveedores de servicios de acuerdo con el PO de la OROP-PS;

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8 y 28 de la Convención:

REGLAS GENERALES

1. Esta MCO se refiere a los estándares, reglas y procedimientos para establecer el PO de la OROP-PS y para garantizar el logro de los objetivos especificados en el Artículo 28 de la Convención.
2. El propósito del PO de la OROP-PS es facilitar la recopilación de datos científicos verificados e información adicional relacionado con las actividades pesqueras en el Área de la Convención y sus efectos en el ecosistema, y también para apoyar las funciones de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluyendo el CTC.
3. El PO de la OROP-PS aplicará a todas las naves pesqueras que enarboles el pabellón de un Miembro o Parte Cooperante No Contratante (PCNC) que operen sobre recursos pesqueros en el Área de la Convención, para las que aplica un nivel mínimo de cobertura de observadores en las MCO pertinentes vigentes.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 anterior, para naves pesqueras artesanales de menos de 15 metros de Estados costeros en vías de desarrollo que operan sobre jibia, un Estado costero en vías de desarrollo empleará un programa de seguimiento científico alternativo como el Anexo 4⁸⁵ que recopilará información equivalente a la que se especifica en este

⁸⁵ Para tales efectos, durante un período de dos años, el Anexo 4 estará sujeto a cambios para adaptar sus disposiciones a las MCO pertinentes.

Programa de Observadores y en la MCO 18-2020 (Jibia), de una forma que garantice una cobertura comparable. En tales casos, el Miembro o PCNC que desee acogerse a un programa alternativo debe presentar los detalles del programa al Comité Científico para su evaluación. El Comité Científico deberá asesorar a la Comisión sobre la idoneidad del programa alternativo para llevar a cabo la obligación de la recopilación de información establecida en este Programa de Observadores y en la MCO 18-2020 (Jibia). Los programas alternativos implementados de acuerdo con esta disposición estarán sujetos a la aprobación de la Comisión en su reunión anual antes de la aplicación. Una vez que se apruebe el programa alternativo, el Estado costero en vías de desarrollo notificará a la Comisión antes del comienzo de sus operaciones pesqueras. Esta derogación no se extiende a ninguna otra obligación contenida en esta u otra MCO vigente. Esta excepción será revisada por la Comisión en 2026. Salvo que la Comisión decida lo contrario, esta derogación expirará el 1 de enero de 2026.

5. Se insta a los Miembros y PCNC a realizar sus mejores esfuerzos para tener observadores a bordo de sus naves pesqueras⁸⁶ que enarbolan sus pabellones y que operan sobre recursos pesqueros en el Área de la Convención para las que no existe una MCO vigente específica para la pesquería. El Comité Científico proporcionará asesoramiento para la 8ª Reunión de la Comisión de 2020 sobre los niveles adecuados de cobertura de observadores para estas pesquerías.
6. Los Observadores tendrán los derechos y obligaciones contenidos en el Anexo 1 de esta MCO. Los Miembros y PCNC garantizarán que los observadores de programas nacionales o programas alternativos cumplan con sus funciones.
7. Los Miembros y PCNC también garantizarán que los armadores y operadores pesqueros, capitanes de naves, oficiales y tripulación de las naves que enarbolan su pabellón:
 - a) Respeten los derechos de los observadores indicados en el Anexo 1 de esta MCO, y
 - b) Cumplan con los estándares y obligaciones contenidos en el Anexo 2 de esta MCO.
8. Los Miembros y PCNC garantizarán que sus programas nacionales de observadores y proveedores de servicios solo enviarán observadores independientes e imparciales.
9. La Comisión, de acuerdo con el asesoramiento del CC, deberá explorar y, de ser posible, complementará con otros medios de recopilación de datos científicos e información adicional junto con los observadores humanos.

DESPLIEGUE DE OBSERVADORES

10. Con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud de la Convención y las MCO adoptadas por la Comisión, los Miembros y PCNC sólo enviarán a observadores procedentes de programas nacionales de observadores o de proveedores de servicios acreditados de conformidad con las disposiciones de esta MCO.
11. Los observadores provenientes de un programa de observadores o programa alternativo de un Miembro o PCNC solo se enviarán a bordo de naves que enarbolan el pabellón de otro Miembro o PCNC con el consentimiento de ambos Miembros o PCNC.

⁸⁶ A efectos de este párrafo, las naves pesqueras excluyen a las naves de suministro y frigoríficas.

12. Los observadores individuales tienen el derecho de rechazar el despliegue a bordo de una nave pesquera por razones justificadas, incluso cuando se hayan identificado problemas de seguridad en la nave donde se les enviará o debido a una enfermedad grave del observador antes de abordar. El programa nacional de observadores o proveedor de servicio garantizará que las razones para tal rechazo estén documentadas y que se entregue una copia de tal documentación a la Secretaría de la OROP-PS para su circulación al Miembro o PCNC pertinente.

NIVELES DE COBERTURA

13. Los Miembros y PCNC garantizarán que todas las naves pesqueras que enarbolan su pabellón lleven observadores provenientes de un programa nacional de observadores o proveedor de servicio acreditado de acuerdo con el PO de la OROP-PS con el fin de dar cumplimiento con los niveles mínimos de cobertura de observadores solicitados por las MCO aplicables pertinentes de la OROP-PS mientras realiza operaciones en el Área de la Convención⁸⁷.
14. Las naves de investigación científica que enarbolan el pabellón de un Miembro o PCNC y que pescan para efectos de investigación en el Área de la Convención estarán exentas de la obligación de llevar a bordo a observadores acreditados⁸⁸. En estos casos, los Miembros y PCNC cumplirán con las obligaciones de recopilación de datos y presentación de informes contenidas en los párrafos 44, 45 y 46 y garantizarán que el personal científico a bordo tiene la capacidad de realizar plenamente las responsabilidades de observación y presentación de informes de acuerdo con aquellos párrafos.
15. Para las pesquerías que no requieren el 100 por ciento de cobertura, los Miembros y PCNC garantizarán que el método de asignación de observadores en las naves que enarbolan su pabellón sea representativo para la pesquería que se monitoreará y en consonancia con las necesidades específicas de datos de la pesquería en su totalidad. Este requisito está sujeto a restricciones prácticas relacionadas con los Miembros y PCNC que presentan un número reducido de naves pesqueras o viajes.
16. En relación al párrafo 15 de esta MCO, los Miembros y PCNC documentarán y proporcionarán información respecto de los métodos utilizados para asignar observadores en naves pesqueras que enarbolan su pabellón para cumplir con los requisitos de cobertura de observadores, y también proporcionarán esta información en su Informe Nacional Anual al CC. El CC revisará el método utilizado por cada Miembro o PCNC y proporcionará recomendaciones para mejora, en caso de ser necesario.

ACREDITACIÓN

Evaluador de Acreditación

17. El Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS es la persona o entidad pública o privada encargada por la Comisión de valorar y evaluar las solicitudes de acreditación. El Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS habrá abordado cualquier conflicto de intereses posible o real durante el curso de la entrega de su servicio.

⁸⁷ Las MCO 01-2022 (*Trachurus murphyi*), MCO 03-2022 (Pesca de Fondo) y MCO 13-2021 (Pesquerías Exploratorias) y MCO 18-2020 (Jibia) especifican niveles de cobertura de observadores para estas pesquerías.

⁸⁸ Este párrafo no aplica a la pesca en virtud de la MCO 13-2021 (Pesca Exploratoria) los requisitos de los observadores para la pesca exploratoria están especificados en el párrafo 20 de esa MCO.

18. Los Miembros y PCNC podrán entregar las solicitudes de acreditación de programas nacionales de observadores, mientras que las solicitudes de proveedores de observadores pueden ser enviadas directamente por un proveedor de observadores externo no gubernamental o un Miembro o PCNC en virtud del PO de la OROP-PS. La evaluación de cada programa nacional de observadores o proveedor de servicio sólo la podrá realizar el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS con sujeción a los párrafos 36 y 38 de esta MCO.
19. Con sujeción a los párrafos 29, 30 y 31 de esta MCO, el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS evaluará los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio de acuerdo con los requisitos y estándares mínimos establecidos por la Comisión en el Anexo 3 de esta MCO.
20. La Secretaría garantizará que el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS, a través de su contrato de servicio, tenga la obligación de mantener la confidencialidad de cualquier información que reciba de parte de un Miembro, PCNC o proveedor de servicio, de conformidad con este proceso de acreditación.
21. Se designará un Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS mediante una decisión de la Comisión a más tardar en su 8va reunión anual. El procedimiento para nombrar un Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS así como los términos y condiciones del contrato, se describen en el documento COMM7-Report Anexo 7i.
22. Los pagos al Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS serán con cargo al presupuesto de la Comisión.

Evaluación de los Programas de Observadores de los Miembros, PCNC y Proveedores de Servicios por parte de un Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS.

23. De conformidad con el Artículo 28(1) de la Convención, el PO de la OROP-PS, incluyendo el proceso de acreditación, será coordinado por la Secretaría y operado de acuerdo con los estándares, reglas y procedimientos detallados en esta MCO.
24. Cada Miembro, PCNC o proveedor de servicio que busque acreditar su programa de observadores en virtud del PO de la OROP-PS entregará a la Secretaría y al Evaluador de Acreditación, en cualquier momento, toda la información y documentación pertinentes para cumplir con los estándares proporcionados en el Anexo 3, incluyendo manuales, guías y materiales de capacitación. Cuando los proveedores de servicio entreguen solicitudes de parte de un Miembro o PCNC, la responsabilidad final de la integridad y exactitud de la información entregada recaerá en el Miembro o PCNC. Toda la información y documentación será proporcionada en el idioma oficial de la Comisión o con traducciones adecuadas. La Secretaría podrá recomendar que el Miembro, PCNC o proveedor de servicio complete la solicitud cuando existan pruebas claras de que falta información sustantiva o esencial.
25. Se insta a los Miembros y PCNC a informar a la Secretaría y al Evaluador de Acreditación su intención de obtener la acreditación con un año de anticipación, en virtud del PO de la OROP-PS y de comenzar el proceso de acreditación al menos seis meses antes de la fecha fijada para la apertura de la próxima reunión de la Comisión.
26. La Secretaría proporcionará inmediatamente la información y documentación señalada en el párrafo 24 al Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS.

27. El Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS coordinará con los Miembros, PCNC y proveedores de servicio según corresponda. Los Miembros, PCNC y proveedores de servicio tendrán la oportunidad de proporcionar información adicional y correcciones pertinentes para su evaluación a la Secretaría y al Evaluador de Acreditación. Este proceso será realizado por el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS de manera imparcial, equitativa, transparente y no discriminatoria.
28. Luego de la evaluación y consulta bilateral, el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS proporcionará un Borrador del Informe de Evaluación Preliminar al Miembro, PCNC o proveedor de servicios que busca acreditación dentro de 30 días para comentarios antes de que el informe sea entregado la Secretaría. El Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS incorporará entonces cualquier información adicional y proporcionará el Informe de Evaluación Preliminar simultáneamente tanto a la Secretaría como al Miembro, PCNC o proveedor de servicios, indicando si el programa nacional de observadores o proveedor de servicio nominado cumplió con los estándares mínimos de acreditación de acuerdo con el PO de la OROP-PS.
29. Al momento de preparar un Informe de Evaluación Preliminar, y además de evaluar el cumplimiento de los estándares indicados en el Anexo 3, el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS también deberá considerar aquellos programas nacionales de proveedores de servicio actualmente acreditados por otras OROPs.
30. El Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS determinará la consistencia y compatibilidad entre los estándares mínimos de acreditación de la OROP-PS en virtud del Anexo 3 y aquellos solicitados por otras OROPs, junto con su aplicación y funcionamiento práctico. El Miembro o PCNC proporcionará a la Secretaría el nombre del programa nacional de observadores o proveedor de servicios acreditado por otras OROPs, la OROP que lo acreditó, y cualquier otra información adicional de apoyo solicitada por el Evaluador de Acreditación.
31. Si el Evaluador de Acreditación detecta que el programa de observadores posee la acreditación en virtud de otra OROP o acuerdo que cumpla con los estándares mínimos de acreditación de la OROP-PS de acuerdo al Anexo 3, junto con su aplicación y funcionamiento práctico, considerará que la solicitud es favorable.
32. El Evaluador de Acreditación entregará el Informe de Evaluación Final a la Secretaría a más tardar 60 días antes de la reunión de la Comisión en la que se debe considerar. La Secretaría circulará el Informe de Evaluación Final como un anexo al Informe de Implementación del Programa de Observadores de la OROP-PS antes de la reunión del CTC en la que se debe considerar.
33. El CTC evaluará el Informe Final de Evaluación y realizar recomendaciones a la Comisión respecto de si el programa de observadores cumplió los requisitos de esta MCO y, cuando proceda, si es adecuada una recomendación con base en los párrafos desde el 35 al 38.
34. La Comisión decidirá si concede la acreditación en su próxima reunión sobre la base del Informe de Evaluación Final y cualquier otra recomendación del CTC.
35. Si el Informe Final de Evaluación Final del Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS es favorable, la Comisión podrá decidir adoptar el informe y otorgar la acreditación bajo el PO de la OROP-PS por 5 años desde la fecha en la que se otorga la acreditación.
36. Si la Comisión decide que, a pesar de los resultados favorables del Informe de Evaluación Final del Evaluador de Acreditación de la OROP-PS, la aplicación no cumple con el estándar mínimo

- requerido para la acreditación (Anexo 3), podrá decidir no otorgar la acreditación. En tal caso, indicará claramente la base para su decisión.
37. Si el Informe Final del Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS no es favorable, la Comisión podrá decidir adoptar el informe y no otorgar la acreditación.
 38. En caso que la Comisión decida que, a pesar de que los resultados del Informe de Evaluación Final por parte del Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS no fueron favorables, la solicitud cumple con el estándar mínimo solicitado para acreditación (Anexo 3), la Comisión podrá decidir otorgar acreditación en virtud de cualquier condición que la Comisión pudiera especificar. Estas condiciones pueden incluir la acreditación de un programa nacional de observadores o un proveedor de servicio de forma temporal y condicional, a la espera del cumplimiento por parte de aquel Miembro, PCNC o proveedor de servicio de las deficiencias detectadas durante el proceso de acreditación.
 39. En caso que no se otorgue una solicitud de acreditación, nada impide que un Miembro, PCNC o proveedor de servicios presente una nueva aplicación para buscar acreditación. Cuando se vuelva a solicitar la acreditación de los Miembros, PCNC y proveedor de servicios se considerará los resultados y recomendaciones del Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS y la Comisión.
 40. Los Miembros, PCNC y proveedor de servicios tendrán derecho a renovar acreditación.
 41. Un Miembro podrá solicitar que la Comisión revoque, condicione o suspenda la acreditación de un programa nacional de observadores o proveedor de servicios en cualquier momento, pero no después de 30 días antes de la próxima reunión del CTC mediante la entrega que pruebas que indiquen que el programa de observadores o proveedor de servicios no cumple con los estándares mínimos para acreditación. El Secretario Ejecutivo circulará la solicitud de revocación, condición o suspensión a los Miembros tan pronto como sea posible pero no después de 15 días después de recibir la solicitud y se deberá consultar al Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS por asesoría del CTC sobre el asunto a más tardar 20 días después que se circuló la solicitud.
 42. El CTC evaluará la solicitud de revocar, condicionar o suspender una acreditación y la información proporcionada en su próxima reunión anual, así como también cualquier información proporcionada por otros Miembros y podrá proporcionar recomendaciones a la Comisión. La Comisión considerará las recomendaciones del CTC y la solicitud de revocar, condicionar o suspender la acreditación en su próxima reunión anual.
 43. La Secretaría publicará el nombre de los todos los programas de observadores acreditados en virtud del PO de la OROP-PS, junto con los detalles de contacto pertinentes, en el sitio web de la OROP-PS, e incluirá una lista de todos los programas de observadores o proveedores de servicio nacionales acreditados de acuerdo con el PO de la OROP-PS en el Informe Anual de Implementación del PO descrito en el párrafo 47.

RECOPIACIÓN DE DATOS

44. Los Miembros y PCNC garantizarán que los observadores enviados a bordo de naves que enarbolan su pabellón y, en caso de ser necesario, los medios complementarios de recopilación de datos e información, reúnan y proporcionen la información especificada en el Anexo 7 de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) del modo establecido en aquella MCO y también

proporcionarán información pertinente de observadores solicitada en virtud de cualquier otra MCO.

45. Nada de lo indicado en esta MCO impedirá que los Miembros y PCNC adopten acciones adicionales relacionadas con la recopilación de datos compatible con esta medida.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

46. Los Miembros y PCNC incluirán una revisión breve de los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio que cubren su actividad pesquera como un componente de los Informes Nacionales Anuales entregados por los Miembros y PCNC al CC, y desarrollados de conformidad con las "Directrices de los Informes Nacionales Anuales para el Comité Científico de la OROP-PS".
47. La Secretaría preparará un informe sobre la aplicación del PO de la OROP-PS para presentarlo en cada reunión anual del CTC, utilizando información de informes anuales, datos de observadores y toda la demás información debidamente documentada y pertinente de que disponga. El Informe de Aplicación del PO de la OROP-PS abordará, entre otros: (1) información sobre las dificultades encontradas; (2) recomendaciones para mejorar los estándares y prácticas actuales; (3) desarrollo en programas de observadores y métodos de observación; (4) dificultades de acreditación y, (5) en general, cualquier problema u obstáculo identificable en el cumplimiento de los objetivos y propósito de esta MCO, que se indican en los párrafos 1 y 2.
48. El Informe de Aplicación del PO de la OROP-PS se distribuirá a los Miembros y PCNC 30 días antes de cada reunión anual del CTC.
49. El CTC revisará las recomendaciones entregadas por el Informe de Aplicación del PO de la OROP-PS y proporcionará asesoramiento a la Comisión al respecto, incluyendo las acciones propuestas a adoptar.
50. La Secretaría, a solicitud del CC, pondrá a disposición los datos de observadores. La confidencialidad de los datos se mantendrá como se indica en los procedimientos especificados en el Párrafo 6 de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) y en cualquier otro procedimiento de datos que la Comisión pueda adoptar.

REVISIÓN

51. El CTC revisará la aplicación y efectividad de esta MCO al menos cada cinco años, incluyendo los requisitos de seguridad de observadores, la aplicabilidad del PO de la OROP-PS para otras naves pesqueras, y cualquier requisito adicional que sea necesario para cumplir con los objetivos tanto del Artículo 28 de la Convención como de esta MCO.
52. El CC revisará periódicamente y proporcionará asesoramiento sobre el nivel adecuado de cobertura de observadores necesario en cada pesquería para cumplir con las necesidades de datos.
53. En caso que el CC recomiende que es necesario una modificación en las prioridades de cobertura o de investigación para pesquerías específicas, si lo adopta la Comisión, se especificará en las MCO de pesquerías pertinentes.

ENTRADA EN VIGOR

54. Esta MCO entrará en vigor 120 días después de la conclusión de la Reunión Anual de la Comisión de 2019.

55. Los Miembros y PCNC podrán continuar utilizando sus propios programas nacionales de observadores y proveedores de servicio no acreditados para cumplir con los requisitos de cobertura de observadores hasta el 31 de diciembre de 2024. A partir del 1 de enero de 2025 los Miembros y PCNC solo enviarán observadores provenientes de programas de observadores y proveedores de servicio acreditados nacionales en virtud de la OROP-PS.

ANEXO 1
Estándares Mínimos para Observadores

Derechos de los observadores⁸⁹

En el cumplimiento de sus labores y obligaciones, los observadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Libertad de realizar sus labores sin que se los ataque, obstaculice, retrase, intimide o interfiera;
- b) Acceso a y uso de todas las instalaciones y equipos de la nave necesarios para realizar las labores de los observadores, incluyendo pero sin limitarse, a acceso completo al puente, captura antes que se clasifique, captura procesada y cualquier captura incidental a bordo, así como también áreas que se puedan utilizar para mantener, procesar, pesar y almacenar pescado según lo permita la seguridad;
- c) Acceso a los registros de la nave, incluyendo cuadernos de bitácora, diagramas de la nave y documentación para la revisión de los registros, evaluación y copia, así como también acceso al equipo de navegación, cartas náuticas y otra información relacionada con las actividades pesqueras;
- d) Acceso a y uso del equipo de comunicaciones y del personal, previa solicitud, para el ingreso, transmisión y recepción de datos o información laboral;
- e) Uso razonable del equipo de comunicaciones a bordo para comunicarse con el programa de observadores en tierra en cualquier momento, incluyendo emergencias;
- f) Acceso a equipo adicional, en caso que lo hubiere, para facilitar la labor del observador mientras se encuentre a bordo de la nave, tales como binoculares de alta potencia, medios de comunicación electrónicos, congelador para almacenar ejemplares, balanzas, etc.;
- g) Acceso seguro a la cubierta de trabajo y estación de lance durante el izado de la red o línea y acceso a los ejemplares en la cubierta (vivos o muertos) con el fin de recopilar muestras;
- h) Acceso ilimitado a alimentos, alojamiento e instalaciones sanitarias de un estándar equivalente a aquellos disponibles normalmente para un oficial a bordo de la nave, así como también a instalaciones médicas que cumplan con los estándares marítimos internacionales;
- i) Acceso para verificar equipos de seguridad a bordo (mediante un circuito de orientación de seguridad proporcionado por oficiales o la tripulación) antes que la nave abandone el muelle;
- j) Permiso sin restricciones para registrar cualquier información pertinente relevante para efectos científicos y de recopilación de datos;
- k) Un contacto o supervisor designado en tierra para comunicarse en cualquier momento mientras se encuentre en el mar;
- l) Rechazar el despliegue a bordo de una nave pesquera por razones justificadas, incluso cuando se hayan identificado problemas de seguridad. El programa nacional de observadores o proveedor de servicio garantizará que las razones para tal rechazo se documenten y que se proporcione una copia de aquellos documentos a la Secretaría de la OROP-PS, para su comunicación al Estado del pabellón de la nave;
- m) La capacidad de comunicar en cualquier momento la existencia de problemas de seguridad al capitán de la nave, programa nacional de observadores, proveedor de servicio, la Secretaría y el Estado del pabellón, según corresponda;
- n) Previa solicitud del observador, recibir asistencia razonable por parte de la tripulación para realizar sus labores, incluyendo, entre otros, muestreo, manipulación de ejemplares grandes, liberación de ejemplares incidentales y mediciones;
- o) Privacidad en las áreas personales del observador;
- p) No realizar labores asignadas a la tripulación, tales como manipulación de las artes (para efectos de pesca), desembarque de pescado, etc.;

⁸⁹ Para las embarcaciones artesanales de Estados ribereños en desarrollo de no más de 15 metros de eslora que pescan jibia de conformidad con el párrafo 4, los derechos de observador se incluyen en el Anexo 4.

- q) No se accederá, dañará o destruirá datos, registros, documentos, equipo y pertenencias del observador.

Los Miembros y PCNC garantizarán que los operadores, capitanes, oficiales y tripulación a bordo de naves pesqueras que enarbolan su pabellón respeten los derechos de los observadores y que se proporcione una copia de estos derechos a la tripulación y/o se vean claramente.

Obligaciones del Observador

Las obligaciones del observador incluyen:

- a) Llevar documentos completos y válidos antes de abordar la nave, incluyendo, cuando sea pertinente, documentos de identificación, pasaporte, visas y certificados de capacitación de seguridad marítima;
- b) Entregar copias de los documentos indicados más arriba a los administradores del programa del programa nacional de observadores o proveedor de servicio, según sea necesario;
- c) Mantener la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones en todo momento;
- d) Cumplir con las leyes y regulaciones del Miembro o PCNC del que se enarbola el pabellón, según corresponda;
- e) Respetar la jerarquía y reglas generales de comportamiento que aplican al personal de la nave;
- f) Realizar las labores de una manera que no interfiera indebidamente con las operaciones de la nave y cuando ejerza sus funciones tener la debida consideración de los requisitos operacionales de la nave y comunicarse regularmente con el capitán o el patrón de la nave;
- g) Estar familiarizado con los procedimientos de emergencia a bordo de la nave, incluyendo la ubicación de las balsas de emergencia, extintores y botiquín de primeros auxilios, y participar regularmente en simulacros de emergencia en los que el observador se haya capacitado;
- h) Comunicarse regularmente con el capitán de la nave sobre problemas y obligaciones pertinentes del observador;
- i) Abstenerse de realizar acciones que podrían afectar de manera negativa la imagen del PO de la OROP-PS;
- j) Adherirse a cualquier código de conducta de observadores necesario, incluyendo cualquier ley y procedimiento aplicable;
- k) Comunicarse con el administrador del programa y/o coordinador nacional del programa en tierra periódicamente en la medida que sea necesario;
- l) Cumplir con cualquier MCO de la OROP-PS cuyas disposiciones sean directamente aplicables a los observadores;
- m) Respetar la privacidad de las zonas del capitán y tripulación.

ANEXO 2

Obligaciones de los Operadores, Capitán, Oficiales y Tripulación de la Nave

Los Miembros y PCNC garantizarán que los operadores, capitanes, oficiales y tripulación de la nave, según corresponda, cumplan con las siguientes disposiciones respecto del PO de la OROP-PS:

Derechos de los operadores y capitanes de la nave

Los operadores y capitanes de la nave tendrán los siguientes derechos:

- a) Convenir en el tiempo y ubicación cuando se requiera llevar a bordo uno o más observadores;
- b) Realizar operaciones de la nave sin interferencia inapropiada debido a la presencia del observador y realización de las obligaciones del observador;
- c) Asignar, a su discreción, un miembro de la tripulación de la nave para acompañar al observador cuando el observador realice sus funciones en áreas peligrosas;
- d) Ser notificado oportunamente por el proveedor de observadores, al término del viaje del observador, de cualquier comentario respecto de las operaciones de la nave. El capitán tendrá la oportunidad de revisar y comentar sobre el informe del observador y tendrá el derecho de incluir información adicional que crea pertinente o una declaración personal.

Deberes de los operadores y capitanes de la nave

Los operadores y capitanes de la nave tendrán los siguientes deberes:

- a) Aceptar a bordo de la nave a una o más personas identificadas como observadores por el PO de la OROP-PS cuando el Miembro o PCNC del pabellón que la nave enarbola lo solicite;
- b) Garantizar que a la tripulación de la nave se le informe adecuadamente y no ataque, acose, obstruya, se resista, intimide, influya o interfiera con el observador del PO de la OROP-PS o impida o demore al observador en la realización de los deberes;
- c) En caso que una MCO de la OROP-PS lo requiera, como una herramienta de monitoreo complementaria, instalar y mantener sistemas o aparatos de monitoreo electrónico en funcionamiento en todos los viajes de pesca seleccionados;
- d) Garantizar que el observador tenga acceso a la captura antes que se realice cualquier clasificación, calificación u otra separación de los componentes de la captura;
- e) Garantizar que las naves que operan en el Área de la Convención cuenten con el espacio apropiado para el observador para realizar el muestreo de la captura incidental u otro muestreo en caso que sea necesario, de manera segura que limite la interferencia con las operaciones de la nave, con una estación de muestreo dedicada y otros equipos tales como balanzas;
- f) Mantener una estación de muestreo segura y limpia para uso del observador;
- g) No alterar la estación de muestreo durante un viaje observado sin consulta con el observador y posterior notificación al Miembro o PCNC en control de la nave;
- h) Informar a la tripulación respecto de los plazos y objetivos del PO de la OROP-PS y el programa para el embarque del observador, así como también sus responsabilidades al momento que un observador del PO de la OROP-PS aborda la nave;
- i) Asistir al observador del PO de la OROP-PS a embarcar y desembarcar de la nave de manera segura en un lugar y hora acordados;
- j) Permitir y asistir al observador del PO de la OROP-PS para realizar todas las tareas de manera segura y garantizar que no se obstaculice indebidamente al observador en la ejecución de las labores a menos que exista un problema de seguridad que requiera intervención;

- k) Permitir y asistir al observador del PO de la OROP-PS en la remoción y almacenamiento de muestras de la captura y permitir al observador el acceso a ejemplares almacenados;
- l) Proporcionar al observador, mientras se encuentre a bordo de la nave, sin gasto alguno para el observador, programa nacional o proveedor de servicio, alimentos, alojamiento, servicios sanitarios adecuados e instalaciones médicas de un estándar equivalente a aquellos normalmente disponibles para un oficial a bordo de la nave de conformidad con los estándares internacionales generalmente aceptados;
- m) Permitir y ayudar con el acceso completo a y uso de todas las instalaciones y equipos de la nave que sean necesarios para que el observador realice sus labores, incluyendo pero sin limitarse, a acceso completo al puente, captura antes que se clasifique, captura procesada y cualquier captura incidental a bordo, así como también áreas que se pueden utilizar para conservar, procesar, pesar y almacenar pescado;
- n) Seguir un mecanismo establecido, en caso que la Comisión lo adopte, para la resolución de conflictos que complementarían los procesos de solución de controversias establecidos por los programas de observadores y proveedores;
- o) Cooperar con el observador cuando éste realice muestreo de captura;
- p) Notificar al observador con al menos quince (15) minutos antes de los procesos de calado o izado de los artes de pesca, a menos que el observador solicite específicamente que no se le notifique;
- q) Proporcionar un espacio apropiado al observador en el puente u otra área designada para labores administrativas, así como también espacio adecuado en la cubierta o la fábrica para realizar las labores del observador;
- r) Proporcionar equipo protector personal y, según corresponda, un traje de inmersión;
- s) Proporcionar al observador atención médica oportuna en caso de enfermedad física o psicológica o lesión;
- t) Elaborar y mantener un plan de acción de emergencia (PAE) respecto de la seguridad del observador.

Sesión informativa de orientación sobre seguridad

Los capitanes o miembros de la tripulación de la nave designados por el capitán le proporcionarán al observador una sesión informativa de orientación sobre seguridad al momento de embarcar la nave y antes de salir del muelle. La sesión informativa de orientación incluirá:

- a) Documentación de seguridad de la nave;
- b) Ubicación de balsas salvavidas, capacidades de las balsas, asignación del observador, expiración, instalación y cualquier otra información pertinente relativa a seguridad;
- c) Ubicación e instrucciones para el uso de radiobalizas de emergencia que indiquen posición en caso de una emergencia;
- d) Ubicación de trajes de inmersión y dispositivos flotantes personales, su accesibilidad y las cantidades para todos a bordo;
- e) Ubicación de bengalas, tipos, números y fechas de expiración;
- f) Ubicación y número de extintores, fechas de expiración, accesibilidad, etc.;
- g) Ubicación de aros salvavidas;
- h) Procedimientos en caso de emergencias y acciones esenciales del observador durante cada tipo de emergencia, tales como un incendio a bordo, rescatar a una persona que haya caído al agua, etc.;
- i) Ubicación de los materiales de primeros auxilios y familiaridad con los miembros de la tripulación a cargo de los primeros auxilios;
- j) Ubicación de radios, procedimientos para realizar una llamada de emergencia y cómo operar una radio durante una llamada;
- k) Simulacro de seguridad;

- l) Lugares de seguridad para trabajo en cubierta y equipo de seguridad requerido;
- m) Procedimientos en caso de enfermedad o accidente del observador o cualquier otro miembro de la tripulación.

Procedimiento en caso de emergencia

En caso que un observador de la OROP-PS muera, desaparezca o se presuma que cayó al agua, el Miembro del que se enarbola el pabellón garantizará que la nave pesquera:

- a) Detenga todas las operaciones pesqueras inmediatamente;
- b) Comience inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador desaparece o se presume que cayó al agua y busque por al menos 72 horas, a menos que se encuentre antes al observador, o, a menos que el Miembro del que se enarbola el pabellón instruya que se continúe la búsqueda;
- c) Notifique inmediatamente al Miembro del que se enarbola el pabellón;
- d) Notifique inmediatamente al Miembro o proveedor de observadores al que pertenece el observador del PO de la OROP-PS, según corresponda;
- e) Alerta inmediatamente a otras naves en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
- f) Coopere plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
- g) Regrese, cualquiera sea el resultado de la búsqueda, al puerto más cercano para investigación adicional, de acuerdo a lo convenido por el Miembro del que se enarbola el pabellón y el programa nacional de observadores o proveedor de servicio;
- h) Proporcione el informe a los proveedores de servicio y autoridades competentes sobre el incidente; y
- i) Coopere plenamente en cualquier y toda investigación oficial y preservar cualquier prueba posible, y efectos personales, y habitaciones de los observadores fallecidos o desaparecidos.

Los Estados del pabellón adoptarán y aplicarán todas las acciones, como cuestión de debida diligencia, para prevenir incidentes que causen lesiones graves o muerte a los observadores a bordo de naves que enarbolan su pabellón, y para sancionar o castigar a aquellos involucrados, incluso a través de investigación y procesamiento penal. El Estado del pabellón y otros Miembros y PCNC cooperarán para ese fin.

Estándares mínimos de acreditación en virtud del PO de la OROP-PS

Este Anexo contiene los estándares mínimos de la Comisión para acreditación en virtud del PO de la OROP-PS. De conformidad con los párrafos 28 y 32 de esta MCO, el Evaluador de Acreditación del PO evaluará y decidirá todas las aplicaciones de acuerdo a estos estándares.

Imparcialidad, independencia e integridad

1. Los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio sólo enviarán observadores independientes e imparciales. Esto significa que ni el programa nacional de observadores o proveedor de servicio, según el caso lo requiera, ni tampoco los observadores individuales, tienen un interés financiero directo, relaciones de propiedad o comerciales con naves, procesadores, agentes y minoristas que participan en la captura, recogida, recolección, transporte, procesamiento o venta de pescado o productos derivados del pescado.
2. El programa nacional o proveedor de servicio, y los observadores individuales:
 - a) No tendrán un interés financiero directo que no sea la entrega de servicios de observadores, en las pesquerías que son competencia de la Comisión, incluyendo pero no limitándose a: i) cualquier propiedad, deudor hipotecario u otro interés asegurado en una nave o procesador involucrado en la captura, recogida, recolección o procesamiento de pescado; ii) cualquier empresa que venda suministros o servicios a cualquier nave o procesador en la pesquería; iii) cualquier empresa que compre productos crudos o procesados de cualquier nave o procesador de la pesquería;
 - b) No solicitarán o aceptarán, directa o indirectamente, cualquier gratuidad, presente, favor, entretención, hospedaje excesivo, préstamo o cualquier cosa de valor monetario de parte de cualquier persona que realice actividades que sean reguladas por un Miembro o PCNC conectado con sus servicios, o con la Comisión, o que tengan intereses que se puedan ver sustancialmente afectados por el cumplimiento o incumplimiento de los deberes oficiales del observador;
 - c) No prestará servicio como observador en ninguna nave, o procesadoras de propiedad u operadas por una persona que haya empleado previamente al observador en otro cargo en los últimos tres años (por ejemplo, como miembro de la tripulación); y
 - d) No solicitará o aceptará trabajo como un miembro de la tripulación, o un empleado de una nave o procesadora mientras se encuentre empleado por un programa nacional de observadores o proveedor de servicio.

Calificaciones del Observador

Las calificaciones de los observadores individuales son responsabilidad de los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio. El programa nacional de observadores o proveedor de servicio demostrará que los observadores que se reclutan en sus programas tienen la educación pertinente o capacitación y/o experiencia técnica para las flotas interesadas; capacidad para cumplir con los deberes del observador descritos en este anexo; no presentan registros de condenas que pongan en duda la integridad del observador o que indiquen una propensión a la violencia; y la capacidad de obtener toda la documentación necesaria, incluyendo pasaportes y visas.

Capacitación del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que los observadores están capacitados adecuadamente antes de su despliegue. La capacitación incluirá lo siguiente:

1. La relación entre la ciencia pesquera y el ordenamiento pesquero y la importancia de la recopilación de datos en este contexto;
2. Las disposiciones pertinentes de la Convención y las MCO de la OROP-PS pertinentes para las funciones y deberes de los observadores;
3. La importancia de los programas de observadores, incluyendo la comprensión de los deberes, derechos, autoridad y responsabilidades de los observadores;
4. Seguridad marítima, incluyendo emergencias marítimas, vestirse con trajes de supervivencia, uso de equipo de seguridad, uso de radios, sobrevivencia en el mar, gestión de conflictos y sobrevivencia en aguas heladas;
5. Capacitación en primeros auxilios adecuada para trabajar en el mar o en situaciones remotas;
6. Identificación de especies y registro de especies que aparecieron en el mar, incluyendo especies objetivo y no objetivo, especies protegidas, aves marinas, mamíferos marinos, tortugas marinas, invertebrados que indican ecosistemas marinos vulnerables, etc.;
7. Conocimiento de los distintos tipos y funcionamiento de los aparatos de mitigación de captura incidental solicitado por las MCO de la OROP-PS;
8. Protocolos de manipulación segura para rehabilitar y liberar aves marinas, mamíferos marinos y tortugas marinas;
9. Tipos de naves pesqueras y artes de pesca pertinentes para la OROP-PS;
10. Técnicas y procedimientos para estimar la composición de captura y especies;
11. Uso y mantenimiento de equipo de muestreo que incluye balanzas, pinzas, etc.;
12. Metodologías de muestreo en el mar, por ej., muestreo de peces, para determinar el sexo de los peces, técnicas de medición y pesaje, recolección de ejemplares y almacenamiento y metodologías de muestreo;
13. Comprensión de los posibles sesgos en el muestreo, cómo surgen y cómo se pueden evitar;
14. Preservación de muestras para análisis;
15. Códigos de recopilación de datos y formatos de recopilación de datos;
16. Familiaridad con los cuadernos de pesca sobre captura y requisitos de conservación de registros para ayudar en la recopilación de datos de los observadores de acuerdo con las MCO de la OROP-PS;
17. Uso de grabadoras digitales o cuadernos electrónicos;
18. Equipo electrónico utilizado para el trabajo de los observadores y la comprensión de su operación;
19. Uso de sistemas de monitoreo electrónico como un complemento para su trabajo, según corresponda;
20. Informes orales e informes por escrito;
21. Capacitación sobre aspectos pertinentes de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL).

Los cursos de actualización deberán ser continuos dependiendo de los requisitos de calificación. Las actualizaciones pertinentes para las MCO y requisitos de observadores se deberán comunicar a los observadores antes de cada despliegue como parte del proceso de información, por ejemplo, en un manual actualizado.

Instructores de Observadores

Los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio demostrarán que los instructores de observadores tienen las capacidades adecuadas y que están autorizados por aquellos programas nacionales o proveedores de servicio para capacitar observadores.

Sesiones informativas iniciales y finales

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que existen sistemas para proporcionar información a los observadores al inicio y al final del período y para comunicarse con los capitanes de la nave en cualquier momento. Este proceso informativo se realizará por personal capacitado apropiadamente y garantizará que los observadores y capitanes de la nave comprendan claramente sus respectivos roles y deberes.

Proceso de Validación de Datos

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que cuentan con un proceso de validación de datos de observadores en curso. El proceso de validación de datos lo realizará personal debidamente capacitado y garantizará que se verifiquen discrepancias o inexactitudes en los datos e información recopilados por un observador, y que se corrijan antes que se ingrese la información a una base de datos o se utilice para análisis. Esto incluye asegurar que el programa nacional de observadores o proveedor de servicio cuenta con un mecanismo en curso para recibir datos, informes y cualquier otra información pertinente de parte de un observador, de una manera que prevenga la interferencia en aquellos datos desde otras fuentes. El proceso de validación de datos garantizará que los datos cumplen con los siguientes estándares:

- a) Un mecanismo que permita almacenar y transferir los datos científicos al programa nacional de observadores (o proveedor de servicio) de manera segura y confidencial,
- b) Información de la nave que solamente identifica la nave real en la que se efectuó la pesca;
- c) Se incluyen fechas y horas del esfuerzo de pesca consistente internamente (por ejemplo, la hora final debe ser posterior a la hora de inicio);
- d) Se incluye y valida ubicación de pesca (por ejemplo, combinaciones lógicas de latitud/longitud), consistentes internamente e ingresadas en las unidades correctas;
- e) Los datos de esfuerzo permiten la cuantificación de la cantidad de esfuerzo invertido por la nave, adecuado para el método de pesca utilizado, el que también se identifica;
- f) La información de captura determina el recurso pesquero (al nivel de especie cuando sea posible), y la cantidad de aquellas especies retenidas o descartadas. En caso de utilizarse, los códigos de especies son precisos;
- g) Cuando se recopile la información biológica o de talla de un pescado, será relacionada directamente al esfuerzo con el que se capturó (incluyendo información sobre fecha y hora, ubicación y método de pesca), e incluye la metodología de la recopilación de datos;
- h) Si el programa de observadores se extiende a transbordo y/o desembarques, entonces la cantidad y especies de los recursos pesqueros transbordados/desembarcados se cuantifica y registra de acuerdo a una metodología estándar;
- i) Los datos de interacción que involucren mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y/u otras especies de interés identifican las especies individuales (cuando sea posible), el número de animales, muertes (retenidas o liberadas/descartadas), estado en caso de ser liberados (vigoroso, vivo, letárgico, muerto), y el tipo de interacción (anzuelo/enredo en línea/golpe con cable/captura en red/otro).

Tarjetas de Identificación de Observadores

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio entregarán tarjetas de identificación a los observadores que incluyan el nombre completo del observador, fecha de emisión y vencimiento, el nombre del programa nacional de observadores o proveedor de servicio, un número único de identificación (si lo emite el programa nacional de observadores o proveedor de servicio) una fotografía tipo pasaporte del observador y un número telefónico de emergencia.

Coordinación de Ubicación y Despliegue de Observadores

Los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio demostrarán responsabilidad y capacidad para el despliegue oportuno de observadores y garantizarán que el observador seleccionado reciba toda la ayuda posible durante todo el período de su contratación.

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio contarán con un protocolo para reemplazar a un observador si el observador no puede cumplir con sus deberes.

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio también buscarán, en la medida de lo posible, evitar el despliegue de un solo observador en viajes múltiples consecutivos en la misma nave.

Es responsabilidad de un programa nacional de observadores o proveedor de servicio administrar las contrataciones de observadores, mantener la independencia e imparcialidad de los observadores de acuerdo a lo descrito en esta medida y garantizar que todas las contrataciones se completen administrativamente tan pronto como sea posible luego del regreso a puerto del observador. Se espera que el programa nacional de observadores o proveedor de servicio se comunique con el observador respecto de despliegues próximos, coordine el viaje del observador, y proporcione los suministros necesarios para los deberes del observador.

Equipo de Seguridad del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio deberán demostrar que a los observadores se les proporciona el equipo adecuado, incluyendo equipo de seguridad, que se encuentra en buen funcionamiento, se revisa de manera rutinaria y que se renueva para realizar las labores a bordo de una nave. El equipo esencial incluye un chaleco salvavidas, aparato de comunicación bidireccional independiente capaz de enviar y recibir comunicaciones de voz o texto, baliza personal (PLB), trajes de inmersión, casco de protección, botas o zapatos adecuados para trabajo en cubierta, guantes y anteojos protectores (incluyendo anteojos de sol).

Respuesta ante Acusaciones de Conducta Indebida del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio deben establecer procedimientos para prevenir, investigar y presentar informes sobre la conducta indebida de los observadores, en coordinación con los observadores, capitanes de la nave y Miembros y PCNC pertinentes.

Resolución de Conflictos

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán la existencia de un proceso de resolución de conflictos justo para todas las partes que proporcione un proceso para resolver problemas a través de medios adecuados incluyendo facilitación y mediación.

Seguridad del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que cuentan con procedimientos para apoyar a los observadores en su capacidad de realizar sus deberes sin obstáculos y en un ambiente de trabajo seguro, incluyendo un Plan de Acción de Emergencia (PAE). El PAE debe proporcionar instrucciones sobre el envío de informes al(los) punto(s) de contacto disponible(s) las 24 horas designado para informar condiciones inseguras, incluyendo instancias de acoso, intimidaciones o ataques.

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio también deben proporcionar un delegado o supervisor permanente en tierra para comunicarse con el observador en cualquier momento mientras se encuentre en el mar.

Seguro y Responsabilidad

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio deben demostrar que los observadores cuentan con seguro de salud, de seguridad y de responsabilidad en consonancia con los estándares nacionales del programa de observadores o proveedor de servicio de tal seguro por la duración de cualquier despliegue antes de ubicar al observador en una nave.

ANEXO 4

PROGRAMA DE OBSERVADORES DEL IMARPE PARA EL SEGUIMIENTO A BORDO EN PUERTO DE LAS CAPTURAS Y ACTIVIDADES DE PESCA DE LAS EMBARCACIONES ARTESANALES PERUANAS AUTORIZADAS A LA PESCA DE JIBIA *Dosidicus gigas* EN ALTA MAR, EN LA ZONA DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LA OROP-PS DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 4 DE LA MCO 16-2022

1. ALCANCE DE APLICACIÓN

Este mecanismo alternativo se aplicará a las embarcaciones de eslora no mayor a 15 metros que se encuentren inscritas en el Registro de Naves de la OROP-PS y que estén autorizadas por el Gobierno Peruano a pescar en el Área de la Convención.

2. COBERTURA DEL PROGRAMA DE OBSERVADORES

Para efectos de la cobertura de observadores establecida en el numeral 10 de la MCO 18-2020, el mecanismo alternativo deberá adoptar el siguiente:

- a) una cobertura del 5% o más de los viajes de las embarcaciones pesqueras artesanales involucradas, a través de observadores a bordo, quienes brindarán información detallada sobre la captura, zonas de pesca, esfuerzo pesquero y datos biométricos y biológicos de lo capturado.
- b) una cobertura aproximada del 80% o más de los desembarques (y viajes) de las embarcaciones pesqueras artesanales involucradas, a través de observadores en puerto del IMARPE y/o del Ministerio de la Producción (PRODUCE), quienes brindarán información sobre la captura, áreas de pesca y esfuerzo pesquero;
- c) cobertura del 90% o más de los viajes de las embarcaciones de pesca artesanal involucradas, a través de un sistema de información que utiliza una aplicación de trazabilidad⁹⁰ que se ejecuta en teléfonos inteligentes móviles, con la cual los pescadores proporcionarán en tiempo real toda la información relevante sobre su viaje de pesca, incluida su captura, zonas de pesca y esfuerzo pesquero.

3. OBSERVADORES DEL INSTITUTO DE MAR DE PERÚ

Este mecanismo alternativo será ejecutado por los Observadores del Instituto del Mar del Perú como parte de su sistema de monitoreo regular de la jibia del Perú y para su estatus informativo, como observador a bordo y como observador en puerto.

Convenios de cooperación entre CAPECAL y APAMARPA (Sectores científico y pesquero), que garantiza el correcto despliegue de observadores a bordo de embarcaciones artesanales.

3.1. Situación laboral de los observadores

Los observadores son profesionales en las áreas de biología, ingeniería pesquera, técnicos pesqueros y pescadores. Los observadores de puerto son personal de IMARPE con Contrato

⁹⁰ Existe un acuerdo para el uso de la aplicación de trazabilidad "TrazApp" (<https://www.trazapp.org>), que ha sido desarrollada por la organización no gubernamental World Wildlife Foundation (WWF), la cual ha sido implementada en la flota potera artesanal peruana.

Administrativo de Servicios (CAS), mientras que los observadores a bordo son trabajadores temporales. En ambos casos reciben una remuneración mensual.

3.1.1. Requisitos para ser un observador a bordo

Nivel de capacitación: tecnólogo pesquero, licenciado o profesional en áreas de ingeniería pesquera o biología; Experiencia: mínimo de 3 meses en el desempeño de cargos similares y/o en el desempeño de funciones equivalentes;

Programa de especialización: haber completado con éxito un curso de supervivencia en el mar;

Conocimientos requeridos: conocimiento de la biología general y taxonomía de los recursos hidrobiológicos y preferiblemente de jibia - calamar gigante, y conocimiento de las técnicas de recopilación de datos pesqueros y software informático básico (p. ej., Excel, Word, otros); y,

Seguro: haber tramitado y tener un Seguro Complementario de Trabajo y Riesgos (seguro de salud) y un Seguro Complementario de Trabajo y Riesgos (seguro de pensiones) como trabajador temporal.

3.1.2. Requisitos para ser un observador en puerto

Nivel de formación: ingenieros pesqueros, biólogos, técnicos pesqueros o pescadores locales (que habrán recibido formación previa y ya tendrán un buen conocimiento de las actividades pesqueras locales y disfrutarán de una buena posición dentro de la comunidad pesquera local);

Experiencia: mínimo 1 año en el desempeño de cargos similares y/o en el desempeño de funciones equivalentes;

Programa de especialización: haber completado con éxito un curso de supervivencia en el mar;

Conocimiento requerido: conocimiento general de las especies de peces locales comunes, conocimiento de las técnicas de recopilación de datos de pesca y software informático básico (p. ej., Excel, Word, otros).

3.2 Capacitación de Observadores

IMARPE será responsable de la capacitación de los observadores portuarios y a bordo para el seguimiento de la pesca artesanal de jibia. La capacitación incluirá aspectos relacionados con los derechos y deberes de los observadores a bordo y en los desembarcaderos, el tipo y método de recopilación de datos de la pesca a bordo y en puerto, la realización de muestras biométricas y biológicas de las capturas a bordo, y de los desembarques en puerto.

Además, el observador deberá contar con una formación básica del curso MAM-009, realizada en los centros de instrucción acuática autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, para obtener la certificación de marinero especializado en pesca.

3.3 Derechos de Observadores en Sitios de Desembarques

- Derecho a que se le entregue y a que porte un documento de identificación que la/lo certifique como un(a) observador(a) de IMARPE;
- Derecho a tener todos los materiales que se necesiten para realizar su trabajo en los desembarcaderos;
- Derecho a tener acceso garantizado a todas las instalaciones de los puertos a través de los que se realizan y derecho a tomar muestras biológicas;
- Derecho de no realizar tareas asignadas a la tripulación como la descarga de pescado;
- Derecho a que no se manipulen, dañen o destruyan los datos, registros, documentos, equipo y pertenencias del observador;
- Derecho a ser tratado con respeto por parte del capitán y la tripulación de las naves pesqueras, así como también por los administradores y personal a cargo de los sitios de desembarque, quienes recibirán una copia de estos derechos; y
- Derecho a recibir capacitación periódica.

3.3 bis. Derechos de los Observadores en naves pesqueras

- Libertad para desempeñar sus funciones sin ser agredido, obstruido, retrasado, intimidado o interferido;
- Acceso y uso de todas las instalaciones y equipos del buque necesarios para llevar a cabo las funciones del observador, incluido, entre otros, el pleno acceso a los compartimentos del buque, según lo permita la seguridad;
- Acceso a los registros de la embarcación, incluidos los cuadernos de bitácora, los diagramas de la embarcación y la documentación para la revisión, evaluación y copia de registros, así como el acceso al equipo de navegación, cartas y otra información relacionada con las actividades pesqueras⁹¹;
- Acceso y uso de equipos de comunicaciones si están disponibles y de personal, previa solicitud, para el ingreso, transmisión y recepción de datos o información relacionados con el trabajo.
- Uso razonable del equipo de comunicación a bordo para comunicarse con el programa de observadores en tierra en cualquier momento, incluidas las emergencias, si están disponibles.
- Acceso seguro a la cubierta de trabajo o estación de arrastre, durante la recuperación de la red o la línea y acceso a especímenes en la cubierta (vivos o muertos) para recolectar muestras;
- Acceso sin restricciones a alimentos e instalaciones sanitarias de un estándar equivalente a los que normalmente están disponibles para los capitanes o un oficial a bordo de la nave, así como instalaciones médicas que cumplan con los estándares marítimos internacionales;
- Acceso para verificar el equipo de seguridad a bordo (a través de un recorrido de orientación de seguridad proporcionado por oficiales o tripulación) antes de que la nave

⁹¹ La tripulación utilizará la aplicación de trazabilidad "TrazApp" (<https://www.trazapp.org>) como bitácora digital y para registrar la información de la embarcación.

abandone el muelle;

- Permiso sin restricciones para registrar cualquier información pertinente para fines científicos y recopilación de datos;
- Rechazar el despliegue a bordo de una nave pesquera por razones justificadas, incluso cuando se hayan identificado problemas de seguridad. El programa nacional de observadores o el proveedor de servicios se asegurará de que se documenten los motivos de dicha denegación y se entregue una copia de dicho documento a la Secretaría de la OROP-PS, que la enviará al Estado del pabellón de la nave;
- Acceso y uso de equipo de comunicaciones, si está disponible, para comunicar en cualquier momento la ocurrencia de problemas de seguridad al capitán de la nave, el programa nacional de observadores, el proveedor de servicios, la Secretaría y el Estado del pabellón, según corresponda;
- Previa solicitud del observador, recibir asistencia razonable de la tripulación para desempeñar sus funciones, incluidas, entre otras, el muestreo, la manipulación de especímenes grandes, la liberación de especímenes incidentales y las mediciones;
- No realizar tareas asignadas a la tripulación, como el manejo de artes (para fines de pesca), descarga de pescado, etcétera;
- No se accederá, dañará ni destruirá los datos, registros, documentos, equipos y pertenencias de los observadores.

3.4 Obligaciones de los observadores

- Siempre tener sus documentos de identificación mientras se encuentren trabajando a bordo/o en sitios de descarga;
- Mantener la independencia e imparcialidad en todo momento mientras esté de servicio;
- Elaborar un informe de las actividades realizadas a bordo al final de cada viaje de pesca y entregarlo junto con los formularios, información y muestras recolectadas al coordinador designado del Laboratorio Costero IMARPE más cercano; y,
- Mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que acceda en virtud del contrato de observador.

4. ESTÁNDAR PARA RECOPIRAR

Cuando un observador de IMARPE esté a bordo, los datos de las pesquerías se recopilarán para cada lance o cada operación de pesca.

Cuando no haya un observador de IMARPE a bordo, los datos de captura, zonas de pesca y número de pescadores por viaje serán recopilados a la llegada a puerto por el observador del IMARPE en el lugar de desembarque o por un representante designado del Gobierno Peruano (de IMARPE o PRODUCE) cuando el buque llega al puerto de desembarque.

La aplicación de trazabilidad móvil "TrazApp" ya está en uso por parte de algunos pescadores artesanales en el Perú y se espera que a través de un acuerdo IMARPE-WWF se pueda extender y generalizar su uso al menos entre aquellas embarcaciones artesanales que buscan autorización para pescar jibia en el área de la Convención. Los datos obtenidos con el uso de esta aplicación ampliarán y complementarán la información y los datos obtenidos a través de los observadores a bordo y en puerto, permitiendo recopilar información detallada sobre la duración, posición geográfica, captura y esfuerzo por lance u operación de pesca incluso cuando no haya observadores a bordo o en puerto.

Se instruirá a los pescadores y armadores de las naves artesanales que estén autorizadas a pescar jibia en el área de la Convención que, cuando tengan previsto salir a pescar jibia a más de 200 mn de la costa, lo notifiquen a las autoridades locales de IMARPE con anticipación, para que se dé prioridad a la asignación de un observador de IMARPE a bordo de una o más de estas embarcaciones.

Se instruirá a los pescadores y armadores de las embarcaciones de pesca artesanal que estén autorizadas a pescar jibia en el área de la Convención que, cuando hayan realizado faenas de pesca de jibia a más de 200 mn de la costa sin un observador de IMARPE a bordo, procederán a informar al observador de puerto IMARPE tan pronto arriben a puerto, a fin de proceder con la toma de datos y muestreo de la captura de dicha embarcación de manera prioritaria.

El tipo de información y datos a recopilar de cada embarcación y viaje dependerá de si la embarcación cuenta con un observador IMARPE o PRODUCE en puerto, y si el armador de la nave tiene acceso a la aplicación móvil de trazabilidad "TrazApp".

4.1. Cuando un observador de IMARPE se encuentre a bordo

La información a recopilar será:

- Pabellón de la nave
- Nombre de la nave
- Número de registro de la nave
- Fecha de la actividad pesquera (formato UTC)
- Posición al inicio de cada lance u operación de pesca, con resolución de 1/10 de grado, formato decimal, de latitud y longitud,
- Posición al final de cada lance u operación de pesca, con resolución de 1/10 de grado, formato decimal, de latitud y longitud,
- Especies objetivo (código de especies de la FAO),
- Número de tripulantes,
- Número de plantillas y número de líneas de mano,
- Total de horas de pesca por lance u operación de pesca,
- Captura total estimada (kg) de jibia por lance u operación de pesca,
- Identificación y captura total estimada (kg) de cualquier otra especie capturada, si corresponde, por lance u operación de pesca,
- Muestreo de frecuencia de tallas de jibia capturada en cada lance u operación de pesca (ver Anexo 1, sección 3),
- Muestreo biológico de ejemplares de jibia por lance u operación de pesca (ver Anexo 1, apartado 4).

4.2. Cuando no hay un observador de IMARPE a bordo y hay un observador en puerto de IMARPE o de PRODUCE

La información a recopilar será:

- pabellón de la nave,
- Nombre de la nave,
- Número de matrícula de la nave,
- Fecha de actividad de pesca (formato UTC)
- Posición referencial de la zona de pesca, con resolución de 1/10 de grado, formato decimal, de latitud y longitud, según lo declarado por el capitán o patrón pescador,
- Especies objetivo (código de especies de la FAO),
- Número de tripulantes,
- Número de plantillas y número de líneas de mano,
- Captura total (kg),
- Si es posible identificar y separar los ejemplares capturados en el área de la Convención, se realizará un muestreo de frecuencia de tallas de las jibias capturadas en el área de la Convención,
- En coordinación y sujeto a la aceptación del capitán o patrón pescador, se comprarán muestras de jibia no evisceradas capturadas en la Convención debidamente seleccionadas y conservadas para su muestreo biológico en el laboratorio.

4.3. Cuando no hay observadores de IMARPE o PRODUCE y el patrón de pesca tiene la aplicación móvil de trazabilidad "TrazApp"

La información a recopilar será:

- pabellón de la nave,
- Nombre de la nave,
- Número de matrícula de la nave,
- Posición al comienzo de cada calado u operación de pesca, con resolución de 1/10 de grado, formato decimal, de latitud y longitud,
- Especies objetivo (código de especies de la FAO),
- Número de tripulantes,
- Número de plantillas y número de líneas de mano,
- Total de horas de pesca por lance u operación de pesca,
- Captura total estimada (kg) de jibia por lance u operación de pesca,

5. MUESTREO A BORDO POR OBSERVADOR DE IMARPE A BORDO

En los viajes en los que haya un observador IMARPE a bordo, el observador IMARPE realizará muestreos biométricos (tallas) y biológicos diarios de jibia que se capture. Este muestreo incluirá:

5.1. Muestreo biométrico (de la frecuencia de talla)

Se recolectará y medirá una muestra aleatoria simple de máximo 120 jibias por día de pesca (distribuida entre los diferentes lances u operaciones de pesca de ese día), medición y registro las longitudes del manto dorsal.

5.2. Muestreo biológico

Para la obtención de datos biológicos, de la gran muestra diaria anterior, se apartarán 10 jibias hembras y 10 machos mediante un muestreo aleatorio estratificado, de manera que los ejemplares cubran todo el rango de tallas de la gran muestra diaria. Luego, para cada espécimen, se determinarán y registrarán los siguientes datos:

- Longitud de manto (mm)
- Peso total (g)
- Peso eviscerado (g)
- Sexo
- Estado de madurez
- Pruebas de copulación (solamente hembras)

6. MUESTREO EN PUERTO

En los puertos donde exista un Laboratorio Costero del IMARPE (es decir: Tumbes, Paíta, San José, Chicama, Huanchaco, Chimbote, Huacho, Callao, Pisco, Atico, Matarani e Ilo) se gestionará la compra de parte de la pesca de aquellas naves que hayan capturado jibia a más de 200 mn de la costa (en el área de la Convención) sin tener a bordo un observador del IMARPE, con el fin de realizar muestreos biológicos en el laboratorio. Esto se hará solamente si es posible diferenciar lo que se ha capturado en el área de la Convención, y esas jibias se desembarcan enteras (no evisceradas). Para ello, se instruirá a los capitanes pesqueros y/o tripulantes pesqueros de las embarcaciones artesanales participantes en el programa a traer a puerto muestras de ejemplares completos, seleccionados y conservados bajo ciertos criterios, y se pagará un precio justo por esa parte de la captura entregada al IMARPE.

PROTOCOLO PARA EL MUESTREO BIOLÓGICO Y BIOMÉTRICO DE LA JIBIA

Dosidicus gigas

MATERIALES USADOS

Los materiales a utilizar en este proceso deben incluir:

- Pizarra acrílica,
- Cinta métrica con precisión de 1 mm,
- Balanza electrónica con precisión de 0,01 g (para muestreo de laboratorio),
- Dinamómetro o escala “romana” con precisión de 0,25 kg (para muestreo a bordo),
- Equipo de disección: tijeras, pinzas de relojero, pinzas rectas, cuchillo de acero inoxidable,
- Calibrador Vernier o calibrador cuadrado (para toma de muestras de laboratorio, para medir la longitud de los testículos, etc.),
- Bandejas plásticas,
- Papelería: bolígrafos, lápiz, borrador, corrector líquido, bloc de notas,
- Formulario de muestreo biométrico,
- Formulario de muestreo biológico.

2. TIPO DE MUESTREO

El tipo de muestreo que se está utilizando es el considerado para cefalópodos, y se realiza de la siguiente manera:

Para la obtención de datos biométricos se hará mediante la toma de una muestra aleatoria simple de máximo 120 ejemplares por día de pesca (repartidos entre los diferentes lances u operaciones de pesca del día); y,

Para la obtención de datos biológicos se apartarán diariamente 10 ejemplares hembras y 10 machos de la muestra anterior mediante un muestreo aleatorio estratificado, de forma que los ejemplares cubran todo el rango de tallas de la gran muestra diaria.

3. MUESTREO BIOMÉTRICO

La dimensión para medir es la longitud del manto dorsal (LM) en mm con una cinta métrica, desde el borde proximal del manto hasta el borde distal siguiendo el gladius en línea recta.

La frecuencia de tallas de los especímenes en la muestra diaria debe registrarse con barras verticales formando grupos de 5 (cruzando la 5ª barra sobre las 4 anteriores) en el formato de muestreo biométrico (“Formato de muestreo - 01” del IMARPE, o “Sampling” del IMARPE). formato - 01”), junto con la fecha, zona de pesca, peso de la captura (kg), peso de la muestra (kg), nombre de la embarcación y nombres de quienes realizaron el muestreo biométrico.

4. Muestreo biológico

El muestreo biológico será diferente y recopilará diferentes conjuntos de datos dependiendo de si se realiza a bordo de una embarcación artesanal o en tierra, en un laboratorio costero, de la siguiente manera:

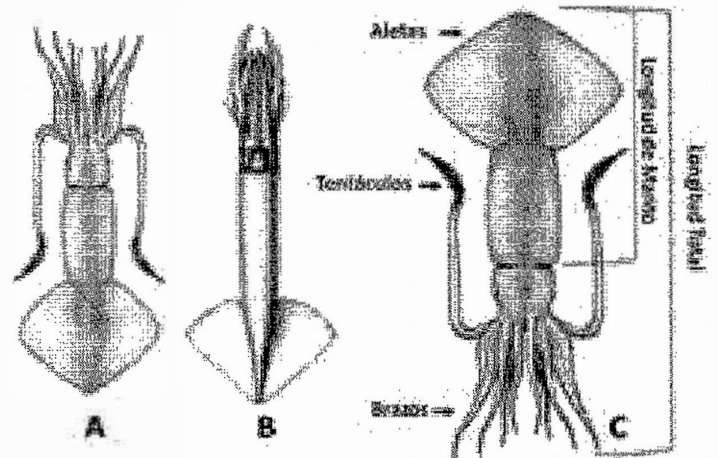
Muestreo biológico a bordo. En este caso, el observador a bordo solamente registrará la longitud del manto (mm), peso total (g), peso eviscerado (g), sexo, estado de madurez gonadal y (en el caso de las hembras) evidencia de cópula.

Muestreo biológico en laboratorios costeros. En este caso, los observadores del puerto y/o el personal del laboratorio costero realizarán un procesamiento más completo de las muestras de jibias enteras que hayan sido adquiridos con fines de muestreo e investigación de naves seleccionadas que participen o cooperen con el programa de observadores. Y para este muestreo de laboratorio:

- La longitud del manto (ML) de cada espécimen se mide al mm más cercano con medición,
- El peso total de cada espécimen pesado al g más cercano con una balanza electrónica,
- Los ejemplares colocados en posición ventral se diseccionan y se determina el sexo y estado de madurez gonadal utilizando la escala propuesta por PEREA et al. (2018),
- En el caso de especímenes femeninos, se mide la longitud de la glándula nidamental (mm) y las estructuras reproductivas (es decir, glándulas nidamentales, oviductos, glándula oviductal y ovario) se extraen y se apartan para pesarlas. En el caso de ejemplares masculinos, se extrae el complejo espermatofórico (saco y órgano) y el testículo, que se reservan para ser pesados después de medir la longitud del testículo (mm). Las estructuras reproductivas de cada espécimen masculino y femenino se pesan con una balanza de precisión con una precisión de 0,01 g,
- Se extrae y pesa la glándula digestiva,
- El grado de contenido del estómago se determina según una escala empírica de 4 etapas (0 = vacío, 1 = medio lleno, 2 = lleno y 3 = completamente lleno). Se extrae el estómago para la disección y análisis cualitativo de los elementos del contenido alimentario, que se clasifican en pescado (F), crustáceos (C), jibia (Sq), otros (O) y líquido rojo (LR). También se recopilan muestras de estómagos para su análisis en el Laboratorio de Ecología Trófica del IMARPE, de acuerdo con el protocolo establecido,
- En las hembras, la evidencia de cópula se determina observando y registrando la presencia o ausencia de espermatozoides en el velo bucal,
- Los estatolitos, que se encuentran en la región nugal (debajo del sifón), se recopilan con ayuda de una hoja de bisturí haciendo un corte transversal, y con ayuda de unas pinzas de relojero, se extrae, limpia y se separa el par de estatolitos. colocados en cajas de estatolito o cartones (la etiqueta será el número de serie o la longitud y el sexo).
- Se pesa el manto.

5. ANATOMIA DE LA JIBIA



Figura 1. Jibia *Dosidicus gigas* en (A) vista dorsal (tomada desde ROPER *et al.* 1984, en MARKAIDA 2001); B vista ventral tomada desde WORMUTH 1976, en MARKAIDA 2001; y (C) vista dorsal (modificada de ROPER *et al.* 1984)



6. ESCALA DE MADUREZ DE LAS GÓNADA PARA HEMBRAS DE JIBIA

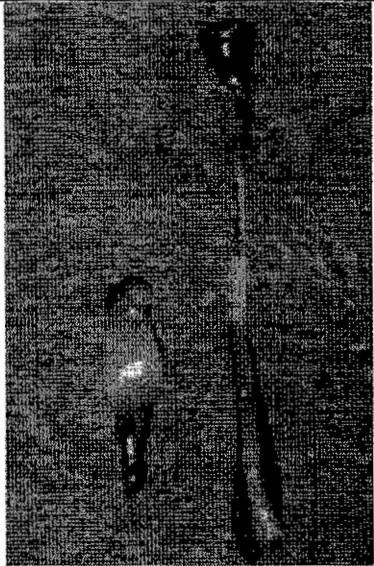
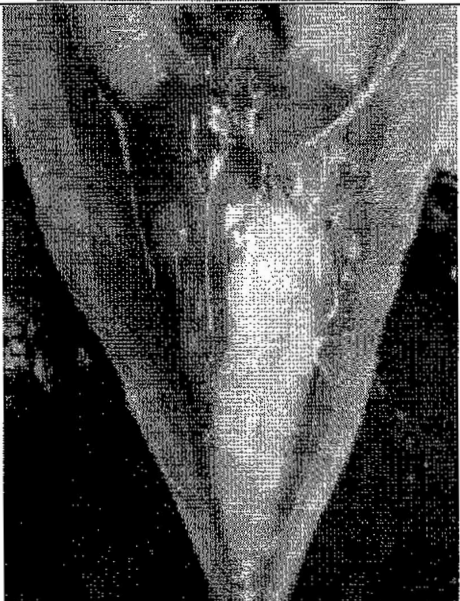
La descripción y vista macroscópica de las cuatro (4) etapas de madurez gonadal de hembras de jibia (*Dosidicus gigas*) según lo descrito por PEREA *et al.* (2018) se resumen en el siguiente cuadro.


ETAPAS	DESCRIPCIÓN	FOTOGRAFÍAS
I - Inmaduro	El ovario tiene forma de saco piriforme, el cual es alargado, no granular y de apariencia clara; translúcido en la fase inicial de esta etapa. La pared del ovario es muy delgada.	
II - En maduración	El rango se ve granulado, opaco, cremoso o ligeramente amarillento.	

<p>III - Maduro</p>	<p>De mayor tamaño y turgencia, de aspecto más piriforme, de color crema amarillento a ámbar, debido a la presencia de un gran número de ovocitos maduros. La pared del ovario es delgada. Oviducto de gran tamaño por estar repleto de ovocitos maduros avanzados. La glándula nidamental está desarrollada y turgente. Presenta ovocitos inmaduros, madurando y maduros.</p>	
<p>IV - Spawning or Expelling</p>	<p>Menos turgentes, granulares, con muchos ovocitos de color crema y ámbar, con predominio de estos últimos, dando una tonalidad anaranjada al ovario. La pared del ovario es muy delgada. Glándula nidamental flácida. Los oviductos pueden ser compactos y grandes por estar llenos de ovocitos maduros avanzados o algo flácidos por su evacuación. Además, en la parte externa de la glándula oviductal se observan unos ovocitos maduros avanzados, señal de desove en la jibia. Se observan ovocitos inmaduros, en maduración y maduros. En los oviductos, estos están llenos de ovocitos en su máxima madurez y ovulados. En el ovario, a nivel microscópico, se observa la presencia de folículos post-ovulatorios</p>	

7. ESCALA DE MADUREX DE LAS GONADAS PARA MACHOS DE JIBIA

La descripción y visión macroscópica de las tres (3) etapas de madurez gonadal de machos de jibia (*Dosidicus gigas*) descritos por PEREA et al. (2018) se resumen en el siguiente cuadro.

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	IMÁGENES
I - Inmaduro	Testículo pequeño, flácido de color blanco translúcido.	
II - Madurando	Un testículo más grande, algo consistente, blanquecino a cremoso, pero no translúcido. Saco de espermatozoides blanquecino.	

<p>III - Maduro</p>	<p>Testículo de tamaño más desarrollado con respecto a las etapas anteriores, erecto, de color blanco y de aspecto lechoso. El saco de espermatóforos está lleno de espermatóforos; Se observan espermatóforos libres en la cavidad abdominal.</p>	 A black and white micrograph showing a cross-section of a testis. The image displays a dense arrangement of spermatozoa within the testis, appearing as small, dark, elongated structures. The overall texture is grainy and high-contrast, typical of a photomicrograph.
---------------------	--	---

**Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Artes de Pesca y Contaminación Marina por Plástico en el Área de la Convención de la OROP-PS
(Reemplaza MCO 17-2019)**

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO que la Convención solicita a la Comisión, dando cumplimiento a los objetivos de la Convención, adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente los ecosistemas con largos períodos de recuperación luego de haber sufrido perturbaciones, de los efectos adversos importantes de las prácticas de pesca no reguladas y no ordenadas (Artículos 3(1)(a)(i) y (vii) y 20(1)(d));

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 3(1)(b) y (2) que solicita a la Comisión aplicar el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico a la pesca en virtud del mandato de la Convención;

TENIENDO PRESENTE el Artículo 31(1) de la Convención que solicita a la Comisión cooperar con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), la FAO y otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes sobre cuestiones de interés mutuo;

OBSERVANDO la Resolución 61/105, adoptada por la AGNU en su 61º Reunión Plenaria del 8 de diciembre de 2006 y resoluciones subsiguientes de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) que solicitan a los estados y organizaciones regionales de ordenamiento pesquero regular la pesca de fondo y aplicar medidas de conformidad con el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico para el ordenamiento de las pesquerías;

RECORDANDO que se ratificó la necesidad de prevenir y reducir de manera importante la contaminación marina de todos los tipos en la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 a través de la adopción del párrafo 13(g) de la declaración "Nuestro océano, nuestro futuro: llamado a la acción";

CONSCIENTE del Compromiso realizado en virtud del Artículo 5 (f) del *Acuerdo* de 1995 para minimizar la contaminación, residuos y capturas mediante aparejos perdidos o abandonados;

PREOCUPADA por el impacto de los Aparejos de Pesca Abandonados, Perdidos o Descartados (ALDFG, por sus siglas en inglés) y residuos plásticos en el océano afectan en gran medida la vida marina, y la necesidad de facilitar la recuperación de tales aparejos;

RECORDANDO que la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL) busca eliminar y reducir la cantidad de basura que se descarga en el mar por parte de las naves y que su Anexo V se aplique a todas las naves;

RECORDANDO que las disposiciones del Anexo I, Anexo IV y Anexo VI de MARPOL ordenan y restringen la descarga de petróleo, aguas residuales y contaminantes del aire de naves en el mar;

OBSERVANDO que existe monitoreo e implementación limitados de las obligaciones contenidas en MARPOL sobre las naves pesqueras y por consiguiente existe poca información acerca de las actividades relacionadas con contaminación ilegal realizadas por naves pesqueras en el mar;

OBSERVANDO ADEMÁS que la Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972 (Convención de Londres) y el Protocolo de 1996 (Protocolo de Londres) ordenan o prohíben el vertimiento de desechos en el mar y otras materias a través de regulaciones;

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

RECUPERACIÓN DE APAREJOS ABANDONADOS, PERDIDOS O DESCARTADOS DE OTRA FORMA

1. Cada Miembro y PCNC garantizará que:

- a) Las naves que enarbolan su pabellón que operan con cualquier aparejo de pesca realizarán todos los esfuerzos razonables para combatir, minimizar y eliminar aparejos de pesca abandonados⁹², perdidos⁹³ o descartados de otra forma⁹⁴ (ALDFG, por sus siglas en inglés, asociado a aquellas naves);
- b) Ninguna nave que enarbole su pabellón descartará o abandonará de manera deliberada aparejos de pesca asociados a aquellas naves, excepto por razones de seguridad, especialmente naves en peligro y/o en casos de vidas en peligro;
- c) Naves que enarbolan su pabellón que hayan perdido su aparejo de pesca no lo abandonarán sin realizar todos los intentos razonables para recuperarlo tan pronto como sea posible;
- d) Cualquier nave que enarbole su pabellón que opera con cualquier aparejo a bordo tengan, en la medida de lo posible, equipo a bordo para recuperar ALDFG asociados a aquellas naves;
- e) Cuando una nave que enarbola su pabellón no puede recuperar los ALDFG asociados a aquella nave, la nave notificará a su autoridad competente la siguiente información dentro de 48 horas:
 - i. El nombre, número OMI y señal de llamada de la nave;
 - ii. El tipo/material del aparejo perdido;
 - iii. la cantidad de aparejo perdido o abandonado;
 - iv. la hora cuando se perdió o abandonó el aparejo;
 - v. la posición (longitud/latitud) dónde se perdió o abandonó el aparejo;
 - vi. medidas adoptadas por la nave para recuperar aparejos perdidos o abandonados, e
 - vii. informar, si se conocen, las circunstancias que llevaron a perder o abandonar el aparejo por razones de seguridad.
- f) Cuando una nave que enarbola su pabellón recupera ALDFG no asociado a aquella nave, la nave notificará a su autoridad competente la siguiente información dentro de 48 horas:
 - i. el nombre, número OMI y señal de llamada de la nave que recuperó el aparejo;
 - ii. el nombre, número OMI y señal de llamada de la nave que perdió o abandonó el aparejo (si se conoce);
 - iii. el tipo de aparejo recuperado;
 - iv. la cantidad de aparejo recuperado;
 - v. la hora en la que se recuperó el aparejo;
 - vi. la posición (longitud/latitud) dónde se recuperó el aparejo y,
 - vii. en caso de ser posible, fotografías del aparejo recuperado.

2. Cada Miembro y PCNC recopilará la información recibida en virtud de los subpárrafos e) y f) y la incluirá en su informe nacional anual.

⁹² "Aparejos abandonados" se refiere a los aparejos pesqueros que la nave pesquera deja en el mar de manera deliberada debido a circunstancias de fuerza mayor o imprevistas.

⁹³ "Aparejos perdidos" se refiere al aparejo pesquero sobre el que la nave pierde el control de manera accidental y que no se puede ubicar y/o recuperar.

⁹⁴ "Aparejos de pesca descartados" se refiere al aparejo de pesca liberado en el mar sin ningún intento de control o recuperación posterior por parte de la nave.

3. Las autoridades del estado del pabellón de las naves a las que se hace referencia en los subpárrafos 1e) y f) comunicarán inmediatamente la información recibida al Secretario Ejecutivo para su notificación a todos los Miembros y PCNC. El Secretario Ejecutivo elaborará la plantilla para las notificaciones a las que se hace referencia en los subpárrafos 1e) y f).

CONTAMINACIÓN MARINA POR PLÁSTICO

4. Cada Miembro y PCNC prohibirá que las naves que enarbolan su pabellón descarguen todos los plásticos⁹⁵ en el mar, incluyendo pero sin limitarse a cuerdas sintéticas, redes de pesca sintéticas, bolsas plásticas para la basura y cenizas de incineración de productos plásticos. Todos los plásticos a bordo se almacenarán a bordo de la nave hasta que se descarguen en instalaciones portuarias receptoras adecuadas.
5. El párrafo 4 no aplicará a la descarga de plásticos de una nave necesarios para efectos de garantizar la seguridad de una nave y aquellos a bordo para salvar la vida en el mar o para la pérdida accidental de plásticos, cuerdas sintéticas y redes de pesca de una nave siempre que se hayan adoptado todas las precauciones razonables para prevenir tales pérdidas.

OTRA CONTAMINACIÓN MARINA

6. Se insta a los Miembros y PCNC a implementar almacenamiento a bordo adecuado y a prohibir que sus naves pesqueras que operan en el Área de la Convención de la OROP-PS descarguen:
 - a) Petróleo o productos combustibles o residuos de petróleo en el mar;
 - b) Otro tipo de basura⁹⁶, incluyendo aparejos de pesca, desperdicios de alimentos, desechos domésticos, cenizas de incineración y aceite de cocina; y
 - c) Aguas residuales,

excepto cuando se permita en virtud de los instrumentos internacionales aplicables.

7. Se insta a los Miembros y PCNC a garantizar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y que operan en el Área de la Convención de la OROP-PS informen al estado de su pabellón de los puertos en países que son Parte de los anexos de MARPOL que no presentan instalaciones portuarias receptoras adecuadas para desechos MARPOL.
8. Se insta a los Miembros y PCNC a realizar investigaciones respecto de la contaminación marina relacionada a la pesca en el Área de la Convención de la OROP-PS para ampliar y perfeccionar medidas para reducir la contaminación marina y se insta a entregar cualquier información derivada de tales esfuerzos al Comité Científico y al Comité Técnico y de Cumplimiento.
9. Se insta a los Miembros y PCNC a realizar programas de capacitación y sensibilización para la tripulación y capitán de la nave pesquera que enarbola su pabellón respecto de los efectos de la contaminación marina y prácticas operacionales para eliminar la contaminación marina causada por las naves pesqueras.
10. La Comisión revisará esta medida en 2024 para considerar expandir el alcance de la misma con respecto a la eliminación de la contaminación marina causada por naves pesqueras.

⁹⁵ Plástico se refiere a un material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o más polímeros de elevada masa molecular y que se forma (moldea) ya sea durante la manufactura del polímero o la fabricación de un producto terminado por calor y/o presión.

⁹⁶ Otro tipo de basura, de acuerdo a lo establecido en el Anexo V de MARPOL, incluye aparejos de pesca, residuos de alimentos, desechos domésticos, cenizas de incineración, escoria, aceite de cocina, estiba de flotación, materiales de revestimiento y de embalaje, papel, trapos, vidrios, botellas de metal, vajilla y otros similares.

MCO 18-2023

Medida de Conservación y Ordenamiento para la pesquería de jibia (Reemplaza la MCO 18-2020)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

OBSERVANDO que desde 1990 se ha producido un aumento sustancial de las capturas y del esfuerzo de pesca de jibia en el Área de la Convención;

PREOCUPADA por la incertidumbre sobre el estado de las poblaciones y la tasa de explotación de la jibia;

TENIENDO EN CUENTA las discusiones del 2^{do} Taller de Jibia realizado el 7 de agosto de 2021, el Taller del Grupo de Trabajo de Jibia del Comité Científico sobre esfuerzo (7 de junio de 2022) y la 10.ª reunión del Comité Científico del 26 al 30 de septiembre de 2022, incluidos los párrafos 170 y 172 de su informe;

TENIENDO EN MENTE el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que la función principal de la Comisión es adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, MCO relativas a poblaciones de peces específicas;

AFIRMANDO su compromiso de asegurar la conservación a largo plazo y el ordenamiento sostenible de las poblaciones de jibia, de acuerdo con el objetivo de la Convención;

RECONOCIENDO la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de *Trachurus murphyi* en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

RECORDANDO los artículos 19(2), 20(3) y 20(4) de la Convención;

RECORDANDO ADEMÁS la necesidad establecida en el Artículo 4 de la Convención de asegurar la compatibilidad de las MCO establecidas para alta mar y aquellas adoptadas para las zonas bajo jurisdicción nacional, y el deber de las Partes Contratantes de cooperar con este fin;

RECORDANDO también el Artículo 21(1) de la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:

DISPOSICIONES GENERALES

32. Esta MMC se aplica a todos los buques que enarbolen el pabellón de los Miembros y las Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) que se dediquen o tengan la intención de dedicarse a la pesca de jibia (*Dosidicus gigas*) en el Área de la Convención.
33. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 05-2023 (Registro de Naves) que enarbolen el pabellón de alguno de los Miembros y PCNC, podrán participar en la pesquería de jibia en el Área de la Convención.

ORDENAMIENTO DE LA PESQUERÍA DE JIBIA⁹⁷

34. Los miembros que han autorizado naves poteras en el Registro de Naves de la Comisión al 31 de diciembre 2020 limitarán tanto el número como el arqueo bruto total de laves que pescan jibia que enarbolen su pabellón autorizado para pescar jibia en el Área de la Convención al nivel de sus embarcaciones poteras como se establece en la Tabla 1 de esta MCO. Los miembros pueden sustituir sus naves poteras siempre que el número y el total el tonelaje bruto de las naves de cada Miembro no supere el nivel representado en la Tabla.
35. Los Miembros y PCNC, que no sean Estados ribereños en desarrollo, que no tengan embarcaciones poteras autorizadas en el Registro de naves de la Comisión al 31 de diciembre de 2020, pero tienen un registro histórico en el la pesquería de jibia con potera en el Área de la Convención deberán presentar al Secretario Ejecutivo, antes del 30 de junio, su registro histórico de pesquerías poteras de jibia en el Área de la Convención en el formato del número de naves, arqueo bruto total y pesos de captura (t) por año, para su inclusión en la información de la jibia en posesión de la Secretaría. La Secretaría circulará esta información a todos los Miembros y PCNCs.
36. Los Miembros y PCNC mencionados en el párrafo 4, que no sean Estados ribereños en desarrollo, podrán desarrollar su pesquería de jibia. Estos Miembros y PCNC limitarán el número y tonelaje bruto total de las embarcaciones poteras de su pabellón autorizadas a pescar jibia en el Área de la Convención, considerando el estado de los recursos de la jibia, y no superando sus niveles históricos más altos. Los niveles históricos altos serán determinados mediante la información facilitada de conformidad con el apartado 4.
37. Los Miembros y PCNC, distintos de los Estados ribereños en desarrollo, que no tienen antecedentes históricos en la pesquería potera de jibia en el Área de la Convención, no tienen naves poteras autorizadas en el Registro de Naves de la Comisión al 31 de diciembre de 2020, y quieren participar en la pesquería potera de jibia deberán presentar una propuesta al Comité Científico al menos 90 días antes de la próxima Reunión del Comité Científico. Estas propuestas incluirán, como mínimo, información sobre el número propuesto de los naves pesqueras, el límite de arqueo bruto y el tipo de arte de la potera. El Comité Científico proporcionará su asesoramiento sobre el impacto potencial del aumento del esfuerzo propuesto. La Comisión considerará estas propuestas junto con cualquier asesoramiento del Comité Científico.

⁹⁷ La limitación del esfuerzo en esta medida se aplica a la pesca de jibia en el Área de la Convención de la OREOP-PS, y no se aplica a artes de pesca que no sean jigging.

38. Se permite a los Estados ribereños en desarrollo⁹⁸ desarrollar sus pesquerías de jibia en el Área de la Convención sin restricciones, ya sea con potera u otros artes de pesca utilizados para pescar jibia, de manera consistente con las MCO de la OROP-PS. Dichos Estados ribereños en desarrollo notificarán el número de naves y arqueo bruto involucrados, de acuerdo con el tiempo especificado en el párrafo 12.
39. Esta MCO no se considerará como un precedente para decisiones futuras de asignación.

RECOPIACIÓN Y ENTREGA DE DATOS

40. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería jibia deberá recopilar, verificar y proporcionar todos los datos solicitados al Secretario Ejecutivo, de acuerdo con la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría y disponibles en el sitio web de la SPRFMO, incluida una captura anual informe que detalle las capturas sobre una base mensual.
41. El Secretario Ejecutivo deberá verificar los informes de captura anual enviados por los Miembros y PCNC, comparándolos con los datos enviados. El Secretario Ejecutivo deberá informar a los Miembros y PCNC el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.

MONITOREO Y CONTROL

42. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de jibia deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (*Vessel Monitoring System - VMS*) de acuerdo con la MCO 06-2023 (VMS) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
43. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de jibia deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo una lista de naves⁹⁹ que hayan autorizado para operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 05-2023 (Registro de Naves) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar al Secretario Ejecutivo sobre las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 30 días contados desde el fin de cada mes. El Secretario Ejecutivo mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.
44. El Secretario Ejecutivo deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordos en el Área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con la MCO 02-2022 (Estándar de Datos).

REPORTES AL COMITÉ CIENTÍFICO

45. Los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico de cada año. Los Miembros y PCNC deberán también entregar al Comité Científico, en la mayor medida

⁹⁸ Únicamente para los fines de esta MCO, los Estados ribereños en desarrollo son las Islas Cook, Panamá, Ecuador, Chile, Perú y Vanuatu y no afectarán a futuras decisiones de la Comisión relativas a la definición de Estados ribereños en desarrollo.

⁹⁹ Naves pesqueras como se define en el Artículo 1 (1)(h) de la Convención.

posible, los datos de observadores de cada temporada de pesca. Los informes deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones. Los Miembros y PCNC deberán notificar al Secretario Ejecutivo en caso que no entreguen un informe anual junto con las razones para no hacerlo.

46. La información reunida en el marco de los párrafos 9 y 14, y cualquier evaluación de stock e investigación relativa a la pesquería de jibia deberá ser enviada al Comité Científico para revisión. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Plan de Trabajo Multianual acordado por la Comisión, para dar una recomendación sobre el estado de la población.

COBERTURA DE OBSERVACIÓN

47. Los miembros y los CNCP que participen en la pesquería de la jibia deberán garantizar una cobertura¹⁰⁰ mínima de 5 observadores a tiempo completo en el mar o el 5% de los días de pesca para los buques que enarbolan su pabellón que pesca jibia, y asegurarse de que dichos observadores recopilen y comuniquen los datos tal como se describe en la CMM 02-2020 (Estándares de datos). En 2024, el Comité Científico y el Comité Técnico y de Cumplimiento revisarán la cobertura de observadores y proporcionará asesoramiento a la Comisión sobre un nivel de cobertura recomendado.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE ESTADOS EN VÍAS DE DESARROLLO

48. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PCNC a dar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para mejorar la capacidad de tales Estados en vías de desarrollo y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

REVISIÓN

49. Esta MCO reemplaza a la MCO 18-2020.
50. Esta MCO será revisada por la Comisión en 2025 o antes si
 - a) el Comité Científico recomienda una reducción del esfuerzo total u otros controles en la pesquería de jibia basado en la mejor información científica disponible; o
 - b) si el número de naves activas o el tonelaje bruto total es igual o superior a la cantidad total de la Tabla 1.
 - c) La revisión considerará el asesoramiento más reciente del Comité Científico y del Comité Técnico y de Cumplimiento, e incluirá una revisión de los niveles de esfuerzo entre los Miembros enumerados en la Tabla 1 y otros miembros con derecho a desarrollar sus pesquerías jibia.

¹⁰⁰ De conformidad con la MCO 16-2023 (Programa de Observadores Anexo 4) este nivel de cobertura de observadores no aplica a la pesca artesanal de embarcaciones de bandera peruana de menos de 15 m de eslora que pescan jibia.

Tabla 1: Número de Registro Total Grueso de naves a las que se hace referencia en el párrafo 3.

Miembro	Número límite de Naves	Tonelaje de Registro Bruto
China	671	644.820
Corea	50	45.773
China Taipéi	45	45.499
Número total de naves y Tonelaje de Registro Bruto	766	736.092

**Medida de Conservación y Ordenamiento para el Mercado e Identificación de Naves
Pesqueras**

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

CON PLENA CONCIENCIA de que el Artículo 27 (1) (a) de la Convención y las obligaciones allí establecidas para establecer procedimientos de cooperación adecuados para asegurar el cumplimiento de la Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas en el marco de la Convención; incluyendo el marcado de naves;

OBSERVANDO que la Especificación de Estándares de la FAO para el Mercado e Identificación de Naves Pesqueras¹⁰¹ ha sido aplicada por organizaciones con autoridad para el ordenamiento en aguas que se superponen o son adyacentes al Área de la Convención, como la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

RECONOCIENDO la importancia del marcado e identificación adecuados de las naves pesqueras para la seguridad en el mar y para abordar las actividades relacionadas con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

ADOPTA la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 27 de la Convención:

51. Los Miembros y Partes Cooperantes no Contratantes (PCNC) se asegurarán que las naves pesqueras, según se definen en el Artículo 1(1)(h) de la Convención, que autorizan a pescar en el Área de la Convención estén marcadas de tal manera que puedan ser identificadas fácilmente con marcas exhibidas prominentemente en todo momento. Específicamente:
 - a) Se marcarán el nombre de la nave y el Indicativo Internacional de Llamada de Radio (IRCS) en el casco o superestructura, babor y estribor de la nave;
 - b) Además, el IRCS de la nave se debe marcar en una cubierta, que es cualquier plano horizontal, incluida la parte de superior del puente de mando;
 - c) Las naves a las que no se les haya asignado un IRCS, se marcarán como se especifica en (a) y (b) anteriores, con los caracteres asignados por la Unión Internacional de Comunicaciones (ITU) o el número de registro de la nave asignado por el Miembro o PCNC. En tales casos, se colocará un guion entre los caracteres de identificación de la nacionalidad y la autorización de pesca o número de registro que identifica a la nave.

52. Los Miembros y PCNC garantizarán que las marcas:
 - a) Serán colocadas lo más alto posible sobre la línea de flotación en ambos lados (se debe evitar tales partes del casco como la popa y la proa);
 - b) Estarán colocadas de manera que no queden ocultas en parte o en su totalidad por el arte de pesca ya sea se haya recogido o esté en uso; que no se extienda por debajo de la línea de flotación, incluso en condiciones de carga completa ni en condiciones de desplazamiento.

¹⁰¹ Las Especificaciones Estandarizadas y Directrices aprobadas por el Comité de Pesca de la FAO (COFI) en su Sesión 18, Roma, 10-14 abril 1989.

53. Los Miembros y PCNC garantizarán que las dos marcas del IRCS o alternativas cumplen con las siguientes especificaciones técnicas.

- a) Se utilizarán letras y números de imprenta en todas partes.
- b) El ancho de las letras y de los números será proporcional a la altura según se refiere en el párrafo (c);
- c) Para el casco, superestructura y/o superficies inclinadas, la altura (h) de las letras y de los números será:

Eslora total de la nave (LOA) en metros (m)	Altura de letras y números en metros (m) no menor a:
25 m y superior	1,0 m
20 m pero menos de 25 m	0,8 m
15 m pero menos de 20 m	0,6 m
12 m pero menos de 15 m	0,4 m
5 m pero menos de 12 m	0,3 m
Menos de 5 m	0,1 m

- d) para la cubierta, la altura no será inferior a 0,3 m para todas las clases de naves de 5 m y superiores;
- e) la longitud del guion será la mitad de la altura de las letras y números;
- f) el ancho del trazo para todas las letras, números y el guion será de $h/6$;
- g) espaciado: (i) el espacio entre letras y/o números no excederá $h/4$ ni será menor que $h/6$; (ii) el espacio entre las letras adyacentes que tengan lados inclinados (ej. A V) no excederá $h/8$ ni será menor de $h/10$;
- h) las marcas serán: (i) blancas sobre fondo negro; (ii) negras sobre fondo blanco; o (iii) cualquier color que contraste con el fondo de manera que las marcas sean claramente visibles;
- i) el fondo se extenderá para proporcionar un borde alrededor de la marca de no menos de $h/6$;
- j) se utilizará pintura marina de buena calidad en todas las partes;
- k) se aceptará el uso de sustancias retro-reflectantes o generadoras de calor, siempre que las marcas cumplan con los requisitos de estas especificaciones técnicas; y
- l) las marcas y el fondo se mantendrán en buenas condiciones en todo momento.

54. Los Miembros y PCNC garantizarán que, además del nombre y/o número de identificación de la nave y el del puerto de matrícula, según lo requiera la práctica internacional o la legislación nacional, el marcaje requerido en virtud del párrafo 1 será la única otra marca de identificación de la nave consistente en letras y números pintados en el casco o superestructura. Si lo permite la legislación nacional, el nombre del propietario podrá pintarse en el casco o en la superestructura siempre que no limite la visibilidad de las marcas exigidas por el párrafo 1.

55. Los Miembros y PCNC proporcionarán, en la medida de lo posible, al Secretario Ejecutivo la información sobre de marcado e identificación de las naves pesqueras autorizadas para enarbolar su pabellón y pescar en el Área de la Convención como parte de la información requerida para el Registro de Naves Pesqueras de la Comisión en virtud de la MCO 05-2022 (Registro de Naves).

56. Esta medida entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PSS/CGS/JJG/css



[Handwritten signature]
PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)